I N D I C E
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 5, 7 y 15 2

Aclaraciones al Anexo 5 contenido en la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado el 15 de febrero de 1999 y en la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada el 20 de abril de 1999 25

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo que procede a convocar y celebrar nuevos concursos para el otorgamiento de una o más concesiones de exploración sobre los lotes mineros que se indican 26

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V. (en la región 4) 27

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V. (en la región 5) 29

Extracto del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V. (en la región 6) 31

Aviso a todos los permisionarios del servicio de autotransporte federal de carga general y especializada que participen en el canje de placas de identificación vehicular 32

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Boletín número 162, relativos de precios de insumos para la construcción 33

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Malvinas I, con superficie aproximada de 8-82-49 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab. 38

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Malvinas I, con superficie aproximada de 12-50-24 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab. 38

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Malvinas I, con superficie aproximada de 26-18-49 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab. 39

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Huapaque, Municipio de Centro, Tab. 39

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 11-94-08 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab. 40

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab. 41

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 12-50-00 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab. 41

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 12-58-09 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab. 42

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 12-70-00 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab. 42

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 12-75-00 hectáreas, expediente número 509943, Municipio de Paraíso, Tab. 43

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 12-75-00 hectáreas, expediente número 509941, Municipio de Paraíso, Tab. 44

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 13-65-00 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab. 44

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha III, Municipio de Paraíso, Tab. 45

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Oficio mediante el cual se comunica el otorgamiento del permiso de distribución de gas natural a DGN de la Laguna-Durango, S. de R.L. de C.V., para la Zona Geográfica de La Laguna-Durango 46

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo número 8/1999, del veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el procedimiento para la designación de tres Consejeros de la Judicatura Federal 46

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 49

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 49

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 50

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 25 de junio de 1999 50

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Acción Nacional 51

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Centro Político Mexicano, A.C. 52

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Movimiento Nacional de Organización Ciudadana 57

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Unión Nacional Sinarquista 61

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Democracia XXI 65

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción de la Agrupación Política Nacional denominada Acción Afirmativa 69

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y al Programa de Acción de la Agrupación Política Nacional denominada Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía 73

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 241/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Tetla y su Anexo Tamalcuatitla, Municipio de Yahualica, Hgo. 77

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 276/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por el poblado Texcatepec, Municipio de Chilcuautla, Hgo. 83

AVISOS

Judiciales y generales. (Continúa en la Segunda Sección) 87

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 5, 7 y 15.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 5, 7, 15 y 18

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve:

Primero. Se reforman las reglas 2.3.2.; 2.3.3.; 2.3.14.; 2.10.14., rubros F y G; 2.14.1., primer párrafo; 3.7.33., inciso d); 3.30.7., primer párrafo; 6.1.28.; 6.1.30.; 7.2.4., primer párrafo; 9.2.; 9.4. y 9.5.; Se adicionan las reglas 2.3.13., con un tercer, cuarto y quinto párrafos; 2.3.15.; 2.3.16.; 2.3.17.; 2.3.18.; 2.3.19.; 6.1.34.; 6.1.35.; 6.1.36.; 6.1.37.; 6.1.38. y 9.21.; y se deroga la regla 3.3.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

"2.3.2. Para efectos del párrafo segundo del artículo 27 del Código, los socios o accionistas residentes en el extranjero de personas morales residentes en México podrán optar por no inscribirse en el RFC, siempre que la empresa presente dentro de los tres primeros meses del cierre de cada ejercicio ante la Administración Local de Recaudación que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal una relación de los socios o accionistas residentes en el extranjero en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal.

2.3.3. Para efectos del párrafo cuarto del artículo 27 del Código, los asociados residentes en el extranjero de asociaciones en participación, podrán optar por no inscribirse en el RFC, siempre que el asociante residente en México presente dentro de los tres primeros meses del cierre de cada ejercicio ante la Administración Local de Recaudación que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal una relación de los asociados residentes en el extranjero en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal.

2.3.13. .....

Para solicitar la cédula de identificación fiscal que además de RFC contenga la CURP, las personas físicas, al momento de su inscripción al RFC, también deberán presentar la solicitud que se contiene en el Anexo 1 de esta Resolución.

Las personas físicas inscritas en el RFC antes del 1o. de julio de 1999, excepto aquellas sujetas al régimen de salarios y asimilados a éste, deberán acudir ante la Administración Local de Recaudación que corresponda a su domicilio fiscal o a los módulos habilitados para estos efectos, a solicitar su cédula de identificación fiscal con CURP, presentando la solicitud a que hace referencia esta regla, dentro de los plazos que les correspondan conforme a la primera letra de su registro federal de contribuyentes, de conformidad con lo siguiente:

Periodo	Primera letra del RFC
Julio a Septiembre de 1999	Letras de la “A” a la “B”
Septiembre a Octubre de 1999	Letras de la “C” a la “E”
Noviembre a Diciembre de 1999	Letras de la “F” a la “G”
Enero a Febrero del 2000	Letras de la “H” a la “M”
Marzo a Abril del 2000	Letras de la “N” a la “R”
Mayo a Junio del 2000	Letras de la “S” a la “Z”

Las personas físicas que a la fecha en que se les haya expedido cédula de identificación fiscal conteniendo CURP cuenten con comprobantes fiscales en los que conste impresa la cédula anterior, continuarán usándolos hasta agotarlos o hasta que transcurra el término de dos años a que se refiere el artículo 29-A, segundo párrafo del Código, lo que suceda primero. Las personas físicas a las que se les haya expedido cédula de identificación fiscal conteniendo CURP y que posteriormente soliciten la impresión de nuevos comprobantes fiscales, deberán utilizar la nueva cédula que les hubiera emitido la Secretaría.

2.3.14. Se considera que los contribuyentes cumplen con la obligación establecida en el quinto párrafo del artículo 27 del Código cuando proporcionen al SAT la CURP de las personas a quienes hagan los pagos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR.

2.3.15. Para efectos del artículo 27, segundo párrafo del Código, los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos que establece dicho precepto, deberán presentar la forma oficial R-1 anotando la clave de obligación fiscal S189 (socios o accionistas), salvo el caso establecido en la regla 2.3.2. de esta Resolución.

2.3.16. Para efectos del artículo 27, segundo párrafo del Código, los fedatarios públicos que protocolicen actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales no contribuyentes a que se refiere el Título III de la Ley del ISR, deberán asentar dicha circunstancia en el acta correspondiente, así como señalar el objeto social de las mismas, con lo cual se entenderá cumplido lo dispuesto en el octavo párrafo del citado precepto.

2.3.17. Para efectos del artículo 27, octavo párrafo del Código, la obligación de los fedatarios públicos de cerciorarse de que la clave del RFC de socios o accionistas de personas morales concuerde con la cédula de identificación fiscal respectiva, se tendrá por cumplida cuando se conserve copia de la citada cédula y se agregue ésta al apéndice del acta correspondiente, o bien, cuando se cerciore que los datos constan en otra escritura de la sociedad, protocolizada anteriormente y se indique esta circunstancia.

También se tendrá por cumplida la citada obligación cuando dichos fedatarios asienten en la escritura de que se trate la clave del RFC y el número de folio de la cédula de identificación fiscal proporcionada por los socios o accionistas.

Los fedatarios públicos podrán tener por cumplido lo dispuesto en esta regla cuando soliciten la clave del RFC o la cédula de identificación fiscal y no les sea proporcionada, siempre que den aviso a la Secretaría de esta circunstancia y asienten en su protocolo tanto el hecho de haber solicitado la clave del RFC y la cédula sin que se les hubiera proporcionado, como la fecha de presentación de dicho aviso.

2.3.18. Para efectos del artículo 27, octavo párrafo del Código, los fedatarios públicos cumplen con la obligación de asentar la clave del RFC en las escrituras públicas en que hagan constar actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales residentes en México

en las que concurran socios o accionistas residentes en el extranjero, cuando hagan constar en dichas escrituras la declaración bajo protesta de decir verdad del delegado que concurra a la protocolización del acta, de que la persona moral de que se trate dará el aviso a que se refiere la regla 2.3.2. de esta Resolución a más tardar el 31 de marzo del 2000.

2.3.19. Para efectos del artículo 27, octavo párrafo del Código, la obligación de los fedatarios públicos de verificar que la clave del RFC de socios o accionistas de personas morales aparezca en las escrituras públicas en que se hagan constar actas constitutivas o demás actas de asamblea, se tendrá por cumplida cuando se encuentre transcrita en la propia acta que se protocoliza; obre agregada al apéndice del acta o bien le sea proporcionada al fedatario público por el delegado que concurra a la protocolización del acta y se asiente en la escritura correspondiente.

2.10.14. .....

Oficina autorizada	Derecho
A. a E.	.....
F. Las oficinas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, las sociedades concesionarias de los grupos aeroportuarios del Sureste, Pacífico, Centro Norte y Ciudad de México, las líneas aéreas nacionales o internacionales en los términos establecidos en el o los convenios que al efecto celebre con ellas el Instituto Nacional de Migración, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	.....
G. Las oficinas de las líneas aéreas nacionales o internacionales en los términos establecidos en el o los convenios que al efecto celebre con ellas el Instituto Nacional de Migración.	....
H. a X.	.....

.....

2.14.1. Los contribuyentes a que se refiere la regla 2.13.1. deberán calcular el importe de la garantía considerando el adeudo fiscal, su actualización y los accesorios causados sobre el crédito fiscal hasta la fecha del otorgamiento de la misma, así como los accesorios que se causen en los doce meses siguientes a su constitución.

.....

3.3.1. (Se deroga).

3.7.33. .....

d) Presente un informe en los meses de abril, julio, octubre y enero del ejercicio fiscal posterior, a la Dirección General de Política de Ingresos por la Venta de Bienes y la Prestación de Servicios Públicos, señalando el número de recipientes adquiridos durante el trimestre inmediato anterior y el acumulado al mismo, con indicación de los montos erogados en los mismos periodos, así como los ingresos por la venta de gas LP y volúmenes enajenados de gas LP durante el trimestre inmediato anterior y el acumulado al mismo.

El informe a que se refiere este inciso deberá presentarse a través del formato RGLP1 contenido en el Anexo 1 de la presente Resolución, el cual deberá ser enviado por correo certificado con acuse de recibo, sin que dicho acuse implique la validación de la información proporcionada por los contribuyentes.

3.30.7. Para proporcionar la información sobre los financiamientos otorgados por bancos y personas morales, residentes en el extranjero a que se refiere la regla 3.30.2., las personas residentes en México y los establecimientos permanentes o bases fijas en el país de residentes en el extranjero que efectúen pagos al extranjero por concepto de intereses derivados de dichas operaciones de financiamiento, conforme al artículo 154 y prevista en la declaración a que se

refiere la fracción IX del artículo 58, así como la fracción IX del artículo 112 de la Ley del ISR, deberán presentar ante la Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional, en los meses de enero y julio de cada año, la información en medios magnéticos en los que hagan constar por cada uno de los préstamos lo siguiente:

.....

6.1.28. Las cuotas mínimas actualizadas a que se refiere el artículo 5o., tercer párrafo de la Ley del IEPS, vigentes a partir del 1o. de julio de 1999, serán de $2.18 y $17.44, para el caso de marbetes y precintos, respectivamente.

6.1.30. Para efectos del artículo 15, párrafo segundo de la Ley del IEPS, a partir del 1o. de abril de 1999, los contribuyentes de este impuesto inscritos en el padrón de importadores sectorial de la Secretaría podrán diferir el pago del IEPS causado por la importación de bebidas alcohólicas a granel hasta el momento en que se haga la enajenación de dichas bebidas en envase que lleve adherido marbete, y se tendrá por efectuado siempre que se pague el IEPS de la enajenación de dichas bebidas en términos de los artículos 4o., 10 y 11 de la Ley del IEPS.

6.1.34. Para efectos del artículo 19, fracción II, primer párrafo de la Ley del IEPS, los fabricantes, productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas obligados a anotar en el comprobante que se expida por la enajenación de dichos bienes el número de folio de los marbetes o precintos adheridos a los envases de los citados bienes que se enajenan, deberán presentar ante la Administración Local de Recaudación que les corresponda de conformidad con lo dispuesto por la regla 6.1.21. de esta Resolución, a más tardar el día 17 de cada mes, el reporte de los números de folio de marbetes o precintos adquiridos, utilizados y destruidos durante el mes de calendario inmediato anterior, a través de la forma oficial IEPS9 contenida en el Anexo 1.

6.1.35. Para efectos del artículo 19, fracción IV de la Ley del IEPS, los fabricantes, productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas obligados a adherir marbetes a los envases que contengan dichos bienes, deberán colocar el citado marbete en el lado derecho de la etiqueta frontal del envase, abarcando parte de la etiqueta y parte del propio envase.

En los casos en que por el tamaño de la etiqueta no sea posible adherir el marbete sin afectar información comercial, éste podrá ser adherido en la contraetiqueta del envase y de la misma manera en que se señaló, siempre que ésta tenga impresa la marca del producto y el nombre del fabricante, productor, envasador o importador.

6.1.36. Para efectos del artículo 19, fracción XVI de la Ley del IEPS, en el caso de los fabricantes, productores, envasadores e importadores que utilicen alcohol como insumo para la elaboración de bebidas alcohólicas, se dará por cumplida la obligación de presentar los formatos IEPS4 y IEPS5 a que se refiere la regla 6.1.20. de la presente Resolución, siempre que hayan presentado los formatos IEPS4 y IEPS5 establecidos en la regla 6.1.15., para dar cumplimiento a la obligación que establece el artículo 19, fracción XII, segundo párrafo de la Ley del IEPS.

6.1.37. Para efectos del artículo 15, segundo párrafo de la Ley del IEPS, los importadores de bebidas alcohólicas podrán optar por efectuar el entero del impuesto 45 días posteriores a que dichos bienes sean retirados de la aduana o del recinto fiscal o fiscalizado, siempre que presenten dentro de los 15 días siguientes a la publicación de la presente regla, escrito libre ante la Administración Central de Comercio Exterior de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, sita en Avenida Hidalgo número 77, Módulo II, primer piso, Colonia Guerrero, Código Postal 06300, México D.F., por medio del cual se señale que se opta por lo establecido en esta regla respecto de los bienes que sean retirados de la aduana, recinto fiscal o fiscalizado a partir de la fecha en que sea presentado el citado escrito.

Los importadores que opten por diferir el pago del impuesto en los términos de la presente regla, efectuarán el pago del mismo mediante la rectificación al pedimento de importación que ampara el impuesto determinado que fue diferido, que se presentará dentro del plazo de 45 días a que se refiere el párrafo anterior.

6.1.38. Para efectos del artículo Décimo, fracción IV de la Ley Miscelánea Fiscal para 1999, correspondiente a las disposiciones transitorias de la Ley del IEPS, la reforma al artículo 19, fracción IV, primer, segundo y sexto párrafos de este último ordenamiento, entrarán en vigor el 1o. de septiembre de 1999.

7.2.4. De conformidad con el artículo 5o., fracción I, último párrafo de la Ley del ISTUV, se da a conocer el siguiente factor de actualización de julio de 1999: 1.0246

.....

9.2. El entero del derecho a que se refiere el artículo 12 de la LFD tratándose de internación al país vía aérea, podrá efectuarse por las oficinas de las líneas aéreas nacionales o internacionales en los términos establecidos en el o los convenios que al efecto celebre con ellas el Instituto Nacional de Migración, a más tardar el décimo tercer día natural siguiente a aquél por el que se le dé a conocer el monto del crédito por el Instituto Nacional de Migración.

9.4. El pago del derecho por el otorgamiento de la calidad migratoria de No inmigrante a extranjeros, a que hace referencia el artículo 8o. fracciones I, III y VIII de la LFD, tratándose de internación al país vía terrestre y marítima, podrá efectuarse hasta que el extranjero abandone el territorio nacional; el mismo se realizará a través de la forma oficial 5-A "Pago de derechos por la calidad migratoria (internación terrestre)" contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución.

9.5. Para efectos de los artículos 8o., fracciones I, III y VIII y 12 de la LFD, se otorgarán las mismas exenciones que se apliquen en el pago de la tarifa de uso de aeropuerto.

9.21. El entero del derecho a que se refieren las fracciones I, III y VIII del artículo 8o. de la LFD, tratándose de internación al país vía aérea, se efectuará por las oficinas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, las sociedades concesionarias de los grupos aeroportuarios del Sureste, Pacífico, Centro Norte y Ciudad de México y las líneas aéreas nacionales o internacionales en los términos señalados en el o los convenios que al efecto celebre con ellas el Instituto Nacional de Migración, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría."

Segundo. Se modifican los siguientes Anexos de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 en vigor:

- 1, Rubros A y C.
- 2.
- 5, Rubros A y B
- 7, Rubros A, B y C.
- 15, Rubro E.
- 18, Rubros A y C.

Tercero. Se efectúan diversas aclaraciones al Anexo 5 contenido en la Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de febrero de 1999 y en la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de abril de 1999.

Transitorio

Unico. La presente Resolución entrará en vigor el 1o. de julio de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de junio de 1999.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999

Contenido

A. Formas oficiales aprobadas.
1. .....
2. Ley del ISR
3. Ley del IEPS
4. .....
B. .....
C. Formatos, cuestionario, instructivo y catálogos aprobados.

A. Formas oficiales aprobadas

1. .....

2. Ley del ISR

Número	Nombre de la forma oficial	Número de ejemplares a presentar

5-A	Pago de derechos por calidad migratoria (Internación terrestre). 14 x 25.4 cms. Color negro. Pantone 2727 U (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
5-A	Pago de derechos por calidad migratoria (Internación terrestre). 14 x 25.4 cms. Color negro. Pantone 2727 U (azul). Pantone 186 U (rojo). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
5-A	Pago de derechos por calidad migratoria (Internación terrestre). 14 x 25.4 cms. Color negro. Pantone 2727 U (azul). Pantone 181 U (café). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
5-A	Pago de derechos por calidad migratoria (Internación terrestre). 14 x 25.4 cms. Color negro. Pantone 2727 U (azul). Pantone 347 U (verde). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
90-A	Declaración anual de sueldos y salarios. 21.6 x 27.9 cms./carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado
90-C	Declaración anual simplificada de sueldos y salarios (de 1 a 5 trabajadores). 21.6 x 27.9 cms./carta. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado

3. Ley del IEPS

IEPS9	Reporte mensual de utilización de marbetes o precintos. Esta forma es de libre impresión.	Triplicado

4. .....

B. .....

C. Formatos, cuestionario, instructivo y catálogos aprobados

1. Cédula de Identificación Fiscal.

1 Bis. Solicitud de cédula de identificación fiscal con clave única de registro de población (excepto asalariados u asimilados).

2. y 3. .....

4. Instructivo para medios magnéticos.

(a) a (h) .....

(i) Información que deben presentar los empleadores a que se refiere la regla 3.18.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999.

1. .....

2. Datos del trabajador.

.....

Clave Unica de Registro de Población.

.....

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el primer párrafo y la fracción I del artículo 78 de la Ley del ISR, deberán presentar la siguiente información utilizando las formas oficiales o los medios magnéticos que se señalan de acuerdo al monto de ingresos y al número de trabajadores que en su caso correspondan:

3. .....

i) Cuando sus ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior sean menores a $11,163,208.00 y hayan tenido más de 5 trabajadores, deberán presentar la información a través de la forma oficial 90-A “Declaración anual de sueldos y salarios”, o a través del programa que para tal efecto proporcione la Secretaría.

1. a 21. .....

Los programas antes mencionados estarán en la dirección de Internet **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** así como en las administraciones locales jurídicas de ingresos, para lo cual se deberá acudir al área de asistencia al contribuyente para obtenerlos, presentando para ello 3 discos flexibles útiles de 3.5", de doble cara y alta densidad.

ii) .....

iii) Cuando sus ingresos en el ejercicio fiscal inmediato anterior sean menores a $11,163,208.00 y hayan tenido de 1 a 5 trabajadores, deberán presentar a través de la forma oficial 90-C "Declaración anual simplificada de sueldos y salarios (de 1 a 5 trabajadores)", la información señalada en los puntos 1 y 2, así como la relativa a:

1. a 12. .....

.....

5. a 8. .....

9. Instructivo para el llenado del formato RGLP1 para reportar las compras de recipientes portátiles de gas licuado de petróleo.

Instructivo:

a) Fecha de elaboración del documento.
b) RFC de la empresa que realiza el reporte.
c) Nombre, denominación o razón social del declarante.
d) Domicilio fiscal del declarante.
e) Periodo que se informa: Señalando los meses del trimestre que se está informando según la siguiente tabla.

Mes en que se informa	**Meses que se incluyen**
Abril	Enero, Febrero, Marzo
Julio	Abril, Mayo, Junio
Octubre	Julio, Agosto, Septiembre
Enero	Octubre, Noviembre, Diciembre

f) Número de Recipientes Portátiles de Gas Licuado de Petróleo Adquiridos: Señalando en la parte superior los meses que se están declarando y anotando el número de cilindros que se adquirieron por tamaño. En caso de haberse adquirido cilindros de una capacidad diferente a la señalada, especificar su tamaño.
g) Monto Erogado por la Compra de Recipientes Portátiles de Gas Licuado de Petróleo: Señalando en la parte superior los meses que se están declarando e indicando el monto erogado total en pesos por la compra de los recipientes portátiles que se informa.
h) Volumen de Gas Licuado de Petróleo Enajenado: Señalando en la parte superior los meses que se están declarando e indicando el volumen de gas licuado, en toneladas, vendido durante el mes, separándolo por destino final: carburación automotriz, destinado a una estación de servicio para su consumo en el sector automotriz, o todo uso si el gas LP fue comercializado en industrias, comercios o casas habitación. Se deberán incluir en este rubro las ventas realizadas por medio de recipientes portátiles o a tanques estacionarios.
i) Ingresos Totales por la Enajenación de Gas Licuado de Petróleo: Señalando en la parte superior los meses que se están declarando e incluyendo los ingresos totales por la venta de gas LP realizada en el periodo que se informa, en pesos.
j) Datos del Representante Legal.

Indicaciones Generales:

1. El formato RGLP1 es de reproducción libre.
2. El formato RGLP1 deberá ser llenado a máquina.
3. Se deberá presentar el formato RGLP1 por cada planta de almacenamientos y suministro autorizada por la autoridad competente.
4. El formato RGLP1 deberá ser enviado por correo certificado con acuse de recibo a la Dirección General de Política de Ingresos por la Venta de Bienes y la Prestación de Servicios Públicos, a la siguiente dirección: Av. Hidalgo 77, Módulo IV, piso 3. Colonia Guerrero. Delegación Cuauhtémoc, 06300, México, D.F., los meses de abril, julio, octubre y enero del ejercicio fiscal posterior.
5. La Dirección General de Política de Ingresos por la Venta de Bienes y la Prestación de Servicios Públicos confirmará de manera oficial la recepción de dicho formato, sin que esta confirmación, ni el comprobante emitido por el envío, impliquen que la información cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de junio de 1999.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

VER IMAGEN 30JN-01.BMP
VER IMAGEN 30JN-02.BMP
VER IMAGEN 30JN-03.BMP
VER IMAGEN 30JN-04.BMP
VER IMAGEN 30JN-05.BMP
VER IMAGEN 30JN-06.BMP
VER IMAGEN 30JN-07.BMP
VER IMAGEN 30JN-08.BMP
VER IMAGEN 30JN-09.BMP
VER IMAGEN 30JN-10.BMP
VER IMAGEN 30JN-11.BMP
VER IMAGEN 30JN-12.BMP
VER IMAGEN 30JN-13.BMP
VER IMAGEN 30JN-14.BMP
VER IMAGEN 30JN-15.BMP
VER IMAGEN 30JN-16.BMP
VER IMAGEN 30JN-17.BMP
VER IMAGEN 30JN-18.BMP
VER IMAGEN 30JN-19.BMP
VER IMAGEN 30JN-20.BMP
VER IMAGEN 30JN-21.BMP
VER IMAGEN 30JN-22.BMP
VER IMAGEN 30JN-23.BMP

Formato RGLP1. Para reportar las compras de recipientes portátiles de gas licuado de petróleo.
a) Fecha: _____ **b) RFC:** _____
c) Nombre, Denominación o Razón Social: _____
d) Domicilio fiscal: _____
_____
_____
e) Periodo que se informa: del mes _____ al mes: _____
f) Número de recipientes portátiles de gas licuado de petróleo adquiridos (unidades)

	Meses			suma
20 kg				
30 kg				
45 kg				
otros (especificar)				
_____				
_____				
Suma total	_____	_____	_____	_____

g) Monto erogado por la compra de recipientes portátiles de gas licuado de petróleo (pesos)

	Meses			suma
20 kg				
30 kg				
45 kg				
otros (especificar)				
_____				
_____				
Suma total	_____	_____	_____	_____

h) Volumen de gas licuado de petróleo enajenado (toneladas)

	Meses	_____	_____	_____	suma
Carburación automotriz					
Todo uso					
		_____	_____	_____	_____
Suma total					

i) Ingresos totales por la enajenación de gas licuado de petróleo (pesos)

	Meses	_____	_____	_____	suma
Ingreso sin IVA					
IVA					
		_____	_____	_____	_____
Suma total					

j) Datos del representante Legal

Nombre _____

RFC _____

Firma _____

El presente formato debe ser enviado por correo certificado con acuse de recibo a: Dirección General de Política de Ingresos por la Venta de Bienes y la Prestación de Servicios Públicos. Av. Hidalgo 77. Módulo 4. Piso 3. Col. Guerrero. Del. Cuauhtémoc. CP 06300. México, D.F.

Formato de reproducción libre

Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999

Contenido

A. Establecimientos autorizados para imprimir comprobantes
- **1.** Contribuyentes a los que se les otorga autorización
- **2.** Contribuyentes a los que se les revoca la autorización

B. Contribuyentes autorizados para imprimir sus propios comprobantes
- **1.** Contribuyentes a los que se les otorga autorización
- **2.** Contribuyentes a los que se les revoca la autorización

A. Establecimientos autorizados para imprimir comprobantes

1. Contribuyentes a los que se les otorga autorización

Estado de Aguascalientes

A. Personas físicas:

Alonso Reyes Juan Gilberto
García Zamarripa Israel Isaac
Madrigal Alba María Guadalupe
Maldonado Contreras Fernando
Reyes Gutiérrez José Luis

Estado de Baja California

A. Personas físicas:

Acevedo Mejía Ana Elvira
Carbajal Centeno Rosa María
Castro Zazueta Alejandro
Lozano Hernández Heriberto
Rincón Romo Samantha
Rivera Agredano Francisco Javier

B. Personas morales:

Imprenta Lito Arte de Tijuana, S.A. de C.V.
Litográfica del Centro, S.A. de C.V.

Estado de Baja California Sur

A. Personas físicas:

García Burgoin José Ramón

Estado de Campeche

A. Personas físicas:

Montejo Saldaña Ramón

Estado de Chihuahua

A. Personas físicas:

Barraza Rodríguez Israel
Domínguez Miramontes Margarita

Estado de Coahuila

A. Personas físicas:
Gaytán Moreno María Cruz
Ojeda Garansuay María Esmeralda
Sánchez Flores Martha Alicia
B. Personas morales:
Gomsa Impresores, S.A. de C.V.
Imprenta Serag, S.A. de C.V.

Distrito Federal

A. Personas físicas:
Alonso Rosales Héctor
Arce Berber Virginia
Barrera Solís Estela
Cárdenas Franco María Eugenia
García Toscano Ricardo
Granados Bones Javier
Herrera Sánchez Jonathan Gersaín
Herrera Sánchez Salvador
Jiménez Arias Brenda Lizette
Jiménez Moreno Manuel
Munguía Fernando
Rosas González Carlos
Sánchez Bolaños Rosa Guadalupe
Tapia Pichardo Rogelio de la Luz
Urzúa Vega Oscar
Vargas Flores José
B. Personas morales:
Coformex, S.A. de C.V.
Grupo Impresor Ajavi, S.A. de C.V.

Estado de Durango

A. Personas físicas:
Martínez Rentería Alicia
Muñoz García Francisco Javier
Rodríguez Castruita Ramiro

Estado de Guanajuato

A. Personas físicas:
Alvarez Morales Víctor
Flores Vázquez Alejandra
Hernández Patiño Patricia
López Muñoz Mauro
Ramos Saldaña Ma. Luisa
Rodríguez Aguilar Salvador
Rubio Hernández Juana

Estado de Guerrero

A. Personas físicas:
Hernández Coria Raymundo

Estado de Hidalgo

A. Personas físicas:
Bernal Arellanos Eduardo Alfonso
Olguín Lugo Guillermo

Estado de Jalisco

A. Personas físicas:
Carrillo Chávez José Miguel
Chávez Quiñones Irma Lucía
Cornejo González María Graciela
Díaz Nuño Ildelisa

Galván Barajas Carlos
González Díaz Luis Daniel
González Valladolid Gustavo Antonio
Ibarra Vargas Rubén
Luna García José de Jesús
Peña Rivas Oswaldo
Rivera Bermúdez María de Lourdes
Rodríguez Aguiñaga Aída
Rodríguez Coronado Gabriela
Salas López Heyde Patricia
Serrano de la Mora Cecilia Guadalupe

B. Personas morales:

Imprenta Roma, S.A. de C.V.
Impresos Garay, S.A. de C.V.
Implastic, S.A. de C.V.

Estado de México

A. Personas físicas:

Baños Hernández Wilfrido
Carmona Callejo Marcelo
Enríquez Morán Porfirio
Franco Ortiz Ma. Guadalupe
Hernández Angeles María Teresa
Márquez Jaramillo Gilberto
Lozano Robles Martha
Ramírez Avila María de la Luz
Ruiz Ayala Juan Manuel
Saldaña Mendoza Julio Angel
Sánchez Pérez Sofía
Sandoval Sandoval J. Osvaldo
Trejo Guerrero Arturo
Trejo Medina Oscar Octavio
Tovar Martínez Pedro
Velázquez Palacios José Luis

B. Personas morales:

Editorial Edomex, S.A. de C.V.
Impresos Atento S.C.

Estado de Michoacán

A. Personas físicas:

Barajas Cervantes Salvador

B. Personas morales:

Impresos González, S.A. de C.V.

Estado de Morelos

B. Personas morales:

Formularios Continuos Cuernavaca, S.A. de C.V.

Estado de Nuevo León

A. Personas físicas:

Araujo Alvarez Fermina
Reyes González Juan Gabriel
Zertuche Morales Guillermo

B. Personas morales:

Creatividad Impresa Jr., S.A. de C.V.
Primera Impresión del Norte, S.A. de C.V.
Servicios de Impresión Avanzada, S.A. de C.V.

Estado de Oaxaca

B. Personas morales:

Impresora Alex del Istmo, S.A. de C.V.

Estado de Puebla

A. Personas físicas:

Arévalo González Silvia

Bernal Alvarez Sara
Bernal Montalvo María Carlota
Flores Silva Francisco Juan
Jiménez Zárate José Francisco Raúl
Macip Lanzagorta Gerardo
Vázquez Ramírez Eduardo
Zavaleta Galicia Leoncio

B. Personas morales:

Impresos Profesionales del Sur, S.A. de C.V.
Multicopias, S.A.

Estado de Quintana Roo

B. Personas morales:

Operadora Regiosur, S.A. de C.V.

Estado de Querétaro

A. Personas físicas:

Martínez Serratos Esperanza
Vizuet Ocaña Lázaro Jesús

B. Personas morales:

Edit Offset Color, S.A. de C.V.

Estado de San Luis Potosí

A. Personas físicas:

Echenique Macías Alejandro
Lepe González Eduardo
Martínez Ramiro Leticia
Reverte Antúnez Rafael

Estado de Sinaloa

A. Personas físicas:

Camacho Gutiérrez Guadalupe
Bojórquez Guereña Diana
Ramírez Lavias Francisco
Sinagawa Martínez Herberto

Estado de Sonora

A. Personas físicas:

López Bartolini Héctor David

B. Personas morales:

Impresiones Continuas, S.A. de C.V.

Estado de Tabasco

A. Personas físicas:

Aguilar Morán Alejandro
Ramos Pérez José Eliud

Estado de Tamaulipas

A. Personas físicas:

Crespo Baldazo Ricardo Arturo
Franco Sánchez Bertha Laura
Larraga Morales Carlos Enrique
López Mota Lilia Elizabeth

B. Personas morales:

Imprenta Abba, S.A. de C.V.

Estado de Veracruz

A. Personas físicas:

Aguilar Salas José
Alcántara García Luis Fernando
Medina Hernández María Sara
Moreno Melchor Alicia
Zamora López Aideé

Estado de Yucatán

A. Personas físicas:

Sánchez Villafuerte Bertha Judith

2. Contribuyentes a los que se les revoca la autorización por los siguientes motivos:

Motivo	Clave
A Solicitud del Contribuyente	1

Distrito Federal

Nombre	Motivo
A. Personas físicas:	
Benjamín Montes Mendieta	1

Estado de Coahuila

Nombre	Motivo
A. Personas físicas:	
Daniel Luna Cano	1

Estado de México

Nombre	Motivo
A. Personas físicas:	
José Eduardo Ruiz Hijar	1

Estado de Nuevo León

Nombre	Motivo
A. Personas físicas:	
Hernández Valdez Cipriana	1
Martínez Villarreal Carlos Javier	1

Estado de Puebla

Nombre	Motivo
A. Personas físicas:	
Aguilar Morales Ricardo	1
José Eleuterio Rosendo Vázquez González	1
Ortiz Ochoa Andrés	1

Estado de Quintana Roo

Nombre	Motivo
B. Personas morales:	
Grupo Editorial Regiomontano, S.A. de C.V.	1

Estado de Sonora

Nombre	Motivo
A. Personas físicas:	
Irma Urtiz Gudiño	1

B. Contribuyentes autorizados para imprimir sus propios comprobantes

1. Contribuyentes a los que se les otorga autorización:

Estado de Coahuila

Zama Automotriz, S.A. de C.V.

Distrito Federal

Agribrands Purina México, S.A. de C.V.
Comercial Importadora, S.A. de C.V.
Comercial Hecal, S.A. de C.V.
Dectan, S.A. de C.V.
Grupo Corfuerte, S.A. de C.V.
Marzam, S.A. de C.V.
McGraw Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V.
Uninet, S.A. de C.V.

Estado de México

Aceros Nacionales, S.A. de C.V.
Cementos Tolteca, S.A. de C.V.
Fábrica de Pastas Alimenticias la Moderna, S.A. de C.V.
Nicos Mexicana, S.A. de C.V.
Química Monsayer, S.A. de C.V.
Koblenz Eléctrica, S.A. de C.V.

Estado de Morelos

Finagro Centro Sur, S.A. de C.V.
Temic México, S.A. de C.V.

Estado de Nuevo León

Alen del Norte, S.A. de C.V.
Arrendadora Comercial América, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito.
Cementos Sinaloa, S.A. de C.V.
Cemento Portland Nacional, S.A. de C.V.

Estado de Sonora

Movitel del Noroeste, S.A. de C.V.

2. Contribuyentes a los que se les revoca la autorización:

a) A solicitud del contribuyente

Estado de México

Guhring Mexicana, S.A. de C.V.

b) Por cambio de denominación o razón social

Distrito Federal

Casa Marzam, S.A. de C.V.
Productos Corinter, S.A. de C.V.

Estado de Nuevo León

Arrendadora Vector, S.A. de C.V.

c) Por fusión

Estado de Jalisco

Cajas y Empaques de Occidente, S.A. de C.V.
Bolsas y Papeles de Jalisco, S.A. de C.V.

Estado de México

Cajas y Empaques Izcalli, S.A. de C.V.
Cementos Anáhuac, S.A. de C.V.
Empaques de Atenquique, S.A. de C.V.
Empaques y Cartón Corrugado, S.A.
Sacos Mexicanos, S.A. de C.V.

Estado de Nuevo León

Cajas de Cartón Monterrey, S.A.
Cementos Maya, S.A.
Concretos Monterrey, S.A. de C.V.

Estado de Quintana Roo

Concreto y Derivados, S.A. de C.V.

Estado de Sonora

Envases y Empaques de Sonora, S.A. de C.V.

d) Por cambio de domicilio fiscal

Distrito Federal

Cementos Tolteca, S.A. de C.V.

Estado de Sinaloa

Cementos Sinaloa, S.A. de C.V.

Estado de Sonora

Cemento Portland Nacional, S.A. de C.V.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de junio de 1999.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999

Contenido

A. Cantidades actualizadas establecidas en el Código
B. Cantidades actualizadas establecidas en las Leyes del ISR e IMPAC
1. Ley del ISR
2. a 4. .....
C. .....

Los textos y líneas de puntos que se utilizan en este Anexo tienen la finalidad exclusiva de orientar respecto de la ubicación de las cantidades y no crean derechos ni establecen obligaciones distintas a las contenidas en las disposiciones fiscales.

A. Cantidades actualizadas establecidas en el Código

Vigentes a partir del 1o. de julio de 1999

"Artículo 70. .....

Las multas que este Capítulo establece en porcientos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de $1'090,600.00, se considerarán reducidas en un 50%, salvo que en el precepto en que se establezcan, se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.

....."

"Artículo 80. A quien cometa las infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el artículo 79, se impondrán las siguientes multas:

I. De $1,508.00 a $4,523.00, a las comprendidas en las fracciones I, II y VI.

II. De $1,920.00 a $3,841.00, a la comprendida en la fracción III, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo VI, Secciones II o III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de $1´280,331.00, supuestos en los que la multa será de $640.00 a $1,280.00.

III. Para la señalada en la fracción IV:

a) Tratándose de declaraciones, se impondrá una multa entre el 2% de las contribuciones declaradas y $3,201.00. En ningún caso la multa que resulte de aplicar el porcentaje a que se refiere este inciso será menor de $1,280.00 ni mayor de $3,201.00.

b) De $384.00 a $896.00, en los demás documentos.

IV. De $7,539.00 a $15,078.00, para la establecida en la fracción V.

V. y VI. ....."

"Artículo 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes o avisos, así como de expedir constancias a que se refiere el artículo 81, se impondrán las siguientes multas:

I. Para la señalada en la fracción I:

a) De $603.00 a $7,539.00, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales, por dicha declaración también se aplicará la multa a que se refiere este inciso.

b) De $603.00 a $15,078.00, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.

c) De $5,779.00 a $11,558.00, por no presentar el aviso a que se refiere el primer párrafo del artículo 23 de este Código.

d) De $6,179.00 a $12,357.00, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos estando obligado a ello, presentarlas fuera del plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

e) De $618.00 a $1,977.00, en los demás documentos.

II. Respecto de la señalada en la fracción II:

a) De $452.00 a $1,508.00, por no poner el nombre o domicilio o ponerlos equivocadamente, por cada uno.

b) De $23.00 a $38.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente en la relación de clientes y proveedores contenidas en las formas oficiales.

c) De $75.00 a $151.00, por cada dato no asentado o asentado incorrectamente. Siempre que se omita la presentación de anexos, se calculará la multa en los términos de este inciso por cada dato que contenga el anexo no presentado.

d) De $302.00 a $754.00, por no señalar la clave que corresponda a su actividad preponderante conforme al catálogo de actividades que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general, o señalarlo equivocadamente.

e) De $1,854.00 a $6,179.00, por presentar medios electrónicos que contengan declaraciones incompletas, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales.

f) De $545.00 a $1,636.00, por no presentar firmadas las declaraciones por el contribuyente o por el representante legal debidamente acreditado.

g) De $272.00 a $742.00 en los demás casos.

III. De $603.00 a $15,078.00, tratándose de la señalada en la fracción III, por cada requerimiento.

IV. De $7,539.00 a $15,078.00, respecto de la señalada en la fracción IV, salvo tratándose de contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, estén obligados a efectuar pagos provisionales trimestrales o cuatrimestrales, supuestos en los que la multa será de $754.00 a $4,523.00.

V. Para la señalada en la fracción V, la multa será de $9,632.00 a $38,527.00.

VI. Para la señalada en la fracción VI la multa será de $1,508.00 a $4,523.00.

VII. Para la señalada en la fracción VII la multa será de $214.00 a $285.00.

VIII. Para la señalada en la fracción VIII, la multa será de $28,598.00 a $85,793.00.

IX. De $4,523.00 a $15,078.00, para la establecida en la fracción IX.

X. De $13.00 a $26.00, para la establecida en la fracción X, por cada comprobante que impriman y respecto de los cuales no proporcionen información. En caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días y, en su caso, la cancelación de la autorización para imprimir comprobantes. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

XI. Derogada.

XII. De $19,601.00 a $30,155.00, para la establecida en la fracción XII, por cada aviso de incorporación o desincorporación no presentado o presentado extemporáneamente, aun cuando el aviso se presente en forma espontánea.

XIII. De $4,523.00 a $15,078.00, para la establecida en la fracción XIII.

XIV. De $4,523.00 a $10,554.00, para la establecida en la fracción XIV.

XV. De $37,694.00 a $75,388.00, para la establecida en la fracción XV.

XVI. De $5,453.00 a $10,906.00, a la establecida en la fracción XVI.

XVII. Derogada.

XVIII. De $4,273.00 a $7,122.00, para la establecida en la fracción XVIII.

XIX. De $7,122.00 a $14,243.00, para la establecida en la fracción XIX.

XX. De $16,359.00 a $32,718.00 a la comprendida en la fracción XX.

XXI. De $54,530.00 a $109,060.00, para la establecida en la fracción XXI.

XXII. De $32,718.00 a $65,436.00, para la establecida en la fracción XXII, por cada lista no presentada.

XXIII. De $6,544.00 a $11,997.00, a la establecida en la fracción XXIII."

"Artículo 84. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el artículo 83, se impondrán las siguientes sanciones:

I. De $658.00 a $6,572.00 a la comprendida en la fracción I.

II. De $140.00 a $3,286.00 a las establecidas en las fracciones II y III.

III. De $140.00 a $2,628.00 a la señalada en la fracción IV.

IV. De $7,634.00 a $43,624.00, a la señalada en la fracción VII, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo VI, Secciones II o III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de $1´090,600.00, supuestos en los que la multa será de $763.00 a $1,527.00. Las autoridades fiscales podrán, además, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

V. De $400.00 a $5,256.00 a la señalada en la fracción VI.

VI. De $7,634.00 a $43,624.00, a la señalada en las fracción IX cuando se trate de la primera infracción, salvo tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo VI, Secciones II o III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de $1´090,600.00, supuestos en los que la multa será de $763.00 a $1,527.00 por la primera infracción. En caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.

VII. De $1,315.00 a $6,572.00 a la establecida en la fracción VIII. La multa procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados en contravención a las disposiciones fiscales carezcan de valor probatorio.

VIII. De $3,016.00 a $15,078.00 a la comprendida en la fracción XIII.

IX. De $6,031.00 a $60,310.00 y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles, a la comprendida en la fracción X.

X. De $429.00 a $7,149.00 y la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles, a la comprendida en la fracción XI.

XI. De $286.00 a $5,720.00, a la comprendida en la fracción XII.

XII. De $754.00 a $2,262.00, a la comprendida en la fracción XIV, por cada documento en el que se omita incluir la clave vehicular referida.**"**

"Artículo 84-B. A quien cometa las infracciones relacionadas con las instituciones de crédito a que se refiere el artículo 84-A de este Código, se le impondrán las siguientes multas:

I. De $140.00 a $6,572.00 a la comprendida en la fracción I.

II. .....

III. De $18.00 a $27.00 por cada dato no asentado o asentado incorrectamente, a la señalada en la fracción III.

IV. De $218,120.00 a $436,240.00, a la establecida en la fracción IV.

V. De $2,860.00 a $42,896.00, a la establecida en la fracción V.

VI. De $10,906.00 a $32,718.00, a la establecida en la fracción VI.**"**

"Artículo 84-D. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 84-C de este Código, se impondrá una multa de $186.00 por cada omisión, salvo a los usuarios del sistema financiero, para los cuales será de $555.00 por cada una de las mismas."

"Artículo 84-F. De $2,860.00 a $28,598.00, a quien cometa la infracción a que se refiere el artículo 84-E.**"**

"Artículo 86. A quien cometa las infracciones relacionadas con el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 85, se impondrán las siguientes multas:

I. De $7,539.00 a $22,616.00 a la comprendida en la fracción I.

II. De $658.00 a $27,219.00 a la establecida en la fracción II.

III. De $1,430.00 a $35,747.00, a la establecida en la fracción III.

IV. De $57,615.00 a $76,820.00, a la comprendida en la fracción IV.

V. De $3,272.00 a $5,453.00, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan, a la establecida en la fracción V.**"**

"Artículo 86-B. A quienes cometan las infracciones señaladas en el artículo 86-A de este Código, se impondrán las siguientes multas:

I. De $11.00 a $33.00, a la comprendida en la fracción I, por cada marbete o precinto no adherido.

II. De $22.00 a $55.00, a la comprendida en la fracción II, por cada marbete o precinto usado indebidamente.

III. De $11.00 a $27.00 a la comprendida en la fracción III, por cada envase o recipiente que carezca de marbete o precinto, según se trate.

.....**"**

"Artículo 86-D. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo 86-C, se le impondrá una multa entre el 10% del crédito fiscal garantizado y $45,233.00. En ningún caso la multa que resulte de aplicar el porcentaje a que se refiere este artículo será menor de $4,523.00 ni mayor a $45,233.00.**"**

"Artículo 86-F. A quienes cometan las infracciones señaladas en el artículo 86-E de este Código, se les impondrá una multa de $21,365.00 a $49,852.00. En caso de reincidencia, la sanción consistirá en la clausura preventiva del establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días. Para determinar dicho plazo, las autoridades fiscales tomarán en consideración lo previsto por el artículo 75 de este Código.**"**

"Artículo 88. Se sancionará con una multa de $57,615.00 a $76,820.00, a quien cometa las infracciones a las disposiciones fiscales a que se refiere el artículo 87.**"**

"Artículo 90. Se sancionará con una multa de $15,078.00 a $30,155.00, a quien cometa las infracciones a las disposiciones fiscales a que se refiere el artículo 89.**"**

"Artículo 91. La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales, diversa a las previstas en este Capítulo, se sancionará con multa de $137.00 a $1,378.00.**"**

"Artículo 150. .....

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a $186.00, se cobrará esa cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la

Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de $29,086.00.

.....”

Nota: Las cantidades a que se refieren los artículos 32-A fracción I, 102, último párrafo y 104 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación no se actualizan por el periodo a que se refiere este anexo, por actualizarse anualmente en el mes de enero. Asimismo, las cantidades a que se refiere el artículo 80 fracciones V y VI del citado ordenamiento no se actualizan por entrar en vigor a partir del 1o. de julio de 1999.

B. Cantidades actualizadas establecidas en las leyes del ISR e IMPAC

1. Ley del ISR

Vigentes a partir del 1o. de julio de 1999

“Artículo 12. .....

III. .....

Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de $11’437,823.00, efectuarán pagos provisionales en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, a excepción de aquéllos que puedan ser considerados como una sola persona moral para efectos del segundo párrafo de la fracción I del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en el ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquél en el que excedan de dicha cantidad.

.....”

“Artículo 24. .....

III. Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a $1’143,782.00, efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en efectivo cuyo monto exceda de $5,719.00 excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.

.....”

“Artículo 25. .....

VI. .....

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de $666.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, y $1,332.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente acompañe la relativa al transporte, deberá además cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de $749.00 diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte, debiendo cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de $3,368.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte, debiendo además cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

.....

XIV. Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de casas habitación, sólo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. Tratándose de aviones sólo será deducible el equivalente a $6,668.00

por día de uso o goce del avión de que se trate. No será deducible ningún gasto adicional relacionado con dicho uso o goce. Las casas de recreo, en ningún caso serán deducibles.

.....**"**

"Artículo 46. .....

II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de $288,925.00, siempre que sean automóviles utilitarios.

.....

III. Las inversiones en casas habitación y en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, así como en aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, sólo serán deducibles en los casos que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de esta Ley. En el caso de aviones, la deducción se calculará considerando como monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a $7´557,164.00.

.....**"**

"Artículo 67-H. .....

Las personas morales a que se refiere este Título, que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos que no excedieron de $11'437,823.00, podrán efectuar pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente. Dicho pago provisional se determinará en los términos de este artículo. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en un ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquél en el que excedan de dicha cantidad.**"**

"Artículo 70. .....

XII. Las instituciones o sociedades civiles constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, siempre y cuando el número de socios no exceda de quinientos o sus activos totales no excedan de $1´920,289.00 y aquéllas a las que se refiera la legislación laboral.

.....**"**

"Artículo 74-A. .....

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal hubieran realizado o mantenido inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal que en su totalidad no excedan de $174,477.00 no estarán a lo dispuesto en el presente artículo.**"**

"Artículo 77. .....

XXV. Los que se obtengan por concepto de loterías, rifas, sorteos o concursos, a que se refiere el Capítulo IX de esta Ley, siempre que el valor de cada premio no exceda de $1.00, así como los premios obtenidos con motivo de un concurso científico, artístico o literario, abierto al público en general o bien a determinado gremio o grupo de profesionales.

.....**"**

"Artículo 81. .....

VI. .....

b) Que hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de $1'920,289.00.

.....**"**

"Artículo 82. .....

III. .....

e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de $1'920,289.00.

.....**"**

"Artículo 94. .....

II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley cuando obtengan ingresos superiores a $1,332.00 por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en el año de calendario anterior. No quedan comprendidos en lo dispuesto en esta fracción quienes opten por la deducción del 50% a que se refiere el artículo 90 de esta Ley.

.....**"**

"Artículo 103. .....

Cuando el adquirente efectúe la retención a que se refiere el párrafo anterior dará al enajenante constancia de la misma y éste acompañará una copia de dicha constancia al presentar su

declaración anual. No se efectuará la retención ni el pago provisional a que se refiere el párrafo anterior, cuando se trate de bienes muebles diversos de títulos valor o de partes sociales y el monto de la operación sea menor a $200,042.00.

.....”

“Artículo 111. .....

IV. .....

Los contribuyentes cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de $11’437,823.00, efectuarán los pagos provisionales a que se refiere este artículo en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en un ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquél en el que excedan de dicha cantidad.”

“Artículo 119-A. .....

Los contribuyentes que se dediquen a actividades artesanales, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de $2’859,725.00. Los artesanos que inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en esta Sección, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere este párrafo. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto a que se refiere este párrafo dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días; si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a esta Sección.

.....”

“Artículo 119-C. .....

IV. .....

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior a los contribuyentes que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos superiores a $1´228,693.00, hayan tenido o utilizado en dicho ejercicio activos que excedieron del equivalente a quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, desarrollen su actividad bajo la dependencia económica o dirección de otra persona, tengan trabajadores a su servicio, así como cuando se trate de productos alimenticios. Para estos efectos, no se considera que el contribuyente tiene trabajadores a su servicio cuando desarrolle su actividad conjuntamente con otros artesanos que sean de los previstos en este artículo, siempre que no excedan de cinco.”

“Artículo 119-E. .....

XII. .....

Lo previsto en esta fracción no será aplicable a las personas físicas que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos superiores a $1´333,616.00, así como a las mencionadas en el artículo 119-C de esta Ley.

.....”

“Artículo 119-M. Las personas físicas que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, podrán optar por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de $2’859,725.00.

.....

Los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, de autotransporte de carga o pasajeros, así como a las artesanales, podrán optar por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de $2’859,725.00.

.....”

“Artículo 119-Ñ. .....

III. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a $1,536.00.

.....

V. Entregar a sus clientes copias de las notas de venta cuando se trate de operaciones mayores de $64.00 y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a

que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y el importe total de la operación en número y letra.

.....”

“Artículo 136. .....

IV. Que se comprueben con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio, y que en el caso de contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a $1´143,782.00, efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente los pagos en efectivo cuyo monto exceda de $5,719.00, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos a que se refiere esta fracción cuando las mismas se efectúen en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.

.....”

“Artículo 137. .....

II. Las inversiones en casas habitación, comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como los pagos por el uso o goce temporal de dichos bienes. En el caso de aviones, la deducción se calculará considerando como monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a $7’557,164.00.

.....

IX. .....

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de $666.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, y $1,332.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente acompañe la relativa al transporte, deberá además cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de $749.00 diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte, debiendo cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de $3,368.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte, debiendo además cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general.

.....”

“Artículo 145. .....

I. Se estará exento por los primeros $110,747.00 obtenidos en el año de calendario de que se trate.

II. Se aplicará la tasa del 15% a los ingresos percibidos en el año de calendario de que se trate, que excedan del monto señalado en la fracción que antecede y que no sean superiores a $892,124.00.

III. Se aplicará la tasa del 30% a los ingresos percibidos en el año de calendario de que se trate, que excedan de $892,124.00.

.....”

“Artículo 146-A. .....

I. Se estará exento por los primeros $110,747.00 obtenidos en el año de calendario de que se trate.

II. Se aplicará la tasa de 15% a los ingresos percibidos en el año de calendario de que se trate que excedan del monto señalado en la fracción que antecede y que no sean superiores a $892,124.00.

III. Se aplicará la tasa de 30% a los ingresos percibidos en el año de calendario de que se trate que excedan de $892,124.00.

.....”

"Artículo 165. .....

I. El importe de los depósitos, pagos o adquisiciones a que se refiere este artículo no podrán exceder en el año de calendario de que se trate, del equivalente a $133,362.00, considerando todos los conceptos.

....."

2. a 4. .....

C. .....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de junio de 1999.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999

Contenido

Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista.

A. Se incluyen.
- **1.** Acciones.
- **2.** a 4. .....
- **5.** Pagarés.
- **6.** Otros valores.
- **7.** Títulos opcionales (Warrants).

B. Se excluyen.

C. Se modifican.

A. Se incluyen:

1. Acciones.

Grupo Sanborns, S.A. de C.V. (antes: Comercial Carso, S.A. de C.V.), Ordinarias, Nominativas, serie "B-I".

GBM Fondo de Cobertura Cambiaria, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda, Ordinarias series "A y B".

ING 5, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Morales, Ordinarias series "A y B".

5. Pagarés.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Pagaré de mediano plazo

Desarrolladora Metropolitana, S.A. de C.V. (DESAMET P99).

Ford Credit de México, S.A. de C.V. (FORD P99).

Papel Comercial

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Papel comercial quirografario

Emisora	Fecha de vencimiento
Industrias Metálicas Monterrey, S.A. de C.V.	01-Abr-00

6. Otros valores.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Bonos bancarios

Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero (BMORGAN 1-99), (BMORGAN 2-99), (BMORGAN 3-99).

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. **Bonos bancarios de desarrollo**

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFTIIE 20418), (NAFTIIE 20509).

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. **Bonos bancarios de infraestructura**

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRA 99-2).

7. Títulos opcionales (Warrants).

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Títulos opcionales de compra en efectivo

Emisora	Valor Subyacente	Clave	Fecha de Vencimiento
Operadora de Bolsa Serfin, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.	SAVIA A	SAV907EDC001	21-Jul-99

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Títulos opcionales de compra en efectivo con rendimiento limitado

Emisora	Valor Subyacente	Clave	Fecha de Vencimiento
Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.	IPC	IPC910RDC062	27-Oct-99

B. Se excluyen:

1. Acciones.

Grupo Sanborns, S.A. de C.V.
Metalver, S.A.
Tolmex, S.A. de C.V.

2. Obligaciones.

2.2. Obligaciones quirografarias.

ABA Renda, S.A. de C.V. (arrenda 92) (ahora Citibank México, S.A.).

2.3. Obligaciones subordinadas.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Obligaciones subordinadas no susceptibles de conversión

Banco del Atlantico, S.A. (ATLANTI 1991).

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. **Obligaciones subordinadas no susceptibles de convertirse en títulos representativos de capital**

Banco Santander Mexicano, S.A. (BANMEXI 92), (BANMEXI 95).

5. Pagarés.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Pagaré de mediano plazo

Vitro, S.A. de C.V. (VITRO P97).
Gimsa División Industrial, S.A. de C.V. (SIERITA P94).

6. Otros valores.

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Bonos bancarios

Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple (BPROMEX 2-96), (BPROMEX 3-96), (BPROMEX 5-96).
Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat (BAINLAT 97-2), (BAINLAT 97-6), (BAINLAT 98-1).
Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (BINTER 97-3).
Banco Santander Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Mexicano (BANMEXI 2-94).

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. **Bonos bancarios de infraestructura**

Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple (BPROMEX 1-90).
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRA 96-2).

¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. **Bonos bancarios de rendimiento real**

Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANAMEX-ACCIVAL (BANAMEX 96-RR1).

C. Se modifican:

5. Pagarés.

Papel comercial

Emisora

Dice:
Constructora Carabali, S.A. de C.V.
Debe sustituirse por:
Geo Guerrero, S.A. de C.V. (antes: Constructora Carabali, S.A. de C.V.).

6. Otros valores.

Vitro, S.A.
Deberá sustituirse por:
Vitro, S.A. de C.V. (antes: Vitro, S.A.).

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de junio de 1999.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999

Contenido

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

A. a D. .....

E. Tabla para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos de automóviles nuevos para el año de 1999.

F. a O. .....

A. a D . .....

E. Tabla para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos de automóviles nuevos para el año de 1999.

Cantidades vigentes a partir del 1o. de julio de 1999

CATEGORIA	VALOR TOTAL EN MILES DE PESOS	TASA
"A"	Hasta 458	2.6%
"B"	De más de 458 a 900	6.5%
"C"	De más de 900 a 1,422	8.5%
"D"	De más de 1,422 en adelante	10.4%

F. a O. .....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de junio de 1999.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

ACLARACIONES al Anexo 5 contenido en la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998, publicado el 15 de febrero de 1999 y en la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicada el 20 de abril de 1999 .

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACLARACIONES AL ANEXO 5 CONTENIDO EN LA DECIMA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 1998, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 15 DE FEBRERO DE 1999 Y EN LA SEGUNDA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 1999, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 20 DE ABRIL DE 1999.

Anexo 5 contenido en la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de febrero de 1999

En la Primera Sección, página 23, numeral 4 denominado "Ley del IVA", después del artículo 2-C dice:

"Artículo 32. .....

IV. .....

Las personas físicas a que se refiere la Sección III, Capítulo VI, Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos mayores de $1'174,000.00, en lugar de la contabilidad a que se refiere la fracción I de este artículo, deberán llevar el registro de sus ingresos diarios efectuando la separación de los actos o actividades por los que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de su pago. Asimismo, por lo que se refiere a sus compras deberán contar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales.**"**

Debe decir:

"Artículo 32. .....

IV. .....

.....**"**

Anexo 5 contenido en la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de abril de 1999

En la Primera Sección, página 11, numeral 1 denominado "Ley del ISR", en el artículo 25, fracción VI, segundo párrafo, dice:

"Artículo 25. .....

VI. .....

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de $650.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, y $1,300.00, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente acompañe la relativa al transporte, deberá además cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general."

Debe decir:

"Artículo 25. .....

VI. .....

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de $650.00 diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, y $1,300.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente acompañe la relativa al transporte, deberá además cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general."

En la primera sección, página 15, rubro C, dice:

C. Factores de acumulación y deducción de intereses devengados

	1999	
	Porcentaje acumulable de los intereses devengados a favor.	Por ciento deducible los intereses devengados a cargo.
En el primer trimestre del año:	13.35%	41.73%

Debe decir:

C. Factores de acumulación y deducción de intereses devengados

	1999	
	Porcentaje acumulable de los intereses devengados a favor.	Por ciento deducible los intereses devengados a cargo.
En el primer trimestre del año:	30.41%	52.91%

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de junio de 1999.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO que procede a convocar y celebrar nuevos concursos para el otorgamiento de una o más concesiones de exploración sobre los lotes mineros que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 fracciones XXVII, XXVIII, XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 13, 13A y 14 de la Ley Minera; 32 del Reglamento de la Ley Minera, y 1, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que el día 24 de febrero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la convocatoria a los concursos DGM/C01-99-A, por la que se convocó a concurso para el otorgamiento de concesiones de exploración sobre terrenos amparados por asignaciones que fueron canceladas, relativas a los proyectos

mineros Charcas; Chiquihuitillo, integrado por los lotes Chiquihuitillo, Chiquihuitillo I, Chiquihuitillo II, Chiquihuitillo III Fracción A y Chiquihuitillo III Fracción B; Carabina, integrado por los lotes Carabina, Carabina 2 y Carabina 3; Presón y Leones, integrado por los lotes El Presón, El Presón II, Leones y El Pérsico; Sierra de Surutato y San Pablo;

Que con fecha 8 de junio de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la notificación de haber sido declarados desiertos los concursos relativos a los proyectos mineros citados en el considerando anterior;

Que con fecha 8 de junio de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la notificación de que las concesiones para la exploración de los lotes mineros El Aguila de Oro, título 200963, Mamatla, título 200967 y La Victoria, título 201261, que fueron otorgadas en los concursos DGM/C01-93-4, DGM/C01-94-7 y DGM/C02-94-5, respectivamente, celebrados el 29 de abril, 22 de julio y 30 de septiembre de 1994, fueron canceladas a sus titulares por desistimiento de sus derechos, sin publicar la libertad del terreno correspondiente, de conformidad con lo previsto por el artículo 14 fracción V de la misma Ley Minera;

Que el artículo 14 en su segundo párrafo de la Ley Minera, establece que esta Secretaría dispondrá dentro de un plazo de noventa días naturales, contado a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la cancelación de una concesión que se haya otorgado mediante concurso y que, posteriormente, sea cancelada, o de la resolución que declaró desierto un concurso, para la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** de la resolución que determine la celebración de un nuevo concurso en la totalidad o parte de los terrenos, o la declaratoria de libertad de los mismos, y

Que esta Secretaría estima procedente convocar nuevamente a la celebración de concursos para el otorgamiento de una o más concesiones de exploración sobre la totalidad del terreno que amparan los lotes mineros mencionados en los considerandos que anteceden, por lo que he resuelto expedir el siguiente:

ACUERDO QUE PROCEDE A CONVOCAR Y CELEBRAR NUEVOS CONCURSOS PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA O MAS CONCESIONES DE EXPLORACION SOBRE LOS LOTES MINEROS QUE SE INDICAN

ARTICULO UNICO.- Esta Secretaría procederá a convocar y celebrar nuevos concursos para el otorgamiento de una o más concesiones de exploración sobre la totalidad de los terrenos que amparan los lotes mineros que a continuación se indican: Charcas, Chiquihuitillo, Chiquihuitillo I, Chiquihuitillo II, Chiquihuitillo III Fracción A, Chiquihuitillo III Fracción B, Carabina, Carabina 2, Carabina 3, El Presón, El Presón II, Leones, El Pérsico, Sierra de Surutato, San Pablo, El Aguila de Oro, Mamatla y La Victoria, de conformidad con lo previsto por el artículo 13A de la Ley Minera.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 23 de junio de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V. (en la región 4).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del Extracto de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias en el territorio nacional.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

ANTECEDENTES

V. El Concesionario, con fecha 30 de septiembre de 1998, realizó el pago de la contraprestación correspondiente al Gobierno Federal, por lo que, con fundamento en los artículos 36 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracción II, 11 fracción I, 12, 14, 18, 19 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 4o. y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga la presente Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil a través de una red pública de telecomunicaciones, la que quedará sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo Unico

Disposiciones Generales

2. Objeto de la concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en el numeral 3.1., para la prestación de los servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil que, de conformidad con el Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y sus respectivos anexos, otorgado en el mismo acto administrativo en que se otorga la presente Concesión, el Concesionario debe prestar al usuario final a través de su red pública de telecomunicaciones, en la región 4, que comprende los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.

3.1. Bandas de frecuencias. Durante la vigencia de esta Concesión, el Concesionario podrá usar las bandas de frecuencias 3450-3475 MHz y 3550-3575 MHz, con un ancho de banda total de 25 MHz para cada banda de frecuencias, dentro del área de cobertura indicada en el numeral 3.4.

3.4. Area de cobertura. La región 4, que comprende los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.

4. Obligaciones de cobertura. El Concesionario deberá, en un plazo de 3 (tres) años, contado a partir de la fecha de inicio de operaciones comerciales o de explotación de la Red, ofrecer los servicios concesionados con su propia Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 20% (veinte por ciento) de la población total de la región concesionada. En un plazo de 5 (cinco) años, contado a partir de la fecha de inicio de operaciones comerciales o de explotación de la Red, deberá ofrecer los servicios concesionados con su propia Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 50% (cincuenta por ciento) de la población total de la región concesionada.

Para efectos de que el municipio o delegación política se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos en forma no discriminatoria, cuando cualquier usuario se lo demande, en un área geográfica donde habite el 40% (cuarenta por ciento) de la población del municipio o delegación política de que se trate.

Con 6 (seis) meses de anticipación a la expiración de cada periodo quinquenal contado a partir de la fecha de inicio de operaciones comerciales o de explotación de la Red, el Concesionario deberá acordar con la Comisión el programa de cobertura de la Red para el periodo quinquenal inmediato siguiente. La Comisión aprobará, previo al inicio del periodo quinquenal correspondiente, tomando en cuenta los objetivos de la ley, la viabilidad económica de dicho programa y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50 de dicho ordenamiento, el programa de cobertura que deberá aplicar el Concesionario.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, a través de la red pública de telecomunicaciones, comprendido en el anexo “A” de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

7. Condiciones de operación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, a través de una red pública de telecomunicaciones.

7.5. El Concesionario, de conformidad con las leyes, reglamentos, reglas, planes técnicos fundamentales vigentes y demás disposiciones administrativas de carácter general aplicables, deberá de interconectar su Red con otras redes autorizadas por la Secretaría que así lo soliciten, de manera no discriminatoria. En caso de no llegar a un acuerdo en la negociación de interconexión, la Comisión resolverá lo conducente.

7.7. El Concesionario, en términos del artículo quinto transitorio de la ley, se obliga a respetar los términos y condiciones de los títulos de concesión y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, en los que se contemplen el uso de las frecuencias que formen parte de las bandas de

frecuencias indicadas en el numeral 3.1., para tal efecto el Concesionario se sujetará a lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas que al respecto emita la Secretaría o la Comisión.

8. Contraprestación. El Concesionario enteró al Gobierno Federal por el otorgamiento de la Concesión la cantidad de $54'818,000.00 (cincuenta y cuatro millones ochocientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

9. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones comerciales o de explotación de la Red, de conformidad con el numeral A.3. de la concesión de red pública de telecomunicaciones que se otorga en este mismo acto administrativo.

La Concesión podrá ser prorrogada a juicio de la Secretaría en los términos de la ley, para lo cual, en su caso, la propia Secretaría requerirá el pago de una contraprestación cuyo monto se fijará tomando en cuenta, entre otros criterios, la amplitud de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas, la cobertura geográfica de la Concesión y los nuevos servicios que pudieran prestarse en dichas bandas. En caso de que el Concesionario no acepte las condiciones que establezca la Secretaría para otorgar la prórroga de la vigencia de la Concesión, la Secretaría, ejerciendo la rectoría del Estado en la materia y asegurando la continuidad y modernización de los servicios, licitará dichas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico nuevamente, con antelación a la terminación de la vigencia de la Concesión.

11. El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Parque Vía 190, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06599, México, D.F.

Ingeniero **Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta días del mes de abril del año de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 106980)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V. (en la región 5).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del Extracto de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias en el territorio nacional.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

ANTECEDENTES

V. El Concesionario, con fecha 30 de septiembre de 1998, realizó el pago de la contraprestación correspondiente al Gobierno Federal, por lo que, con fundamento en los artículos 36 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracción II, 11 fracción I, 12, 14, 18, 19 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 4o. y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga la presente Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de

acceso inalámbrico fijo o móvil a través de una red pública de telecomunicaciones, la que quedará sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo Unico

Disposiciones Generales

2. Objeto de la concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indican en el numeral 3.1., para la prestación de los servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil que, de conformidad con el Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y sus respectivos anexos, otorgado en el mismo acto administrativo en que se otorga la presente Concesión, el Concesionario debe prestar al usuario final a través de su red pública de telecomunicaciones, en la región 5, que comprende los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

3.1. Bandas de frecuencias. Durante la vigencia de esta Concesión, el Concesionario podrá usar las bandas de frecuencias 3450-3475 MHz y 3550-3575 MHz, con un ancho de banda total de 25 MHz para cada banda de frecuencias, dentro del área de cobertura indicada en el numeral 3.4.

3.4. Area de cobertura. La región 5, que comprende los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

4. Obligaciones de cobertura. El Concesionario deberá, en un plazo de 5 (cinco) años, contado a partir de la fecha de inicio de operaciones comerciales o de explotación de la Red, ofrecer los servicios concesionados con su propia Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% (cuarenta por ciento) de la población total de la región concesionada.

Para efectos de que el municipio o delegación política se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos en forma no discriminatoria, cuando cualquier usuario se lo demande, en un área geográfica donde habite el 40% (cuarenta por ciento) de la población del municipio o delegación política de que se trate.

Con 6 (seis) meses de anticipación a la expiración de cada periodo quinquenal contado a partir de la fecha de inicio de operaciones comerciales o de explotación de la Red, el Concesionario deberá acordar con la Comisión el programa de cobertura de la Red para el periodo quinquenal inmediato siguiente. La Comisión aprobará, previo al inicio del periodo quinquenal correspondiente, tomando en cuenta los objetivos de la ley, la viabilidad económica de dicho programa y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50 de dicho ordenamiento, el programa de cobertura que deberá aplicar el Concesionario.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, a través de la red pública de telecomunicaciones, comprendido en el anexo “A” de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

7. Condiciones de operación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, a través de una red pública de telecomunicaciones.

7.5. El Concesionario, de conformidad con las leyes, reglamentos, reglas, planes técnicos fundamentales vigentes y demás disposiciones administrativas de carácter general aplicables, deberá de interconectar su Red con otras redes autorizadas por la Secretaría que así lo soliciten, de manera no discriminatoria. En caso de no llegar a un acuerdo en la negociación de interconexión, la Comisión resolverá lo conducente.

7.7. El Concesionario, en términos del artículo quinto transitorio de la ley, se obliga a respetar los términos y condiciones de los títulos de concesión y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, en los que se contemplen el uso de las frecuencias que formen parte de las bandas de frecuencias indicadas en el numeral 3.1., para tal efecto el Concesionario se sujetará a lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas que al respecto emita la Secretaría o la Comisión.

8. Contraprestación. El Concesionario enteró al Gobierno Federal por el otorgamiento de la Concesión la cantidad de $12'180,000.00 (doce millones ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

9. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones comerciales o de explotación de la Red, de conformidad con el numeral A.3. de la concesión de red pública de telecomunicaciones que se otorga en este mismo acto administrativo.

La Concesión podrá ser prorrogada a juicio de la Secretaría en los términos de la Ley, para lo cual, en su caso, la propia Secretaría requerirá el pago de una contraprestación cuyo monto se fijará tomando en cuenta, entre otros criterios, la amplitud de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas, la cobertura geográfica de la Concesión y los nuevos servicios que pudieran prestarse en dichas bandas. En caso de que el Concesionario no acepte las condiciones que establezca la Secretaría

para otorgar la prórroga de la vigencia de la Concesión, la Secretaría, ejerciendo la rectoría del Estado en la materia y asegurando la continuidad y modernización de los servicios, licitará dichas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico nuevamente, con antelación a la terminación de la vigencia de la Concesión.

11. El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Parque Vía 190, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06599, México, D.F.

Ingeniero **Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta días del mes de abril del año de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 106982)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, otorgado en favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V. (en la región 6).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE TELEFONOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, se da cumplimiento a la publicación del Extracto de la Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias en el territorio nacional.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Teléfonos de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

ANTECEDENTES

V. El Concesionario, con fecha 30 de septiembre de 1998, realizó el pago de la contraprestación correspondiente al Gobierno Federal, por lo que, con fundamento en los artículos 36 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 fracción II, 11 fracción I, 12, 14, 18, 19 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 4o. y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga la presente Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil a través de una red pública de telecomunicaciones, la que quedará sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo Unico

Disposiciones Generales

2. Objeto de la concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se indica en el numeral 3.1., para la prestación de los servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil que, de conformidad con el Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y sus respectivos anexos, otorgado en el mismo acto administrativo en que se otorga la presente Concesión, el Concesionario debe prestar al usuario final a través de su red pública de telecomunicaciones, en la región 6, que comprende los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco excluyendo los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto,

Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.

3.1. Bandas de frecuencias. Durante la vigencia de esta Concesión, el Concesionario podrá usar las bandas de frecuencias 3450-3475 MHz y 3550-3575 MHz, con un ancho de banda total de 25 MHz para cada banda de frecuencias, dentro del área de cobertura indicada en el numeral 3.4.

3.4. Area de cobertura. La región 6, que comprende los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco excluyendo los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Angeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.

4. Obligaciones de cobertura. El Concesionario deberá, en un plazo de 5 (cinco) años, contado a partir de la fecha de inicio de operaciones comerciales o de explotación de la Red, ofrecer los servicios concesionados con su propia Red en los municipios o delegaciones políticas en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% (cuarenta por ciento) de la población total de la región concesionada.

Para efectos de que el municipio o delegación política se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos en forma no discriminatoria, cuando cualquier usuario se lo demande, en un área geográfica donde habite el 40% (cuarenta por ciento) de la población del municipio o delegación política de que se trate.

Con 6 (seis) meses de anticipación a la expiración de cada periodo quinquenal contado a partir de la fecha de inicio de operaciones comerciales o de explotación de la Red, el Concesionario deberá acordar con la Comisión el programa de cobertura de la Red para el periodo quinquenal inmediato siguiente. La Comisión aprobará, previo al inicio del periodo quinquenal correspondiente, tomando en cuenta los objetivos de la ley, la viabilidad económica de dicho programa y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50 de dicho ordenamiento, el programa de cobertura que deberá aplicar el Concesionario.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, a través de la red pública de telecomunicaciones, comprendido en el anexo “A” de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.

7. Condiciones de operación del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil, a través de una red pública de telecomunicaciones.

7.5. El Concesionario, de conformidad con las leyes, reglamentos, reglas, planes técnicos fundamentales vigentes y demás disposiciones administrativas de carácter general aplicables, deberá de interconectar su Red con otras redes autorizadas por la Secretaría que así lo soliciten, de manera no discriminatoria. En caso de no llegar a un acuerdo en la negociación de interconexión, la Comisión resolverá lo conducente.

7.7. El Concesionario, en términos del artículo quinto transitorio de la ley, se obliga a respetar los términos y condiciones de los títulos de concesión y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, en los que se contemplen el uso de las frecuencias que formen parte de las bandas de frecuencias indicadas en el numeral 3.1., para tal efecto el Concesionario se sujetará a lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas que al respecto emita la Secretaría o la Comisión.

8. Contraprestación. El Concesionario enteró al Gobierno Federal por el otorgamiento de la Concesión la cantidad de $78'904,000.00 (setenta y ocho millones novecientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

9. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones comerciales o de explotación de la Red, de conformidad con el numeral A.3. de la concesión de red pública de telecomunicaciones que se otorga en este mismo acto administrativo.

La Concesión podrá ser prorrogada a juicio de la Secretaría en los términos de la ley, para lo cual, en su caso, la propia Secretaría requerirá el pago de una contraprestación cuyo monto se fijará tomando en cuenta, entre otros criterios, la amplitud de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico concesionadas, la cobertura geográfica de la Concesión y los nuevos servicios que pudieran prestarse en dichas bandas. En caso de que el Concesionario no acepte las condiciones que establezca la Secretaría para otorgar la prórroga de la vigencia de la Concesión, la Secretaría, ejerciendo la rectoría del Estado en la materia y asegurando la continuidad y modernización de los servicios, licitará dichas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico nuevamente, con antelación a la terminación de la vigencia de la Concesión.

11. El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Parque Vía 190, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06599, México, D.F.

Ingeniero **Leonel López Celaya**, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por tres fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los treinta días del mes de abril del año de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 106984)

AVISO a todos los permisionarios del servicio de autotransporte federal de carga general y especializada que participen en el canje de placas de identificación vehicular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JOSE H. AGUILAR ALCERRECA, Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción VIII y 5o. fracciones I, IV y IX de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 3o. y 4o. del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 40 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, y 10 fracciones I y IV y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien expedir el siguiente

AVISO

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, informa a todos los permisionarios de vehículos automotores (tractocamiones y camiones) destinados al servicio de autotransporte federal en las modalidades de carga general y especializada que participan en el canje de placas metálicas de identificación vehicular, que de conformidad con el Lineamiento Tercero del Aviso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 1998 y sus correspondientes prórrogas publicadas el 24 de diciembre de 1998 y el 9 de abril del año en curso, el plazo para realizar el trámite de canje de placas metálicas de identificación vehicular, se prorroga hasta el 30 de septiembre de 1999.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Director General Adjunto de Normatividad de la Dirección General de Autotransporte Federal, firma por ausencia, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Darío Arrieta Leyva**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

BOLETIN número 162, relativos de precios de insumos para la construcción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

RELATIVOS DE PRECIOS DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCION

Con fundamento en el artículo 37 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el artículo 12 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 8 y 68 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publica el siguiente:

BOLETIN No. 162

Se hace del conocimiento de los usuarios que:

I.- Para los ajustes de costos de los trabajos pendientes de ejecutar de acuerdo al contrato o convenio vigente, los relativos de precios que aparecen en la presente publicación, serán aplicables para el mes de mayo de 1999.

II.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 fracción II de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, las dependencias y entidades procederán a calcular los relativos de precios de insumos que no se encuentren dentro de los publicados en este Boletín, conforme los precios, investigados o que investiguen, prevalecientes durante los diez últimos días del mes de mayo de

1999 con respecto a los diez últimos días de abril de 1999, los cuales se aplicarán a partir del 1 de mayo del mismo año.

III.- La fluctuación en los costos de los insumos, consignada en la columna denominada "Incremento Porcentual", se refiere a la obtenida de abril de 1999 a mayo del mismo año.

IV.- Los ajustes se llevarán a cabo con la periodicidad y vigencia de los relativos de precios de insumos para la construcción que sean publicados por esta Secretaría en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de junio de 1999.- El Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, **Antonio G. Schleske Farah**.- Rúbrica.

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION
ANEXO-1
BASE NOV-DIC 1992 = 100
ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA

CONCEPTO	1999					INCREMENTO
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	PORCENTUAL
ACERO DE REFUERZO	269.39	271.39	265.36	268.07	264.53	-1.32
ACERO ESTRUCTURAL	250.45	250.38	250.20	249.95	249.88	-0.03
ACETILENO	314.98	314.98	362.23	362.23	362.23	0.00
ALAMBRE RECOCIDO	329.50	331.94	331.84	331.77	337.28	1.66
ALAMBRON	270.42	273.80	265.89	260.38	258.17	-0.85
ASFALTO	488.11	487.67	492.59	479.14	474.11	-1.05
AZULEJOS	289.58	292.77	295.99	296.52	296.52	0.00
BARNICES	333.40	338.87	338.87	346.26	346.26	0.00
BLOCKS DE CONCRETO	265.53	270.55	279.34	290.87	292.33	0.50
CAL HIDRATADA	266.53	280.95	299.91	301.26	300.93	-0.11
CALENTADOR DE GAS PARA AGUA	373.66	373.66	373.66	373.66	373.66	0.00
CEMENTO PORTLAND	355.13	356.44	394.58	395.53	395.49	-0.01
CLAVOS	346.61	362.00	370.29	377.22	415.28	10.09
CONCRETOS PREMEZCLADOS	317.35	332.14	376.55	378.66	379.08	0.11
CONDUCTOR ALAMBRE DE COBRE	412.43	422.24	413.17	407.51	405.10	-0.59
CONDUCTOR CABLE DE COBRE	383.58	392.71	384.27	379.00	376.77	-0.59
CRISTALES FLOTADOS LISOS	492.68	492.13	490.80	488.99	488.45	-0.11
DINAMITAS Y ACCES. EXPLO.	260.11	260.11	260.11	276.94	276.94	0.00
ESMALTES	369.84	371.54	371.50	378.86	378.86	0.00
FIBRACEL	265.78	278.33	289.99	285.76	285.16	-0.21
FIERRO ESTRUCTURAL	403.87	407.83	407.91	408.80	409.95	0.28
LADRILLO REFRACTARIO	363.93	363.86	363.68	363.46	363.39	-0.02
LAMINA DE PLASTICO	359.13	358.45	356.83	354.62	353.95	-0.19
LAMINAS DE ACERO GALV.	342.63	341.29	338.08	354.31	352.96	-0.38
LAMINAS DE ACERO NEGRO	324.55	325.94	326.43	327.64	328.95	0.40
LAMINAS DE ASBESTO-CEMENTO	378.47	390.09	388.92	387.32	386.86	-0.12
LAVABOS	322.54	327.12	325.55	322.85	323.62	0.24
LLAVES PARA AGUA	316.75	316.12	326.64	324.62	329.91	1.63
LOSETAS VINILICAS	212.90	212.90	212.90	212.90	212.90	0.00
MADERA DE PINO	257.85	257.83	262.47	262.36	262.34	-0.01
MALLAS DE ACERO	299.80	302.02	295.32	298.33	294.39	-1.32
MORTERO DE CEMENTO	358.78	364.41	399.83	400.99	400.87	-0.03
MOSAICO Y TERRAZO	302.64	306.91	311.45	316.81	320.92	1.30
OXIGENO INDUSTRIAL	262.73	262.73	286.53	286.53	286.53	0.00
PERFILES DE ACERO	281.33	281.33	281.33	281.30	281.30	0.00
PERFILES DE ALUMINIO	401.90	397.92	388.53	375.75	371.91	-1.02
PINTURAS	321.91	323.39	323.36	329.76	329.76	0.00
SOLDADURAS	255.52	255.52	255.52	259.94	259.94	0.00
TABLEROS AGLOMERADOS	198.41	215.32	222.25	221.45	221.36	-0.04
TELAS DE ALAMBRE	279.01	281.08	280.99	280.94	285.60	1.66
TINACO DE ASBESTO-CEMENTO	239.28	245.86	245.86	245.86	245.86	0.00
TRIPLAY DE PINO, CEDRO O CAOBA	322.19	344.77	346.01	345.39	345.32	-0.02
TUBOS CONDUIT GALVANIZADOS	396.22	395.11	382.90	376.89	375.83	-0.28
TUBOS DE ACERO	472.55	471.22	456.66	449.49	448.23	-0.28
TUBOS DE ASBESTO-CEMENTO	333.69	333.66	333.59	333.49	333.46	-0.01
TUBOS DE COBRE	291.26	289.68	287.11	282.05	280.53	-0.54
TUBOS DE CONCRETO	299.68	309.21	308.35	314.61	316.68	0.66
TUBOS DE FIERRO FUNDIDO	364.55	372.39	372.39	372.39	388.81	4.41
TUBOS DE FIERRO GALVANIZADOS	241.09	240.30	241.21	238.34	237.15	-0.50
TUBOS DE PVC	408.05	416.82	416.82	416.82	435.20	4.41
VALVULAS	333.57	317.56	333.50	333.47	333.47	0.00
VIDRIOS PLANOS	426.89	426.42	425.27	423.70	423.23	-0.11
W.C., TAZA Y TANQUE	316.70	321.20	319.66	317.00	317.77	0.24
YESO	261.87	277.06	283.13	288.17	293.55	1.87

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION
ANEXO-2 MATERIALES PETREOS
BASE NOV-DIC 1992 = 100
INSUMO: ARENA

ENTIDAD FEDERATIVA	1999					INCREMENTO PORCENTUAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	
AGUASCALIENTES	319.23	331.74	345.14	352.49	369.67	4.88
BAJA CALIFORNIA	316.68	316.68	319.81	322.95	331.38	2.61
BAJA CALIFORNIA SUR	411.65	455.57	455.57	467.97	480.37	2.65
CAMPECHE	321.77	327.87	334.51	337.55	337.25	-0.09
COAHUILA	268.08	275.05	275.05	275.05	294.20	6.96
COLIMA	276.73	287.57	299.19	305.56	320.45	4.88
CHIAPAS	315.73	346.04	346.04	346.04	346.04	0.00
CHIHUAHUA	273.83	274.27	280.08	288.68	288.68	0.00
DISTRITO FEDERAL	209.90	213.18	224.62	229.23	234.23	2.18
DURANGO	299.94	309.69	317.45	322.50	335.76	4.11
GUANAJUATO	201.73	201.73	201.73	217.61	237.21	9.01
GUERRERO	247.42	257.80	275.12	275.88	279.52	1.32
HIDALGO	217.09	222.01	226.33	227.09	227.84	0.33
JALISCO	443.94	438.84	493.12	496.33	496.33	0.00
MEXICO	205.32	205.32	205.32	205.32	205.32	0.00
MICHOACAN	244.53	271.57	271.57	271.57	271.57	0.00
MORELOS	212.66	217.48	221.72	222.46	223.20	0.33
NAYARIT	264.21	282.89	282.89	282.89	282.89	0.00
NUEVO LEON	305.71	304.24	332.01	332.45	373.80	12.44
OAXACA	315.83	321.82	328.33	331.32	331.02	-0.09
PUEBLA	194.77	204.26	204.26	204.26	204.26	0.00
QUERETARO	240.60	250.03	260.13	265.67	278.62	4.88
QUINTANA ROO	321.77	327.87	334.51	337.55	337.25	-0.09
SAN LUIS POTOSI	361.05	381.88	396.32	396.32	437.89	10.49
SINALOA	243.45	260.66	260.66	260.66	260.66	0.00
SONORA	205.14	219.64	219.64	219.64	219.64	0.00
TABASCO	343.12	329.71	343.13	343.13	343.13	0.00
TAMAULIPAS	255.67	272.46	280.07	287.47	287.47	0.00
TLAXCALA	214.54	219.40	223.68	224.43	225.17	0.33
VERACRUZ	232.46	232.46	234.97	237.47	237.47	0.00
YUCATAN	263.87	263.87	269.14	276.49	275.74	-0.27
ZACATECAS	299.94	309.70	317.46	322.51	335.76	4.11

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION
ANEXO-2 MATERIALES PETREOS
BASE NOV-DIC 1992 = 100
INSUMO: GRAVA

ENTIDAD FEDERATIVA	1999					INCREMENTO PORCENTUAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	
AGUASCALIENTES	283.42	291.76	295.03	298.89	312.97	4.71
BAJA CALIFORNIA	255.34	255.34	259.40	263.45	267.77	1.64
BAJA CALIFORNIA SUR	961.15	1000.07	1000.07	1050.88	1050.88	0.00
CAMPECHE	262.93	275.80	277.59	277.49	277.24	-0.09
COAHUILA	264.63	289.50	289.50	289.50	301.92	4.29
COLIMA	266.81	274.65	277.74	281.37	294.63	4.71
CHIAPAS	257.72	289.70	297.58	297.58	297.58	0.00
CHIHUAHUA	298.29	307.22	309.97	319.52	319.52	0.00
DISTRITO FEDERAL	203.85	207.76	214.51	220.05	225.35	2.41
DURANGO	323.31	332.30	339.11	346.95	352.79	1.68
GUANAJUATO	298.63	298.63	304.84	320.78	357.45	11.43
GUERRERO	249.49	268.57	276.04	285.06	287.29	0.78
HIDALGO	267.92	275.99	282.05	289.42	289.98	0.20
JALISCO	236.90	239.17	244.94	244.94	244.94	0.00
MEXICO	191.58	191.58	191.58	198.84	198.84	0.00
MICHOACAN	304.12	336.96	336.96	336.96	336.96	0.00
MORELOS	206.20	212.41	217.07	222.74	223.18	0.20
NAYARIT	209.35	225.01	225.01	225.01	225.01	0.00
NUEVO LEON	372.10	368.90	400.74	412.84	430.01	4.16
OAXACA	277.02	290.57	292.46	292.35	292.09	-0.09
PUEBLA	175.98	181.85	190.35	190.35	190.35	0.00
QUERETARO	284.60	292.96	296.25	300.13	314.27	4.71
QUINTANA ROO	264.72	277.67	279.48	279.38	279.12	-0.09
SAN LUIS POTOSI	251.81	251.81	251.81	251.81	270.49	7.42
SINALOA	230.83	248.10	248.10	248.10	248.10	0.00
SONORA	211.36	227.17	227.17	227.17	227.17	0.00
TABASCO	312.85	319.96	311.16	302.35	302.35	0.00
TAMAULIPAS	237.99	240.59	243.42	246.20	246.20	0.00
TLAXCALA	217.93	224.50	229.42	235.42	235.88	0.20
VERACRUZ	292.75	295.85	299.79	309.95	309.95	0.00
YUCATAN	264.70	264.70	269.94	277.28	276.54	-0.27
ZACATECAS	323.29	332.28	339.08	346.93	352.77	1.68

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

ANEXO-2 MATERIALES PETREOS
BASE NOV-DIC 1992 = 100
INSUMO: LADRILLO

ENTIDAD FEDERATIVA	1999					INCREMENTO PORCENTUAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	
AGUASCALIENTES	274.14	277.44	286.66	288.12	290.00	0.65
BAJA CALIFORNIA	434.80	434.80	434.80	434.80	434.80	0.00
BAJA CALIFORNIA SUR	204.34	206.20	206.20	206.20	206.20	0.00
CAMPECHE	302.74	303.82	320.03	325.39	333.18	2.40
COAHUILA	286.63	294.05	301.46	301.46	301.46	0.00
COLIMA	229.41	232.16	239.88	241.11	242.67	0.65
CHIAPAS	286.79	299.24	311.69	327.33	342.98	4.78
CHIHUAHUA	246.44	243.29	240.04	241.41	254.83	5.56
DISTRITO FEDERAL	266.43	264.72	268.11	269.74	270.93	0.44
DURANGO	271.70	275.52	277.31	284.82	291.14	2.22
GUANAJUATO	283.05	283.05	302.02	302.02	302.02	0.00
GUERRERO	250.68	249.00	254.75	255.99	253.17	-1.10
HIDALGO	379.04	380.63	387.30	391.51	394.13	0.67
JALISCO	233.74	234.91	250.41	255.52	255.52	0.00
MEXICO	269.73	269.73	277.93	282.27	286.59	1.53
MICHOACAN	297.16	304.26	304.26	304.26	307.82	1.17
MORELOS	285.88	287.09	292.12	295.29	297.27	0.67
NAYARIT	185.35	202.14	202.14	202.14	202.14	0.00
NUEVO LEON	232.34	232.34	232.34	245.86	246.18	0.13
OAXACA	325.83	326.99	344.44	350.21	358.60	2.40
PUEBLA	322.22	325.47	328.73	328.73	328.73	0.00
QUERETARO	330.93	334.91	346.05	347.81	350.07	0.65
QUINTANA ROO	302.74	303.82	320.03	325.39	333.19	2.40
SAN LUIS POTOSI	186.70	190.29	190.29	190.29	193.01	1.43
SINALOA	217.43	237.13	237.13	237.13	237.13	0.00
SONORA	201.37	219.62	219.62	219.62	219.62	0.00
TABASCO	298.64	298.64	327.43	327.43	327.43	0.00
TAMAULIPAS	257.07	273.05	280.47	308.13	331.58	7.61
TLAXCALA	294.29	295.52	300.70	303.97	306.01	0.67
VERACRUZ	264.97	268.52	270.29	276.51	282.73	2.25
YUCATAN	286.16	276.80	282.92	282.92	289.74	2.41
ZACATECAS	271.70	275.52	277.32	284.83	291.14	2.22

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION
ANEXO-2 MATERIALES PETREOS
BASE NOV-DIC 1992 = 100
INSUMO: PIEDRA

ENTIDAD FEDERATIVA	1999					INCREMENTO PORCENTUAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	
AGUASCALIENTES	217.02	224.47	230.26	234.22	245.44	4.79
BAJA CALIFORNIA	222.02	222.02	224.88	227.74	232.58	2.13
BAJA CALIFORNIA SUR	239.21	256.82	256.82	266.83	270.37	1.33
CAMPECHE	234.01	241.95	245.19	246.26	246.03	-0.09
COAHUILA	215.61	228.55	228.55	228.55	241.41	5.63
COLIMA	212.05	219.32	224.98	228.85	239.82	4.79
CHIAPAS	209.77	232.86	236.02	236.02	236.02	0.00
CHIHUAHUA	220.60	224.08	227.45	234.45	234.45	0.00
DISTRITO FEDERAL	335.18	400.94	400.94	400.94	400.94	0.00
DURANGO	224.35	231.12	236.38	240.99	247.97	2.90
GUANAJUATO	213.07	213.07	215.29	229.39	252.83	10.22
GUERRERO	201.39	213.32	223.45	227.42	229.80	1.05
HIDALGO	205.16	210.57	214.94	218.10	218.67	0.26
JALISCO	273.64	273.38	293.58	294.53	294.53	0.00
MEXICO	158.80	158.80	158.80	161.81	161.81	0.00
MICHOACAN	190.28	211.08	211.08	211.08	211.08	0.00
MORELOS	195.74	200.91	205.07	208.09	208.64	0.26
NAYARIT	201.42	216.07	216.07	216.07	216.07	0.00
NUEVO LEON	277.86	275.99	300.50	305.23	330.57	8.30
OAXACA	218.31	225.72	228.74	229.74	229.53	-0.09
PUEBLA	178.03	185.34	189.67	189.67	189.67	0.00
QUERETARO	223.64	231.31	237.28	241.35	252.92	4.79
QUINTANA ROO	234.01	241.95	245.19	246.26	246.04	-0.09
SAN LUIS POTOSI	252.51	259.79	264.70	264.70	288.41	8.96
SINALOA	170.66	183.08	183.08	183.08	183.08	0.00
SONORA	164.50	176.46	176.46	176.46	176.46	0.00
TABASCO	277.11	274.84	276.66	272.74	272.74	0.00
TAMAULIPAS	211.41	219.51	223.86	228.10	228.10	0.00
TLAXCALA	195.78	200.95	205.11	208.13	208.68	0.26
VERACRUZ	239.40	240.67	243.57	248.99	248.99	0.00
YUCATAN	212.26	212.26	216.49	222.39	221.79	-0.27

ZACATECAS	224.35	231.11	236.38	240.99	247.97	2.90

RELATIVOS DE PRECIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION
ANEXO-2 MATERIALES PETREOS
BASE NOV-DIC 1992 = 100
INSUMO: TABIQUE

ENTIDAD FEDERATIVA	1999					INCREMENTO PORCENTUAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	
AGUASCALIENTES	273.36	276.65	285.84	287.30	289.17	0.65
BAJA CALIFORNIA	414.54	414.54	414.54	414.54	414.54	0.00
BAJA CALIFORNIA SUR	190.14	191.87	191.87	191.87	191.87	0.00
CAMPECHE	315.38	316.50	333.39	338.97	347.10	2.40
COAHUILA	241.61	247.87	254.12	254.12	254.12	0.00
COLIMA	238.97	241.85	249.89	251.16	252.80	0.65
CHIAPAS	294.22	306.98	319.75	335.81	351.86	4.78
CHIHUAHUA	229.75	226.81	223.78	225.06	237.57	5.56
DISTRITO FEDERAL	275.02	273.26	276.76	278.45	279.67	0.44
DURANGO	271.74	275.56	277.35	284.87	291.18	2.22
GUANAJUATO	313.05	313.05	334.03	334.03	334.03	0.00
GUERRERO	269.16	267.36	273.53	274.86	271.84	-1.10
HIDALGO	407.89	409.60	416.78	421.31	424.13	0.67
JALISCO	230.75	231.90	247.21	252.25	252.25	0.00
MEXICO	249.46	249.46	257.04	261.05	265.04	1.53
MICHOACAN	307.59	314.94	314.94	314.94	318.62	1.17
MORELOS	282.62	283.81	288.78	291.92	293.88	0.67
NAYARIT	180.52	196.88	196.88	196.88	196.88	0.00
NUEVO LEON	229.92	229.92	229.92	243.30	243.62	0.13
OAXACA	328.96	330.13	347.75	353.57	362.04	2.40
PUEBLA	322.38	325.64	328.90	328.90	328.90	0.00
QUERETARO	337.91	341.98	353.35	355.15	357.46	0.65
QUINTANA ROO	315.38	316.50	333.39	338.97	347.10	2.40
SAN LUIS POTOSI	183.74	187.27	187.27	187.27	189.95	1.43
SINALOA	212.34	231.58	231.58	231.58	231.58	0.00
SONORA	175.64	191.55	191.55	191.55	191.55	0.00
TABASCO	320.93	320.93	351.86	351.86	351.86	0.00
TAMAULIPAS	260.08	276.25	283.76	311.74	335.46	7.61
TLAXCALA	297.02	298.26	303.49	306.79	308.84	0.67
VERACRUZ	328.92	333.33	335.53	343.25	350.97	2.25
YUCATAN	299.17	289.39	295.78	295.78	302.91	2.41
ZACATECAS	271.76	275.58	277.37	284.88	291.20	2.22

RELATIVOS DE PRECIOS DE MAQUINARIA MAYOR PARA LA CONSTRUCCION
ANEXO-3
BASE NOV-DIC 1992 = 100
ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA

CONCEPTO	1999					INCREMENTO PORCENTUAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	
CAMIONES FUERA CARRET.	303.97	300.96	293.86	284.19	298.91	5.18
CARGADORES	363.38	360.29	352.98	352.13	349.07	-0.87
COMPACTADORES	381.50	378.26	370.58	369.69	366.48	-0.87
COMPRESORES	357.52	353.23	365.35	359.25	361.73	0.69
DOSIFICADORAS	349.46	346.49	339.46	338.64	335.70	-0.87
DRAGAS	349.66	346.19	338.02	336.77	333.34	-1.02
DUOS PACTOR	422.91	419.31	410.80	409.81	406.25	-0.87
EXCAVADORAS	388.57	385.27	377.45	376.54	373.26	-0.87
GRUAS	355.42	351.90	343.60	342.33	338.84	-1.02
MAQ. P/IND. PET Y CONST.	365.36	361.05	352.89	349.01	346.18	-0.81
MAQ. Y EQUIPO ELECTRICO	253.35	251.32	253.21	248.62	247.16	-0.59
MONTACARGAS	335.47	330.50	322.47	312.48	310.26	-0.71
MOTO CONFORMADORAS	338.84	335.96	329.14	328.35	325.50	-0.87
MOTO ESCREPAS	356.75	353.71	346.53	345.70	342.69	-0.87
PAVIMENTADORAS	349.75	346.78	339.74	338.92	335.97	-0.87
PERFORADORAS	327.03	324.25	317.67	316.90	314.15	-0.87
PETROLIZADORAS	405.98	404.97	400.88	395.10	419.13	6.08
TANQUES METALICOS	271.81	271.81	283.11	289.20	289.20	0.00
TRACTORES	328.57	325.78	319.17	318.40	315.63	-0.87
TRITURADORAS	360.88	357.81	350.55	349.71	346.67	-0.87

RELATIVOS DE PRECIOS DE EQUIPO MENOR PARA LA CONSTRUCCION
ANEXO-4
BASE NOV-DIC 1992 = 100
ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA

CONCEPTO	1999					INCREMENTO PORCENTUAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	

BOMBAS PARA AGUA	207.82	205.33	212.37	208.82	210.26	0.69
CAMIONES DE VOLTEO	356.68	355.78	352.19	347.12	368.22	6.08
COMPACTADORES	213.02	211.20	206.92	206.42	204.63	-0.87
MALACATES	246.92	241.98	235.91	229.07	228.20	-0.38
MOTORES ELECTRICOS	275.24	277.91	276.91	275.55	285.97	3.78
REVOLVEDORAS	216.61	214.77	210.41	209.91	208.08	-0.87
TRACTORES AGRICOLAS	326.60	326.60	326.60	326.60	326.60	0.00
TRASHMASTERS	210.32	207.80	214.93	211.34	212.80	0.69
VIBRADORES	218.44	216.70	218.32	214.37	213.10	-0.59

RELATIVOS DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES AUTOMOTORES
ANEXO-5
BASE NOVIEMBRE 1995 = 100
ENTIDAD FEDERATIVA: TODA LA REPUBLICA

CONCEPTO	VIGENCIA 1999					INCREMENTO PORCENTUAL ENTRE LAS DOS ULTIMAS VIGENCIAS
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	
GASOLINA NOVA	205.60	207.65	209.73	211.83	213.95	1.00
GASOLINA EXTRA MAGNA SIN	205.60	207.65	209.73	211.83	213.95	1.00
GASOLINA PREMIUM	126.67	127.93	129.21	130.51	131.81	1.00
DIESEL DESULFURADO	209.79	211.89	214.01	216.15	218.31	1.00
DIESEL DESULFURADO USO AUTOMOTRIZ	209.79	211.89	214.01	216.15	218.31	1.00
DIESEL SIN	209.79	211.89	214.01	216.15	218.31	1.00

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Malvinas I, con superficie aproximada de 8-82-49 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS MALVINAS I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 415089, de fecha 10 de enero de 1994, expediente número 512545, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Representación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio sin número, de fecha 6 de noviembre de 1995, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Las Malvinas I, con una superficie aproximada de 8-82-49 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. Angel Arcos Valenzuela
AL SUR: C. Ramiro Hernández Barabata
AL ESTE: C. Ramiro Hernández Barabata y Eduardo Marín León
AL OESTE: C. Angel Arcos Valenzuela y Julián Vázquez Cruz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal, con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, 2o. piso, colonia Primero de Mayo, Centro, código postal 86190, Villahermosa, Tab.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 5 de enero de 1999.- El Comisionado, **María Cruz Hernández García**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Malvinas I, con superficie aproximada de 12-50-24 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS MALVINAS I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 415089, de fecha 10 de enero de 1994, expediente número 512547, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Representación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio sin número, de fecha 6 de noviembre de 1995, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Las Malvinas I, con una superficie aproximada de 12-50-24 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. Rómulo García Vázquez
AL SUR: C. Mario Calcáneo Sánchez
AL ESTE: Zona urbana ejido definitivo, Mario Calcáneo Sánchez
AL OESTE: C. Isidro Salinas Ramírez y Raquel Salinas López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal, con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, 2o. piso, colonia Primero de Mayo, Centro, código postal 86190, Villahermosa, Tab.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 5 de enero de 1999.- El Comisionado, **María Cruz Hernández García**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Malvinas I, con superficie aproximada de 26-18-49 hectáreas, Municipio de Balancán, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS MALVINAS I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 415089, de fecha 10 de enero de 1994, expediente número 512548, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Representación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio sin número, de fecha 6 de noviembre de 1995, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado Las Malvinas I, con una superficie aproximada de 26-18-49 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. Francisco Pérez López y Rómulo García Vázquez
AL SUR: C. Raquel Salinas López
AL ESTE: C. Rómulo García Vázquez y Juan Salinas Venegas
AL OESTE: C. Carmen Pérez Barrientos

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por

una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal, con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, 2o. piso, colonia Primero de Mayo, Centro, código postal 86190, Villahermosa, Tab.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 5 de enero de 1999.- El Comisionado, **María Cruz Hernández García**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Huapaque, Municipio de Centro, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL HUAPAQUE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 447086, de fecha 8 de enero de 1990, expediente número 144702, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Representación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio sin número, de fecha 28 de junio de 1990, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado El Huapaque, con una superficie aproximada de 1-60-70 hectáreas, ubicado en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Zona federal del río Viejo
AL SUR: Carretera Villahermosa Luis Gil Pérez
AL ESTE: C. Carmen G. de Celorio
AL OESTE: C. Eusebia Osorio López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Diario Olmeca, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, 2o. piso, colonia Primero de Mayo, Centro, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 5 de enero de 1999.- El Comisionado, **José Manuel Velázquez Córdova**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 11-94-08 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA LUCHA I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 415238, de fecha 25 de enero de 1993, expediente número 509926, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Representación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio sin número, de fecha 11 de enero de 1994, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Lucha I, con una superficie aproximada de 11-94-08 hectáreas, ubicado en el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. Marcos Alejandro Velázquez
AL SUR: C. Nicolás Flores Madrigal
AL ESTE: C. Mélida Pérez López
AL OESTE: Carretera Tupilco-Lázaro Cárdenas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación,** ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal, con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, 2o. piso, colonia Primero de Mayo, Centro, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que, habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 5 de enero de 1999.- El Comisionado, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA LUCHA I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 415238, de fecha 25 de enero de 1993, expediente número 509935, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Representación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio sin número, de fecha 11 de enero de 1994, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Lucha I, con una superficie aproximada de 12-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Arroyo Verde
AL SUR: C. Arsenio Pérez Flores
AL ESTE: C. José del Carmen Luna Pérez
AL OESTE: C. Salomé Luna Chablé

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente

su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal, con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, 2o. piso, colonia Primero de Mayo, Centro, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que, habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 5 de enero de 1999.- El Comisionado, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 12-50-00 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA LUCHA I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 415238, de fecha 25 de enero de 1993, expediente número 509937, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Representación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio sin número, de fecha 11 de enero de 1994, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Lucha I, con una superficie aproximada de 12-50-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Arroyo Verde
AL SUR: C. Mélida Pérez López
AL ESTE: C. Delfina Madrigal Alamilla
AL OESTE: C. José del Carmen Luna Pérez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal, con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, 2o. piso, colonia Primero de Mayo, Centro, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que, habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 5 de enero de 1999.- El Comisionado, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 12-58-09 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA LUCHA I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 415238, de fecha 25 de enero de 1993, expediente número 509925, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Representación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio sin número, de fecha 11 de enero de 1994, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio

presuntamente propiedad nacional denominado La Lucha I, con una superficie aproximada de 12-58-09 hectáreas, ubicado en el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. Edén Córdova García
AL SUR: C. Andrés de la Cruz Pérez
AL ESTE: C. Mélida Pérez López
AL OESTE: Carretera Tupilco-Lázaro Cárdenas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación,** ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal, con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, 2o. piso, colonia Primero de Mayo, Centro, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que, habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 5 de enero de 1999.- El Comisionado, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 12-70-00 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA LUCHA I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 415238, de fecha 25 de enero de 1993, expediente número 509942, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Representación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio sin número, de fecha 11 de enero de 1994, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Lucha I, con una superficie aproximada de 12-70-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Arroyo Verde
AL SUR: C. Mauricio López de la Cruz
AL ESTE: C. Alfonso López Hernández
AL OESTE: C. Abigaíl López de la Cruz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal, con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, 2o. piso, colonia Primero de Mayo, Centro, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que, habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 5 de enero de 1999.- El Comisionado, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 12-75-00 hectáreas, expediente número 509943, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA LUCHA I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 415238, de fecha 25 de enero 1993, expediente número 509943, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Representación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio sin número, de fecha 11 de enero de 1994, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Lucha I, con una superficie aproximada de 12-75-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Arroyo Verde
AL SUR: C. Pedro de la Cruz Arévalo
AL ESTE: C. Salomón Acosta Torres
AL OESTE: C. Juan Antonio López Córdova

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal, con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, 2o. piso, colonia Primero de Mayo, Centro, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que, habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 5 de enero de 1999.- El Comisionado, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 12-75-00 hectáreas, expediente número 509941, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA LUCHA I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 415238, de fecha 25 de enero de 1993, expediente número 509941, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Representación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio sin número, de fecha 11 de enero de 1994, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Lucha I, con una superficie aproximada de 12-75-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Arroyo Verde
AL SUR: C. Elda López Córdova

AL ESTE: C. Juan Antonio López Córdova
AL OESTE: C. Victoria Madrigal Alamilla

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal, con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, 2o. piso, colonia Primero de Mayo, Centro, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que, habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 5 de enero de 1999.- El Comisionado, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha I, con superficie aproximada de 13-65-00 hectáreas, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA LUCHA I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 415238, de fecha 25 de enero de 1993, expediente número 509928, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Representación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio sin número, de fecha 11 de enero de 1994, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Lucha I, con una superficie aproximada de 13-65-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Arroyo Verde y C. Elías Jiménez Pérez
AL SUR: C. Arsenio Pérez Flores
AL ESTE: C. Elías Jiménez Pérez
AL OESTE: Carretera Tupilco-Lázaro Cárdenas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal, con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, 2o. piso, colonia Primero de Mayo, Centro, código postal 86190, Villahermosa, Tab.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que, habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 5 de enero de 1999.- El Comisionado, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Lucha III, Municipio de Paraíso, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LA LUCHA III, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO

La Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, ahora Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 415238, de fecha 25 de enero de 1993, expediente número 509896, autorizó a la Delegación Agraria, ahora Representación Estatal, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio sin número, de fecha 2 de junio de 1994, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado La Lucha III, con una superficie aproximada de 45-27-53 hectáreas, ubicado en el Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Zona Federal del Golfo de México y carretera Sánchez M.- Paraíso
AL SUR: Zona Federal de la laguna La Redonda
AL ESTE: C. César Pérez Bosada
AL OESTE: C. Roberto Pérez García

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal, con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, 2o. piso, colonia Primero de Mayo, Centro, código postal 86190, Villahermosa, Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que, habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 5 de enero de 1999.- El Comisionado, **Alfredo Acosta Gómez**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

OFICIO mediante el cual se comunica el otorgamiento del permiso de distribución de gas natural a DGN de la Laguna-Durango, S. de R.L. de C.V., para la Zona Geográfica de La Laguna-Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/1005/99.

Asunto: Se comunica el otorgamiento del permiso de distribución de gas natural número G/063/DIS/99 a DGN de la Laguna-Durango, S. de R.L. de C.V. para la Zona Geográfica de La Laguna-Durango.

Al público en general:

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 46 del Reglamento de Gas Natural, la Comisión Reguladora de Energía hace del conocimiento general que el 14 de mayo de 1999, esta Comisión dictó la resolución número RES/073/99 para declarar ganador de la Licitación Pública Internacional LIC-GAS-012-1998 para otorgar el permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica de La Laguna-Durango a DGN de la Laguna-Durango, S. de R.L. de C.V.

El 18 de junio de 1999, la Comisión Reguladora de Energía otorgó, mediante la resolución número RES/097/99, el permiso de distribución número G/063/DIS/99 a DGN de la Laguna-Durango, S. de R.L. de C.V., con domicilio en Prolongación Mónaco número 100, esquina boulevard Constitución, colonia El Tajito, 27100, Torreón, Coahuila.

El objeto del permiso es autorizar al permisionario para que lleve a cabo la actividad de distribución de gas natural por medio de ductos en la Zona Geográfica de La Laguna-Durango, la cual comprende los centros de población de Torreón, Coahuila; Gómez Palacio, Ciudad Lerdo y Victoria de Durango, Durango (**Diario Oficial de la Federación**, 1o. de diciembre de 1998).

La propuesta de la empresa mencionada consistió en un Ingreso Máximo Inicial de 11.4219 pesos por Gigacaloría y un nivel de cobertura de 50,084 clientes al quinto año, contado a partir de la fecha del otorgamiento del permiso, el cual tendrá una vigencia de 30 años.

Este permiso confiere a DGN de la Laguna-Durango, S. de R.L. de C.V. una exclusividad de doce años sobre la construcción de un sistema de distribución y la prestación del servicio de recepción y entrega de gas dentro de la Zona Geográfica de La Laguna-Durango. El periodo de exclusividad comenzará a partir del otorgamiento de este permiso.

DGN de la Laguna-Durango, S. de R.L. de C.V. realizará una inversión de 35.4 millones de dólares de los Estados Unidos de América en los primeros cinco años de operación.

La resolución por la cual se otorgó el permiso y el propio título del permiso, podrán ser consultados en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión Reguladora de Energía, así como en la página electrónica de la CRE (http://www.cre.gob.mx)

Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones XII, XVI y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 46 del Reglamento de Gas Natural, y 31 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Atentamente

México, D.F., a 25 de junio de 1999.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía, **Pedro Ortega**.- Rúbrica.

(R.- 107102)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO número 8/1999, del veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el procedimiento para la designación de tres Consejeros de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO NUMERO 8/1999, DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN EL QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION DE TRES CONSEJEROS DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que por Decreto de fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de treinta y uno de diciembre del mismo año, se introdujeron diversas reformas constitucionales al Poder Judicial de la Federación; en ellas se creó el Consejo de la Judicatura Federal, al que se encomendó la administración, vigilancia y disciplina del mismo, con excepción de la Suprema Corte, así como la instrumentación de la carrera judicial;

SEGUNDO. Que en el artículo 100 de la Constitución, en su párrafo segundo, se estableció que "El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; un Magistrado de los Tribunales Colegiados de Circuito, un Magistrado de los Tribunales Unitarios de Circuito y un Juez de Distrito, quienes serán electos mediante insaculación; ...";

TERCERO. Que por Decreto de nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de once de junio del mismo año, se reformó, entre otros, el párrafo segundo del artículo 100 de la Constitución, transcrito en el Considerando anterior, quedando en los siguientes términos: "El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte, quien también lo será del Consejo, tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; ...";

CUARTO. Que en la Exposición de Motivos de la Iniciativa de la reforma mencionada en el Considerando Tercero de este Acuerdo, se dijo sobre la cuestión aludida: "... es conveniente prever que, en lugar del procedimiento de insaculación vigente, sea el Pleno de la Suprema Corte, con una mayoría mínima de ocho votos, quien lleve a cabo la designación de los jueces o magistrados que deben fungir como integrantes del Consejo";

QUINTO. Que en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, al hacerse referencia al punto de la Iniciativa de reformas constitucionales de que se trata, se destacó que "se resalta en la exposición de motivos de la iniciativa, la sustitución del procedimiento de insaculación vigente por aquel en que el Pleno de la Suprema Corte, con una mayoría mínima de ocho votos, designe a los jueces o magistrados que deben fungir como integrantes del Consejo" y, más adelante, en la parte propia del Dictamen, se consigna: "la

elección debe ser de entre los mejores jueces o magistrados con que cuente el Poder Judicial de la Federación";

SEXTO. Que en la fracción IX del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se señala dentro de las atribuciones del Pleno de la Suprema Corte de Justicia: "Conocer y dirimir cualquier controversia que surja entre las Salas de la Suprema Corte de Justicia, y las que se susciten dentro del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la interpretación y aplicación de lo dispuesto en los artículos 94, 97, 100 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los preceptos relativos de esta Ley Orgánica";

SEPTIMO. Que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido conocimiento de que dentro del Poder Judicial de la Federación, existen dudas sobre la interpretación que debe darse al segundo párrafo del artículo 100 de la Constitución, reformado, concretamente en cuanto, por una parte, a la elegibilidad de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito que no se encuentren en el ejercicio de su cargo jurisdiccional por estar desempeñando otro en el Consejo de la Judicatura Federal y, por otra, a si el Pleno puede optar indistintamente en la elección por Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito o, por el contrario, debe decidirse por dos de una categoría y otro de la restante;

OCTAVO. Que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha valorado como una función de gran trascendencia para la unidad, fortalecimiento y desarrollo del Poder Judicial de la Federación, cumplir con la atribución de designar tres de los Consejeros de la Judicatura Federal;

NOVENO. Que por lo anterior, decidió proceder con transparencia, apego estricto a la Constitución, respeto absoluto a la verdad, objetividad e imparcialidad;

DECIMO. Que el análisis del texto del párrafo segundo del artículo 100 de la Constitución, reformado, confrontado con el texto que se reforma y relacionado con la Exposición de Motivos de la Iniciativa de reforma correspondiente, así como con el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, lleva a la conclusión de que no se estableció, ni expresa ni tácitamente, que el Pleno sólo pudiera elegir entre Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito que se encontraran desempeñando ese cargo, sino que el único requisito, en el aspecto discutido, es que se trate de personas que hayan sido designadas en tales cargos, incluyéndose, lógicamente, los que por necesidad del servicio se encuentren cumpliendo una comisión en el Consejo de la Judicatura Federal;

DECIMO PRIMERO. Que con el mismo sustento constitucional, especificado en el considerando anterior, se advierte que el sistema de elegibilidad de los miembros del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, se transformó claramente pues mientras conforme a la reforma de treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se tenía que utilizar el procedimiento de insaculación para seleccionar a tres Consejeros que debían ser necesariamente "un Magistrado de los Tribunales Colegiados de Circuito", "un Magistrado de los Tribunales Unitarios de Circuito" y "un Juez de Distrito", en el texto de las reformas de nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, debe ser el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el que, de la totalidad de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, designe, por mayoría de ocho votos, a los tres Consejeros que le corresponde, lo que implica que, a diferencia del sistema que se reforma, pueda optar indistintamente por funcionarios de uno u otro cargo, sin que exista ningún elemento, ni del propio texto del párrafo segundo del artículo 100, reformado, ni de los antecedentes relativos al proceso de su aprobación, que pudiera llevar, explícita o implícitamente, a la conclusión de que el Poder Reformador de la Constitución quiso establecer que necesariamente tuvieran que designarse Consejeros del Poder Judicial de la Federación que debieran corresponder a los cargos especificados en el texto reformado, pues resulta obvio que si esa hubiera sido su intención, en ese aspecto no habría sustituido la referencia concreta e indubitable de "un Magistrado de los Tribunales Colegiados de Circuito, un Magistrado de los Tribunales Unitarios de Circuito y un Juez de Distrito", por la frase genérica "de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito";

DECIMO SEGUNDO. Que con la misma transparencia, objetividad e imparcialidad que se pretende alcanzar, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo número 4/1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual convocó a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito interesados en ser designados para ocupar los cargos de Consejeros de la Judicatura Federal, para presentar la solicitud respectiva y la documentación especificada en el propio Acuerdo;

DECIMO TERCERO. Que dentro del plazo concedido, se recibieron ciento once solicitudes, integrándose un expediente por cada una; y se procedió a la revisión para verificar si cumplían los requisitos exigidos;

DECIMO CUARTO. Que el veintidós de junio del propio año, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo 7/1999 con la lista de noventa y un Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito aspirantes a ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura Federal que, de acuerdo con lo

manifestado en sus escritos y con los documentos recibidos, en principio, satisfacían los requisitos formales señalados en el punto Primero del Acuerdo Plenario número 4/1999;

DECIMO QUINTO. Que con el mismo propósito de transparencia en el procedimiento, se ordenó la publicación de la lista referida en cuatro diarios de circulación nacional, a fin de que en el plazo de cinco días cualquier persona pudiera formular por escrito de manera fundada, comedida y respetuosa, las observaciones u objeciones que estimara pertinentes, en relación con los integrantes de la lista; se especificó que podrían presentarlas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, apoyándolas, en su caso, con prueba documental y que ello sería tratado en forma confidencial;

DECIMO SEXTO. Que para alcanzar transparencia, objetividad e imparcialidad en la designación de los tres Consejeros, el Pleno de la Suprema Corte acordó distribuir entre sus integrantes copias de los expedientes formados con motivo de las solicitudes para que, en forma independiente, los Ministros valorarán a los aspirantes recurriendo, incluso, a otros elementos que les permitieran tener mayor conocimiento sobre ellos, con la recomendación de que la evaluación se hiciera respecto de la solicitud, cifras estadísticas sobre su actuación en los cinco años últimos en el ejercicio de su función, sus opiniones sobre el "perfil de un Consejero" y "propósitos y programa a realizar en el Consejo" y, principalmente, del "curriculum vitae" de cada uno.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 100, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como en los Acuerdos 4/1999 y 7/1999 del propio Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Tribunal Pleno expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. La designación de los tres Consejeros de la Judicatura Federal que corresponde hacer al Pleno, deberá recaer, indistintamente, en personas que tengan designación de Magistrados de Circuito o de Jueces de Distrito.

SEGUNDO. Para designar a los tres Consejeros, de entre los noventa y un solicitantes, cuyos nombres aparecieron en el Acuerdo 7/1999 de veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve, se procederá de la siguiente manera:

I. Tomando en consideración las evaluaciones hechas sobre las solicitudes, estadísticas de trabajo en los últimos cinco años de ejercicio, opiniones sobre "perfil del Consejero" y "propósitos y programa" y, principalmente, sobre "curriculum vitae", se seleccionarán, en pasos sucesivos, primero a los cincuenta candidatos que resulten con mayores aptitudes y atributos para el cargo, a juicio de los integrantes del Pleno; y, después, a los veinticinco que hubieran alcanzado mayor puntuación en la suma de las evaluaciones realizadas por ellos.

II. Con todos los elementos referidos, así como con las objeciones que, en su caso, se hubieren formulado y cualquier otra información recabada los veinticinco seleccionados se reducirán a nueve.

III. Una vez determinado lo anterior, se citará a una sesión pública solemne el lunes cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el Salón de Plenos de la Suprema Corte, a la que deberán ser invitados los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito que funjan como Coordinadores. La sesión deberá transmitirse a través de la red interna del Poder Judicial de la Federación, a fin de que pueda seguirse en todos los órganos que lo conforman.

IV. En la sesión pública solemne, una vez declarada abierta por el Presidente, se seguirán los siguientes pasos:

1. El Ministro que designe el Presidente, narrará el desarrollo seguido, hasta ese momento, para seleccionar a los tres Consejeros de la Judicatura que deberá designar el Pleno.
2. El Secretario General de Acuerdos leerá, por orden alfabético del primer apellido, los nombres de las nueve personas seleccionadas y un resumen del "curriculum vitae" de cada una.
3. El Presidente designará a dos Ministros que fungirán como escrutadores.
4. El Presidente propondrá al Pleno el sistema conforme al cual se elegirán los tres Consejeros.
5. Acordado el sistema, se procederá en consecuencia.

V. Los periodos a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio del Decreto de Reformas constitucionales de once de junio de mil novecientos noventa y nueve, de los Consejeros designados por la Suprema Corte de Justicia se asignarán de la manera siguiente: el primero, que vencerá el último día de noviembre del 2002 al de mayor edad; el segundo, que vencerá el último día de noviembre del 2004 al de edad intermedia; y el tercero, que vencerá el último día de noviembre del 2006 al de menor edad.

VI. Los Consejeros designados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberán presentarse a la Sesión Solemne del Pleno que se convoque al efecto, en la que rendirán su protesta.

VII. Se convocará a otra Sesión Solemne del Pleno para recibir formalmente en el Poder Judicial de la Federación a la totalidad de los Consejeros de la Judicatura Federal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Con todos los elementos fundamentales relativos al procedimiento de selección de los tres Consejeros de la Judicatura Federal por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se hará una publicación.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el "Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Genaro David Góngora Pimentel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que este Acuerdo número 8/1999, en el que se determina el procedimiento para la designación de tres Consejeros de la Judicatura Federal, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada de hoy veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Presidente **Genaro David Góngora Pimentel**, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, **Mariano Azuela Güitrón**, **Juventino V. Castro y Castro**, **Juan Díaz Romero**, **José Vicente Aguinaco Alemán**, **José de Jesús Gudiño Pelayo**, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, **Humberto Román Palacios**, **Olga María Sánchez Cordero** y **Juan N. Silva Meza**.- México, Distrito Federal, a veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de $9.4165 M.N. (NUEVE PESOS CON CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
México, D.F., a 29 de junio de 1999.
BANCO DE MEXICO

Lic. **Javier Duclaud González de Castilla**
Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		**TASA BRUTA**
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	10.65	Personas físicas	11.50
Personas morales	10.65	Personas morales	11.50
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	10.82	Personas físicas	11.67
Personas morales	10.82	Personas morales	11.67
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	10.93	Personas físicas	12.26
Personas morales	10.93	Personas morales	12.26

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 29 de

junio de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 29 de junio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**	Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**
Director de Disposiciones de Banca Central	Director de Información del Sistema Financiero
Rúbrica.	Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 22.9300 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., y Banco Inverlat S.A.

México, D.F., a 29 de junio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**	Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Operaciones	Director de Disposiciones de Banca Central
Rúbrica.	Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 25 de junio de 1999.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 25 DE JUNIO DE 1999.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

ACTIVO	
Reserva Internacional 1/	286,622
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	131,939
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Fondo Monetario Internacional	56,774
Base Monetaria	119,575
Billetes y Monedas en Circulación	119,473
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 4/	102
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	93,217
Depósitos de Regulación Monetaria	56,267
Otros Pasivos y Capital Contable 5/	92,728

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, Fondo Bancario de Protección al Ahorro, Fondo de Apoyo al Mercado de Valores, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de crédito a intermediarios financieros y deudores por reporto.

5/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 29 de junio de 1999.
BANCO DE MEXICO
C.P. **Gerardo Zúñiga Villarce**
Director de Contabilidad
Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Acción Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG67/99.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

CONSIDERANDO

1.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 24, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN FORMULAR UNA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y EN CONGRUENCIA CON ELLOS, SU PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE NORMEN SUS ACTIVIDADES.

2.- QUE EL PARTIDO ACCION NACIONAL REALIZO MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS, LAS CUALES FUERON APROBADAS POR SU XI ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

3.- QUE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL MENCIONADO PARTIDO TIENE FACULTADES PARA REALIZAR MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 21, FRACCION I DE LA PROPIA NORMA ESTATUTARIA EN VIGOR. LA CELEBRACION DE DICHA ASAMBLEA SE REALIZO CONFORME A SUS ESTATUTOS.

4.- QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DEBERAN COMUNICAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUALQUIER MODIFICACION A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS.

5.- QUE EL LICENCIADO JUAN ANTONIO GARCIA VILLA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, A TRAVES DEL ESCRITO DE FECHA OCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, PRESENTADO ANTE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL MISMO DIA, MEDIANTE EL CUAL COMUNICO EL SENTIDO DE LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS, APROBADOS POR SU XI ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO DOS; CUMPLIENDO CON ELLO LA PARTE RELATIVA DEL YA SEÑALADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l), DEL CODIGO DE LA MATERIA.

6.- QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, HAN CONSTATADO QUE LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS A LOS ARTICULOS 9o., 37, 38, 42, 47 Y A LA TOTALIDAD DE LOS TRANSITORIOS DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL A QUE SE REFIERE EL MULTICITADO ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l), DEL CODIGO DE LA MATERIA.

7.- QUE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL SE AJUSTAN A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONFORME SE DESPRENDE DEL CONTENIDO DE LOS ANALISIS ANEXOS.

8.- QUE EN RAZON DE LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 Y 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO FEDERAL DE

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISO h) Y z), DICTA LA SIGUIENTE

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR LA XI ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE DICHO PARTIDO, CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

SEGUNDO.- TOMESE NOTA DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHO PARTIDO RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

CUARTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Centro Político Mexicano, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG68/99

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "CENTRO POLITICO MEXICANO, A.C.".

ANTECEDENTES

1. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE EN SU PUNTO 3 INCISO e) A LA LETRA INDICA: ***"PRIMERO.*** *…3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS … E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS…".* ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE: *"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION"*. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE: *"LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR, UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO*

PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION." ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A LA PUBLICACION DE DICHO ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2. EN SESION ORDINARIA DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO SE APROBO EL *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES"*, MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

3. EL TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LA ASOCIACION DENOMINADA *"***CENTRO POLITICO MEXICANO, A.C.**", EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

4. EL NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ESTE CONSEJO GENERAL OTORGO A LA ASOCIACION DENOMINADA "CENTRO POLITICO MEXICANO, A.C.", SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"RESOLUCION

PRIMERO.- *PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "**CENTRO POLITICO MEXICANO, A.C.**", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35; PARRAFO 1, INCISO a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.*

SEGUNDO.- *NOTIFIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "*CENTRO POLITICO MEXICANO, A.C.*", QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS REFORMAS A SUS DOCUMENTOS BASICOS, PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LA PARTE RELATIVA A LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL O LO HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS; ASI COMO NO SOLICITAR O RECHAZAR TODO APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO, PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE LOS CULTOS O DE CUALQUIER RELIGION O SECTA, SEÑALADA POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISO c) Y 27, INCISO g) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA QUE PRECISE LOS CORRESPONDIENTES MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA DE SUS ASOCIADOS ANTE UNA EVENTUAL SANCION. EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA ASOCIACION CIUDADANA "CENTRO POLITICO MEXICANO, A.C.", DEBERA SER LO MAS BREVE POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A REUNION ORDINARIA O EN SU CASO, EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO INVOCADO, Y PARA QUE PREVIO DICTAMEN SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.*

TERCERO.- *SE APERCIBE A LA ASOCIACION DENOMINADA "CENTRO POLITICO MEXICANO, A.C.", QUE EN CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, ESTE CONSEJO GENERAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN DEFENSA, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL*

ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 37 (sic)*, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.*

CUARTO.- *NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA AGRUPACION CIUDADANA "CENTRO POLITICO MEXICANO, A.C.".*

QUINTO.- *PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL* ***DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION****."*

5. ESTA RESOLUCION FUE PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL TREINTA DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA MENCIONADA AGRUPACION EL MISMO DIA.

6. EN ATENCION A LO DISPUESTO POR LOS PUNTOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA CENTRO POLITICO MEXICANO, DICHA ASOCIACION, EL DIA DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, NOTIFICO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE NACIONAL LICENCIADO FEDERICO RIVEROS ORTIZ, QUE EL VEINTIDOS DE MAYO DEL MISMO AÑO SE CELEBRARIA SU ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO g) Y EN EL ARTICULO 25, PARRAFO 1, INCISO c).

7. LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y LOS ESTATUTOS EN LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL CENTRO POLITICO MEXICANO FUERON NOTIFICADAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL DIA TREINTA Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, MEDIANTE UN ACTA PRIVADA DE DICHA ASAMBLEA.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION,

CONSIDERANDO

1. QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "CENTRO POLITICO MEXICANO, A.C.", A TRAVES DEL C. LIC. FEDERICO RIVEROS ORTIZ, PRESIDENTE NACIONAL DE LA AGRUPACION, CON FECHA DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, COMUNICO A ESTE INSTITUTO QUE EL DIA VEINTIDOS DE MAYO DEL MISMO AÑO SE CELEBRARIA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, DE LA CITADA AGRUPACION, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE LES CONCEDIO EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EL CUAL ESTABLECIO QUE CONTABA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE DICHA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO REALICE LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISO c) Y 27, PARRAFO 1, INCISO g), AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASIMISMO DICHO PUNTO DEL SEÑALADO RESOLUTIVO DECRETO QUE LAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL INVOCADO CODIGO, Y PARA QUE PREVIO DICTAMEN SEA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

2. QUE EN EFECTO, LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EL VEINTIDOS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACION "CENTRO POLITICO MEXICANO, A.C.", ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA REFORMAR, ADICIONAR O MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA CITADA ASOCIACION, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 23, FRACCION IV DE SUS PROPIOS ESTATUTOS, FUERON NOTIFICADAS A ESTE CONSEJO GENERAL CON FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, MEDIANTE UN ACTA PRIVADA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES DECIR, QUE LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS, DEBIAN SER COMUNICADAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE TOME EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE DICHAS MODIFICACIONES.

3. QUE SE ANALIZARON LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y A LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISO c) Y 27, PARRAFO 1, INCISO g), AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL TREINTA DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AUNQUE SI BIEN NO CONTRAVENIAN LOS PRECEPTOS LEGALES YA INVOCADOS, EN LA DECLARACION DE PRINCIPIOS NO INDICABAN CABALMENTE, LA PARTE RELATIVA A LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL O LO HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS; ASI COMO NO SOLICITAR O RECHAZAR TODO APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO, PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE LOS CULTOS O DE CUALQUIER RELIGION O SECTA, SEÑALADA POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISO c) Y EN LOS ESTATUTOS NO OBSERVABAN CABALMENTE EL ARTICULO 27, INCISO g) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN LO RELATIVO A PRECISAR LOS CORRESPONDIENTES MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA DE SUS ASOCIADOS ANTE UNA EVENTUAL SANCION. EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA ASOCIACION CIUDADANA "CENTRO POLITICO MEXICANO, A.C.", TAL Y COMO LO SEÑALA EL CONSIDERANDO SIETE DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

4. QUE DEL ANALISIS VERTIDO A LAS MODIFICACIONES DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE REFERENCIA, INDICAN QUE AL MODIFICARSE EL SEGUNDO PARRAFO DE LA PRESENTACION DEL DOCUMENTO DENOMINADO PARA QUEDAR COMO SIGUE: "*EN TAL SENTIDO Y POR MANDATO CONSTITUTIVO, SUS INTEGRANTES REFRENDAMOS NUESTRO COMPROMISO DE CUMPLIR CON LA CONSTITUCION DE 1917 Y RESPETAR LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLA EMANEN, ASI COMO OBLIGARNOS A VIGILAR QUE CENTRO POLITICO MEXICANO NO ACEPTE PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL O LA HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS; ASI COMO NO SOLICITAR, O EN SU CASO, RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA, ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS."* SE OBSERVA DEBIDAMENTE ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 25, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. POR LO QUE SE REFIERE A LOS ESTATUTOS, SE HICIERON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES: *"... ARTICULO 7.- EL CENTRO SE OBLIGA A OBSERVAR LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A RESPETAR LAS LEYES E INSTITUCIONES QUE DE ELLA EMANEN, ASI COMO A NO ACEPTAR, PACTAR, O CELEBRAR ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL A* (sic) *LO DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS; ASI COMO NO SOLICITAR O EN SU CASO, RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA, ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS QUE PROHIBE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES...ARTICULO 18.- ...XII. SER OIDO, PRESENTAR PRUEBAS, DEFENDER E INTERPONER LOS RECURSOS QUE PROCEDAN CONTRA LA APLICACION DE SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 50 DE ESTOS ESTATUTOS. XIII. EJERCER LAS DEMAS PRERROGATIVAS QUE SE LE CONFIEREN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS...ARTICULO 23...VII. CONOCER DE LOS RECURSOS EL DE REVISION CONTRA RESOLUCIONES DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL O EL DE RECONSIDERACION CONTRA RESOLUCIONES DE LA PROPIA ASAMBLEA GENERAL, EN CASO DE APLICACION DE SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL CENTRO. VIII. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LOS PRESENTES ESTATUTOS O ACUERDE LA PROPIA ASAMBLEA...ARTICULO 55. LA APLICACION DE SANCIONES INVARIABLEMENTE ESTARA PRECEDIDA DEL DICTAMEN QUE EN TAL SENTIDO EMITA LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, EN UN TERMINO DE 15 DIAS HABILES A PARTIR DE QUE SE HAYA CERRADO LA INSTRUCCION. EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES SERA EL SIGUIENTE: I. EL PROBABLE INFRACTOR GOZARA DE UN PLAZO DE 30 DIAS HABILES PARA CONTESTAR POR ESCRITO LA IMPUTACION, OPONER EXCEPCIONES Y DEFENSAS, ASI COMO OFRECER PRUEBAS. II. CUANDO EL PROBABLE INFRACTOR OFREZCA PRUEBAS QUE AMERITEN SU DESAHOGO, EL*

CUAL NO PODRA SER MENOR DE 15 DIAS NI MAYOR DE 30 DIAS HABILES. III. EN CASO DE QUE EL PROBABLE INFRACTOR RESULTE SANCIONADO TENDRA DERECHO A INTERPONER LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION VII DEL ARTICULO 23 DE ESTOS ESTATUTOS EN UN PLAZO DE 15 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL QUE SE LE NOTIFIQUE LA IMPOSICION DE LA SANCION. EN EL SUPUESTO DE QUE EL PROBABLE INFRACTOR SEA UN INTEGRANTE DE LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, SERA LA COMISION NACIONAL DE VIGILANCIA EL ORGANO QUE DOCUMENTE Y EMITA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. ES DECIR, LOS ESTATUTOS SEÑALAN LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA PARA LOS ASOCIADOS, POR LO QUE SE CUMPLE CABALMENTE CON EL EXTREMO SEÑALADO EN EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO g), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, DENOMINADO "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL 'CENTRO POLITICO MEXICANO'", Y "CUADRO COMPARATIVO DE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL 'CENTRO POLITICO MEXICANO'", Y ANEXO NUMERO DOS DENOMINADO "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL 'CENTRO POLITICO MEXICANO'", Y "CUADRO COMPARATIVO DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL 'CENTRO POLITICO MEXICANO'" QUE EN TRES Y EN CINCO FOJAS UTILES, RESPECTIVAMENTE, FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

5. QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONCLUYE QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL CENTRO POLITICO MEXICANO, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASIMISMO, DICHAS MODIFICACIONES SE AJUSTAN A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISO c) Y 27, PARRAFO 1, INCISO g), DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, LA MISMA COMISION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 26; 35 Y 38, PARRAFO 1, INCISO l), TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3, INCISO e) DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "CENTRO POLITICO MEXICANO A.C.", CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDOS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "CENTRO POLITICO MEXICANO A.C.", ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- SE RATIFICA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DENOMINADA "CENTRO POLITICO MEXICANO A.C.".

CUARTO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS A LA PRESIDENCIA NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA MENCIONADA PARA QUE A PARTIR DE ESTA

DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHA AGRUPACION POLITICA NACIONAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Movimiento Nacional de Organización Ciudadana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG69/99.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ACCION Y A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA".

ANTECEDENTES

1. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE EN SU PUNTO 3 INCISO e) A LA LETRA INDICA: *"**PRIMERO.** …3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS … E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS…".* ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE: *"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION"*. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE: *"LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR, UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION."* ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A LA PUBLICACION DE DICHO ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2. EN SESION ORDINARIA DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO SE APROBO EL *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES"*, MISMO QUE

FUE PUBLICADO EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

3. EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LA ASOCIACION DENOMINADA "**MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA**", EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

4. EL NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ESTE CONSEJO GENERAL OTORGO A LA ASOCIACION DENOMINADA "MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA", SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"RESOLUCION

PRIMERO.- *PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35; PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL* ***DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION*** *EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.*

SEGUNDO.- *NOTIFIQUESE A LA ASOCIACION NACIONAL DENOMINADA "MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA", QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS MODIFICACIONES A SU PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 26, INCISO c) Y 27, INCISO g) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA ASOCIACION CIVIL "MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA" DEBERA SER LO MAS BREVE POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO, EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO INVOCADO PARA QUE, PREVIO DICTAMEN SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.*

TERCERO.- *APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION DENOMINADA "MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA", QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, ESTE CONSEJO GENERAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN SU DEFENSA, EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35 PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.*

CUARTO.- *NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE NOTIFICACION* (sic)*, A LA ASOCIACION CIUDADANA MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA.*

QUINTO.- *PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL* ***DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION****."*

5. ESTA RESOLUCION FUE PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA MENCIONADA AGRUPACION EL MISMO DIA.

6. EN ATENCION A LO DISPUESTO POR LOS PUNTOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIVIL MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA, EL DIA SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DICHA AGRUPACION COMUNICO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE NACIONAL, CIUDADANO DAVID HERNANDEZ GOMEZ QUE EL DIA

VEINTINUEVE DE MAYO DEL MISMO AÑO SE CELEBRARIA LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE LA AGRUPACION CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS 26, PARRAFO 1, INCISO c) Y 27, PARRAFO 1, INCISO g) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

7. LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROGRAMA DE ACCION Y A LOS ESTATUTOS EN LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE LA AGRUPACION POLITICA DE REFERENCIA FUERON NOTIFICADAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MEDIANTE UN ACTA PRIVADA DE LA ASAMBLEA REFERIDA.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION,

CONSIDERANDO

1. QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL “MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA”, A TRAVES DEL C. DAVID HERANDEZ GOMEZ, PRESIDENTE NACIONAL DE LA AGRUPACION, CON FECHA SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, COMUNICO A ESTE INSTITUTO QUE EL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL MISMO AÑO SE CELEBRARIA LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, DE LA CITADA AGRUPACION, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE LES CONCEDIO EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EL CUAL ESTABLECIO QUE CONTABA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE DICHA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO REALICE LAS REFORMAS A SU PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 26, PARRAFO 1, INCISO c) Y 27, PARRAFO 1, INCISO g), AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASIMISMO DICHO PUNTO DEL SEÑALADO RESOLUTIVO DECRETO QUE LAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL INVOCADO CODIGO, Y PARA QUE PREVIO DICTAMEN SEA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

2. QUE EN EFECTO, LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EL VEINTINUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, POR LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACION “MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA”, ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA REFORMAR, ADICIONAR O MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA CITADA ASOCIACION, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 23, INCISO a) DE SUS PROPIOS ESTATUTOS, FUERON NOTIFICADAS A ESTE CONSEJO GENERAL CON FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, MEDIANTE UN ACTA PRIVADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES DECIR, QUE LAS MODIFICACIONES A SU PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, DEBIAN SER COMUNICADAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE TOME EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE DICHAS MODIFICACIONES.

3. QUE SE ANALIZARON LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ACCION Y A LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 26, PARRAFO 1, INCISO c) Y 27, PARRAFO 1, INCISO g), AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AUNQUE SI BIEN NO CONTRAVENIAN LOS PRECEPTOS LEGALES YA INVOCADOS, EL PROGRAMA DE ACCION NO INDICABA CABALMENTE, LAS MEDIDAS PARA FORMAR IDEOLOGICAMENTE A SUS MIEMBROS, INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA, SEÑALADAS POR EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; DE OTRA PARTE LOS ESTATUTOS NO SEÑALABAN LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS QUE INFRINJAN SUS DISPOSICIONES INTERNAS Y LOS CORRESPONDIENTES MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA, REQUISITO INMERSO EN EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO

g) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TAL Y COMO LO SEÑALA EL CONSIDERANDO SIETE DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

4. QUE DEL ANALISIS VERTIDO A LAS MODIFICACIONES DEL PROGRAMA DE ACCION Y A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE REFERENCIA, SE DESPRENDE QUE AL MODIFICARSE LOS PARRAFOS TRES Y CUATRO DEL SEÑALADO PROGRAMA DE ACCION Y QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA: *…III.- FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS, INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSRIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA, Y DIFUNDIR EL RESPETO Y CONSERVACION DE LOS PRINCIPIOS HISTORICOS, VALORES SOCIALES Y LA FILOSOFIA QUE SURGE DE LA CONVIVENCIA HUMANA, PARA LLEVAR ADELANTE EL OBJETO DE APORTAR MAS DEMOCRACIA Y EXTENDER LA JUSTICIA. IV.- FOMENTAR EL PLURALISMO Y LA TOLERANCIA CIVILIZADA EN UNA SOCIEDAD TRANSFORMADA Y POLIFACETICA COMO LA MEXICANA, SUMANDO CADA VEZ MAYOR CAPACIDAD CREATIVA Y DE PARTICIPACION PARA LA INFORMACION Y LA CRITICA CONSTRUCTIVA, ASI COMO LA PREPARACION Y LA PARTICIPACION ACTIVA DE SUS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES…"*, SE OBSERVA DEBIDAMENTE ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO A LO QUE SEÑALA EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO DE LA MATERIA. POR LO QUE HACE A LOS ESTATUTOS, SE ADICIONO LA FRACCION A) DEL ARTICULO 51, Y EL ARTICULO 52 PARA QUEDAR COMO SIGUE: *"ARTICULO 51, INCISO A) CONOCER DE LAS ACUSACIONES CONTRA MIEMBROS, CUADROS O DIRECTIVOS DEL MONOC, ASI COMO CUALQUIER ACTO QUE AFECTE SU PATRIMONIO Y APLICAR LAS SANCIONES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 67 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, SEGUN SEA EL CASO DE LAS ACUSACIONES. ARTICULO 52. EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 51, INCISO A), 67, 68, 69, 70, 71 Y 72 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA TENDRA EN SUS AMBITOS DE COMPETENCIA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) GARANTIZAR A LOS MIEMBROS, CUADROS Y DIRECTIVOS DEL MONOC EL DERECHO DE AUDIENCIA A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 7, INCISOS A), B) Y C), 10 INCISOS A), B), C) Y D) Y 11 INCISOS A) Y B) DE LOS PRESENTES ESTATUTOS. B) RECIBIR E INVESTIGAR LAS ACUSACIONES EN CONTRA DE LOS MIEMBROS, CUADROS O DIRECTIVOS DEL MONOC. C) RECIBIR Y ANALIZAR LOS ELEMENTOS DE DEFENSA DE LOS MIEMBROS, CUADROS O DIRECTIVOS DEL MONOC. D) DESAHOGAR Y RESOLVER LOS CASOS DE ACUSACION PRESENTADAS, PREVIO ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DIAS NATURALES. E) EN EL CASO DE IMPUGNACION POR ALGUNO DE LOS MIEMBROS O CUADROS DEL MONOC A LA RESOLUCION EMITIDA POR LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL RESOLVERA LO CORRESPONDIENTE DE MANERA DEFINITIVA EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DIAS NATURALES. F) EN EL CASO DE IMPUGNACION POR ALGUNO DE LOS DIRECTIVOS DEL MONOC A LA RESOLUCION EMITIDA POR LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, EL CONSEJO NACIONAL RESOLVERA LO QUE CORRESPONDA EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DIAS NATURALES, EN CASO DE APELACION EN LA ANTERIOR INSTANCIA, EL SANCIONADO PODRA APELAR LA RESOLUCION ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL MONOC.* ES DECIR, LOS ESTATUTOS SEÑALAN LAS SANCIONES APLICABLES A LOS MIEMBROS QUE INFRINJAN ALGUNA DISPOSICION INTERNA Y LOS CORRESPONDIENTES MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA, POR LO QUE SE CUMPLE CABALMENTE CON EL EXTREMO SEÑALADO EN EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO g), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, DENOMINADO "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL 'MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA'", Y "CUADRO COMPARATIVO DEL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL 'MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA'", Y ANEXO NUMERO DOS DENOMINADO "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL 'MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA'", Y "CUADRO COMPARATIVO DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL 'MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA'" QUE EN DOS Y EN TRES FOJAS UTILES, RESPECTIVAMENTE, FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

5. QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONCLUYE QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL MOVIMIENTO NACIONAL

DE ORGANIZACION CIUDADANA, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASIMISMO, DICHAS MODIFICACIONES SE AJUSTAN A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 26, PARRAFO 1, INCISO c) Y 27, PARRAFO 1, INCISO g), DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, LA MISMA COMISION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 26; 27; 35 Y 38, PARRAFO 1, INCISO l), TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3, INCISO e) DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROGRAMA DE ACCION Y A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA “MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA”, CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROGRAMA DE ACCION Y A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA “MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA”, ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- SE RATIFICA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DENOMINADA “MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACION CIUDADANA”.

CUARTO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS A LA PRESIDENCIA NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA MENCIONADA PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHA AGRUPACION POLITICA NACIONAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Unión Nacional Sinarquista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG70/99.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA “UNION NACIONAL SINARQUISTA”.

ANTECEDENTES

1. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2

Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE EN SU PUNTO 3 INCISO e) A LA LETRA INDICA: *"**PRIMERO.** …3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS … E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS…".* ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE: *"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION"*. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE: *"LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR, UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION."* ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A LA PUBLICACION DE DICHO ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2. EN SESION ORDINARIA DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO SE APROBO EL *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES"*, MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

3. EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LA ASOCIACION DENOMINADA "**UNION NACIONAL SINARQUISTA**", EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

4. EL NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ESTE CONSEJO GENERAL OTORGO A LA ASOCIACION DENOMINADA "**UNION NACIONAL SINARQUISTA**", SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"RESOLUCION

***PRIMERO.-** PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "**UNION NACIONAL SINARQUISTA**", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33, PARRAFO 2 Y 35 PARRAFO 1, INCISO a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.*

***SEGUNDO.-** COMUNIQUESE A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "UNION NACIONAL SINARQUISTA", QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO*

GENERAL DE ESTE INSTITUTO, DE LA FECHA EN QUE REALIZARAN LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS PARA QUE DE CABAL CUMPLIMIENTO CON LO PRECEPTUADO POR EL INCISO g), PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA ASOCIACION CIUDADANA "UNION NACIONAL SINARQUISTA", DEBERA SER, LO MAS BREVE POSIBLE, EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A REUNION ORDINARIA O EN SU CASO EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA ESTE FIN. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l), DEL INVOCADO CODIGO, PARA QUE, PREVIO DICTAMEN SEAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

***TERCERO.-** APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA "UNION NACIONAL SINARQUISTA", QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, ESTE CONSEJO GENERAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN DEFENSA EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2, AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.*

***CUARTO.-** NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE NOTIFICACION* (sic)*, A LA AGRUPACION CIUDADANA "UNION NACIONAL SINARQUISTA".*

***QUINTO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**."*

5. ESTA RESOLUCION FUE PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA MENCIONADA AGRUPACION EL MISMO DIA.

6. EN ATENCION A LO DISPUESTO POR LOS PUNTOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA UNION NACIONAL SINARQUISTA, EL DIA SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DICHA AGRUPACION POLITICA NACIONAL COMUNICO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE NACIONAL, EL CIUDADANO LEONARDO ANDRACA HERNANDEZ, QUE EL DIA VEINTIDOS DE MAYO DEL MISMO AÑO, CELEBRARIA LA ASAMBLEA NACIONAL SINARQUISTA CON CARACTER DE EXTRAORDINARIA CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES A SUS ESTATUTOS A FIN DE CUMPLIR CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO g) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

7. LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS EN LA ASAMBLEA NACIONAL SINARQUISTA DE LA CITADA AGRUPACION, FUERON NOTIFICADAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL DIA UNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, MEDIANTE UN ACTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, PASADA ANTE LA FE DEL LICIENCIADO LUIS VALDEZ ANGUIANO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 46 DEL ESTADO DE JALISCO.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION,

CONSIDERANDO

1. QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "UNION NACIONAL SINARQUISTA", A TRAVES DEL C. LEONARDO ANDRACA HERNANDEZ, PRESIDENTE NACIONAL DE LA AGRUPACION, CON FECHA SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, COMUNICO A ESTE INSTITUTO QUE EL DIA VEINTIDOS DE MAYO DEL MISMO AÑO SE CELEBRARIA LA ASAMBLEA NACIONAL SINARQUISTA, MISMA QUE SE REUNIRIA CON CARACTER DE EXTRAORDINARIA, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE LES CONCEDIO EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EL CUAL ESTABLECIO QUE CONTABA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE DICHA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO REALICE LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO g), DEL CODIGO FEDERAL DE

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASIMISMO DICHO PUNTO DEL SEÑALADO RESOLUTIVO DECRETO QUE LAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL INVOCADO CODIGO, Y PARA QUE PREVIO DICTAMEN SEA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

2. QUE EN EFECTO, LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EL VEINTIDOS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, POR LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACION "UNION NACIONAL SINARQUISTA", ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA REFORMAR, ADICIONAR O MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA CITADA ASOCIACION, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 23, PUNTO III DE SUS PROPIOS ESTATUTOS, FUERON NOTIFICADAS A ESTE CONSEJO GENERAL CON FECHA PRIMERO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, MEDIANTE UN ACTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS VALDEZ ANGUIANO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y SEIS DEL ESTADO DE JALISCO, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES DECIR, QUE LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS, DEBIAN SER COMUNICADAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE TOME EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE DICHAS MODIFICACIONES.

3. QUE SE ANALIZARON LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO g), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AUNQUE SI BIEN NO CONTRAVENIAN EL PRECEPTO LEGAL YA INVOCADO, NO INDICABAN CABALMENTE, LO QUE SEÑALA EL CITADO ARTICULO DE REFERENCIA EN LA PARTE CONDUCENTE A LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE PUEDA HACER VALER EL SANCIONADO PARA INCONFORMARSE CON LA APLICACION DE SANCIONES TAL Y COMO LO SEÑALA EL CONSIDERANDO SIETE DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

4. QUE DEL ANALISIS VERTIDO A LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE REFERENCIA, SE CONSTATA QUE AL ADICIONARSE EL ARTICULO 56 BIS PARA QUEDAR COMO SIGUE: "*56 BIS.- UNA VEZ ADMITIDA LA DENUNCIA POR LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, ESTA DEBERA COMUNICARLA AL DENUNCIADO PARA QUE EN FORMA ESCRITA CONTESTE A LAS IMPUTACIONES QUE SE LE HAGAN, EN UN PLAZO DE 30 DIAS EN SU ESCRITO DE ACLARACIONES EXPONDRA SUS ARGUMENTOS DE DEFENSA. DE NO HACERLO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, LA COMISION RESOLVERA DE CONFORMIDAD CON LOS ELEMENTOS CON QUE CUENTE. EL DENUNCIADO PODRA NOMBRAR DEFENSOR O REPRESENTANTE SI ASI LO CONSIDERA CONVENIENTE A SUS INTERESES. EN CASO DE QUE EL SANCIONADO NO ESTE DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO O LA SANCION APLICADA, PODRA ACUDIR AL TRIBUNAL DE APELACION, EL CUAL CONOCERA Y RESOLVERA EN LA FORMA Y TERMINOS ESTABLECIDOS POR ESTOS ESTATUTOS.*" SE CUMPLE CABALMENTE CON EL EXTREMO SEÑALADO EN EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO g), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES DECIR, LOS ESTATUTOS SEÑALAN LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA PARA LOS ASOCIADOS.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, DENOMINADO "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL 'UNION NACIONAL SINARQUISTA'", Y ANEXO NUMERO DOS DENOMINADO "CUADRO COMPARATIVO DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL 'UNION NACIONAL SINARQUISTA'", QUE AMBOS, EN UNA FOJA UTIL, FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

5. QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONCLUYE QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNION NACIONAL SINARQUISTA, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASIMISMO, DICHAS MODIFICACIONES SE AJUSTAN A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27, INCISO g), DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR

LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, LA MISMA COMISION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 27; 35 Y 38, PARRAFO 1, INCISO l), TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3, INCISO e) DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA “UNION NACIONAL SINARQUISTA”, CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDOS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA “UNION NACIONAL SINARQUISTA”, ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- SE RATIFICA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DENOMINADA “UNION NACIONAL SINARQUISTA”.

CUARTO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS A LA PRESIDENCIA NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA MENCIONADA PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHA AGRUPACION POLITICA NACIONAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Democracia XXI.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG71/99.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA “DEMOCRACIA XXI”.

ANTECEDENTES

1. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE EN SU PUNTO 3 INCISO e) A LA LETRA INDICA: *“**PRIMERO.** …3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA*

PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS … E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS…". ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE *"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION"*. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE: *"LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR, UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION."* ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A LA PUBLICACION DE DICHO ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2. EN SESION ORDINARIA DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO SE APROBO EL *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES"*, MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

3. EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LA ASOCIACION DENOMINADA "**DEMOCRACIA XXI**", EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

4. EL NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ESTE CONSEJO GENERAL OTORGO A LA ASOCIACION DENOMINADA "**DEMOCRACIA XXI**", SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"RESOLUCION

PRIMERO.- *PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "DEMOCRACIA XXI", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISO a) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SATISFACIENDO TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS REQUERIDOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL* ***DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION*** *EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.*

SEGUNDO.- *COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "DEMOCRACIA XXI", QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR A ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO REALICE LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS, A FIN CUMPLIR* (sic) *CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO g), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA ASOCIACION "DEMOCRACIA XXI", DEBERA SER LO MAS BREVE POSIBLE EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O*

EN SU CASO EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA ESTE FIN. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l), DEL INVOCADO CODIGO, Y PARA QUE PREVIO DICTAMEN SEA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TERCERO.- *APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION DENOMINADA "DEMOCRACIA XXI", QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN LA QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN DEFENSA EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.*

CUARTO.- *NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA AGRUPACION CIUDADANA "DEMOCRACIA XXI".*

QUINTO.- *PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL* ***DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION****."*

5. ESTA RESOLUCION FUE PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA MENCIONADA AGRUPACION EL MISMO DIA.

6. EN ATENCION A LO DISPUESTO POR LOS PUNTOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA DEMOCRACIA XXI, EL DIA VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EL CIUDADANO LUIS PRIEGO ORTIZ, PRESIDENTE NACIONAL DE LA AGRUPACION COMUNICO A ESTE CONSEJO GENERAL QUE EL DIA CATORCE DE MAYO DEL MISMO AÑO SE HABIA CELEBRADO LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE LA CITADA AGRUPACION, EN LA QUE SE REALIZARON LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS A FIN DE CUMPLIR CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO g) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

7. LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADOS EN LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE LA AGRUPACION POLITICA DEMOCRACIA XXI FUERON NOTIFICADAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL DIA VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, MEDIANTE UN ACTA DE LA ASAMBLEA PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN ALBERTO DUHNE, NOTARIO PUBLICO NUMERO 39 DEL DISTRITO FEDERAL.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION,

CONSIDERANDO

1. QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "DEMOCRACIA XXI", A TRAVES DEL C. LIC. LUIS PRIEGO ORTIZ, PRESIDENTE NACIONAL DE LA AGRUPACION, CON FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, COMUNICO A ESTE INSTITUTO QUE EL DIA CATORCE DE MAYO DEL MISMO AÑO SE HABIA CELEBRADO LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE LA CITADA AGRUPACION, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE LES CONCEDIO EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EL CUAL ESTABLECIO QUE CONTABA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE DICHA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO REALICE LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO g), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASIMISMO DICHO PUNTO DEL SEÑALADO RESOLUTIVO DECRETO QUE LAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL INVOCADO CODIGO, Y PARA QUE PREVIO DICTAMEN SEA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

2. QUE EN EFECTO, LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EL CATORCE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, POR LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACION

"DEMOCRACIA XXI", ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA REFORMAR, ADICIONAR O MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA CITADA ASOCIACION, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 21, INCISO I) DE SUS PROPIOS ESTATUTOS, FUERON NOTIFICADAS A ESTE CONSEJO GENERAL CON FECHA VEINTIOCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, MEDIANTE UN ACTA DE LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN ALBERTO DUHNE, NOTARIO PUBLICO NUMERO TREINTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES DECIR, QUE LAS MODIFICACIONES A SUS ESTATUTOS, DEBIAN SER COMUNICADAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE TOME EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE DICHAS MODIFICACIONES.

3. QUE SE ANALIZARON LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO g), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AUNQUE SI BIEN NO CONTRAVENIAN EL PRECEPTO LEGAL YA INVOCADO, NO INDICABAN CABALMENTE, LO QUE SEÑALA EL CITADO ARTICULO DE REFERENCIA EN LA PARTE CONDUCENTE A HACER EXPLICITOS LOS CORRESPONDIENTES MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA DE LOS ASOCIADOS TAL Y COMO LO SEÑALA EL CONSIDERANDO SIETE DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

4. QUE DEL ANALISIS VERTIDO A LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE REFERENCIA, SE INDICA QUE "*AL REFORMARSE A LOS ESTATUTOS EL ARTICULO 21 EN EL QUE SE SUPRIMIO LA FRACCION IX QUE OTORGABA A LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA LA ATRIBUCION DE CREAR, EN SU CASO, LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, PARA PASAR DICHA ATRIBUCION AL ARTICULO 24, FRACCION XII, A FIN DE QUE CORRESPONDA AL COMITE NACIONAL LA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, CUANDO PARA ELLO HUBIERE LUGAR; LA REFORMA TAMBIEN COMPRENDE EL ARTICULO 48, AL QUE SE LE AGREGAN LAS FRACCIONES VI Y VII, CON LA FINALIDAD DE CONSAGRAR COMO DERECHO DE LOS MIEMBROS, TANTO LA POSIBILIDAD DE DENUNCIAR ANTE EL COMITE NACIONAL LA COMISION DE ACTOS, CONDUCTAS U OMISIONES POR PARTE DE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION QUE PUDIERAN CONSTITUIR ALGUNA O ALGUNAS DE LAS FALTAS A QUE ALUDE EL ARTICULO 49 DE LOS MISMOS ESTATUTOS, COMO LA POSIBILIDAD DE PRESENTAR ANTE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA SUS ALEGATOS, PRUEBAS Y EXCEPCIONES QUE A SUS INTERESES CONVENGAN, EN USO DE LA GARANTIA DE AUDIENCIA CONSIGNADA EN EL ARTICULO 51 DE LOS MISMOS ESTATUTOS, CUANDO FUEREN DENUNCIADOS POR HABER INCURRIDO PRESUNTAMENTE EN ALGUNA O ALGUNA DE LAS FALTAS A QUE ALUDE EL CITADO ARTICULO 49 DE LOS ESTATUTOS; TAMBIEN A DICHO ARTICULO 49, EN SU FRACCION IV, SE AGREGA QUE LA VIOLENCIA PUEDE SER FISICA Y NO SOLAMENTE VERBAL; FINALMENTE, SE REFORMA TODO EL ARTICULO 51 DE LOS ESTATUTOS A FIN DE CONSAGRAR LA GARANTIA DE AUDIENCIA",* CON LO QUE CUMPLEN CABALMENTE CON EL EXTREMO SEÑALADO EN EL ARTICULO 27, PARRAFO 1, INCISO g), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES DECIR, LOS ESTATUTOS SEÑALAN LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA PARA LOS ASOCIADOS.

QUE EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, DENOMINADO "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL 'DEMOCRACIA XXI'", Y ANEXO NUMERO DOS DENOMINADO "CUADRO COMPARATIVO DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL 'DEMOCRACIA XXI'", QUE EN UNA Y EN TRES FOJAS UTILES, RESPECTIVAMENTE, FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

5. QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONCLUYE QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DEMOCRACIA XXI, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASIMISMO, DICHAS MODIFICACIONES SE AJUSTAN A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27, INCISO g), DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, LA MISMA COMISION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 27; 35 Y 38, PARRAFO 1, INCISO l), TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3, INCISO e) DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA “DEMOCRACIA XXI”, CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR LA PRIMERA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA “DEMOCRACIA XXI”, ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- SE RATIFICA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DENOMINADA “DEMOCRACIA XXI”.

CUARTO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS A LA PRESIDENCIA NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA MENCIONADA PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHA AGRUPACION POLITICA NACIONAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

QUINTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción de la Agrupación Política Nacional denominada Acción Afirmativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG72/99.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA “ACCION AFIRMATIVA”.

ANTECEDENTES

1. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE

AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE EN SU PUNTO 3 INCISO e) A LA LETRA INDICA: ***"PRIMERO.*** *…3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS … E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS…".* ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE: *"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION"*. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE: *"LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR, UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION."* ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A LA PUBLICACION DE DICHO ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2. EN SESION ORDINARIA DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO SE APROBO EL *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES"*, MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

3. EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LA ASOCIACION DENOMINADA **"ACCION AFIRMATIVA"**, EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

4. EL NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ESTE CONSEJO GENERAL OTORGO A LA ASOCIACION DENOMINADA **"ACCION AFIRMATIVA"**, SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

*"**RESOLUCION***

PRIMERO.- *PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "ACCION AFIRMATIVA", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL* ***DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION*** *EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.*

SEGUNDO.- *COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "ACCION AFIRMATIVA" QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO REALICE LAS REFORMAS A SU PROGRAMA DE ACCION, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISOS a), b) Y c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y*

CONTEMPLE CABALMENTE LO QUE SEÑALA EL CITADO ARTICULO DE REFERENCIA EN LA PARTE CONDUCENTE A DETERMINAR LAS MEDIDAS PARA REALIZAR SUS POSTULADOS Y ALCANZAR SUS OBJETIVOS EN SU DECLARACION DE PRINCIPIOS; PROPONER POLITICAS A FIN DE RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES; Y FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA. EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA ASOCIACION SOLICITANTE DEBERA SER LO MAS BREVE POSIBLE EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO COMPETENTE PARA ESTE FIN. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL INVOCADO CODIGO, Y PARA QUE PREVIO DICTAMEN SEA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

***TERCERO.-** APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION DENOMINADA "ACCION AFIRMATIVA" QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN LA QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN DEFENSA EN TERMINOS DE LO PRECEPTUDO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.*

***CUARTO.-** NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "ACCION AFIRMATIVA".*

***QUINTO.-** PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**."*

5. ESTA RESOLUCION FUE PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL TREINTA DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA MENCIONADA AGRUPACION EL MISMO DIA.

6. EN ATENCION A LO DISPUESTO POR LOS PUNTOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIUDADANA DENOMINADA ACCION AFIRMATIVA, LA AGRUPACION, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE NACIONAL, CIUDADANO DOCTOR JUAN ANGEL TORRES SANCHEZ, COMUNICO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE EL DIA NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE SE HABIA CELEBRADO LA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE LA CITADA AGRUPACION, EN LA QUE SE MODIFICO SU PROGRAMA DE ACCION CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO CABAL A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISOS a), b) Y c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

7. LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION FUERON NOTIFICADAS AL CONSEJO GENERAL EL ONCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MEDIANTE ACTA DE LA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO SALVADOR GODINEZ VIERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 42 DEL DISTRITO FEDERAL.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION,

CONSIDERANDO

1. QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "ACCION AFIRMATIVA", A TRAVES DEL C. DR. JUAN ANGEL TORRES SANCHEZ, PRESIDENTE NACIONAL DE LA AGRUPACION, CON FECHA ONCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, COMUNICO A ESTE INSTITUTO QUE EL DIA NUEVE DE MAYO DEL MISMO AÑO SE HABIA CELEBRADO LA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE LA CITADA AGRUPACION, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE LES CONCEDIO EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EL CUAL ESTABLECIO QUE CONTABA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE DICHA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO REALICE LAS REFORMAS A SU PROGRAMA DE ACCION, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISOS a), b) Y c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES

Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASIMISMO DICHO PUNTO DEL SEÑALADO RESOLUTIVO DECRETO QUE LAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL INVOCADO CODIGO, Y PARA QUE PREVIO DICTAMEN SEA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

2. QUE EN EFECTO, LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EL NUEVE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, POR LA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION "ACCION AFIRMATIVA", ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA REFORMAR, ADICIONAR O MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA CITADA ASOCIACION, TAL Y COMO LO ESTABLECEN EL ARTICULO 25, INCISO a) DE SUS PROPIOS ESTATUTOS, FUERON NOTIFICADAS A ESTE CONSEJO GENERAL CON FECHA ONCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, MEDIANTE UN ACTA DE LA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO SALVADOR GODINEZ VIERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES DECIR, QUE LAS MODIFICACIONES A SU PROGRAMA DE ACCION, DEBIAN SER COMUNICADAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE TOME EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE DICHAS MODIFICACIONES.

3. QUE SE ANALIZARON LAS MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE ACCION PRESENTADOS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISOS a), b) Y c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AUNQUE SI BIEN NO CONTRAVENIAN LOS PRECEPTOS LEGALES YA INVOCADOS, NO INDICABAN CABALMENTE, LO QUE SEÑALA EL CITADO ARTICULO DE REFERENCIA EN LA PARTE CONDUCENTE A DETERMINAR LAS MEDIDAS PARA REALIZAR SUS POSTULADOS Y ALCANZAR SUS OBJETIVOS EN SU DECLARACION DE PRINCIPIOS; PROPONER POLITICAS A FIN DE RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES; Y FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA, TAL Y COMO LO SEÑALA EL CONSIDERANDO SIETE DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

4. QUE DEL ANALISIS VERTIDO A LAS MODIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE REFERENCIA, SE CONSTATA QUE AL AGREGARSE AL PROGRAMA DE ACCION LOS CAPITULOS DENOMINADOS *"MEDIDAS PARA REALIZAR LOS POSTULADOS Y ALCANZAR LOS OBJETIVOS DE NUESTRA DECLARACION DE PRINCIPIOS", "POSTURAS POLITICAS EN MATERIA POLITICA ECONOMICA", "POSTURAS POLITICAS EN MATERIA DE POLITICA SOCIAL", "POSTURAS POLITICAS EN MATERIA DE POLITICA", "MEDIDAS PARA LA FORMACION IDEOLOGICA Y POLITICA DE SUS AFILIADOS", Y "MEDIDAS PARA LA PARTICIPACION ACTIVA DE LOS MILITANTES EN LOS PROCESOS ELECTORALES"* CUMPLEN CABALMENTE CON EL EXTREMO SEÑALADO EN EL ARTICULO 26, PARRAFO 1, INCISOS a), b) Y c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES DECIR, EL PROGRAMA DE ACCION SEÑALA PROCEDIMIENTOS QUE DETERMINAN LAS MEDIDAS PARA REALIZAR SUS POSTULADOS Y ALCANZAR SUS OBJETIVOS; PROPONER POLITICAS A FIN DE RESOLVER LOS PROBLEMAS NACIONALES; Y FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, DENOMINADO "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL 'ACCION AFIRMATIVA'", Y ANEXO NUMERO DOS DENOMINADO "CUADRO COMPARATIVO DEL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL 'ACCION AFIRMATIVA'", QUE EN UNA Y EN VEINTIUNA FOJAS UTILES, RESPECTIVAMENTE, FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

5. QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONCLUYE QUE LAS REFORMAS Y

ADICIONES AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ACCION AFIRMATIVA, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASIMISMO, DICHAS MODIFICACIONES SE AJUSTAN A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 26, INCISOS a), b) Y c), DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, LA MISMA COMISION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 26; 35 Y 38, PARRAFO 1, INCISO l), TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3, INCISO e) DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA “ACCION AFIRMATIVA”, CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR LA REUNION EXTRARDINARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA CELEBRADA EL NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA “ACCION AFIRMATIVA”, ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- SE RATIFICA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DENOMINADA “ACCION AFIRMATIVA”.

CUARTO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS A LA PRESIDENCIA NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA MENCIONADA PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHA AGRUPACION POLITICA NACIONAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

CUARTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y al Programa de Acción de la Agrupación Política Nacional denominada Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG73/99.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA “ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA”.

ANTECEDENTES

1. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS

FACULTADES QUE LE CONFIEREN A ESTE ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ATENTO A LO ANTERIOR, EL PUNTO PRIMERO DEL SEÑALADO ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PRECISA LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES, EL QUE EN SU PUNTO 3 INCISO e) A LA LETRA INDICA: ***"PRIMERO.*** *…3. LA SOLICITUD ANTERIORMENTE DESCRITA DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE ACREDITEN QUE CUMPLEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS … E) DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ES DECIR, DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 25; 26, INCISOS a), b) Y c); ASI COMO 27, INCISOS a); b) Y c), FRACCIONES I, II, III Y IV Y g), RESPECTIVAMENTE, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO DE ESTOS DOCUMENTOS…".* ASIMISMO, EL MULTICITADO ACUERDO EN SU PUNTO SEGUNDO SEÑALA QUE: *"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 80, PARRAFO 2 DEL CODIGO ELECTORAL, LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LOS SEÑALADOS EN SUS TERMINOS EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO SERA VERIFICADA POR LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION"*. POR SU PARTE, EL PUNTO TERCERO INDICA QUE: *"LA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES CONSIGNADA EN EL PUNTO ANTERIOR DEBERA PREPARAR, UN PROYECTO DE ACUERDO QUE SEÑALE LOS PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIA QUE NORME DE FORMA IMPARCIAL Y OBJETIVA SUS TRABAJOS PARA LA REVISION DE LAS SOLICITUDES Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO COMO 'AGRUPACION POLITICA NACIONAL'. DICHO PROYECTO DE ACUERDO SERA SOMETIDO A LA CONSIDERACION DE ESTE ORGANO COLEGIADO DE DIRECCION EN UNA PROXIMA SESION".* ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO REFERIDO, SE PROCEDIO A LA PUBLICACION DE DICHO ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

2. EN SESION ORDINARIA DE FECHA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO SE APROBO EL *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DEFINE LA METODOLOGIA QUE OBSERVARA LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION PARA LA REVISION DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES"*, MISMO QUE FUE PUBLICADO EL VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

3. EL TREINTA DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE LA ASOCIACION DENOMINADA **"ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA"**, EN ATENCION A LOS CITADOS ACUERDOS DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

4. EL NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ESTE CONSEJO GENERAL OTORGO A LA ASOCIACION DENOMINADA "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA", SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"***RESOLUCION***

PRIMERO.- *PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, PUBLICADO EN EL* ***DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION*** *EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.*

SEGUNDO.- *COMUNIQUESE A LA ASOCIACION DENOMINADA "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA" QUE CUENTA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE ESTA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO REALICE LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISO c) Y 26, PARRAFO 1, INCISO c), AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA ASOCIACION SOLICITANTE DEBERA SER LO MAS BREVE POSIBLE EN LA MEDIDA QUE LO PERMITAN SUS ESTATUTOS PARA CONVOCAR A LA REUNION ORDINARIA O EN SU CASO EXTRAORDINARIA QUE DEBA REALIZAR EL ORGANO DIRECTIVO COMPETENTE PARA ESTE FIN. DICHAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL INVOCADO CODIGO, Y PARA QUE PREVIO DICTAMEN SEA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.*

TERCERO.- *APERCIBIENDOSE A LA ASOCIACION DENOMINADA "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA" QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIR EN SUS TERMINOS CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PROCEDERA A DECLARAR LA PERDIDA DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PREVIA AUDIENCIA EN LA QUE LA INTERESADA SERA OIDA EN DEFENSA EN TERMINOS DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 13, INCISOS d) Y f), EN RELACION CON EL ARTICULO 67, PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.*

CUARTO.- *NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA".*

QUINTO.- *PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL* ***DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION****."*

5. ESTA RESOLUCION FUE PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL TREINTA DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y NOTIFICADA PERSONALMENTE A LA MENCIONADA AGRUPACION EL TRES DE MAYO DEL MISMO AÑO.

6. EN ATENCION A LO DISPUESTO POR LOS PUNTOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIUDADANA ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA EL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, LA PROPIA AGRUPACION, POR CONDUCTO DEL C. MARGARITO RUIZ HERNANDEZ, COORDINADOR GENERAL DE LA AGRUPACION, NOTIFICO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE EL DIA CUATRO DE MAYO CELEBRARIA LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA EN LA QUE SE REALIZARIAN LAS MODIFICACIONES A SU PROGRAMA DE ACCION Y DECLARACION DE PRINCIPIOS A FIN DE CUMPLIR CABLAMENTE CON LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISO c) Y 26, PARRAFO 1, INCISO c) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

7. LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y AL PROGRAMA DE ACCION REALIZADAS EN LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE LA CITADA AGRUPACION FUERON NOTIFICADAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL DIA CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, MEDIANTE UN ACTA PRIVADA DE LA REFERIDA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA.

LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, EN RAZON DE LOS ANTERIORES ANTECEDENTES, SOMETE A LA CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION,

CONSIDERANDO

1. QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA", A TRAVES DEL C. MARGARITO RUIZ HERNANDEZ, COORDINADOR GENERAL DE LA AGRUPACION, CON FECHA 22 DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, COMUNICO A ESTE INSTITUTO QUE EL DIA CUATRO DE MAYO DEL MISMO AÑO SE CELEBRARIA LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE LA CITADA AGRUPACION, MISMA QUE FUE NOTIFICADA EL CATORCE DE MAYO DEL MISMO AÑO, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL PUNTO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL POR LA QUE SE LES CONCEDIO EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, EL CUAL ESTABLECIO QUE CONTABA CON TREINTA DIAS NATURALES, CONTADOS A

PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACION DE DICHA RESOLUCION, A EFECTO DE INFORMAR AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE LA FECHA EN QUE EL ORGANO ESTATUTARIAMENTE FACULTADO PARA EL EFECTO REALICE LAS REFORMAS A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION, A FIN DE CUMPLIR CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISO c) Y 26, PARRAFO 1, INCISO c), AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. ASIMISMO DICHO PUNTO DEL SEÑALADO RESOLUTIVO DECRETO QUE LAS MODIFICACIONES DEBERAN HACERSE DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL INVOCADO CODIGO, Y PARA QUE PREVIO DICTAMEN SEA AGREGADO AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

2. QUE EN EFECTO, LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EL CUATRO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, POR LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACION "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA", ORGANO ESTATUTARIAMENTE COMPETENTE PARA REFORMAR, ADICIONAR O MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA CITADA ASOCIACION, TAL Y COMO LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 14 Y 15 DE SUS PROPIOS ESTATUTOS, FUERON NOTIFICADAS A ESTE CONSEJO GENERAL CON FECHA CATORCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, MEDIANTE UN ACTA PRIVADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA, POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES DECIR, QUE LAS MODIFICACIONES A SU DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION, DEBIAN SER COMUNICADAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE TOME EL ACUERDO CORRESPONDIENTE, SIN QUE ESTAS MODIFICACIONES SURTAN EFECTOS HASTA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DECLARE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE DICHAS MODIFICACIONES.

3. QUE SE ANALIZARON LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION PRESENTADOS POR LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISO c) Y 26, PARRAFO 1, INCISO c), AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE QUE EN LOS DOCUMENTOS ORIGINALMENTE PRESENTADOS EL TREINTA DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, AUNQUE SI BIEN NO CONTRAVENIAN LOS PRECEPTOS LEGALES YA INVOCADOS, NO INDICABAN CABALMENTE, EN LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, *LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL O LA HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS; ASI COMO NO SOLICITAR O, EN SU CASO, RECHAZAR TODO APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA, ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE ESTE CODIGO PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLITICOS*; Y POR OTRA PARTE, NO CONTEMPLABAN EN EL PROGRAMA DE ACCION LO REFERENTE A *FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE A SUS AFILIADOS, INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA*; TAL Y COMO LO SEÑALA EL CONSIDERANDO SIETE DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

4. QUE DEL ANALISIS VERTIDO A LAS MODIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE REFERENCIA, INDICAN QUE AL AGREGARSE A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS EL ARTICULO 40 Y AL PROGRAMA DE ACCION EL PUNTO 12, CUMPLEN CABALMENTE CON LOS EXTREMOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 25, PARRAFO 1, INCISO c) Y 26, PARRAFO 1, INCISO c), AMBOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES DECIR, LA DECLARACION DE PRINCIPIOS SEÑALA LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LO SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL O LA HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS; ASI COMO NO SOLICITAR O, EN SU CASO, RECHAZAR TODO APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA, ASI COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE ESTE CODIGO PROHIBE FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLITICOS; Y DE OTRA PARTE, EL PROGRAMA DE ACCION CONTEMPLA LO REFERENTE A FORMAR IDEOLOGICA Y POLITICAMENTE

A SUS AFILIADOS, INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO AL ADVERSARIO Y A SUS DERECHOS EN LA LUCHA POLITICA.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, DENOMINADO "ANALISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES A LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL 'ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA'", Y ANEXO NUMERO DOS DENOMINADO "CUADRO COMPARATIVO DE DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL 'ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA'", QUE EN DOS Y EN TRES FOJAS UTILES, RESPECTIVAMENTE, FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCION.

5. QUE POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION, CONCLUYE QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA, CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 38, PARRAFO 1, INCISO l) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASIMISMO, DICHAS MODIFICACIONES SE AJUSTAN A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25 Y 26, INCISOS a), b) Y c), AMBOS DEL CODIGO DE LA MATERIA, POR LO QUE QUEDA ACREDITADO FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU RESOLUCION DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE HA QUEDADO DESCRITA EN EL CAPITULO DE ANTECEDENTES DE ESTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, LA MISMA COMISION PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25; 26; 35 Y 38, PARRAFO 1, INCISO l), TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ASI COMO EN EL PUNTO PRIMERO, PARRAFO 3, INCISO e) DEL ACUERDO POR EL QUE SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTICULOS 81 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA", CONFORME AL TEXTO ACORDADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- TOMESE LA NOTA CORRESPONDIENTE DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA", ASI COMO DE LA PRESENTE RESOLUCION QUE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MISMAS; Y ASIENTESE EN LOS REGISTROS QUE PARA TAL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

TERCERO.- SE RATIFICA EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DENOMINADA "ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA".

CUARTO.- COMUNIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN SUS TERMINOS A LA COORDINACION GENERAL DE LA AGRUPACION POLITICA MENCIONADA PARA QUE A PARTIR DE ESTA DECLARATORIA DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, DICHA AGRUPACION POLITICA NACIONAL RIJA SUS ACTIVIDADES AL TENOR DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO.

CUARTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 22 DE JUNIO DE 1999.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 241/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado Tetla y su Anexo Tamalcuatitla, Municipio de Yahualica, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 241/97, que corresponde al expediente administrativo 2249, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Tetla y su Anexo Tamalcuatitla", ubicado en el Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el veintinueve de julio del mismo año, se dotó de tierras al poblado que nos ocupa, con 470-00-00 (cuatrocientas setenta hectáreas) de temporal, que se ejecutó el veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

SEGUNDO.- Por Resolución Presidencial de primero de abril de mil novecientos ochenta y dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticuatro de mayo del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de primera ampliación de ejido 148-21-47 (ciento cuarenta y ocho hectáreas, veintiuna áreas, cuarenta y siete centiáreas) de agostadero, propiedad de la Nación, que se ejecutó el cinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

TERCERO.- Por escrito de veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis, un grupo de campesinos del poblado de "Tetla", ubicado en el Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, solicitaron ante el gobernador de dicha entidad, segunda ampliación de ejido, señalando como predios de posible afectación los denominados "Cuatzapoco" y "Yolcuitlaco", propiedad de Angel Martínez, Agustín Farías, Alonso Hernández y Quintín Arenas.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el procedimiento respectivo, el once de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, registrándolo bajo el expediente 2249; giró los avisos de inicio correspondientes; la solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y siete; ordenó la práctica de trabajos técnicos e informativos, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 286 y 287 de la Ley Federal de Reforma Agraria; se eligió a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, resultando electos Lino Hernández Angelina, Fermín Martínez Martínez y Domingo Hernández Hernández, como presidente, secretario y vocal, respectivamente; se practicó la diligencia censal por el comisionado Faustino Hernández García, quien rindió su informe el quince de enero de mil novecientos ochenta y siete, del que se conoce que se localizaron 228 (doscientos veintiocho) habitantes, 65 (sesenta y cinco) jefes de familia y 65 (sesenta y cinco) campesinos capacitados.

QUINTO.- La Delegación Agraria Especial en la Huasteca Hidalguense, mediante oficio 594, de catorce de agosto de mil novecientos ochenta y seis, comisionó al ingeniero Gerardo Correa Alcalá, para que practicara trabajos técnicos informativos en el poblado que nos ocupa, quien rindió su informe el dieciséis de noviembre del mismo año, del que se desprende el aprovechamiento de los terrenos con que cuenta el poblado solicitante; que localizó una superficie total de 107-46-93.39 (ciento siete hectáreas, cuarenta y seis áreas, noventa y tres centiáreas, treinta y nueve miliáreas) de temporal, del predio ubicado en el Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, en posesión de los campesinos solicitantes de que se trata.

Obra en autos acta administrativa de inexistencia de documentación, levantada el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis, por el Coordinador Agrario en el Estado de Hidalgo.

SEXTO.- Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió dictamen positivo, el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y siete, proponiendo la afectación de una superficie de 107-46-93.39 (ciento siete hectáreas, cuarenta y seis áreas, noventa y tres centiáreas, treinta y nueve miliáreas) de temporal, en posesión de los campesinos solicitantes por un espacio de ocho años.

SEPTIMO.- El Gobernador del Estado de Hidalgo, pronunció mandamiento el treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete, confirmando en sus términos el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO.- El Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo emitió su opinión, en el sentido de que se confirme el mandamiento gubernamental; turnándose el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite subsecuente.

NOVENO.- Mediante oficio 22/DELEG/0624, de dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y tres, la Delegación Agraria en el Estado, comisionó al ingeniero Baltazar Maldonado Yebra, para el efecto de ejecutar el mandamiento gubernamental de treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete,

comisionado que rindió su informe correspondiente en el mes de agosto del citado año, en los siguientes términos: "en su debida oportunidad me trasladé al poblado antes mencionado y procedí a ponerme en contacto con las autoridades campesinas del lugar a los cuales les dí una amplia explicación de los trabajos a realizar, mostrando su inconformidad con la ejecución mencionándome que desde hace cinco años no se ha ejecutado dicho mandamiento por conflictos sobre la posesión, ya que estos terrenos son pequeñas propiedades y fueron invadidas en el año de 1983, es por esto que no se han podido legalizar ya que en varias ocasiones han solicitado a la Oficina de la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Comisión Agraria Mixta para que se les legalice dicha posesión, ellos especifican que si se ejecuta este mandamiento se causaría un problema ya que el mandamiento está a favor de "Tetla" y los beneficiados a favor de su anexo denominado "Tamalcuatitla", además se me informó que ya llegaron a un acuerdo interno entre la cabecera y el anexo, de que cada pueblo trabaje una superficie de 102-50-00 Has., como lo han venido haciendo desde hace mucho tiempo independientemente de que sean pequeñas propiedades las seguirán trabajando, por lo que solicitan a esta Secretaría de la Reforma Agraria, se les regularice estas propiedades por separado, según la posesión que tiene cada poblado a "Tetla" como segunda ampliación y a su anexo "Tamalcuatitla" las está solicitando como dotación y piden que lo más pronto posible se las indemnicen a los pequeños propietarios para así poder abatir su rezago agrario...".

En oficio 22 /DELEG/0041, de dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el Delegado Agrario en la Huasteca Hidalguense, designó al ingeniero Ataulfo Rodríguez del Angel, para llevar a cabo la ejecución del mandamiento del gobernador, quien rindió su informe el cuatro de febrero del mismo año, en el que dejó asentado que no le fue posible realizar la ejecución del mandamiento del gobernador, en razón de que la superficie concedida de 107-46-93.39 (ciento siete hectáreas, cuarenta y seis áreas), noventa y tres centiáreas, treinta y nueve miliáreas) está integrada por propiedades particulares, que a su vez están siendo propuestas para su adquisición por el Gobierno Federal, además dicho comisionado manifestó que los campesinos solicitantes se encuentran en posesión desde tiempo inmemorial de 121-24-03.20 (ciento veintiuna hectáreas, veinticuatro áreas, tres centiáreas, veinte miliáreas) y 98-00-00 (noventa y ocho hectáreas), integrada por diversos predios de propiedad particular, mismas "que están siendo propuestas también para su adquisición por el Gobierno Federal".

DECIMO.- La Delegación Agraria en la Huasteca Hidalguense, por oficio 22/DELEG/0617, de primero de febrero de mil novecientos noventa y dos, designó al ingeniero Juan Hernández Escobar, para el efecto de realizar un nuevo levantamiento censal en el poblado de "Tamalcuatitla", anexo de "Tetla", Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, comisionado que rindió su informe el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, del que se concluye que localizó a doscientos cincuenta habitantes, de los que cincuenta y nueve campesinos resultaron con capacidad en materia agraria.

DECIMO PRIMERO.- Mediante oficio 22/DELEG/1057 bis, de dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la Delegación Agraria en la Huasteca Hidalguense, comisionó al ingeniero A. Pascual Calva Aldana, con el propósito de realizar trabajos técnicos informativos en el poblado de nuestra atención, quien rindió su informe el trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres, del que se desprende que realizó el estudio y análisis del radio legal de 7 kilómetros del núcleo promovente, encontrando diversos predios con las siguientes características: "....1.- Predio denominado Tenexzintla con una superficie de 18-39-07 Has., propiedad del C. MELECIO BAUTISTA según Escritura inscrita en el R.P.P. el 7 de noviembre de 1956, bajo la Partida 221, Sección V, en Huejutla, Hgo., siendo calidad del terreno un 60% de agostadero y un 40% de temporal, dedicándose un 80% a la Ganadería y un 20% a la Agricultura, encontrándose en posesión los poblados de TECACAHUACO y PAHATLA, ambos del Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo.- 2.- Predio denominado ZACATAMIXTLA con una superficie de (33-19-10 Has.) (42-46-00 Has.) (8-77-60 Has.), propiedad del C. HERACLEO HIDALGO RAMIREZ, dedicándolo un 70% de agostadero y un 30% de monte laborable, ubicado en el Poblado de TAMALCUATITLA, Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, la documentación fue girada al LIC. JUAN REYES FLORES, por Coordinación de Pago de Predios e Indemnizaciones, mediante número de oficio 22/DELEG/1437 de fecha 19 de diciembre de 1989. Localización 2 A-3.- Predio INNOMINADO con una superficie de 89-26-00 Has., propiedad del C. ISAIAS MONTIEL ESCUDERO, siendo un 80% de agostadero y un 20% de monte laborable, ubicado en TETLA, Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, la documentación fue girada al LIC. JUAN REYES FLORES, Coordinación de Pago de Predios e Indemnizaciones, mediante número de oficio 22/DELEG/1985, de fecha 10 de diciembre de 1990.- 4.- Predio YUCUITLACO, propiedad del C. ANGEL MARTINEZ TOMAS, con una superficie de 20-35-31 Has., ubicado en TETLA, Municipio de Yahualica, estado de Hidalgo, siendo la calidad del terreno un 6o% de agostadero y un 40% de monte laborable, la documentación fue girada al LIC. JUAN REYES FLORES, Coordinación de Pago de Predios e Indemnizaciones, mediante número de oficio 22/DELEG/1492 de fecha 2 de septiembre de 1992.- 5.- Predio denominado YOLCUITLATHEHIXCO, con una superficie de 16-31-98.52 Has., propiedad del C. AGUSTIN FARIAS BAUTISTA, ubicado en Tetla, Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, siendo la calidad del terreno un 70% de agostadero y 30% de monte

laborable, la documentación fue girada al LIC. JUAN REYES FLORES, Coordinación de Pago de Predios e Indemnizaciones, mediante número de oficio 22/DELEG/1151 de fecha 22 de julio de 1992.- 6.- Predio denominado YOCUITLATEXCO, con una superficie de 17-46-07.92 Has., propiedad del C. JOSE ALONSO HERNANDEZ, ubicado en TETLA, Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, siendo la calidad del terreno un 80% de agostadero y un 20% de monte laborable, la documentación fue girada al LIC. JUAN REYES FLORES, Coordinación de Pago de Predios e Indemnizaciones, mediante número de oficio 22/DELEG/1149 de fecha 22 de julio de 1992.- 7.- Predio denominado YOLCUITLACO; con una superficie de 20-35-31 Has., propiedad del C. ANGEL MARTINEZ TOMAS; ubicado en TAMALCUATITLA, Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, dedicándose un 80% de agostadero y un 20% de monte laborable, la documentación fue girada al LIC. JUAN REYES FLORES, Coordinación de Pagos de Predios e Indemnizaciones, mediante número de oficio 22/DELEG/1274, de fecha 20 de octubre de 1989.- 8.- Predio INNOMINADO; con una superficie de 100-00-00 Has., siendo un 80% de agostadero y un 20% de monte laborable, teniéndolo en posesión desde tiempo inmemoriable el poblado de TAMALCUATITLA, Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, anexando constancia donde no existe inscrita persona alguna el predio antes mencionado.- 9.- Predio denominado AXOSTIPA, con una superficie de 33-66-00 Has., propiedad del C. APOLINAR LARA, siendo un 70% de agostadero y un 30% de monte laborable dedicándose un 60% a la ganadería un 40% a la agricultura, según la escritura inscrita en el Registro Público de la Pequeña Propiedad bajo la partida No. 22, sección V de fecha 18 de agosto de 1984, en Huejutla, Hgo.- 10.- Predio denominado AXASTIPA, con una superficie de 26-88-00 Has., propiedad del C. ANTONIO CONTIBEROS, siendo un 60% de agostadero y un 40% de temporal, dedicándose un 80% a la ganadería un 20% a la agricultura, según escritura escrita (sic) en el Registro Público de la Pequeña Propiedad, bajo la partida No. 186, Sección V, de fecha 9 de octubre de 1961, en Huejutla, Hgo.- 11.- Predio denominado TEPEOLOL, con una superficie de 5-78-00 Has., propiedad de C. FLORENTINO AGUADO, siendo un 80% de agostadero y un 20% de monte laborable dedicándose un 70% a la ganadería un 30% a la agricultura, según escritura inscrita en el Registro Público de la Pequeña Propiedad, bajo la partida No. 101, sección V, de fecha 7 de noviembre de 1980, en Huejutla, Hgo...".

DECIMO SEGUNDO.- Por oficio 22/DELEG/01057, de catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la Delegación Agraria en la Huasteca Hidalguense, solicitó al encargado del Registro Público de la Propiedad de Huejutla, Hidalgo, información sobre el predio innominado con 100-00-00 (cien hectáreas), en posesión de los campesinos del poblado de referencia, para ver si dicha superficie se encuentra inscrita a nombre de persona alguna, habiéndose rendido informe por parte de esa oficina, en la que se asienta que después de realizar una búsqueda en sus libros de registro no se encontró inscrita dicha superficie.

Ahora bien, en lo referente a los terrenos antes mencionados, el ingeniero Ataulfo Rodríguez del Angel, llevó a cabo levantamiento topográfico, del que se obtuvo una superficie analítica de 121-24-03.20 (ciento veintiuna hectáreas, veinticuatro áreas, tres centiáreas, veinte miliáreas) hecho que hizo constar en su informe de cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

DECIMO TERCERO.- El Delegado Agrario en la Huasteca Hidalguense, el tres de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, emitió su resumen y opinión del presente asunto, en el sentido de que se conceda por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado de "Tetla", ubicado en el Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, una superficie de 121-24-03 (sic) (ciento veintiuna hectáreas, veinticuatro áreas, tres centiáreas), que las han venido poseyendo desde tiempo inmemorial y que se presume es propiedad de la Nación, en cuanto a la superficie de 107-46-93.39 (ciento siete hectáreas, cuarenta y seis áreas, noventa y tres centiáreas, treinta y nueve miliáreas), que concede el mandamiento gubernamental, resultaron ser propiedades particulares, de las cuales se está tramitando la compra por parte de la Secretaría de Reforma Agraria.

DECIMO CUARTO.- Mediante oficios 22/DELEG/1118 Bis, 22/DELEG/1120 Bis y 22/DELEG/1242-1, los dos primeros de nueve de julio de mil novecientos noventa y dos, y el tercero de diecisiete de agosto del mismo año, la Delegación Agraria en la Huasteca Hidalguense, comisionó a los ingenieros José Zamudio García, Alvaro Juárez González y Baltazar Maldonado Yebra, para el efecto de verificar la situación real y jurídica en la que se encuentra el poblado de "Tetla", ubicado en el Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo y si el mismo tiene la posesión de los predios denominados "Yocuitlatexco", con superficie de 17-46-07.92 (diecisiete hectáreas, cuarenta y seis áreas, siete centiáreas, noventa y dos miliáreas), propiedad de José Alonso Hernández; "Yolcuitlatehixco", con superficie de 16-31-98.52 (dieciséis hectáreas, treinta y una áreas, noventa y ocho centiáreas, cincuenta y dos miliáreas), propiedad de Agustín Farías Bautista; y "Yolcuitlaco", con 20-35-31 (veinte hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y una centiáreas), propiedad de Angel Martínez Tomás, comisionados que rindieron sus informes respectivos, los dos primeros, el veinte de julio de mil novecientos noventa y dos, y el tercero el diecisiete de agosto del citado año, en los que manifiestan que los predios de referencia se encuentran en posesión de los campesinos del poblado que nos ocupa, siendo su calidad en su mayor parte de agostadero y no se

contemplan dentro de las resoluciones presidenciales de dotación de tierras y ampliación de ejido, que beneficiaron a dicho poblado.

DECIMO QUINTO.- Mediante oficios 22/DELEG/1148, 22/DELEG/1154 y 22/DELEG/1491, los dos primeros de veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, y el tercero de dos de septiembre del mismo año, el Delegado Agrario en la Huasteca Hidalguense, envió sus opiniones sobre los predios descritos en el párrafo anterior a la Coordinación de Pagos de Predios e Indemnizaciones dependiente en ese entonces de la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, en las que señala que ante la posición de los campesinos del poblado de mérito, de no desalojar los predios que tienen en posesión, considera necesario la indemnización a los propietarios en cuestión, siendo los terrenos en su totalidad de agostadero.

DECIMO SEXTO.- Por oficio 205638, de trece de noviembre de mil novecientos noventa y dos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, envió a los integrantes del Comité Técnico de Pago de Predios e Indemnizaciones, su opinión correspondiente, en el sentido de someter a la consideración del citado Comité, la celebración de convenio con Agustín Farías Bautista, José Alonso Hernández y Angel Martínez Tomás, propietarios de los predios denominados "Yolcuitlatehixco", "Yolcuitlatexco" y "Yocuitlaco", con extensiones de 16-31-98.32 (dieciséis hectáreas, treinta y una áreas, noventa y ocho centiáreas, treinta y dos miliáreas), 17-46-07.92 (diecisiete hectáreas, cuarenta y seis áreas, siete centiáreas, noventa y dos miliáreas) y 20-35-31 (veinte hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y una centiáreas), respectivamente, ubicados en el Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo.

DECIMO SEPTIMO.- Con los elementos anteriores y con el propósito de resolver el problema existente, el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, Agustín Farías Bautista, José Alonso Hernández y Angel Martínez Tomás, con el consentimiento de sus respectivas esposas, pusieron a disposición del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, representada por el Oficial Mayor y el Director General de Asuntos Jurídicos, los predios denominados: "Yolcuitlatehixco", con superficie de 16-31-98.32 (dieciséis hectáreas, treinta y una áreas, noventa y ocho centiáreas, treinta y dos miliáreas); "Yolcuitlatexco", con 17-46-07.92 (diecisiete hectáreas, cuarenta y seis áreas, siete centiáreas, noventa y dos miliáreas); y "Yolcuitlaco" con 20-35-31 (veinte hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y una centiáreas), para satisfacer las necesidades agrarias del poblado en cuestión, habiendo acreditado respectiva y plenamente su derecho de propiedad sobre los predios y superficies de referencia.

DECIMO OCTAVO.- Obra en autos el recibo de dieciséis de abril de mil novecientos noventa y tres, expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se asienta la conformidad de los propietarios del pago total de las superficies de 16-31-98.32 (dieciséis hectáreas, treinta y una áreas, noventa y ocho centiáreas, treinta y dos miliáreas), 17-46-07.92 (diecisiete hectáreas, cuarenta y seis áreas, siete centiáreas, noventa y dos miliáreas), 20-35-31 (veinte hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y una centiáreas), puestas a disposición para satisfacer las necesidades agrarias del poblado de mérito.

DECIMO NOVENO.- Mediante escrito de veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, Isaías Montiel Escudero, propietario del predio "Zacatlamixtla", con 69-86-00 (sesenta y nueve hectáreas, ochenta y seis áreas) lo ofreció en venta a la Secretaría de la Reforma Agraria, con la finalidad de resolver el problema existente, ya que los campesinos del poblado "Tetla y su Anexo Temalcuatitla", se encuentran en posesión de dicho predio.

VIGESIMO.- Mediante oficios 22/DELEG/2929 y 22/HUEJ/1250, de trece de julio de mil novecientos ochenta y ocho, y dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, las autoridades agrarias en el Estado de Hidalgo, enviaron sus opiniones correspondientes al Secretario de la Reforma Agraria y al Jefe de la entonces Unidad de Pago de Predios e Indemnizaciones, en las que manifiestan que de acuerdo a la posición de los campesinos solicitantes en cuanto a no desalojar los predios que tienen en posesión entre los que se encuentra el predio mencionado en el párrafo que antecede, propone la adquisición de los mismos por parte del Gobierno Federal, para concluir el problema social existente.

VIGESIMO PRIMERO.- La Dirección General de Pagos por oficio 192877, de quince de abril de mil novecientos noventa y uno, envió su opinión a consideración de los integrantes del Comité Técnico de Pago de Predios e Indemnizaciones, en el que propone la adquisición del predio denominado "Zacatlamixtla", con superficie total de 69-26-00 (sesenta y nueve hectáreas, veintiséis áreas).

VIGESIMO SEGUNDO.- El veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y tres, Isaías Montiel Escudero, con el consentimiento de su esposa Amalia Noguera Hernández, por conducto de su apoderado legal licenciado Emilio Montiel Noguera, celebran convenio de compraventa, con la Secretaría de la Reforma Agraria, representada por el Oficial Mayor del Ramo y Director General de Asuntos Jurídicos, respecto del predio denominado "Zacatlamixtla", con 69-26-00 (sesenta y nueve hectáreas, veintiséis áreas), con la finalidad de resolver el problema social existente, toda vez que los campesinos del poblado "Tetla y su Anexo Temalcuatitla", ubicado en el Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, tienen la posesión del mismo; por lo que el inmueble de referencia queda a disposición del Gobierno Federal por

conducto de la aludida Dependencia, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado en cuestión. Realizándose en la fecha señalada el finiquito agrario del convenio mediante la entrega del cheque correspondiente por la cantidad de $427,196.00 (cuatrocientos veintisiete mil ciento noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional).

VIGESIMO TERCERO.- La Coordinación Agraria en el Estado designó mediante oficio de seis de junio de mil novecientos noventa y seis, al ingeniero Juan Espinoza Velázquez, para el efecto de llevar a cabo inspección ocular y levantamiento topográfico del predio denominado "Zacatlamixtla", en posesión del poblado que nos ocupa, comisionado que rindió su informe el diecisiete del mismo mes y año, del que se desprende que el mencionado predio, propiedad de Isaías Montiel Escudero, lo tiene en posesión e poblado de "Tecacahuaco", Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, el cual ya fue adquirido por el Gobierno Federal y el otro predio denominado "Zacatlamixtla", propiedad de Heraclio Hidalgo Ramírez, con superficie aproximada de 99-76-70.77 (noventa y nueve hectáreas, setenta y seis áreas, setenta centiáreas, setenta y siete miliáreas), se encuentra en posesión del poblado de cuya acción se resuelve; además, de manifestarle los campesinos de dicho poblado, que tienen tiempo de estar solicitando la adquisición del predio antes citado sin que hasta el momento se haya comprado.

VIGESIMO CUARTO.- Mediante oficio CAH/96/0399, de veinte de septiembre de mil novecientos noventa y seis, la Coordinación Agraria, informa al Director General de la Unidad de Concertación Agraria, que el predio denominado "Zacatlamixtla", propiedad de Heraclio Hidalgo Ramírez, mismo que solicita el poblado de "Tetla y su Anexo Tamalcuatitla", se les regularice, en razón de encontrarse los 59 (cincuenta y nueve) campesinos solicitantes en posesión del mismo, en una superficie de 99-76-70.77 (noventa y nueve hectáreas, setenta y seis áreas, setenta centiáreas, setenta y siete miliáreas), además de que dicho predio no pertenece al régimen jurídico ejidal o comunal.

VIGESIMO QUINTO.- Mediante oficio de catorce de junio de mil novecientos noventa y seis, la Coordinación General de la Comisión Revisora de Integración de expedientes, envió al Cuerpo Consultivo Agrario, el expediente de referencia para su trámite correspondiente.

VIGESIMO SEXTO.- Con los anteriores elementos el Cuerpo Consultivo Agrario, pronunció dictamen positivo el veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y seis, en el que se acordó el envío del expediente a este Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.

VIGESIMO SEPTIMO.- Por auto de once de marzo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el juicio agrario que ahora se resuelve, registrándose bajo el expediente 241/97; se notificó personalmente a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ha quedado satisfecho, toda vez que los terrenos con que cuenta el ejido promovente, se encuentran debidamente aprovechados, como se corrobora con los trabajos técnicos practicados durante el procedimiento.

TERCERO.- la capacidad tanto individual como colectiva del grupo solicitante, quedó acreditada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y al informe rendido el quince de enero de mil novecientos ochenta y siete, por el comisionado Faustino Hernández García, quien corroboró la existencia de 65 (sesenta y cinco) campesinos con capacidad agraria; y posteriormente, por el ingeniero Juan Hernández Escobar, en el informe que rindió el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, quien censó a 59 (cincuenta y nueve) campesinos capacitados, de los que 37 (treinta y siete), fueron incluidos en la diligencia censal practicada por el comisionado Faustino Hernández García, los 22 (veintidós campesinos) restantes, consignados en la nueva diligencia censal, forman parte del grupo denominado "Tamalcuatitla", que en unión de los 37 (treinta y siete) campesinos se encuentran en posesión de diversos terrenos, por lo que se consideran para la presente acción a los siguientes: 1. Lino Francisco Hernández, 2. Vicente Hernández, 3. Estanislao Hernández, 4. Francisco Ramírez Rosa, 5. Luis Hernández, 6. Nazario Hernández Martínez, 7. Alfonso Juárez Catarina, 8. Lirio Olivares Hernández, 9. José Olivares Hernández, 10. Miguel Hernández C., 11. Eduardo Torres Catarina, 12. José Francisco Hernández, 13. Agustín Hernández, 14. Roberto Hernández Martínez, 15. Francisco Hernández, 16. Cándido Hernández Matiana, 17. Antonio Martínez Hernández, 18. Teófilo Olivares Juana, 19. Herminio Hernández Martínez, 20. Rogelio Martínez A., 21. Teófilo Hernández L., 22. Tomás Rodríguez Magdalena, 23. Fermín Martínez, 24. Domingo Hernández, 25. Emilio Hernández, 26. Ernesto Martínez, 27. Seferino Olivares Hernández, 28. Crescencio Olivares Hernández, 29. Francisco Hernández Anita, 30. Martín Olivares Hernández, 31. José Olivares Hernández, 32. Luis

Francisco Hernández, 33. Domingo Tomás Hernández, 34. Porfirio Hernández Rodríguez, 35. Benito Hernández Catarina, 36. Francisco Olivares Hernández, 37. Porfirio Antonio Magdalena, 38.- Zabulón Hernández Anita, 39. Norberto Martínez Hernández, 40. Francisco Bautista Anita, 41. Andrés Martínez, 42. Luis Rodríguez Hernández, 43. Martiniano A. Hernández, 44. Jacinto Olivares Hernández, 45. Celerino Hernández, 46. Aristeo Hernández, 47. Felipe Hernández C., 48. Herminio Olivares Hernández, 49. Jesús Olivares Hernández, 50. Fortino Hernández Tomás, 51. Pedro Hernández San Juan, 52. Aniceta Hernández, 53. Ernesto Juárez Hernández, 54. Julián San Juan, 55. Aurelio Martínez Juana, 56. Roberto Hernández Tomás, 57. Gabino Hernández, 58. Eleuterio Francisco Hernández y 59. Faustino Martínez Hernández.

CUARTO.- En el procedimiento que se resuelve se cumplió con las formalidades exigidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292, 298, 299 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la solicitud de segunda ampliación de tierras fue presentada ante el Gobernador del Estado de Hidalgo, el veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y seis, la que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno de la entidad, el veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y siete; el procedimiento se instauró el once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete; el procedimiento se instauró el once de diciembre de mil novecientos ochenta y seis; se giraron los avisos de inicio correspondientes; se practicaron las notificaciones de ley, a los propietarios y poseedores de los predios localizados dentro del radio de siete kilómetros, así como los trabajos técnicos informativos y complementarios; la Comisión Agraria Mixta, emitió dictamen el veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y siete, el cual se sometió a consideración del ejecutivo local, quien emitió mandamiento el treinta del mismo mes y año.

QUINTO.- Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente y a los trabajos técnicos informativos y complementarios practicados durante la tramitación del procedimiento que se resuelve, se llega al conocimiento que si bien es cierto que Isaías Montiel Escudero, puso a disposición del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, el predio denominado "Zacatlamixtla", con 69-26-00 (sesenta y nueve hectáreas, veintiséis áreas), para satisfacer las necesidades agrarias del poblado de que se trata, también es cierto que por convenio de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y tres, se llegó al conocimiento de que dicha superficie se encuentra en posesión de campesinos del poblado de "Tecacahualco", ubicado en el Municipio de Atlapexco, Estado de Hidalgo, como se desprende del informe de investigación rendido por el ingeniero Juan Espinoza Velázquez, motivo por el que dicha extensión no es de tomarse en consideración para la presente acción agraria.

Por otra parte, también se conoce de los diversos informes de trabajos técnicos informativos practicados, que dentro del radio de siete kilómetros del poblado en cuestión, se localizan los predios denominados: "Yocuitlatehixco", "Yolcuitlatexco" y "Yocuitlacaco", con 16-31-98.32 (dieciséis hectáreas, treinta y una áreas, noventa y ocho centiáreas, treinta y dos miliáreas), con setenta por ciento de agostadero y treinta por ciento de monte laborable; 17-46-07.92 (diecisiete hectáreas, cuarenta y seis áreas, siete centiáreas, noventa y dos miliáreas) ochenta por ciento de agostadero y veinte por ciento de monte laborable; y 20-35-31 (veinte hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y una centiáreas), con ochenta por ciento de agostadero y veinte por ciento de monte laborable, respectivamente, que fueron puestos a disposición del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, por sus propietarios Agustín Farías Bautista, José Alonso Hernández y Angel Marines Tomás; así como 121-24-03.20 (ciento veintiuna hectáreas, veinticuatro áreas, tres centiáreas, veinte miliáreas) de agostadero de monte laborable, que resultaron al efectuarse levantamiento topográfico en el predio "innominado", con una supuesta extensión de 100-00-00 (cien hectáreas), por el ingeniero Ataulfo Rodríguez de Angel, como se corrobora con el informe que rindió el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, que se considera baldío propiedad de la Nación, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 fracción I, y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, este último, al no encontrarse inscrito a nombre de persona alguna, ante el Registro Público de la Propiedad, de Huejutla, Hidalgo, conforme a la información proporcionada por el responsable de dicha Oficina; por lo que tales predios son susceptibles de afectarse de conformidad a lo establecido en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de que se trata.

Ahora bien, toda vez que conforme a las constancias que obran en autos, únicamente se dispone de una superficie total de 175-37-40.24 (ciento setenta y cinco hectáreas, treinta y siete áreas, cuarenta centiáreas, veinticuatro miliáreas) de diversas calidades, que se tomarán de los predios mencionados en el párrafo anterior, se considera procedente su afectación para beneficiar por concepto de segunda ampliación al poblado denominado "Tetla y su Anexo Tamalcuatitla" que se ubica en el Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo, para beneficiar a cincuenta y nueve campesinos con capacidad agraria, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia; superficie que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser de su propiedad con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización

económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Acorde con lo anterior, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado de Michoacán, de treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete, en cuanto a la superficie concedida.

A las constancias que integran el expediente, así como a los documentos públicos agregados al mismo, se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo previsto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, conforme al artículo 167 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por el poblado denominado "Tetla y su Anexo Tamalcuatitla", ubicado en el Municipio de Yahualica, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se concede por concepto de segunda ampliación de ejido, al poblado de que se trata, una superficie total de 175-37-40.24 (ciento setenta y cinco hectáreas, treinta siete áreas, cuarenta centiáreas, veinticuatro miliáreas), que se tomarán de la siguiente forma: 16-31-98.52 (dieciséis hectáreas, treinta y una áreas, noventa y ocho centiáreas, cincuenta y dos miliáreas), con setenta por ciento de agostadero y veinte por ciento de monte laborable; 17-46-07.92 (diecisiete hectáreas, cuarenta y seis áreas, siete centiáreas, noventa y dos miliáreas), con ochenta por ciento de agostadero y veinte por ciento de monte laborable; y 20-35-31 (veinte hectáreas, treinta y cinco áreas, treinta y una centiáreas), con ochenta por ciento de agostadero y veinte por ciento de monte laborable, de los predios denominados "Yolcuitlatehixco", "Yolcuitlatexco" y "Yolocuitlaco", respectivamente, propiedad de la Federación; y 121-24-03.2 (ciento veintiuna hectáreas, veinticuatro áreas, tres centiáreas, dos miliáreas) de agostadero de monte laborable, del predio "Innominado" que se considera baldío propiedad de la Nación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; cuya afectación se fundamenta en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Extensión que servirá para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo de población que nos ocupa; que deberá localizarse conforme al plano proyecto que obra en autos; y que pasará a ser propiedad del núcleo peticionario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorga los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Hidalgo, de treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete, en cuanto a la superficie que se afecta.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para el efecto de que se realicen las cancelaciones respectivas; y en el Registro Agrario Nacional, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo, así como al a Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 276/97, relativo a la segunda ampliación de ejido, promovido por el poblado Texcatepec, Municipio de Chilcuautla, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 276/97, que corresponde al expediente 2056, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido, promovida por un grupo de del poblado denominado "Texcatepec", Municipio de Chilcuautla, Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de veinticuatro de octubre de mil novecientos diecinueve, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiocho del mismo mes y año, se concedió al poblado de que se trata por concepto de dotación de tierras una superficie de 959-20-00 (novecientas

cincuenta y nueve hectáreas, veinte áreas), considerando la propia resolución que la superficie dotada más las 737-60-00 (setecientas treinta y siete hectáreas, sesenta áreas) que el poblado ya poseía suman un total de 1,696-80-00 (mil seiscientas noventa y seis hectáreas, ochenta áreas) con la que se constituiría el ejidal. El citado fallo se ejecutó el cinco de enero de mil novecientos veinte (fojas 2 y 3 del legajo II).

SEGUNDO.- Mediante Resolución Presidencial de once de agosto de mil novecientos veintisiete, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el primero de noviembre del mismo año, se concedió al poblado de referencia por concepto de ampliación de ejido una superficie total de 890-00-00 (ochocientas noventa hectáreas), que se tomarían de la siguiente forma: del predio "San Miguel o La Cofradía" 340-00-00 (trescientas cuarenta hectáreas); de la fracción Norte del "Rancho de San Antonio del Monte" 126-00-00 (ciento veintiséis hectáreas); de la fracción Sur del citado rancho 308-00-00 (trescientas ocho hectáreas) y del predio "Loma Larga y Sothe"; ejecutándose el veintiséis de septiembre de mil novecientos veintisiete (fojas de la 4 a la 9 del legajo II).

TERCERO.- Por escrito de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, un grupo de radicados en el poblado de que se trata, solicitó al Gobernador del Estado, segunda ampliación de ejido señalando como predios de posible afectación los ranchos "San Miguel", "San Antonio" y "La Viña" considerándolos como posible propiedad de Marcial Pérez Escamilla (foja 1, legajo I).

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta instauró el procedimiento de la acción agraria que nos ocupa el dos de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, registrando el expediente bajo el número 2056, la referida petición se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el primero de octubre del mismo año, girándose los avisos de inicio correspondientes. (fojas de la 2 a la 14, legajo I).

QUINTO.- Por oficio 10/1984, de doce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta, comisionó a personal de su adscripción para investigar si el núcleo solicitante reunía los requisitos establecidos en los artículos 195 y 197 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y del informe que se rindió el seis de diciembre del mismo año, se desprende que dichos terrenos se encuentran cultivados en su totalidad principalmente con maíz y frijol; señalando que de los trabajos censales se obtuvo un total de (238) doscientos treinta y ocho capacitados.

Cabe señalar, que respecto al censo general y agropecuario, consta en autos que el Coordinador Agrario en la entidad, certificó la existencia del mismo y la falta posterior de éste, ordenando en los términos del artículo 441 de la Ley Federal de Reforma Agraria, su reposición, comisionando personal para tal efecto, quien el primero de noviembre de mil novecientos noventa y seis, rindió su informe y adjuntó la documentación relativa al censo agrario levantado (fojas de la 1 a la 4, legajo V), del que se desprende la existencia de (27) veintisiete capacitados, número que difiere del primer censo, en virtud de que el Comité Particular Ejecutivo y el representante censal, le manifestaron que los demás solicitantes capacitados se han desavecindado del poblado y otros han sido reconocidos como ejidatarios dentro de los terrenos dotados con anterioridad al poblado de "Texcatepec".

SEXTO.- El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por José Arteaga Martínez, Artemio Serrano Pérez y Francisca Pérez García, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, constando en autos a fojas de la 63 a la 65 del legajo I, sus nombramientos respectivos.

SEPTIMO.- Los trabajos técnicos informativos se realizaron por personal de la Delegación Agraria en la entidad, en auxilio de la Comisión Agraria Mixta, rindiéndose el informe correspondiente el diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y siete (fojas de la 193 a la 195 del legajo I), del que se advierte que, respecto de los predios señalados por los solicitantes como de posible afectación, se informó lo siguiente:

Que el predio "La Viña", tiene una superficie de 123-14-43 (ciento veintitrés hectáreas, catorce áreas, cuarenta y tres centiáreas) de las cuales 5-00-00 (cinco hectáreas) son de riego y el resto cerril, es propiedad de Marcial Pérez Escamilla, inscrito en la Oficina recaudadora de Rentas de Chilcuautla, con el número de cuenta R-6093.

Que el predio "San Antonio del Monte", con superficie de 195-99-36 (ciento noventa y cinco hectáreas, noventa y nueve áreas, treinta y seis centiáreas) de temporal, se encuentra fraccionado de la siguiente forma:

Fracción propiedad de Alfonso Cenobio Pérez Serrano, con 30-00-00 (treinta hectáreas) registrada bajo la partida 65 de la sección I.

Fracción propiedad de Antonio Esteban Pérez Serrano, con 30-00-00 (treinta hectáreas), registrada bajo la partida 66 de la sección I.

Fracción propiedad de Gregorio Pérez Serrano, con 30-00-00 (treinta hectáreas), registrada bajo la partida 62, de la sección I.

Fracción propiedad de Herlindo Hermelindo Pérez Serrano, con 30-00-00 (treinta hectáreas), registrada bajo la partida 61, de la sección I.

Fracción propiedad de Catalina y Jacinta Pérez Serrano, con 23-20-60 (veintitrés hectáreas, veinte áreas, sesenta centiáreas) registrada bajo la partida 64, de la sección I.

Que el predio "San Miguel o La Cofradía", arrojó una superficie de 370-75-62 (trescientas setenta hectáreas, setenta y cinco áreas, sesenta y dos centiáreas) de agostadero cerril, propiedad de diversas personas.

Refiriéndose el comisionado respecto a las fincas que se encuentran en explotación por sus propietarios y otros corresponden a diversos poblados que circundan los predios como se señala en el plano de conjunto elaborado, asimismo concluyó su informe señalando que los solicitantes se encuentran en posesión, sin que esté legalizado a su favor.

Posteriormente, mediante oficio 10/957 de veinte de junio de mil novecientos noventa y siete, la propia Comisión Agraria Mixta, comisionó personal para realizar trabajos técnicos complementarios, rindiendo su informe el comisionado el veintiocho del mismo mes y año (fojas de la 154 a la 163 del legajo I), del que se desprende que investigó los predios ubicados dentro del radio denominado: "Rancho El Gallinero", "Rancho de Xithey", "Rancho El Zapote", "Rancho La Viña", "Rancho San Miguel o La Cofradía", "Rancho San Antonio del Monte", "Fracciones Norte y Sur", "Rancho El Mezquite", "Rancho Deminyo", "Terrenos del Banco", "Rancho La Ciénega" y "Pequeñas Propiedades de Chilcuautla"; describiendo el nombre de sus propietarios, las superficies de los mismos, y su forma de explotación, así como las afectaciones que algunos de ellos habían sufrido de los predios ubicados dentro del radio legal.

OCTAVO.- Constan en auto a fojas de la 213 a la 382, los escritos de Alfonso Zenobio, Antonio Esteban, Gregorio, Herlindo Hermelindo, Marcial, Catalina y Jacinta todos de apellidos Pérez Serrano, por medio de los cuales formulan alegatos y ofrecen diversas documentales en defensa de sus intereses.

NOVENO.- De los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta, consideró negar la ampliación agraria que nos ocupa por no existir fincas afectables (fojas de la 233 a la 247 del legajo I).

Turnado el expediente al Gobernador del Estado, éste omitió dictar su mandamiento respectivo.

DECIMO.- El expediente de la acción agraria que nos ocupa fue turnado al Delegado Agrario en la entidad, quien al encontrarle deficiencias en su integración, ordenó a personal de su inscripción, mediante oficio 11803 del once de noviembre de mil novecientos ochenta, practicara trabajos técnicos complementarios, rindiendo el comisionado su informe el diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno, que aparece a foja 28 del legajo VI, de la que se desprende que localizó una superficie de 82-61-11 (ochenta y dos hectáreas, sesenta y una áreas, once centiáreas) que los peticionarios tienen en posesión, manifestándose que fueron donadas por Marcial Pérez Escamilla y Alfonso Pérez Serrano.

El referido funcionario el diez de abril de mil novecientos ochenta y uno, formuló un resumen del procedimiento y opinó que para resolverse definitivamente la acción ampliatoria se tomará en consideración la superficie que tiene en posesión el poblado peticionario, turnando el expediente respectivo al Cuerpo Consultivo Agrario para su trámite subsecuente.

DECIMO PRIMERO.- Por oficio 154.0206 del catorce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el Cuerpo Consultivo Agrario ordenó a la Delegación Agraria practicar trabajos técnicos informativos complementarios, comisionando a su personal para el efecto, quien rindió su informe el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el que manifiesta que del levantamiento topográfico a la superficie que tienen los peticionarios de los predios "Los Chivos" y "El Zapote", se obtuvo una superficie de 157-13-90 (ciento cincuenta y siete hectáreas, trece áreas, noventa centiáreas) de temporal y agostadero, con diversos cultivos, señalando que la misma fue donada al poblado peticionario por Marcial Pérez Escamilla a través de su hijo Alfonso Pérez Serrano.

DECIMO SEGUNDO.- Constan en autos a foja 25 del legajo III, el oficio número 19 del veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, suscrito por el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, mediante el cual hace constar que: "..NO SE ENCONTRO NINGUNA DONACION DE EL SEÑOR MARCIAL PEREZ ESCAMILLA A FAVOR DEL PUEBLO DE TEXCATEPEC.."

Asimismo, aparece a foja 29 del legajo III, oficio número 11 del siete de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el que el citado Registrador informa lo siguiente: "...QUE DESPUES DE UNA BUSQUEDA MINUCIOSA EN LOS LIBROS DE ESTA INSTITUCION, NO SE ENCONTRO NINGUNA INSCRIPCION DE LOS PREDIOS "LOS CHIVOS" Y "EL ZAPOTAL".

DECIMO TERCERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión celebrada el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete, emitió su dictamen en sentido positivo, emitiendo el expediente al Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.

DECIMO CUARTO.- Por auto de diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado bajo el número 276/97, se notificó personalmente a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el

artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se encuentra satisfecho, toda vez que los terrenos tanto de la dotación como de la primera ampliación con que cuenta el ejido promovente se encuentran debidamente aprovechados, en las actividades agrícolas, como se corrobora con el informe que rindiera al respecto referido en el resultando tercero de esta sentencia.

TERCERO.- La capacidad tanto individual como colectiva del grupo solicitante, a que se refieren los artículos 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó acreditada con el resultado de los trabajos censales realizados por la coordinación agraria el primero de noviembre de mil novecientos noventa y seis, referidos en el resultando quinto de esta sentencia, de los que se desprende la existencia de (27) veintisiete campesinos capacitados, que en seguida se enlistan, en virtud de que el Comité Particular Ejecutivo y el representante censal expusieron en esos trabajos que los demás campesinos considerados en el censo original, se habían descafeinado del poblado y que otros ya habían sido reconocidos como ejidatarios en los terrenos dotados con anterioridad al núcleo, siendo los con capacidad los siguientes: 1.- Benito Rincón, 2.- Cirilo Barrera Alvarez, 3.- Cecilio Barrera Vázquez, 4.- Severiano Serrano Pérez, 5.- Amalia Pérez Pérez, 6.- Gerardo Alvarez García, 7.- Esteban Pérez Escamilla, 8.- Vicente Olguín Serrano, 9.- Simón Pérez Cruz, 10.- Rogelio García Sánchez, 11.- Juan García Olguín, 12.- Gloria Olguín Sánchez, 13.- Gregorio Olguín Sánchez, 14.- Crescenciano Pérez M., 15.- Isauro Pérez Pérez, 16.- Francisco García Pérez, 17.- Timotea Jiménez Sánchez, 18.- Agustín Martín, 19.- Angel Escamilla Pérez, 20.- Anastasia Pérez Escamilla, 21.- J. Isabel Pérez Martínez, 22.- Epifanio Bernal Pérez, 23.- Raúl Bernal Pérez, 24.- Reyes Pérez Martínez, 25.- Pablo Arteaga Sánchez, 26.- Juan Barrera Martínez y 27.- Damiana Escamilla Pérez.

CUARTO.- En el procedimiento de la acción agraria que se resuelve, se cumplió con las formalidades exigidas por los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292, 293 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria aplicable en los términos del Decreto referido en el considerando primero de este fallo.

QUINTO.- Del estudio integral a las constancias que aparecen en el sumario en especial de los trabajos técnicos informativos y complementarios cuyos informes se rindieron el diecisiete de febrero y veintiocho de julio, diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno y cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se advierte que dentro del radio legal de afectación se localizan las tierras que corresponden a diversos núcleos agrarios y que por su propia naturaleza no pueden contribuir para satisfacer las necesidades del núcleo gestor, así como diversos predios de propiedad particular que por su extensión, calidad de las tierras y tipo de explotación, que se encuentran dentro de los supuestos establecidos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria y por lo tanto constituyen pequeñas propiedades inafectables entre ellos los predios señalados como de posible afectación, a excepción de los denominados "Los Chivos" y "El Zapote", que viene poseyendo el núcleo gestor, que de acuerdo con el levantamiento topográfico en su conjunto arrojan una superficie total de 157-13-90 (ciento cincuenta y siete hectáreas, trece áreas, noventa centiáreas), las que resultan afectables.

En efecto, si bien en los trabajos técnicos se dijo que los predios ante referidos habían sido donados por Marcial Pérez Escamilla, a favor del poblado que nos ocupa, lo cierto es que este acto jurídico no quedó acreditado de forma alguna en autos y si por el contrario de las constancias expedidas por el Registro Público de la Propiedad de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, referidas en el resultando décimo segundo de este fallo, las cuales tienen valor probatorio pleno de acuerdo con los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, se llega a la conclusión que los referidos predios resultan ser terrenos baldíos propiedad de la Nación, ya que al no encontrarse registro de esos predios en favor de persona alguna, es claro que no han salido de su dominio por algún título legalmente expedido, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 3o. fracción I, y cuarto de la Ley Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicada conforme al artículo tercero transitorio de la Ley Agraria y por lo tanto disponibles para satisfacer necesidades agrarias.

Consecuentemente, se estima procedente conceder por la vía de ampliación de ejido al poblado Texcatepec, Municipio de Chilcuautla, Estado de Hidalgo, una superficie total de 157-13-90 (ciento cincuenta y siete hectáreas, trece áreas, noventa centiáreas) de terrenos de temporal y agostadero que se tomarán íntegramente de los predios "Los Chivos" y "El Zapote", propiedad de la Nación, afectables de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismas que tienen en posesión el poblado para beneficiar a (27) veintisiete capacitados que se enlistan en el considerando tercero de esta sentencia; la superficie objeto de afectación se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, la que pasará a ser propiedad con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social

del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Es de señalar, que con respecto a los alegatos y documentos aportados durante la sustanciación del procedimiento por propietarios de diversos predios, estos no son de analizarse en el presente fallo, en virtud de no afectar sus intereses.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 543 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción I del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido promovida por el poblado denominado "Texcaltepec", Municipio de Chilcuautla, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie total de 157-13-90 (ciento cincuenta y siete hectáreas, trece áreas, noventa centiáreas) de temporal y agostadero que se tomarán íntegramente de los predios "Los Chivos" y "El Zapote", propiedad de la Nación, afectables de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismas que tienen en posesión el poblado para beneficiar a (27) veintisiete capacitados que se enlistan en el considerando tercero de esta sentencia; la superficie objeto de afectación se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en autos, la que pasará a ser propiedad con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; los puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, haciéndose las cancelaciones respectivas; procédase a realizar la inscripción en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Hidalgo; a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, y a la Procuraduría Agraria, ejecútese, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente el Magistrado licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos y Secretario de Estudio y Cuenta licenciado José Juan Cortés Martínez, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

AVISOS
JUDICIALES Y GENERALES

Almacenadora Centro Occidente, S.A.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

(SUBSIDIARIA DE COMERCIALIZADORA MEXICO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.)

DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

A los accionistas:

1. Hemos examinado el balance general de Almacenadora Centro Occidente, S.A., Organización Auxiliar del Crédito (ACOSA) al 31 de diciembre de 1998 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que le son relativos por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las bases contables aplicables a la Compañía. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las bases contables utilizadas, de las

estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la evaluación de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

2. ACOSA está obligada a preparar y presentar sus estados financieros conforme a las bases contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) aplicables a los almacenes generales de depósito. En la nota 2 a los estados financieros adjuntos, se indican las bases contables más importantes y las diferencias significativas entre estas bases y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

3. Como se menciona en la nota 1 a los estados financieros adjuntos el resultado de 1998 incluye un cargo de $129,861 en la cuenta de gastos de administración, dicho importe corresponde a partidas que no se reconocieron en su oportunidad en los resultados de ejercicios anteriores, por lo que la cuenta de pérdidas (utilidades) retenidas en el balance general no muestra este importe acumulado.

4. Se encuentran pendientes de aprobación por parte de la Comisión los estados financieros correspondientes a los ejercicios de 1998 y de 1997, y dicha Comisión tiene la facultad de ordenar modificaciones a los mismos.

5. En nuestra opinión, excepto porque el estado de resultados incluye un cargo por $129,861 que corresponde a los resultados de ejercicios anteriores, y que la cuenta de pérdidas (utilidades) retenidas en el balance general no muestra este importe acumulado, como se describe en el párrafo 3. anterior, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de ACOSA al 31 de diciembre de 1998 y el resultado de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las bases contables antes mencionadas.

6. Los estados financieros terminados al 31 de diciembre de 1997 fueron dictaminados por otro auditor independiente, quien con fecha 6 de marzo de 1998 emitió una opinión sin salvedades, haciendo mención a las siguientes situaciones inherentes a la situación financiera de la almacenadora a esa fecha:

"**a.** Como se menciona en la nota 10, existe un pasivo no registrado derivado de las adquisiciones de bienes inmuebles que realizó la empresa a Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. (ANDSA), por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI) e impuestos locales, más su actualización y recargos por corresponder a transacciones efectuadas en los meses de diciembre de 1995 y junio de 1996, más gastos notariales. Dichas contribuciones serán cubiertas con el producto de la venta del paquete accionario de la empresa, según acuerdo tomado por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación. El monto de dichas contribuciones, gastos notariales, actualización y recargos se estima en aproximadamente $37.8 millones."

"**b.** El rubro Deudores por servicios incluye saldos por $7,418 con antigüedad de 90 y más de 90 días, que se encuentra en proceso de aclaración, conciliación y depuración y que pudieran convertirse en cuentas de difícil recuperación.

A la fecha de este informe, la empresa no ha constituido una reserva para reconocer dicho importe en sus resultados."

"**c.** Como se menciona en la nota 12, la entidad ha efectuado gestiones ante la Administración Portuaria Integral, con el objeto de reducir o modificar el procedimiento para el pago de la contraprestación de la Cesión Parcial de Derechos de la Terminal Granelera Lázaro Cárdenas, toda vez que ésta es sumamente elevada en relación a los resultados obtenidos por la operación de la misma terminal. Dichas gestiones están encaminadas a un resultado favorable para que sea atractivo en el proceso de desincorporación de la empresa, la terminal se encuentra incluida en la Convocatoria Pública. Al 31 de diciembre de 1997, la entidad tiene pendiente de cubrir por concepto de la contraprestación del ejercicio 1997 la cantidad de $3,212 más el impacto inflacionario, base 1994, más intereses moratorios por el pago extemporáneo, misma que hasta por el monto antes mencionado, fue provisionada al cierre del ejercicio."

"**d.** Como se menciona en la nota 25, la empresa no ha efectuado la aportación inicial al fondo de contingencia para cubrir faltantes de mercancías, ni ha incrementado su reserva. De conformidad con las reglas para su constitución e inversión, esta reserva inicialmente se constituirá con una cantidad equivalente al 5% del capital pagado que registre el almacén al cierre del ejercicio social inmediato anterior a aquel en que esté obligado a efectuar la constitución e inversión. El primer ejercicio de la sociedad abarcó del 28 de diciembre de 1995 al 31 de diciembre de 1996 y el capital pagado al cierre de ese ejercicio ascendió a $602,675, por lo que, en mi opinión, durante 1997 la entidad debió haber constituido e invertido dicha reserva por un monto de $30,133; sin embargo, lo anterior no fue posible debido a la falta de liquidez originada principalmente por el cumplimiento de los compromisos contraídos con ANDSA. Por lo anterior y durante 1998, la Comisión pudiera exigir el cumplimiento de esta obligación, por lo que sería necesario la obtención de recursos adicionales mediante aportaciones de capital."

"**e.** Como se menciona en la nota 24, existe un pasivo no registrado a favor de CONASUPO derivado de mermas y faltantes por un monto de $7,353 y que de acuerdo con el contrato de prestación de servicios

celebrado con ésta, la empresa se compromete a restituir las mercancías depositadas con las mismas características, en el momento que lo requiera CONASUPO o bien mediante la afectación a la facturación por la administración de granos que se genere en servicios posteriores."

7. Derivado de lo mencionado en el párrafo 6. anterior, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

a. En lo que respecta al inciso 6.a., cabe mencionar que la administración de ACOSA ha sido informada a través del contrato de compra-venta del paquete accionario, firmado el 29 de julio de 1998, que el importe de $37,800 será cubierto en su totalidad por el gobierno federal.

b. Por lo que se refiere al inciso 6.b., como resultado del proceso de depuración y de las acciones de cobro sobre las cuentas del rubro Deudores por Servicios, se reconoció durante 1998 un castigo a los resultados por $4,113 y el diferencial de $3,305 ya fue recuperado.

c. Por la situación que se describe en el inciso 6.c., durante 1998 fue liquidado el importe de $3,212 y se continúa con las gestiones relativas a la revisión de la contraprestación.

d. Por los incisos 6.d. y 6.e. anteriormente descritos, se procedió durante 1998 a efectuar los asientos contables correspondientes.

Los efectos resultantes de las acciones seguidas por la Almacenadora durante 1998 para corregir lo señalado en los incisos 6.a. al 6.e. anteriores, forman parte del cargo al resultado del ejercicio que se menciona en el párrafo 3. anterior.

México, D.F., a 12 de febrero de 1999.

González Vilchis y Cía. S.C.

C.P. Carlos Méndez Rodríguez

Rúbrica.

Almacenadora Centro Occidente, S.A.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

(SUBSIDIARIA DE COMERCIALIZADORA MEXICO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.)

INFORME DEL COMISARIO

(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de Comisario, me permito rendir el siguiente informe en relación con el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1998:

Recabé la información que consideré necesaria respecto a las operaciones de la sociedad.

Los auditores externos de la empresa González Vilchis y Cía., S.C., firma de la cual soy socio, han llevado a cabo un examen, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, de los estados financieros preparados por y bajo la responsabilidad de la administración de la Compañía.

El dictamen de dichos auditores hace referencia a los siguientes asuntos:

1. Almacenadora Centro Occidente, S.A., está obligada a preparar y presentar sus estados financieros conforme a las bases contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) aplicables a los almacenes generales de depósito. En la nota 2 a los estados financieros adjuntos, se indican las bases contables más importantes y las diferencias significativas entre estas bases y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

2. Como se menciona en la nota 1 a los estados financieros adjuntos, el resultado de 1998 incluye un cargo de $129,861 en la cuenta de gastos de administración, dicho importe corresponde a partidas que no se reconocieron en su oportunidad en los resultados de ejercicios anteriores, por lo que la cuenta de pérdidas (utilidades) retenidas en el balance general no muestra este importe acumulado.

3. Se encuentran pendientes de aprobación por parte de la Comisión, los estados financieros correspondientes a los ejercicios de 1998 y de 1997, y dicha Comisión tiene la facultad de ordenar modificaciones a los mismos.

En mi opinión, basada en las funciones de vigilancia antes descritas y en el dictamen de los auditores:

a. Las políticas y criterios contables y de información seguidos por Almacenadora Centro Occidente, S.A., se apegan a las bases contables establecidas por la Comisión para almacenes generales de depósito, son adecuados y suficientes en sus circunstancias y se aplicaron sobre bases consistentes con las del ejercicio anterior.

b. Excepto porque el estado de resultados incluye un cargo por $129,861 que corresponde a los resultados de ejercicios anteriores, y que la cuenta de pérdidas (utilidades) retenidas en el balance general no muestra este importe acumulado, como se describe en el párrafo 2. anterior, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Almacenadora Centro Occidente, S.A. al 31 de diciembre de 1998, así como el resultado de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en la situación financiera por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con las bases contables antes mencionadas.

Haciendo notar las situaciones que se mencionan en los párrafos anteriores de este informe, me permito someter los estados financieros adjuntos a la consideración de la Asamblea General de Accionistas.
México, D.F., a 12 de febrero de 1999.
Comisario
Rúbrica.

ALMACENADORA CENTRO OCCIDENTE, S.A.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

(SUBSIDIARIA DE COMERCIALIZADORA MEXICO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.)

Colón 209, Col. Centro, Guadalajara, Jalisco

BALANCE GENERAL

(nota 1)

(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

	31 de diciembre de	
Activo	**1998**	**1997 (1)**
Disponibilidades	$ 1,868	$ 7,414
Otras cuentas por cobrar - Neto (nota 4)	52,646	42,168
Inventarios	50,000	24,868
Inmuebles, mobiliario y equipo - Neto (nota 3)	777,903	809,321
Otros activos		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	24,323	56,437
Total activo	$ 906,740	$ 940,208
Pasivo y capital		
Préstamos bancarios y de otros organismos		$ 31,781
Otras cuentas por pagar		
ISR y PTU por pagar	$ 217	
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar (notas 4 y 5)	236,422	113,001
Total pasivo	236,639	144,782
Capital contable (nota 6):		
Capital contribuido		
Capital social	875,146	875,146
Capital ganado		
(Pérdidas) utilidades retenidas	(27,274)	2,160
Insuficiencia en la actualización del capital	(52,446)	(52,446)
Pérdida neta	(125,325)	(29,434)
Total capital contable	670,101	795,426
Contingencias (notas 8 y 9)		
Total pasivo y capital	$ 906,740	$ 940,208
Cuentas de orden		
Bienes en custodia o en administración (nota 2l.)	$ 687,531	$ 878,907
Certificados de depósito en circulación (nota 2l.)	1,061,070	1,423,747
Cuentas de registro (bonos de prenda)	375,042	1,206,559
	$ 2,123,643	$ 3,509,213

(1) Cifras reclasificadas para efectos de presentación.

Las nueve notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

El presente balance general se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para almacenes Generales de depósito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Dr. Juan Gargallo Costa	**Lic. José Rogelio Ganem Lang**	**C.P. Octavio Bernal Cruz**
Director General	Director Ejecutivo	Contralor
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

ALMACENADORA CENTRO OCCIDENTE, S.A.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

Colón 209, Col. Centro, Guadalajara, Jalisco

ESTADO DE RESULTADOS

(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

	31 de diciembre de 1998	1997 (1)
Productos por servicio	$ 238,865	$ 147,706
Resultado cambiario		660
Resultado por posición monetaria	118	3,728
Gastos por maniobras	(55,368)	(42,150)
	183,615	109,944
Ventas	66,133	348,689
Costo de ventas	(63,473)	(341,673)
	2,660	7,016
Ingresos totales de la operación	186,275	116,960
Gastos de administración (nota 1)	317,779	150,385
Resultado de la operación	(131,504)	(33,425)
Otros productos - neto	16,780	8,145
Resultado antes de PTU	(114,724)	(25,280)
PTU del ejercicio (nota 7)	10,601	4,154
Pérdida neta	($125,325)	($ 29,434)

(1) Cifras reclasificadas para efectos de presentación.

Las nueve notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Dr. Juan Gargallo Costa	**Lic. José Rogelio Ganem Lang**	**C.P. Octavio Bernal Cruz**
Director General	Director Ejecutivo	Contralor
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

ALMACENADORA CENTRO OCCIDENTE, S.A.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y DE 1997

(nota 1)

(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

	Capital contribuido	Capital ganado		
	Capital social	Utilidades (pérdidas) retenidas	Insuficiencia en la actualización	Utilidad (pérdida neta
Saldos al 1 de enero de 1997	$ 875,146		($ 52,446)	$ 2,160
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas				
Aplicación de utilidades		$ 2,160		(2,160
Movimientos inherentes a la operación				
Resultado del ejercicio	_____	_____	_____	(29,434
Saldos al 31 de diciembre de 1997	875,146	2,160	(52,446)	(29,434

Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas				
Aplicación de pérdidas		(29,434)		29,43
Movimientos inherentes a la operación				
Resultado del ejercicio				(125,325
Saldos al 31 de diciembre de 1998	$ 875,146	($ 27,274)	($ 52,446)	($ 125,325

Las nueve notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

El presente estado de variaciones en el capital contable se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Dr. Juan Gargallo Costa	**Lic. José Rogelio Ganem Lang**	**C.P. Octavio Bernal Cruz**
Director General	Director Ejecutivo	Contralor
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

ALMACENADORA CENTRO OCCIDENTE, S.A.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

(nota 1)

(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

	31 de diciembre de 1998	1997 (1)
Actividades de operación		
Pérdida neta	($ 125,325)	($ 29,434)
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos		
Depreciación	31,439	28,310
Provisión para contingencias	24,467	
Provisión para prima de antigüedad y plan de pensiones	13,159	
Provisión para plan de beneficios post-retiro	67,540	
	11,280	(1,124)
Aumento o disminución de partidas relacionadas con la operación		
Aumento en otras cuentas por cobrar	10,478	76,479
Aumento en inventarios	25,132	186,788
(Disminución) aumento en otros activos	(32,114)	526
Aumento en acreedores diversos y otras cuentas por pagar	(18,472)	(261,675)
	(14,976)	2,118
Recursos generados por la operación	26,256	994
Actividades de financiamiento		
Pago de préstamos bancarios y de otros organismos	(31,781)	(3,701)
Actividades de inversión		
Adquisición y bajas de inmuebles, mobiliario y equipo - neto	21	26,105
Aumento en cargos diferidos		(1,285)
Recursos utilizados en actividades de inversión	21	24,820
Disminución de efectivo	(5,546)	(27,527)
Efectivo al principio del periodo	7,414	34,941
Efectivo al final del periodo	$ 1,868	$ 7,414

(1) Cifras reclasificadas para efectos de presentación.

Las nueve notas adjuntas forman parte integrante de estos estados financieros.

El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad para almacenes generales de depósito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Dr. Juan Gargallo Costa	**Lic. José Rogelio Ganem Lang**	**C.P. Octavio Bernal Cruz**
Director General	Director Ejecutivo	Contralor
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

ALMACENADORA CENTRO OCCIDENTE, S.A.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

(SUBSIDIARIA DE COMERCIALIZADORA MEXICO DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.)

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y DE 1997

(cifras en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

Nota 1 - Constitución, proceso de desincorporación y actividad de la Compañía

Durante diciembre de 1995 se llevó a cabo la desincorporación de Almacenes Nacionales de Depósitos, S.A. (ANDSA), mediante la creación de tres empresas regionales en calidad de almacenes generales de depósito. En atención al acuerdo de conformar tres empresas regionales con las unidades de concentración, distribución y abasto, el 28 de diciembre de 1995 ANDSA constituyó la sociedad mercantil de participación estatal, denominada, Almacenadora Centro Occidente, S.A. (ACOSA), Organización Auxiliar del Crédito, mediante escritura pública número 7927, con una duración indefinida, siendo su principal actividad almacenar, guardar y conservar bienes o mercancías nacionales o extranjeras de cualquier clase, inclusive las destinadas al régimen de depósito fiscal, así como la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda y otorgar financiamientos con garantía de bienes o mercancías almacenadas en bodegas de su propiedad. Su organización y funcionamiento están regulados por las disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC).

Cabe mencionar que con fecha 28 de diciembre de 1995, ANDSA vendió a ACOSA los bienes muebles e inmuebles indispensables para iniciar su operación, con base en los valores comerciales que arrojaron los avalúos que para estos efectos fueron practicados por perito valuador independiente. Asimismo, y de acuerdo con la estrategia de desincorporación autorizada, ANDSA realizó la donación del paquete accionario de ACOSA al Gobierno Federal, para que fuera este último quien lo vendiera a los eventuales compradores.

Posteriormente, con fecha 29 de julio de 1998 se firmó contrato de compraventa del paquete accionario representante del 100% del capital social de ACOSA, quedando así la almacenadora desincorporada del Gobierno Federal. Cabe mencionar que como resultado de la desincorporación de la Compañía y del proceso de evaluación y análisis de la información financiera que sirvió de base para la operación de compraventa, se determinó que los resultados de 1998 incluyen en la cuenta de gastos de administración un cargo de $129,861 que corresponde a los siguientes conceptos y que en su oportunidad no se reconocieron en los resultados de ejercicios anteriores:

Obras en proceso	$ 5,926
Acreedores diversos	15,264
Plan de pensiones	14,083
Plan de beneficios post-retiro	67,540
Provisión para contingencia	26,115
Otras partidas menores	933
	$ 129,861

Nota 2 - Resumen de prácticas de contabilidad significativas

Los estados financieros adjuntos han sido preparados conforme a los criterios contables establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión) para los almacenes generales de depósito. Estos criterios requieren principalmente que se reconozcan en los estados financieros: 1) los efectos de la inflación en los activos no monetarios y en los componentes del capital contable y el registro del efecto por posición monetaria; asimismo, requieren que las cifras de los estados financieros se expresen en pesos de poder adquisitivo del cierre del último ejercicio, y 2) el reconocimiento de impuestos diferidos

bajo el método parcial. Asimismo, dichos criterios difieren de los principios de contabilidad generalmente aceptados porque la presentación de algunos rubros difiere de la requerida por los mismos y por lo que se describe en los incisos b., f., g. y h. siguientes.

Los estados financieros de 1998 y de 1997 se encuentran pendientes de aprobación por parte de la Comisión, la cual cuenta con la facultad de solicitar las modificaciones que considere necesarias.

A continuación se resumen las prácticas de contabilidad más importantes, incluyendo los conceptos, métodos y criterios relativos al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera seguidos en la preparación de los estados financieros adjuntos:

a. Los inventarios de grano se expresan originalmente al costo promedio de adquisición, que es similar al de mercado. El costo de ventas se muestra en pesos constantes con base en los costos estimados de reposición de las fechas en que se efectuaron las ventas.

b. La almacenadora castiga directamente en los resultados del ejercicio, dentro de los 60 días al registro inicial de las partidas que corresponden a deudores no identificados y que se encuentran pendientes de aclarar. Asimismo, las partidas que correspondan a deudores identificados se castigan a los 90 días de haberse registrado inicialmente.

c. Los inmuebles y el mobiliario y equipo, incluyendo el destinado a las bodegas y planta, se expresan a su valor actualizado, determinado mediante la aplicación a su costo de adquisición de factores derivados del Indice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles, aplicando las tasas anuales establecidas por la almacenadora, aplicadas a los saldos actualizados de las cuentas relativas de activo, excluyendo las partidas totalmente depreciadas.

d. Los cargos diferidos se registran al costo de adquisición y se actualizan mediante la aplicación de factores derivados del INPC. La amortización se calcula por el método de línea recta, aplicando una tasa anual de 10%.

e. El Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) cargados a los resultados del periodo, se basan en la utilidad gravable al final del año. Al 31 de diciembre de 1998 y de 1997, el efecto de las diferencias temporales no recurrentes no fue de importancia para ser registrado.

f. Las transacciones en monedas extranjeras se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas de su concertación. Los activos y pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general emitidos por el Banco de México. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio se aplican a los resultados.

g. Las primas de antigüedad que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de 15 años de servicios se reconocen como costo de los años en que se presentan tales servicios. La estimación actuarial del valor presente de las obligaciones proyectadas, efectuada por peritos independientes al 31 de diciembre de 1998 y de 1997, ascendió a $5,296 y $4,297, respectivamente. El costo laboral correspondiente al ejercicio 1998 importó $1,008.

Al 31 de diciembre de 1998 y de 1997, la estimación actuarial del valor presente de las obligaciones proyectadas del plan de pensiones ascendió a $65,270 y $59,962, respectivamente, y del plan de beneficios post-retiro ascendió a $76,038 y $67,540, respectivamente. El costo laboral correspondiente al ejercicio de 1998 por plan de pensiones fue de $4,225 y de $7,926 para plan de beneficios post-retiro, respectivamente.

Los demás pagos basados en antigüedad a que puedan tener derecho los empleados en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se llevan a resultados en el año en que se vuelven exigibles.

Cabe mencionar que de acuerdo con la Comisión, la valuación actuarial del ejercicio de 1998 debió presentarse a la misma, exclusivamente para efectos de supervisión, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de ese año.

h. La provisión para contingencia se constituye con una cantidad equivalente al 5% del capital social pagado que registre la almacenadora al cierre del ejercicio social inmediato anterior a aquel en que esté obligada a efectuar la constitución, más la acumulación de los incrementos trimestrales que resultan de aplicar el punto uno al millar (0.01%) al promedio trimestral de los saldos diarios de certificación de mercancías.

i. La actualización del capital social, los resultados anteriores y del resultado del ejercicio representan el valor de dichos conceptos en pesos de poder adquisitivo al fin del último ejercicio y se determinan aplicando a los importes históricos factores derivados del INPC.

j. El resultado por posición monetaria representa el efecto de la inflación, medido en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del periodo, expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998.

k. La insuficiencia en la actualización del capital se integra principalmente por el resultado acumulado por posición monetaria y por el efecto del reconocimiento inicial de los efectos de la inflación en la información financiera.

l. Las cuentas de orden "Bienes en custodia o en administración" y "Certificados de depósito en circulación" representan las mercancías de los clientes, almacenadas en bodegas propias y habilitadas, amparadas mediante la emisión de un certificado de depósito.

Nota 3 - Inmuebles, mobiliario y equipo

Al 31 de diciembre de 1998 y de 1997 los inmuebles, mobiliario y equipo se integran como se muestra a continuación:

	1998	1997	Tasa anual de depreciación (%)
Construcciones y obras en proceso (1), (2), (3) y (4)	$ 544,551	$ 549,411	5
Mobiliario y equipo de oficina	1,865	2,046	10
Equipo de cómputo	1,527	675	30
Equipo de transporte	3,189	2,568	25
Maquinaria de bodegas	11,746	12,372	10
Herramientas y accesorios	318	401	35
Equipo de bodega	84,234	82,385	10
Equipo de laboratorio	132		50
	647,562	649,858	
Depreciación acumulada	(87,635)	(56,196)	
	559,927	593,662	
Terreno (1), (3) y (4)	217,976	215,659	
	$ 777,903	$ 809,321	

(1) A la fecha de emisión de este informe, la propiedad de los inmuebles se encuentra formalizada mediante contratos privados de compraventa, ratificados ante notario público; sin embargo, dichos contratos están pendientes de elevar a escritura pública, así como efectuar el pago de los impuestos federales y locales correspondientes, más actualización y recargos. Dichos impuestos y actualizaciones serán cubiertos por parte del Gobierno Federal según contrato de compraventa del paquete accionario representante del 100% del capital social de ACOSA.

(2) **a.** Como parte de los inmuebles transferidos a ACOSA, se tienen las instalaciones ubicadas en Guadalajara, Jalisco (Unidad Andrés Figueroa). Dicho predio es propiedad del Gobierno Federal y se encuentra destinado al servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. El predio y las instalaciones se encuentran a su vez concesionados a ACOSA en los términos del título de concesión correspondiente. Hasta donde se conoce, el estado registral y catastral del predio es irregular; sin embargo, cabe mencionar que esta situación será regularizada mediante el apoyo del Gobierno Federal.

b. Actualmente, ACOSA opera la Terminal Granelera Lázaro Cárdenas, localizada dentro del recinto portuario Lázaro Cárdenas, propiedad del Gobierno Federal, concesionada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para su operación y explotación a la empresa Administradora Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (API); posteriormente, la API a través de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, cedió la operación y explotación a ANDSA. Como consecuencia de la estrategia de desincorporación que se menciona en la nota 1, ANDSA celebró un contrato de cesión con ACOSA, con la comparecencia de API, para que la almacenadora asuma expresamente todos y cada uno de los derechos y obligaciones del contrato originalmente celebrado entre la API y ANDSA. En dicho contrato se establece que ACOSA está de acuerdo en que se realicen revisiones periódicas de la operación a juicio de la API, con el objeto de determinar los porcentajes de la contraprestación, dentro de los parámetros que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

c. Dentro de las instalaciones que ACOSA administra se incluyen 27,865 m2 de zona federal en el recinto portuario de Altamira, Tamaulipas, concesionada por la SCT para su operación y explotación a la API, la cual, en contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, cedió la construcción, operación y explotación a ANDSA, quien a su vez la cedió a la almacenadora, con la comparecencia de la API, a través del cual ACOSA asume expresamente todos y cada uno de los derechos y obligaciones del contrato celebrado entre la API y ANDSA.

d. Asimismo, la almacenadora tiene en sus inmuebles, bodegas que se localizan en la denominada Unidad Pantaco en la Ciudad de México, las cuales están sujetas al régimen de condominio. Estas bodegas forman parte del desarrollo del Puerto Interno y Centro de Actividades Logísticas Pantaco, para lo cual se creó un fideicomiso al que la almacenadora se encuentra adherida.

(3) Para operar sus instalaciones y prestar servicios de almacenaje, ACOSA necesita, en adición a la autorización que le expide la SHCP para operar como organización auxiliar del crédito, una serie de

permisos y licencias. Al respecto, el Gobierno Federal está apoyando a la administración de la almacenadora para regularizar y obtener los permisos y licencias que se encuentran en trámite.

(4) Como parte de las instalaciones de la almacenadora se tienen bodegas cuyos terrenos se encuentran ubicados dentro de los límites de derecho de vía de ferrocarril, las bodegas que se encuentran en esta situación son las siguientes:

- La bodega de “San Lorenzo”, ubicada en calle de Juan Gutenberg al este de la estación de ferrocarril en Toluca, Estado de México, presenta problemas de derecho de vías ante Ferrocarriles Nacionales de México. El reconocimiento de tales derechos por la institución antes mencionada imposibilita a ACOSA a operar en esta bodega.
- Los almacenes denominados “Lucio Blanco”, “Estación Canales”, “Loreto”, “San Juan del Río” y “La Estación”, ubicados en el Estado de Tamaulipas, Zacatecas y Querétaro, respectivamente, se encuentran construidos sobre predios contiguos a las vías del ferrocarril y los patios de maniobras de estos almacenes se encuentran ubicados dentro del área sobre la que el ferrocarril puede ejercer el denominado “derecho de vía”. La pérdida del área destinada a maniobras dentro de los almacenes antes mencionados imposibilitaría su uso para los fines a los que están destinados.

Nota 4 - Transacciones y saldos con partes relacionadas

Al 31 de diciembre de 1998, la almacenadora incluye dentro de “Otras cuentas por cobrar" y “Acreedores diversos y cuentas por pagar” los saldos con partes relacionadas, que se muestran a continuación:

Otras cuentas por cobrar	
Comercializadora México de Occidente, S.A. de C.V.	$ 5,109
Grupo Minsa, S.A. de C.V.	8,032
Fomento e Ingeniería en Comercialización, S.A. de C.V.	189
Servicios Corporativos Minsa, S.A. de C.V.	977
	$ 14,307
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	
Grupo Minsa, S.A. de C.V.	($ 4,216)
Fomento e Ingeniería en Comercialización, S.A. de C.V.	(20,000)
Maíz Industrializado del Centro, S.A. de C.V.	(20,000)
Maíz Industrializado de Occidente, S.A. de C.V.	(10,000)
	($ 54,216)

Operaciones con afiliadas por el año que terminó el 31 de diciembre de 1998:

Compras de granos a Fomento e Ingeniería en Comercialización, S.A. de C.V., Maíz Industrializado del Centro, S.A. de C.V. y Maíz Industrializado de Occidente, S.A. de C.V.	$ 50,000
Gastos por cuenta de Comercializadora México de Occidente, S.A. de C.V.	$ 4,443
Gastos por cuenta de Grupo Minsa, S.A. de C.V.	4,216
Recuperación de gastos Comercializadora México de Occidente, S.A. de C.V.	($ 4,443)

Nota 5 - Acreedores diversos y otras cuentas por pagar

Al 31 de diciembre de 1998 y de 1997 dentro del rubro de acreedores diversos y otras cuentas por pagar que se muestra en el balance general, se incluyen los saldos que se indican a continuación.

a) Provisiones para plan de primas de antigüedad, plan de pensiones y plan de beneficios post-retiro.

Plan de prima de antigüedad	**1998**	**1997**	
Obligación por Beneficios Actuales (OBA)	($ 4,833)	($ 3,908)	
Obligación por Beneficios Proyectados (OBP)	($ 5,296)	($ 4,297)	
Activos del plan	2,000	928	
Situación financiera	(3,296)	(1)	(3,369)
Pasivo neto proyectado	2,993	2,625	
Déficit sobre los pasivos	($ 303)	($ 744)	
Costo neto del periodo de 1998	$ 1,008		
Plan de pensiones			
OBA	($ 63,991)	($ 58,466)	
OBP	($ 65,270)	($ 59,962)	
Activos del plan	10,271	5,003	
Situación financiera	(54,999)	(1)	(54,959)
Pasivo neto proyectado	31,601	32,656	

Déficit sobre los pasivos	($ 23,398)	($ 22,003)	
Costo neto del periodo de 1998	$ 4,225		
Plan de beneficios post-retiro			
OBP	($ 76,038)	($ 67,540)	
Activos del plan	2,950		
Déficit sobre los pasivos	($ 73,088)	(1)	($ 67,540)
Costo neto del periodo de 1998	$ 7,926		

(1) Estos resultados al cierre del ejercicio de 1998 se prepararon considerando que almacenadora incrementaría el fondo en un monto igual al costo neto del periodo, además de incluirse el ajuste al valor de la reserva inicial por el valor de los pagos y por el valor de la inflación ocurrida durante el ejercicio. Estos resultados no incluyen los beneficios adicionales al retiro. Adicionalmente, es importante destacar que los planes anteriormente mencionados no se encuentran financiados mediante aportaciones.

Los cálculos actuariales que se muestran corresponden al estudio actuarial practicado por perito independiente con fecha 25 de noviembre de 1998 con motivo de la venta del paquete accionario de ACOSA.

Al 31 de diciembre de 1998, la administración de la almacenadora decidió reconocer un pasivo y un cargo a los resultados de ese año por concepto de plan de beneficios post-retiro por un importe de $67,540, también reconoció un cargo a resultados de $13,159 por concepto de costo laboral de plan de prima de antigüedad, plan de pensiones y plan de beneficios post-retiro.

Cabe mencionar que a la fecha de emisión del informe adjunto no se ha recibido el visto bueno de la Comisión, respecto a las valuaciones de los planes antes referidos por los ejercicios de 1998 y de 1997.

b) Provisión para contingencia.

Conforme al artículo 16 de la LGOAAC, la almacenadora constituyó a partir de 1998, la provisión para contingencias por $26,446, con el propósito de cubrir reclamaciones en caso de faltantes de mercancías en bodegas propias, arrendadas o habilitadas. Dicha provisión se constituyó con una cantidad equivalente al 5% del capital social pagado al 31 de diciembre de 1997 más la acumulación de los incrementos trimestrales, que resultan de aplicar el punto uno al millar (0.01%) al promedio trimestral de los saldos diarios de certificación de mercancías. Al respecto, cabe mencionar que el importe provisionado no ha sido invertido en valores gubernamentales y/o títulos bancarios cuyo plazo de vencimiento no sea mayor de noventa días.

Nota 6 - Capital contable

Al 31 de diciembre de 1998, el capital social está representado por 508´157,581 acciones comunes nominativas con valor de un peso cada una, totalmente suscritas y pagadas, e integrado como se muestra a continuación.

Serie	Número de acciones	Descripción	Importe
"A"	259,160,366	Capital mínimo sin derecho a retiro	$ 259,160
"B"	248,997,215	Capital variable	248,997
	508,157,581		508,157
		Incremento por actualización	366,989
		Capital social en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998	$ 875,146

De acuerdo con los estatutos de la sociedad, las acciones serie "A" podrán ser suscritas o adquiridas únicamente por personas físicas y morales mexicanas y las acciones serie "B" podrán ser suscritas o adquiridas por cualquier persona siempre y cuando no participen del capital social personas extranjeras, físicas o morales, a menos que sean autorizadas por la SHCP. La inversión mexicana, en todo caso, tendrá que ser mayoritaria y deberá mantener la facultad de determinar el manejo y control efectivo de la empresa.

Según los estatutos de la sociedad no podrán ser accionistas de la misma: arrendadoras financieras, otras agrupaciones auxiliares del crédito, instituciones o sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas y casas de bolsa.

El diez por ciento de las utilidades obtenidas deberá aplicarse a una reserva legal hasta alcanzar una suma igual al importe del capital pagado.

Las empresas que paguen dividendos a personas morales residentes en México, estarán libres de impuestos, si provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN). Los dividendos pagados en exceso del saldo de la CUFIN, están sujetos a un Impuesto Sobre la Renta de 35% sobre el resultado de multiplicar el dividendo pagado por el factor del 1.5385; el impuesto correspondiente será cargo de ACOSA.

Adicionalmente a lo anterior, los dividendos pagados a personas físicas o residentes en el extranjero, son objeto de una retención, a cargo del accionista de 5% sobre el resultado de multiplicar dichos dividendos por el factor de 1.5385 (1.515 si los dividendos son pagados a personas residentes en México y éstos provienen de la CUFIN).

Cuando el pago de dividendos se haga a residentes en países con los que se tengan celebrados tratados para evitar doble tributación, la retención se realizará de acuerdo con los términos del tratado correspondiente.

En caso de reducción del capital, estará tratado como si fuera dividendo el excedente del capital contable sobre las aportaciones actualizadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

Nota 7 - ISR, Impuesto al Activo (IA) y PTU

Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía determinó una pérdida fiscal de $10,291 y al 31 de diciembre de 1997 una utilidad fiscal de $131,748. La diferencia entre el resultado fiscal y el contable se debe principalmente al efecto de los componentes inflacionarios reconocidos para efectos fiscales, así como de la determinación de la depreciación tanto contable como fiscal. Al 31 de diciembre de 1997 se amortizaron pérdidas fiscales de ejercicios anteriores por un monto equivalente a la utilidad fiscal de ese ejercicio, lo cual generó un beneficio fiscal de $44,794.

Al 31 de diciembre de 1998 se tienen pérdidas fiscales pendientes de amortizar por $43,219, que se integran como se muestra a continuación:

Año	Importe actualizado	Año de caducidad
1996	$ 32,928	2006
1998	10,291	2008
	$ 43,219	

De acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes, las pérdidas anteriores podrán ser actualizadas y amortizadas en los diez ejercicios siguientes contra las utilidades fiscales que se generen en cada año hasta que se agoten en su totalidad.

De conformidad con las disposiciones de la Ley del IA al 31 de diciembre de 1998, la almacenadora no es sujeta de este impuesto, ya que se encuentra en su segundo año de operación.

La PTU se calcula aplicando la tasa del 10% a la base determinada conforme al procedimiento establecido por la LISR. Al 31 de diciembre de 1998 y de 1997 la base del pago de esta obligación fue de $2,167 y de $93,993, respectivamente.

Nota 8 - Efectos del año 2000

Debido a que los programas de sistemas de la almacenadora sólo utilizan los dos últimos dígitos para identificar el año en el campo de fecha, y considerando el advenimiento del año 2000, dichos programas no podrán distinguir la diferencia entre las fechas de los años 1900 y 2000, y con el propósito de evitar resultados erróneos en las diferentes aplicaciones de sistemas que utiliza Almacenadora, ésta ha desarrollado diversos planes tendientes a solucionar la problemática antes mencionada, con el fin de corregir, a través de personal especializado, las principales aplicaciones relacionadas con su operación, como son las relativas a las áreas de administración, operación y servicios, así como mantener el control de cuentas por cobrar, cuentas por pagar y tesorería. Adicionalmente, la almacenadora ha establecido contacto con sus principales clientes, proveedores y agentes externos, los cuales también están expuestos a los efectos del año 2000, con la finalidad de conocer cuál es su situación actual y determinar, en su caso, el impacto que la interrelación con ellos podría tener en sus operaciones y con la continuidad del negocio de la almacenadora.

Por otra parte, a la fecha de emisión del informe adjunto, se considera que los gastos por el efecto del año 2000 se aplicarán a los resultados de los ejercicios en que éstos se efectúen, cabe mencionar que al 31 de diciembre de 1998 no se ha realizado ninguna inversión al respecto. Se estima que el gasto total por este concepto ascenderá a $390,000 dólares americanos, de los cuales $300,000 se utilizarán para la adquisición e implementación de paquetes computacionales “software” y los $90,000 restantes para la inversión del “hardware”.

La solución satisfactoria de la problemática del año 2000 está sujeta, entre otros factores, a que la administración de la almacenadora haya detectado y corregido oportunamente todas aquellas circunstancias externas que pudieran afectarla antes del inicio del nuevo siglo.

Nota 9 - Contingencias

A la fecha de emisión de los estados financieros adjuntos, la almacenadora cuenta con varias demandas en su contra por el reclamo de los trabajadores por indemnizaciones por retiro.

Actualmente, estas demandas se encuentran en proceso ante los juzgados correspondientes, y el monto actual del reclamo a la fecha de la emisión de los estados financieros adjuntos es de $5,087, aproximadamente.

Dr. Juan Gargallo Costa **Lic. José Rogelio Ganem Lang** **C.P. Octavio Bernal Cruz**

Director General	Director Ejecutivo	Contralor
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 104370)

Grupo Minsa, S.A. de C.V.

DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A los accionistas:

1. Hemos examinado los balances generales individuales de Grupo Minsa, S.A. de C.V. (como entidad legal independiente) al 31 de diciembre de 1998 y de 1997, y los estados individuales de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

2. Como se menciona en la nota 1 sobre los estados financieros, en asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 9 de febrero de 1999, se acordó fusionar a Comercializadora México de Occidente, S.A. de C.V., en Grupo Minsa, S.A. de C.V., subsistiendo esta última como sociedad fusionante.

3. Como se menciona en la nota 2, los estados financieros individuales adjuntos han sido preparados específicamente para su presentación a la asamblea general de accionistas y, por lo tanto, no incluyen la consolidación de los estados financieros de las subsidiarias de la compañía, sino que esta inversión se presenta valuada a través del método de participación. Por separado, se han emitido estados financieros consolidados auditados de Grupo Minsa, S.A. de C.V. y subsidiarias, a los que se deberá recurrir para la evaluación de la situación financiera y los resultados de operación de la entidad económica.

4. En nuestra opinión, los estados financieros individuales antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Minsa, S.A. de C.V. (como entidad legal independiente) al 31 de diciembre de 1998 y de 1997, y los resultados de sus operaciones, los cambios en la inversión de los accionistas y en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 26 de febrero de 1999.

C.P. Gildardo Lili C.

Rúbrica.

Grupo Minsa, S.A. de C.V.

INFORME DEL COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario, me permito rendir el siguiente informe en relación con el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1998.

Asistí a las juntas del Consejo de Administración y recabé la información que consideré necesaria respecto a las operaciones de la sociedad.

Los auditores externos de la empresa, PricewaterhouseCoopers, firma de la cual soy socio, han llevado a cabo un examen, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, de los estados financieros individuales preparados por y bajo la responsabilidad de la administración de la Compañía. El dictamen de los auditores externos hace referencia a los siguientes asuntos:

a. Como se menciona en la nota 1 sobre los estados financieros, en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 9 de febrero de 1999 se acordó fusionar a Comercializadora México de Occidente, S.A. de C.V., en Grupo Minsa, S.A. de C.V., subsistiendo esta última como sociedad fusionante.

b. Como se menciona en la nota 2, los estados financieros individuales adjuntos han sido preparados específicamente para su presentación a la asamblea general de accionistas y, por lo tanto, no incluyen la consolidación de los estados financieros de las subsidiarias de la Compañía, sino que esta inversión se presenta valuada a través del método de participación. Por separado, se han emitido estados financieros

consolidados auditados de Grupo Minsa, S.A. de C.V. y subsidiarias, a los que se deberá recurrir para la evaluación de la situación financiera y los resultados de operación de la entidad económica.

En mi opinión, basada en las funciones de vigilancia antes descritas y en el dictamen de los auditores:

a. Las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Compañía se apegan a los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, son adecuados y suficientes en sus circunstancias y se aplicaron sobre bases consistentes con las del año anterior.

b. Los estados financieros adjuntos reflejan razonablemente la situación financiera individual de Grupo Minsa, S.A. de C.V. (como entidad legal independiente) al 31 de diciembre de 1998, así como el resultado de sus operaciones y los cambios en la inversión de los accionistas y en su situación financiera por el año que terminó en esa fecha, por lo que me permito proponer su aprobación a la asamblea general de accionistas.

México, D.F., a 26 de febrero de 1999.

C.P. Gildardo Lili C.

Rúbrica.

GRUPO MINSA, S.A. DE C.V.

(SUBSIDIARIA DE PROMOTORA EMPRESARIAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.)

BALANCE GENERAL

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

	31 de diciembre de	
Activo	**1998**	**1997**
Circulante		
Efectivo e inversiones en valores	$ 76,101	$ 52,231
Compañías subsidiarias y afiliadas (notas 3 y 4)	1,028,702	737,975
Otras cuentas por cobrar	24,757	13,044
Suma el activo circulante	1,129,560	803,250
Inversión en acciones de compañías subsidiarias y asociadas (nota 5)	1,317,763	1,350,853
Marcas registradas - neto	276,068	294,720
Otros activos - neto	28,919	34,824
Suma el activo	$2,752,310	$2,483,647
Pasivo e inversión de los accionistas		
Pasivo a corto plazo		
Préstamos bancarios	$ 421,831	$ 141,369
Cuentas y gastos acumulados por pagar	12,327	4,426
Suma el pasivo a corto plazo	434,158	145,795
Deuda a largo plazo (nota 6)	564,089	478,479
Suma el pasivo total	998,247	624,274
Inversión de los accionistas (nota 7)		
Capital social histórico	644,324	671,228
Incremento por actualización	958,716	961,425
Capital social actualizado	1,603,040	1,632,653
Reserva para recompra de acciones	103,973	29,352
Prima en suscripción de acciones	313,698	313,698
Resultados acumulados	97,441	227,486
Efectos de conversión de entidades extranjeras	2,368	3,256
Insuficiencia en la actualización del capital	(366,457)	(347,072)
Suma la inversión de los accionistas	1,754,063	1,859,373
Eventos posteriores (notas 1, 6 y 7)		
Contingencia y compromisos (nota 9)		
Suma el pasivo e inversión de los accionistas	$2,752,310	$2,483,647

Las diez notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO MINSA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

(nota 4)

	Año que terminó el 31 de diciembre de

	1998	1997
Ingresos por uso de marca	$80,521	$73,460
Gastos de administración	(84,143)	(76,432)
Otros ingresos (gastos) - neto	3,196	(2,159)
Pérdida de operación	(426)	(5,131)
Resultado integral de financiamiento:		
Intereses ganados - neto	35,485	17,770
Utilidad (pérdida) en cambios - neto	20,302	(9,110)
Pérdida por posición monetaria	21,594)	(7,157)
	34,193	1,503
Utilidad (pérdida) antes de la participación en los resultados de compañías subsidiarias	33,767	(3,628)
Participación en los resultados de compañías subsidiarias (nota 5)	(82,409)	15,119
(Pérdida) utilidad neta del año	($ 48,642)	$ 11,491
(Pérdida) utilidad básica por acción ordinaria (nota 2m.)	($ 0.30)	$ 0.07

Las diez notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO MINSA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS POR

LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y DE 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

(notas 6 y 7)

	Capital social		Resultados acumulados	Efectos de	Insuficiencia
	Número de acciones en circulación	Importe nominal		Incremento por actualización	Tota
Saldos al 1 de enero de 1997	139,301	$ 557,204		$ 927,006	$ 1,484,21(
Incrementos de capital social	29,114	116,456		34,918	151,37
Reserva para recompra de acciones					
Recompra de acciones	(608)	(2,432)		(499)	(2,931
Utilidad neta del año					
Ajuste por conversión de entidades extranjeras					
Pérdida por tenencia de activos no monetarios					
Saldos al 31 de diciembre de 1997	167,807	671,228		961,425	1,632,65
Reserva para recompra de acciones					
Recompra de acciones	(6,726)	(26,904)		(2,709)	(29,613
(Pérdida) utilidad neta del año					
Ajuste por conversión de entidades extranjeras					
Pérdida por tenencia de activos no monetarios					
Saldos al 31 de diciembre de 1998	161,081	$ 644,324		$ 958,716	$ 1,603,04(

(1) Incluye $11.170 aplicados a la reserva legal.

Las diez notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO MINSA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

(miles de pesos de poder adquisitivo del

31 de diciembre de 1998)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
Operación	**1998**	**1997**
(Pérdida) utilidad neta del año	($ 48,642)	$ 11,491
Más cargos (créditos) a resultados que no requirieron la utilización de recursos		
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	82,409	(15,119)
Amortización de marcas registradas y cargos diferidos	25,126	21,924
Ajuste por conversión de entidades extranjeras	(888)	1,983
Variación en capital de trabajo, excepto financiamiento a partes relacionadas, préstamos bancarios y efectivo e inversiones en valores	(3,812)	2,960
Recursos generados por la operación	54,193	23,239
Financiamiento		
Incrementos de capital social		386,940
Recompra de acciones	(36,395)	(4,258)
Obtención de préstamos bancarios - neto	366,072	16,444
Recursos generados por actividades de financiamiento	329,677	399,126
Inversión		
Financiamientos otorgados a compañías subsidiarias - neto	(290,727)	(518,672)
Inversión en compañías subsidiarias a través de capitalización de financiamientos otorgados	(68,704)	(13,367)
Inversión en compañías subsidiarias		(10,582)
Adquisición de otras inversiones en acciones - neto		(3,653)
Adquisición de marcas registradas	(569)	(915)
Recursos utilizados en actividades de inversión	(360,000)	(547,189)
Aumento (disminución) en efectivo e inversiones en valores	23,870	(124,824)
Efectivo e inversiones en valores al inicio del año	52,231	177,055
Efectivo e inversiones en valores al final del año	$ 76,101	$ 52,231

Las diez notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

GRUPO MINSA, S.A. DE C.V.

(SUBSIDIARIA DE PROMOTORA EMPRESARIAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.)

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y DE 1997

(cifras monetarias expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998 y miles de dólares americanos, excepto número de acciones y tipos de cambio)

Nota 1 - Actividad de la Compañía y evento posterior

Las principales actividades de Grupo Minsa, S.A. de C.V. (“Minsa o la Compañía”) es la de actuar como tenedora de las acciones de sus subsidiarias, las cuales producen y venden principalmente harina de maíz, tortilla empacada y frituras de maíz y concede el uso de la marca "Minsa".

Las subsidiarias de Minsa al 31 de diciembre de 1998 son:

	Porcentaje de participación	
Maíz Industrializado del Centro, S.A. de C.V. (Minsa Centro)	99.99	
Maíz Industrializado del Sureste, S.A. de C.V. (Minsa Sureste)	99.99	
Maíz Industrializado de Occidente, S.A. de C.V. (Minsa Occidente)	99.99	
Maíz Industrializado del Golfo, S.A. de C.V. (Minsa Golfo)	99.99	
Maíz Industrializado del Norte, S.A. de C.V. (Minsa Norte)	99.99	
Maíz Industrializado del Noreste, S.A. de C.V. (Minsa Noreste)	99.99	
Comercializadora México de Occidente, S.A. de C.V. (Comercializadora)	98.00	
Comercializadora de Productos de Maíz y Derivados, S.A. de C.V. (CP Masa)	99.99	
Servicios Corporativos Minsa, S.A. de C.V. (Servicios)	98.00	
Minsa Corporation, Inc. (Minsa Corporation)	100.00	
Servicios La Fábrica, S.A. de C.V. (Servicios La Fábrica)	99.99	(1)

La Fábrica de La Tortilla, S.A. de C.V. (La Fábrica)	99.99	(1)
Operadora Minsa, S.A. de C.V. (Operadora)	99.99	
Grupo Mercader, S.A. de C.V. (Mercader)	99.99	
Manejo de Riesgo Mercader, S.A. de C.V. (Manejo)	99.99	
Minsa Southwest Corporation, Inc. (Southwest)	100.00	
La Maquinaria de la Tortilla, S.A. de C.V. (La Maquinaria)	100.00	(2)
Servicios Administrativos Minsa, S.A. de C.V. (Seraminsa)	98.00	(3)
Maíz Industrializado de Centroamérica, S.A. de C.V. (Minsa Centroamérica)	100.00	(4)

(1) Estas subsidiarias se encuentran temporalmente sin operaciones desde el mes de septiembre de 1998.
(2) Esta subsidiaria fue constituida en noviembre de 1997 y no ha efectuado operaciones.
(3) Esta subsidiaria fue constituida en abril de 1998.
(4) Esta subsidiaria se constituyó en diciembre de 1997.

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 9 de febrero de 1999 se acordó fusionar a Comercializadora en Minsa, compañía tenedora, subsistiendo esta última como sociedad fusionante. Como consecuencia se extingue Comercializadora, cediendo todos sus derechos y obligaciones a la tenedora.

Nota 2 - Resumen de políticas de contabilidad significativas

Los estados financieros individuales que se acompañan han sido preparados específicamente para su presentación ante la asamblea general de accionistas y, por lo tanto, no incluyen la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, sino que esta inversión se presenta valuada por el método de participación. Por separado, se han emitido estados financieros consolidados de Minsa y sus subsidiarias, dictaminados por contador público independiente, a los que se deberá recurrir para la evaluación de la situación financiera y los resultados de operación de la entidad económica, los cuales se presentan de manera condensada en la nota 5.

La Compañía no tiene empleados y todos los servicios administrativos le son proporcionados por una compañía afiliada.

Los estados financieros individuales fueron preparados de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados; consecuentemente están expresados en pesos constantes de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998.

A continuación se resumen las políticas de contabilidad más importantes, incluyendo los conceptos, métodos y criterios relativos al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera:

a. Las inversiones en valores se expresan al costo, el cual es semejante a su valor de mercado.

b. La inversión en acciones de compañías subsidiarias se valúa a través del método de participación, determinado con los estados financieros auditados de las compañías subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y de 1997.

c. Las inversiones en acciones de compañías asociadas se expresan a su costo de adquisición, actualizado mediante factores derivados del INPC.

d. Las marcas registradas se expresan a su valor actualizado determinado mediante la aplicación, a su costo de adquisición, de factores derivados del INPC. La amortización se calcula por el método de línea recta en veinte años. La amortización acumulada al 31 de diciembre de 1998 y de 1997 fue de $97,535 y $78,242, respectivamente, y los cargos a resultados fueron de $19,221 y $18,681, por los años terminados al 31 de diciembre de 1998 y de 1997, respectivamente.

e. El exceso del costo sobre el valor en libros de las acciones de subsidiarias es amortizado usando el método de línea recta en veinte años.

f. Los cargos diferidos se expresan a su valor actualizado determinado mediante la aplicación, a su costo de adquisición, de factores derivados del INPC. La amortización se calcula por el método de línea recta en ocho y veinte años.

g. El Impuesto Sobre la Renta se registra por el método pasivo parcial de impuestos diferidos, reconociéndose el efecto diferido exclusivamente sobre aquellas diferencias temporales no recurrentes cuya realización se prevé en un lapso definido (véase nota 8). Al 31 de diciembre de 1998 y de 1997 no había diferencias de esta naturaleza que requirieran el reconocimiento de ISR diferido.

h. Las transacciones en monedas extranjeras se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas de concertación. Los activos y pasivos monetarios en dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio se aplican a los resultados del año.

i. Hasta el 31 de diciembre de 1997 se aplicó supletoriamente la normatividad de los boletines 21 y 29 de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) para la conversión de los estados financieros de las subsidiarias extranjeras a pesos mexicanos, con el fin de incorporarlos a los estados financieros consolidados y reconocer el método de participación.

A partir del ejercicio que inició el 1 de enero de 1998, entraron en vigor las disposiciones contenidas en el Boletín B-15 Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Bajo estas normas, se determinó que las subsidiarias extranjeras se debieran considerar como entidades extranjeras independientes; consecuentemente, para la conversión de sus estados financieros, éstos deben ser reexpresados tomando como base el Indice General de Precios al Consumidor que refleje los cambios en el poder adquisitivo de la moneda del país en que las entidades extranjeras reportan sus operaciones, y posteriormente los activos y pasivos monetarios y no monetarios y las partidas de ingresos y gastos de la entidad extranjera deben ser convertidas al tipo de cambio del cierre del periodo que se informa.

Las diferencias resultantes de la conversión de los estados financieros a pesos deben ser clasificadas en una cuenta de capital contable bajo el rubro "Efectos de conversión de entidades extranjeras".

Los procedimientos seguidos bajo ambas normatividades son similares, por lo que los efectos del cambio fueron inmateriales.

j. El capital social y el resto de los componentes de la inversión de los accionistas representan el valor de dichas partidas en términos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998, y se determinan aplicando a los valores históricos factores derivados del INPC.

k. La insuficiencia en la actualización del capital representa el Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios (RETANM) expresado en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998. El RETANM representa la pérdida o utilidad en el valor actualizado de la maquinaria y equipo en moneda extranjera por debajo o por encima de la inflación medida en términos del INPC.

l. El resultado por posición monetaria representa la pérdida por inflación, medida en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del año, expresada en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998.

m. La utilidad básica por acción ordinaria es el resultado de dividir la utilidad atribuible a las acciones ordinarias, entre el promedio ponderado de las acciones ordinarias en circulación durante el año. El promedio ponderado de acciones en circulación durante los años que terminaron el 31 de diciembre de 1998 y de 1997 ascendió a 163,574 y 162,353 (en miles de acciones), respectivamente, y se determinó considerando el número de días del año en que estuvieron en circulación las acciones.

n. Las operaciones con instrumentos financieros derivados se conforman por contratos de coberturas sobre el precio del maíz, los cuales se registran a su valor de compra y, debido a que su objetivo es la protección sobre posibles fluctuaciones en el precio del maíz, los efectos resultantes se reconocen en los resultados del año en que se realizan. Al 31 de diciembre de 1998 existen pérdidas no realizadas cuyos efectos no son importantes.

Nota 3 - Posición de la Compañía en moneda extranjera

La información que sigue se expresa en miles de dólares norteamericanos (Dlls.), por ser la moneda extranjera preponderante para la Compañía.

Al 31 de diciembre la Compañía tenía los siguientes activos y pasivos monetarios:

	1998	**1997**
Activos	Dlls.134,801	Dlls. 69,857
Pasivos	(97,623)	(50,673)
Posición neta larga	(Dlls. 37,178)	Dlls.19,184

Al 31 de diciembre de 1998, el tipo de cambio fue de $9.89 por dólar americano ($8.06 al 31 de diciembre de 1997). Al 26 de febrero de 1999, fecha de emisión de los estados financieros dictaminados, el tipo de cambio fue de $9.98 por dólar.

La Compañía tiene dos subsidiarias en los Estados Unidos y una en Guatemala. La información financiera combinada de estas subsidiarias se resume a continuación:

	31 de diciembre de	
	1998	**1997**
Activo circulante	Dlls. 7,273	Dlls. 8,024
Pasivo circulante	(9,480)	(12,851)
Capital de trabajo - neto	(2,207)	(4,827)
Propiedades, planta y equipo y otros activos- neto	14,070	10,935
Pasivo a largo plazo	(653)	(255)
Capital contable	Dlls. 11,210	Dlls. 5,853

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	1998	**1997**
Ventas	Dlls. 24,860	Dlls. 21,521
Costos y gastos de operación	(26,286)	(23,246)
	(1,426)	(1,725)

Intereses pagados	(503)	(686)
Pérdida neta	($ 1,929)	($ 2,411)

Nota 4 - Análisis de saldos y operaciones con compañías subsidiarias y afiliadas

El saldo con compañías afiliadas y subsidiarias se integra como se muestra a continuación:

	31 de diciembre de	
	1998	**1997**
Cuentas por cobrar		
Minsa Norte	$ 539,168	$ 160,003
Comercializadora	374,913	
Servicios	104,464	
Operadora	179,283	
Minsa Noreste	26,113	68,170
Minsa Sureste		61,025
Minsa Centro		175,551
Minsa Occidente		112,408
Otras	107,618	174,087
	1,331,559	751,244
Cuentas por pagar		
Minsa Golfo	180,091	
Minsa Centro	44,200	
Minsa Occidente	53,943	
Minsa Sureste	9,879	
Otras	14,744	13,269
	302,857	13,269
Neto por cobrar	$ 1,028,702	$ 737,975

Las principales transacciones realizadas con compañías afiliadas y subsidiarias se muestran a continuación:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	1998	**1997**
Uso de marca cobrado	$ 80,521	$73,460
Intereses cobrados	138,296	73,647
Servicios administrativos pagados	41,796	45,581
Intereses pagados	10,908	3,659

Nota 5 - Inversión en acciones de compañías subsidiarias y asociadas

La inversión en subsidiarias incluye a las compañías que se indican en la nota 1. Al 31 de diciembre, este rubro se integra como se muestra a continuación:

	1998	**1997**
Inversión en compañías subsidiarias	$ 1,298,132	$ 1,331,222
Inversión en compañías asociadas	19,631	19,631
	$ 1,317,763	$ 1,350,853

A continuación se presenta, en forma condensada, la situación financiera consolidada de Minsa y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y de 1997, y en la página siguiente los resultados consolidados de sus operaciones por los años que terminaron en esas fechas:

SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADA

	31 de diciembre de	
Activo	**1998**	**1997**
Activo circulante	$ 1,369,279	$ 1,009,061
Inmuebles, maquinaria y equipo - neto	1,261,405	1,254,896
Marcas registradas - neto	276,918	295,620
Cargos diferidos - neto	124,629	143,218
Otros activos	33,871	35,170
Suma el activo	$ 3,066,102	$ 2,737,965
Pasivo e inversión de los accionistas		
Pasivo a corto plazo	$ 732,256	$ 370,590
Deuda a largo plazo	579,783	508,002
Inversión de los accionistas	1,754,063	1,859,373
Suma el pasivo e inversión de los accionistas	$3,066,102	$2,737,965

RESULTADOS CONSOLIDADOS DE OPERACION

	Año que terminó el 31 de diciembre de 1998	1997
Ventas netas	$ 1,998,894	$ 1,549,315
Ingreso por subsidio	238,091	633,815
	2,236,985	2,183,130
Costo de ventas	1,638,172	1,696,101
Utilidad bruta	598,813	487,029
Gastos de operación	400,844	387,170
Utilidad de operación	197,969	99,859
Costo integral de financiamiento	225,042	51,963
Otros gastos - neto	17,800	34,076
(Pérdida) utilidad antes de las siguientes provisiones y partida extraordinaria	(44,873)	13,820
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad	76,101	17,278
Pérdida antes de partida extraordinaria	(120,974)	(3,458)
Partida extraordinaria - Beneficio fiscal por amortización de pérdidas de ejercicios anteriores	72,332	14,949
(Pérdida) utilidad neta del año	($ 48,642)	$ 11,491

Nota 6 - Deuda a largo plazo y evento posterior

Institución	Tipo de préstamo	Vencimiento	Tasa de interés	Importe
International Finance Corporation (IFC)	(1)	15-X-2004	Libor seis meses + 3%	$494,815 (1
Ecoban Finance Limited (Ecoban)	Directo	2-IX-2005	Libor + 4 puntos	69,274 (2
				$564,089

(1) Con fecha 25 de noviembre de 1996, la Compañía contrató un financiamiento con el International Finance Corporation (IFC) que consiste en un préstamo de Dlls. 50,000 y una aportación de capital de Dlls.10,000 por la que se emitieron 6,965,052 acciones de la serie “B”, las cuales representan aproximadamente el 5% de su capital social. El contrato establece un vencimiento a 8 años y un periodo de gracia de 3 años por los Dlls. 50,000, el cual deberá amortizarse con pagos semestrales a partir del año 2000.

Los recursos fueron otorgados para: (i) el pago de deuda a corto plazo, (ii) incrementar el capital de trabajo, (iii) modernizar las instalaciones y (iv) construir una nueva planta.

El contrato de financiamiento está garantizado por avales cruzados entre las compañías mexicanas de Minsa e incluye una condición, dentro del periodo de su vigencia, respecto a la retención del control de la Compañía por los accionistas actuales, así como diversas restricciones relacionadas principalmente con la adecuada contratación y cobertura de seguros de los activos fijos, los cuales también están garantizando este préstamo. Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía cumplía con estos requisitos.

Adicionalmente, durante la vigencia de este contrato, Minsa y algunas de sus subsidiarias deberán cumplir con ciertas restricciones relativas a su estructura financiera, las cuales se cumplían al 31 de diciembre de 1998.

(2) Este crédito fue contratado en 1998 por Dlls.38,000, de los cuales se recibieron Dlls.17,000, que serán pagaderos con amortizaciones semestrales a partir del año 2001 y hasta el 2005 y cuyos intereses son exigibles semestralmente a partir de la fecha de su contratación.

Con fecha 27 de enero de 1999, Ecoban notificó la cancelación de estos acuerdos, incumpliendo con la renovación de los pagarés del crédito. En función de los diversos incumplimientos de Ecoban además del anteriormente citado, Minsa procedió a demandar el cumplimiento total de los contratos originalmente pactados y la recuperación de los daños causados. Asimismo, Minsa acordó directamente con algunos bancos acreedores el refinanciamiento a corto plazo de Dlls.10,000.

Este préstamo está garantizado por avales cruzados de las compañías afiliadas de Minsa.

Nota 7 - Inversión de los accionistas y evento posterior

En 1998 se incrementó la reserva para la recompra de acciones en $81,403 ($74,500 a su valor nominal) con cargo a la cuenta de utilidades acumuladas y durante ese año se utilizaron $6,782 para recomprar 6'726,000 acciones de la serie “C”, clase II.

Después de los movimientos anteriores, al 31 de diciembre de 1998 el capital social ascendía a $644,324 (nominales), representado por 161´080,993 acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, dividido como se muestra a continuación:

Series	Número autorizado de acciones (en miles)	Acciones en circulación (en miles)	Importes nominales	Incremento po actualizació
"A" clase I (capital mínimo fijo, con derecho a voto)	65,071	65,071	$260,284	$492,12
"B" clase II (capital variable, con derecho a voto)	62,519	62,519	250,076	360,36
"C" clase II (capital variable, sin derecho a voto)	42,530	33,491	133,964	106,22
	170,120	161,081	$644,324	$958,71

En asamblea general extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 1999, los accionistas acordaron cancelar 659,000 acciones de la serie "C", clase II sin derecho a voto y sin expresión de valor nominal correspondientes a recompras de acciones.

En caso de pagarse dividendos con cargo a utilidades acumuladas que no provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), se causará un impuesto de 53.85% a cargo de la Compañía. Por otra parte, los dividendos que se paguen a personas físicas o residentes en el extranjero provenientes o no de utilidades previamente gravadas, estarán sujetos además a una retención máxima de impuesto equivalente a 7.69%. En caso de reducción de capital se considera dividendo el excedente del capital contable sobre la suma de los saldos de las cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida, conforme a los procedimientos establecidos por la Ley del ISR.

Nota 8 - Impuesto Sobre la Renta (ISR), amortización de pérdidas fiscales e Impuesto al Activo (IA)

Las cifras de esta nota están expresadas en miles de pesos nominales.

Durante los ejercicios que terminaron el 31 de diciembre de 1998 y de 1997, la Compañía obtuvo pérdidas fiscales de $27,332 y $461, respectivamente.

Los resultados contables difieren de los fiscales debido principalmente a diferencias causadas por las partidas permanentes, así como por las partidas temporales que afectan el resultado fiscal y el contable en distintos periodos, tales como la participación en los resultados de las subsidiarias que no tiene efecto fiscal, la diferencia entre la amortización contable y la fiscal y al diferente tratamiento de los efectos de la inflación.

Al 31 de diciembre de 1998, el monto de las pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas ascendía a $51,846, las cuales de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes, podrán amortizarse con las utilidades fiscales que pudieran generarse en los diez ejercicios siguientes, podrán seguirse actualizando mediante factores derivados del INPC y caducan como se describe a continuación:

Importe actualizado	Año
$14,093	2004
8,101	2007
29,652	2008
$51,846	

De acuerdo con el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo el número de expediente 388/98, con fecha 2 de diciembre de 1998 se dictó sentencia en la que resolvió conceder el amparo y la protección de la Justicia de la Unión a la Compañía en contra de la constitucionalidad de la Ley del IA.

Nota 9 - Contingencia y compromisos

Contingencia -

Avales otorgados

Al 31 de diciembre de 1998, Minsa y algunas de sus subsidiarias habían otorgado avales por los créditos bancarios contratados por algunas otras compañías del grupo.

Compromisos -

a. Al 31 de diciembre de 1998, las subsidiarias extranjeras tenían pactados varios compromisos de compra de maíz blanco y amarillo con proveedores locales con el fin de asegurar la disponibilidad para

las necesidades futuras de producción, los cuales ascendían aproximadamente a Dlls.7,096 y 1´970,000 bushels.

b. Al 31 de diciembre de 1998, las subsidiarias mexicanas de Minsa tenían compromisos de venta de harina de maíz a granel y envasada con el fin de proteger su participación en el mercado, los cuales ascendían aproximadamente a $87,412 y 32,139 toneladas.

Nota 10 - Efectos del año 2000

Como resultado de que la mayoría de los programas computacionales utilizan los dos últimos dígitos para identificar la fecha, dichos programas no podrán distinguir la diferencia entre las fechas de los años 1900 y 2000. Si no se toman las medidas correspondientes para corregirlo podría generar diversos errores en las diferentes actividades que desarrollan la Compañía y sus subsidiarias al utilizar las aplicaciones computacionales.

La Compañía ha desarrollado diversos planes tendientes a solucionar la problemática mencionada en el párrafo anterior y se ha abocado a modificar, a través de personal especializado, las principales aplicaciones relacionadas con su operación, como son las relativas a ingresos, tesorería, comunicaciones, etc. Adicionalmente, la entidad ha estado en contacto con sus principales clientes y proveedores (agentes externos), que también están expuestos a los efectos del año 2000, con objeto de conocer cuál es su situación actual y determinar, en su caso, los efectos que su relación con agentes externos podría tener en sus operaciones.

Los gastos relacionados con la solución de la problemática del año 2000 se han aplicado a los resultados del ejercicio en que se incurren, los cuales a la fecha ascienden aproximadamente a Dlls.1,050. La estimación del gasto total asciende a Dlls. 2,000.

La solución satisfactoria de la problemática del año 2000 está sujeta, entre otros factores, a que la administración de la Compañía y de los agentes externos hayan detectado y corregido oportunamente todas las aplicaciones importantes de dicho problema antes del inicio del nuevo siglo.

(R.- 104376)

Grupo Minsa, S.A. de C.V. y subsidiarias

DICTAMEN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

A los accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Minsa, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y de 1997, y los estados consolidados de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Grupo Minsa, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y de 1997, y los resultados de sus operaciones, los cambios en la inversión de los accionistas y en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 26 de febrero de 1999.

C.P. Gildardo Lili C.

Rúbrica.

Grupo Minsa, S.A. de C.V. y subsidiarias

INFORME DEL COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario, me permito rendir el siguiente informe en relación con el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1998.

Asistí a las juntas del Consejo de Administración y recabé la información que consideré necesaria respecto a las operaciones de la sociedad.

Los auditores externos de la empresa, PricewaterhouseCoopers, firma de la cual soy socio, han llevado a cabo un examen, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, de los estados financieros consolidados preparados por y bajo la responsabilidad de la administración de la Compañía.

En mi opinión, basada en las funciones de vigilancia antes descritas y en el dictamen de los auditores:

a. Las políticas y criterios contables y de información seguidos por la Compañía se apegan a los principios de contabilidad generalmente aceptados en México, y son adecuados y suficientes en sus circunstancias y se aplicaron sobre bases consistentes con las del año anterior.

b. Los estados financieros adjuntos reflejan razonablemente la situación financiera consolidada de Grupo Minsa, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998, así como el resultado de sus operaciones, los cambios en la inversión de los accionistas y en su situación financiera por el año que terminó en esa fecha, por lo que me permito proponer su aprobación a la asamblea general de accionistas.

México, D.F., a 26 de febrero de 1999.

C.P. Gildardo Lili C.

Rúbrica.

GRUPO MINSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

(SUBSIDIARIA DE PROMOTORA EMPRESARIAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.)

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

	31 de diciembre de	
Activo	**1998**	**1997**
Circulante		
Efectivo e inversiones en valores	$ 114,250	$ 70,305
Cuentas por cobrar - neto (nota 4)	576,814	518,226
Partes relacionadas (nota 8)	455,145	
Inventarios (nota 5)	223,070	420,530
Suma el activo circulante	1,369,279	1,009,061
Inmuebles, maquinaria y equipo - neto (nota 6)	1,261,405	1,254,896
Marcas registradas - neto (nota 2d.)	276,918	295,620
Cargos diferidos - neto (nota 7)	124,629	143,218
Inversiones en acciones (nota 2g.)	19,631	19,631
Otros activos	14,240	15,539
Suma el activo	$3,066,102	$2,737,965
Pasivo e inversión de los accionistas		
Pasivo a corto plazo:		
Préstamos bancarios	$ 567,703	$ 150,072
Porción a corto plazo de la deuda a largo plazo (nota 9)	13,598	30,898
Proveedores	64,627	56,954
Otras cuentas por pagar y gastos acumulados	80,834	123,560
Impuesto Sobre la Renta por pagar	1,886	1,314
Partes relacionadas (nota 8)	3,608	7,792
Suma el pasivo a corto plazo	732,256	370,590
Deuda a largo plazo (nota 9)	579,783	508,002
Suma el pasivo total	1,312,039	878,592
Inversión de los accionistas (nota 10)		
Capital social		
Histórico	644,324	671,228
Incremento por actualización	958,716	961,425
Capital social actualizado	1,603,040	1,632,653
Reserva para recompra de acciones	103,973	29,352
Prima en suscripción de acciones	313,698	313,698
Resultados acumulados	97,441	227,486
Efectos de conversión de entidades extranjeras	2,368	3,256
Insuficiencia en la actualización del capital	(366,457)	(347,072)
Suma la inversión de los accionistas	1,754,063	1,859,373
Eventos posteriores (notas 9 y 10)		
Compromisos (nota 13)		
Suma el pasivo e inversión de los accionistas	$ 3,066,102	$ 2,737,965

Las catorce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

GRUPO MINSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

	Año que terminó el 31 de diciembre de 1998	1997
Ventas netas	$1,998,894	$1,549,315
Ingreso por subsidio (nota 12)	238,091	633,815
	2,236,985	2,183,130
Costo de ventas	1,638,172	1,696,101
Utilidad bruta	598,813	487,029
Gastos de operación		
Gastos de administración	216,806	239,744
Gastos de venta	184,038	147,426
	400,844	387,170
Utilidad de operación	197,969	99,859
Costo integral de financiamiento:		
Intereses pagados - neto	(108,187)	(64,367)
Pérdida en cambios - neto	(158,952)	(13,575)
Ganancia por posición monetaria	42,097	25,979
	(225,042)	(51,963)
Otros gastos - neto	(17,800)	(34,076)
(Pérdida) utilidad antes de las siguientes provisiones y partida extraordinaria (nota 11)	(44,873)	13,820
Provisiones para		
Impuesto Sobre la Renta	75,253	15,859
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	848	1,419
Pérdida antes de partida extraordinaria	(120,974)	(3,458)
Partida extraordinaria - Beneficio fiscal por amortización de pérdidas de ejercicios anteriores	72,332	14,949
(Pérdida) utilidad neta	($ 48,642)	$ 11,491
(Pérdida) utilidad básica por acción ordinaria (nota 2o.)	($ 0.30)	$ 0.07

Las catorce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

GRUPO MINSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y DE 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998 y miles de acciones)

(notas 9 y 10)

	Número de acciones en circulación	Capital social	Actualización del capital	Reserva para recompra de acciones
Saldos al 1 de enero de 1997	139,301	$557,204	$927,006	
Incrementos de capital social	29,114	116,456	34,918	
Reserva para recompra de acciones				$ 30,67
Recompra de acciones	(608)	(2,432)	(499)	(1,327
Utilidad neta del año				
Ajuste por conversión de entidades extranjeras				
Pérdida por tenencia de activos no monetarios				
Saldos al 31 de diciembre de 1997	167,807	671,228	961,425	29,35
Reserva para recompra de acciones				81,40
Recompra de acciones	(6,726)	(26,904)	(2,709)	(6,782
Pérdida neta del año				
Ajuste por conversión de entidades extranjeras				
Pérdida por tenencia de activos no monetarios				
Saldos al 31 de diciembre de 1998	161,081	$ 644,324	$ 958,716	$ 103,97

(1) Incluye $11,170 de reserva legal.

Las catorce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

GRUPO MINSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

(miles de pesos de poder adquisitivo del

31 de diciembre de 1998)

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
Operación	**1998**	**1997**
Pérdida antes de partida extraordinaria	($120,974)	($ 3,458)
Cargos a resultados por depreciación y amortización que no requirieron la utilización de recursos	100,690	91,806
Variación neta en capital de trabajo, excepto financiamiento a partes relacionadas, préstamos bancarios y efectivo e inversiones en valores	54,205	(378,510)
Recursos generados por (utilizados en) la operación antes de partida extraordinaria	33,921	(290,162)
Partida extraordinaria - Beneficio fiscal por amortización de pérdidas de ejercicios anteriores	72,332	14,949
Recursos generados por (utilizados en) la operación	106,253	(275,213)
Financiamiento		
Incrementos de capital social		386,940
Recompra de acciones	(36,395)	(4,258)
Obtención (amortización) en términos reales de préstamos bancarios	472,112	(23,417)
Recursos generados por actividades de financiamiento	435,717	359,265
Inversión		
Financiamiento otorgado a partes relacionadas	(407,941)	
Adquisición de activos fijos - neto	(89,494)	(169,508)
Adquisición de marcas registradas	(590)	(1,681)
Inversión en cargos diferidos		(25,337)
Adquisición de otras inversiones - neto		(6,086)
Recursos utilizados en actividades de inversión	(498,025)	(202,612)
Aumento (disminución) de efectivo e inversiones en valores	43,945	(118,560)
Efectivo e inversiones en valores al inicio del año	70,305	188,865
Efectivo e inversiones en valores al final del año	$ 114,250	$ 70,305

Las catorce notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

GRUPO MINSA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

(SUBSIDIARIA DE PROMOTORA EMPRESARIAL DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.)

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y DE 1997

(cifras monetarias expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998, miles de dólares americanos y miles de francos suizos, excepto tipos de cambio)

Nota 1 - Actividad de las compañías

La principal actividad de Grupo Minsa, S.A. de C.V. ("Minsa" o la "Compañía") es actuar como tenedora de las acciones de sus subsidiarias, las cuales producen y venden principalmente harina de maíz, tortilla empacada y frituras de maíz y concede el uso de la marca "Minsa".

Las subsidiarias de Minsa al 31 de diciembre de 1998 son:

	Porcentaje de participación (%)
Maíz Industrializado del Centro, S.A. de C.V. (Minsa Centro)	99.99
Maíz Industrializado del Sureste, S.A. de C.V. (Minsa Sureste)	99.99
Maíz Industrializado de Occidente, S.A. de C.V. (Minsa Occidente)	99.99
Maíz Industrializado del Golfo, S.A. de C.V. (Minsa Golfo)	99.99
Maíz Industrializado del Norte, S.A. de C.V. (Minsa Norte)	99.99
Maíz Industrializado del Noreste, S.A. de C.V. (Minsa Noreste)	99.99
Comercializadora México de Occidente, S.A. de C.V. (Comercializadora)	98.00

Comercializadora de Productos de Maíz y Derivados, S.A. de C.V. (CP Masa)	99.99	
Servicios Corporativos Minsa, S.A. de C.V. (Servicios)	98.00	
Minsa Corporation, Inc. (Minsa Corporation)	100.00	
La Fábrica de la Tortilla, S.A. de C.V.	99.99	(1)
Servicios la Fábrica, S.A. de C.V.	99.99	(1)
Operadora Minsa, S.A. de C.V.	99.99	
Grupo Mercader, S.A. de C.V. (Mercader)	99.99	
Manejo de Riesgo Mercader, S.A. de C.V. (Manejo)	99.99	
Minsa Southwest Corporation, Inc. (Southwest)	100.00	
La Maquinaria de la Tortilla, S.A. de C.V. (La Maquinaria)	100.00	(2)
Servicios Administrativos Minsa, S.A. de C.V. (Seraminsa)	98.00	(3)
Maíz Industrializado de Centroamérica, S.A. de C.V. (Minsa Centroamérica)	100.00	(4)

(1) Estas subsidiarias se encuentran temporalmente sin operaciones desde el mes de septiembre de 1998.
(2) Esta subsidiaria fue constituida en noviembre de 1997 y no ha efectuado operaciones.
(3) Esta subsidiaria fue constituida en abril de 1998.
(4) Esta subsidiaria se constituyó en diciembre de 1997.

Nota 2 - Bases de consolidación y resumen de políticas de contabilidad significativas

Los estados financieros muestran la consolidación de las cuentas de Minsa y sus subsidiarias que se mencionan en la nota 1, después de eliminar los saldos y transacciones entre éstas.

Los estados financieros consolidados que se acompañan fueron preparados de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados; consecuentemente, están expresados en pesos constantes de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998.

A continuación se resumen las políticas de contabilidad más importantes, incluyendo los conceptos, métodos y criterios relativos al reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera:

a. Las inversiones en valores se expresan al costo, el cual es semejante a su valor de mercado.

b. Los inventarios se valúan a su costo promedio, el cual es similar a su costo de reposición. El costo de ventas se determina originalmente por el método de costo promedio y se actualiza aplicando factores derivados del Indice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). Los valores así determinados no exceden al valor de mercado.

c. La maquinaria y equipo de origen extranjero se actualiza considerando la devaluación del peso contra las monedas extranjeras, aplicando el factor de inflación del país de origen; los activos fijos de origen nacional se actualizan aplicando un factor de inflación derivado del INPC a su valor al inicio del año.

La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en las vidas útiles estimadas de los activos, tanto sobre el costo de adquisición como sobre los incrementos por actualización, de acuerdo con las tasas anuales de depreciación determinadas por peritos independientes.

d. Las marcas registradas se expresan a su valor actualizado determinado mediante la aplicación, a su costo de adquisición, de factores derivados del INPC. La amortización se calcula por el método de línea recta en veinte años. La amortización acumulada al 31 de diciembre de 1998 y de 1997 fue de $97,535 y $78,242, respectivamente, y los cargos a resultados fueron de $19,221 y $18,681 por los años terminados el 31 de diciembre de 1998 y de 1997, respectivamente.

e. El exceso del costo sobre el valor en libros de las acciones de subsidiarias es amortizado usando el método de línea recta en veinte años.

f. Los cargos diferidos se expresan a su valor actualizado determinado mediante la aplicación, a su costo de adquisición, de factores derivados del INPC (véase nota 7). La amortización se calcula por el método de línea recta en ocho y veinte años.

g. Las inversiones en acciones de compañías asociadas se expresan a su costo de adquisición, actualizado mediante factores derivados del INPC.

h. El Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) se registran por el método pasivo parcial de impuestos diferidos, reconociéndose el efecto diferido exclusivamente sobre aquellas diferencias temporales no recurrentes cuya realización se prevé en un lapso definido. Al 31 de diciembre de 1998 y de 1997 no había diferencias de esta naturaleza que requirieran el reconocimiento de ISR y PTU diferido.

i. Las primas de antigüedad que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de 15 años de servicios, y los demás pagos basados en antigüedad a que de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo pueden tener derecho los trabajadores en caso de separación o muerte, se determinan con base en estudios actuariales elaborados por expertos independientes, y se reconocen como costo de los años en que se prestan tales servicios. A continuación se presentan los principales datos financieros consolidados de dichos estudios:

	Año que terminó el 31 de diciembre de

	1998	1997
Obligación por beneficios proyectados	$ 1,541	$ 1,573
Obligación por beneficios acumulados	$ 1,522	$ 1,551
Costo neto del periodo	$ 318	$ 332
Pasivo neto proyectado	$ 876	$ 829

Los demás pagos basados en antigüedad a que pueden tener derecho los trabajadores en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se llevan a resultados en el año en que se vuelven exigibles.

j. Las transacciones en monedas extranjeras se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas de concertación. Los activos y pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio se aplican a los resultados del ejercicio o se capitalizan si son atribuibles a construcciones en proceso.

k. Hasta el 31 de diciembre de 1997 se aplicó supletoriamente la normatividad de los boletines 21 y 29 de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) para la conversión de los estados financieros de las subsidiarias extranjeras a pesos mexicanos, con el fin de incorporarlos a los estados financieros consolidados.

A partir del ejercicio que inició el 1 de enero de 1998, entraron en vigor las disposiciones contenidas en el Boletín B-15 Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Bajo estas normas, se determinó que las subsidiarias extranjeras se debieran considerar como entidades extranjeras independientes; consecuentemente, para la conversión de sus estados financieros, éstos deben ser reexpresados tomando como base el Indice General de Precios al Consumidor que refleje los cambios en el poder adquisitivo de la moneda del país en que las entidades extranjeras reportan sus operaciones, y posteriormente **a)** los activos y pasivos monetarios y no monetarios deben ser convertidos al tipo de cambio de cierre a la fecha del balance general y **b)** las partidas de ingresos y gastos de la entidad extranjera deben ser convertidas al tipo de cambio del cierre del periodo que se informa.

La diferencia resultante de la conversión debe ser clasificada en una cuenta de capital contable bajo el rubro de “Efectos de conversión de entidades extranjeras”.

Los procedimientos seguidos bajo ambas normatividades son similares, por lo que los efectos del cambio fueron inmateriales.

l. El capital social y el resto de los componentes de la inversión de los accionistas representan el valor de dichas partidas en términos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998, y se determinan aplicando a los valores históricos factores derivados del INPC.

m. La insuficiencia en la actualización del capital representa el Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios (RETANM) expresado en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998. El RETANM representa la pérdida o utilidad en el valor actualizado de la maquinaria y equipo en moneda extranjera por debajo o por encima de la inflación medida en términos del INPC.

n. El resultado por posición monetaria representa la pérdida o utilidad por inflación, medida en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales del periodo, expresada en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998.

o. La utilidad básica por acción ordinaria es el resultado de dividir la utilidad atribuible a las acciones ordinarias entre el promedio ponderado de las acciones ordinarias en circulación durante el año. El promedio ponderado de acciones en circulación durante los años que terminaron el 31 de diciembre de 1998 y de 1997 ascendió a 163,574 y 162,353 (en miles de acciones), respectivamente, y se determinó considerando el número de días del año en que estuvieron en circulación las acciones.

p. Las operaciones con instrumentos derivados financieros se conforman por contratos de coberturas sobre el precio del maíz, los cuales se registran a su valor de compra y, debido a que su objetivo es la protección sobre posibles fluctuaciones en el precio del maíz, los efectos resultantes se reconocen en los resultados del año en que se realizan. Al 31 de diciembre de 1998 existen pérdidas no realizadas, cuyos efectos no son importantes.

Nota 3 - Posición de la compañía en monedas extranjeras

Al 31 de diciembre de 1998 y de 1997, los tipos de cambio fueron respectivamente de $9.89 y $8.06 por dólar americano y de $7.31 y $5.61 por franco suizo. Al 26 de febrero de 1999, fecha de emisión de los estados financieros, los tipos de cambio fueron de $9.98 por dólar americano y de $7.54 por franco suizo.

La información que sigue se expresa en miles de dólares americanos (Dlls.) y en miles de francos suizos (Frs.), por ser las monedas extranjeras preponderantes para la Compañía.

La Compañía tenía los activos y pasivos monetarios en monedas extranjeras que se muestran a continuación:

	31 de diciembre de			
	1998			199
Activos	Dlls. 16,298		Dlls. 5,535	
Pasivos	(85,684)	(Frs. 2,374)	(57,572)	(Frs. 4,155
Posición neta corta	(Dlls. 69,386)	(Frs. 2,374)	(Dlls. 52,037)	(Frs. 4,155

A continuación se resumen las importaciones de bienes y servicios de la Compañía (excluyendo maquinaria y equipo para su propio uso), junto con sus intereses pagados en monedas extranjeras:

	Año que terminó el 31 de diciembre de	
	1998	1997
Importaciones de maíz	Dlls. 35,995	Dlls.11,351
Intereses pagados		
Dólares americanos	Dlls. 6,149	Dlls. 5,096
Francos suizos	Frs. 359	Frs. 594

La Compañía tenía la siguiente posición de activos no monetarios de origen extranjero o cuyo costo de reposición se puede determinar únicamente en monedas extranjeras:

	31 de diciembre de	
	1998	1997
Inventarios	Dlls. 4,714	Dlls. 2,603
Maquinaria y equipo	46,582	44,936
	Dlls.51,296	Dlls.47,539

La Compañía tiene dos subsidiarias en los Estados Unidos y una en Guatemala. La información financiera combinada de estas subsidiarias se resume a continuación:

	31 de diciembre de	
	1998	1997
Inventarios	Dlls. 1,034	Dlls 2,603
Otros activos circulantes	6,239	5,421
Pasivo circulante	(9,480)	(12,851)
Capital de trabajo - Neto	(2,207)	(4,827)
Propiedades, planta y equipo - Neto	11,103	9,225
Otros activos	2,967	1,710
Pasivo a largo plazo	(653)	(255)
Capital contable	Dlls. 11,210	Dlls. 5,853
Ventas	Dlls. 24,860	Dlls. 21,521
Costo de ventas	(21,800)	(18,974)
	3,060	2,547
Gastos de operación	(4,486)	(4,272)
Intereses pagados	(503)	(686)
Pérdida neta	(Dlls. 1,929)	(Dlls. 2,411)

Nota 4 - Análisis de cuentas por cobrar

	31 de diciembre de	
	1998	1997
Clientes	$ 461,191	$ 365,423
Estimación para cuentas de cobro dudoso	(40,380)	(30,406)
	420,811	335,017
Subsidio por cobrar a Conasupo (nota 12)	23,375	77,702
Impuesto al Valor Agregado por recuperar	43,377	54,878
Compensación por cobrar a ASERCA (*****)	10,300	30,966
Otras	78,951	19,663
	$ 576,814	$ 518,226

(*****) La Secretaría de Agricultura implementó ciertas regulaciones que determinan que los productores de harina de maíz compren el maíz nacional a un precio superior al existente en los mercados internacionales. Posteriormente, se reintegra a los productores de harina de maíz la diferencia entre el precio pagado por las compras de maíz nacional y el precio del maíz en el mercado internacional, más ciertos cargos fijos, incluyendo almacenamiento y costos financieros.

Nota 5 - Análisis de inventarios

	31 de diciembre de	
	1998	1997
Materias primas y material de empaque	$ 114,262	$ 233,369

Productos terminados	20,288	20,416
Refacciones	26,739	28,962
Mercancías en tránsito	28,882	125,640
Anticipos a proveedores	32,899	12,143
	$ 223,070	$ 420,530

Nota 6 - Análisis de inmuebles, maquinaria y equipo

	31 de diciembre de 1998	1997
Edificios	$ 426,005	$ 425,633
Maquinaria y equipo	813,964	759,238
Muebles, enseres y equipo de cómputo	74,521	69,968
Equipo de transporte	47,057	45,695
	1,361,547	1,300,534
Depreciación acumulada	(251,183)	(208,877)
	1,110,364	1,091,657
Terrenos	107,838	105,608
Construcciones en proceso	43,203	57,631
	$ 1,261,405	$ 1,254,896

Nota 7 - Cargos diferidos

Los cargos diferidos se integran como se muestra a continuación:

	31 de diciembre de 1998	1997
Gastos preoperativos	$ 140,220	$ 139,039
Otros	38,470	40,442
	178,690	179,481
Amortización acumulada	(54,061)	(36,263)
	$ 124,629	$ 143,218

Nota 8 - Saldos y transacciones con partes relacionadas

Los principales saldos con partes relacionadas se muestran a continuación:

	31 de diciembre de 1998	1997
Por cobrar:		
Fomento e Ingeniería en Comercialización, S.A. de C.V. (FINCO)	$ 22,312	
Almacenadora Centro Occidente, S.A. (ACO)	24,892	
Promotora Empresarial de Occidente, S.A. de C.V. (PEO)	407,941	(1)
	$ 455,145	
Por pagar:		
Grupo Empresarial G, S.A. de C.V.	$ 3,608	$ 7,792

(1) Esta cuenta corresponde al acuerdo para la venta de ACO a PEO, el cual incluye una condición suspensiva que sujeta la operación a la aprobación del International Finance Corporation (IFC), y de la Dirección General de Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la cual al 26 de febrero de 1999, fecha de emisión de los estados financieros dictaminados, no se había obtenido.

El contrato establece una tasa de interés equivalente al promedio ponderado de las tasas pagadas por Minsa por los créditos que tiene contratados en moneda nacional y extranjera en relación con esta cuenta.

Las principales operaciones realizadas con partes relacionadas se resumen a continuación:

	Año que terminó el 31 de diciembre de 1998	1997
Transacciones:		
Ventas de maíz	$ 66,710	
Venta de activo fijo	197	
Gastos por servicios administrativos	50,371	$45,742
Compras de maíz	32,291	
Gastos por intereses	22,774	

Nota 9 - Deuda a largo plazo y evento posterior

Al 31 de diciembre de 1998, este rubro se integra como sigue:

Institución	Tipo de préstamo	Vencimiento	Tasa de interés	Importe
International Finance Corporation (IFC)	(1)	15-X-2004	Libor seis meses + 3%	$494,81

Ecoban Finance Limited (Ecoban)	Directo	2-IX-2005	Libor + 4 puntos	69,27
Inbursa, S.A.	Refaccionario	27-X-2000	11.00%	17,35
Banca Quadrum, S.A.	Refaccionario	15-III-2002	(3)	4,39
Otros				7,54
				593,38
Porción a corto plazo				13,59
				$ 579,78

(1) Con fecha 25 de noviembre de 1996, la Compañía contrató un financiamiento con el IFC que consiste en un préstamo de Dlls. 50,000 y una aportación de capital de Dlls. 10,000 por la que se emitieron 6´965,052 acciones de la serie “B” las cuales representan aproximadamente el 5% de su capital social. El contrato establece un vencimiento a 8 años y un periodo de gracia de 3 años por los Dlls. 50,000, el cual deberá amortizarse con pagos semestrales a partir del año 2000.
Los recursos fueron otorgados para: (i) el pago de deuda a corto plazo, (ii) incrementar el capital de trabajo, (iii) modernizar las instalaciones, y (iv) construir una nueva planta.
El contrato de financiamiento está garantizado por avales cruzados entre las compañías mexicanas de Minsa e incluye una condición, dentro del periodo de su vigencia, respecto a la retención del control de la Compañía por los accionistas actuales, así como diversas restricciones relacionadas principalmente con la adecuada contratación y cobertura de seguros de los activos fijos, los cuales también están garantizando este préstamo. Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía cumplía con estos requisitos.
Adicionalmente, durante la vigencia de este contrato Minsa y algunas de sus subsidiarias deberán cumplir con ciertas restricciones relativas a su estructura financiera, las cuales se cumplían al 31 de diciembre de 1998.
(2) Este crédito fue contratado en 1998 originalmente por Dlls. 38,000, de los cuales se recibieron Dlls. 17,000, que serán pagaderos con amortizaciones semestrales a partir del año 2001 y hasta el 2005 y cuyos intereses son exigibles semestralmente a partir de la fecha de su contratación.
Con fecha 27 de enero de 1999, Ecoban notificó la cancelación de estos acuerdos, incumpliendo con la renovación de los pagarés del crédito. En función de los diversos incumplimientos de Ecoban además del anteriormente citado, Minsa procedió a demandar el cumplimiento total de los contratos originalmente pactados y la recuperación de los daños causados. Asimismo, Minsa acordó directamente con algunos bancos acreedores el refinanciamiento a corto plazo de Dlls. 10,000.
(3) Este crédito fue contratado en 1995 por 5,933 francos suizos, pagaderos semestralmente, el cual está garantizado por maquinaria y equipo de las plantas de Minsa Noreste, Minsa Golfo y Minsa Centro.
(4) Este crédito fue contratado en 1997 por Dlls. 571 y es pagadero semestralmente a partir de septiembre de 1998. Los intereses se calculan con base en la Tasa de Interés “Comercial Interest Reference Rate” (CIRR) más una sobretasa de 6.45%. La tasa promedio real fue de 13.86% en 1998.
Los préstamos bancarios mencionados en los puntos (2) a (4) anteriores están garantizados por avales cruzados de las compañías afiliadas del Grupo Minsa.

Nota 10 - Inversión de los accionistas y evento posterior

En 1998 se incrementó la reserva para la recompra de acciones en $81,403 ($74,500 a su valor nominal) con cargo a la cuenta de utilidades acumuladas y durante ese año se utilizaron $6,782 para recomprar 6´726,000 acciones de la serie “C”, clase II.
Después de los movimientos anteriores, al 31 de diciembre de 1998 el capital social ascendía a $644,324 (nominales), representado por 161´080,993 acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, dividido como se muestra a continuación:

Series	**Número autorizado de acciones (en miles)**	**Acciones en circulación (en miles)**	**Importes nominales**	**Incremento po actualizació**
"A", clase I (capital mínimo fijo, con derecho a voto)	65,071	65,071	$260,284	$492,12
"B", clase II (capital variable, con derecho a voto)	62,519	62,519	250,076	360,36
"C", clase II (capital variable, sin derecho a voto)	42,530	33,491	133,964	106,22
	170,120	161,081	$ 644,324	$ 958,71

En asamblea general extraordinaria celebrada el 9 de febrero de 1999, los accionistas acordaron cancelar 659,000 acciones de la serie "C", clase II sin derecho a voto y sin expresión de valor nominal correspondientes a recompras de acciones.

En caso de pagarse dividendos con cargo a utilidades acumuladas que no provengan de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN), se causará un impuesto de 53.85% a cargo de la Compañía. Por otra parte, los dividendos que se paguen a personas físicas o residentes en el extranjero provenientes o no de utilidades previamente gravadas, estarán sujetos además a una retención máxima de impuesto equivalente a 7.69%. En caso de reducción de capital, se considera dividendo el excedente del capital contable sobre la suma de los saldos de las cuentas de capital de aportación, utilidad fiscal neta y utilidad fiscal neta reinvertida, conforme a los procedimientos establecidos por la Ley del ISR.

Nota 11 - Impuesto Sobre la Renta (ISR), amortización de pérdidas fiscales, Impuesto al Activo (IA) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresa (PTU)

La situación fiscal de las empresas es como se muestra a continuación (cifras expresadas en miles de pesos nominales):

Durante los ejercicios que terminaron el 31 de diciembre de 1998 y de 1997 algunas de las subsidiarias de la Compañía obtuvieron pérdidas fiscales por un total de $59,140 y $70,753, respectivamente; adicionalmente, algunas otras compañías del grupo determinaron utilidades fiscales por $221,331 en 1998 y $39,326 en 1997, de las cuales $212,711 y $37,067 fueron amortizadas con pérdidas fiscales de ejercicios anteriores actualizadas, generando beneficios fiscales por este concepto de $72,332 y $12,263, respectivamente, que se presentan como partidas extraordinarias dentro del estado de resultados, expresadas en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998.

Los resultados fiscales difieren de los contables debido, principalmente, a diferencias causadas por las partidas permanentes, así como por las partidas temporales que afectan el resultado fiscal y el contable en distintos periodos, tales como la deducción para efectos fiscales de las compras de inventarios por debajo del costo de ventas, la diferencia entre la depreciación contable y la fiscal y al diferente tratamiento de los efectos de la inflación para fines fiscales y contables.

Al 31 de diciembre de 1998, las diferencias temporales recurrentes netas por las que no ha sido necesario reconocer impuestos diferidos ascienden a $347,699 y pudieran aumentar el ISR en ejercicios futuros.

Al 31 de diciembre de 1998, el monto de las pérdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas ascendía a $541,580, las cuales de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes podrán amortizarse con las utilidades fiscales que pudieran generarse en los diez ejercicios siguientes, podrán seguirse actualizando mediante factores derivados del INPC y caducan como se describe a continuación:

Importe actualizado	Año en que caduca el derecho a su amortización
$ 244,371	2004
58,233	2005
22,776	2006
157,060	2007
59,140	2008
$ 541,580	

De acuerdo con el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo el número de expediente 388/98, con fecha 2 de diciembre de 1998 se dictó sentencia en la que resolvió conceder el amparo y la protección de la Justicia de la Unión a la Compañía y a algunas de sus subsidiarias en contra de la constitucionalidad de la Ley del IA.

En 1998 y 1997, la PTU ascendió a $998 y a $1,196, respectivamente, la cual se calculó de conformidad con las reglas establecidas por la Ley del LISR.

Al 31 de diciembre de 1998, la situación fiscal de las subsidiarias extranjeras era la siguiente:

Minsa Corporation tenía pérdidas fiscales por amortizar por $69,230 que caducan a partir del año 2009.

Minsa Southwest tenía pérdidas fiscales por amortizar de $11,868 que caducan a partir del año 2011.

Nota 12 - Ingreso por subsidio

Hasta el 31 de diciembre de 1998, todos los productores mexicanos de harina de maíz, incluyendo Minsa, recibieron del gobierno mexicano pagos por subsidio, de acuerdo con el Programa de Apoyo al Precio del Maíz y el Control del Precio de la Tortilla.

Con fecha 31 de diciembre de 1998, el Ejecutivo Federal decretó la terminación del programa de subsidio a la tortilla, lo que originó que el precio de la harina de maíz y la tortilla se liberaran.

Nota 13 - Compromisos

a. Al 31 de diciembre de 1998, las subsidiarias extranjeras tenían pactados varios compromisos de compra de maíz blanco y amarillo con proveedores locales, con el fin de asegurar la disponibilidad para las necesidades futuras de producción, los cuales ascendían aproximadamente a Dlls. 7,096 y 1´970,000 bushels.

b. Al 31 de diciembre de 1998, las subsidiarias mexicanas de Minsa tenían compromisos de venta de harina de maíz a granel y envasada con el fin de proteger su participación en el mercado, los cuales ascendían aproximadamente a $87,412 y 32,139 toneladas.

Nota 14 - Efectos del año 2000

Como resultado de que la mayoría de los programas computacionales utilizan los dos últimos dígitos para identificar la fecha, dichos programas no podrán distinguir la diferencia entre las fechas de los años 1900 y 2000. Si no se toman las medidas correspondientes para corregirlo podría generar diversos errores en las diferentes actividades que desarrollan la Compañía y sus subsidiarias al utilizar las aplicaciones computacionales.

La Compañía ha desarrollado diversos planes tendientes a solucionar la problemática mencionada en el párrafo anterior y se ha abocado a modificar, a través de personal especializado, las principales aplicaciones relacionadas con su operación, como son las relativas a ventas, control de clientes, producción, distribución, tesorería, comunicaciones, etc. Adicionalmente, la entidad ha estado en contacto con sus principales clientes y proveedores (agentes externos), que también están expuestos a los efectos del año 2000, con objeto de conocer cuál es su situación actual y determinar, en su caso, los efectos que su relación con agentes externos podría tener en sus operaciones.

Los gastos relacionados con la solución de la problemática del año 2000 se han aplicado a los resultados del ejercicio en que se incurren, los cuales a la fecha ascienden aproximadamente a Dlls. 1,050. La estimación del gasto total asciende a Dlls. 2,000.

La solución satisfactoria de la problemática del año 2000 está sujeta, entre otros factores, a que la administración de la Compañía y de los agentes externos hayan detectado y corregido oportunamente todas las implicaciones importantes de dicho problema antes del inicio del nuevo siglo.

(R.- 104377)

INDUSTRIAS INNOPACK, S.A. DE C.V.

(ANTES INDUSTRIAS CLAZAGO, S.A. DE C.V.)

A la H. Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Industrias Innopack, S.A. de C.V. (antes Industrias Clazago, S.A. de C.V. - nota 1), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 1998.

He obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el estado de situación financiera de Industrias Innopack, S.A. de C.V. (antes Industrias Clazago, S.A. de C.V.) al 31 de diciembre de 1998 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración de la Compañía. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Como se indica en la nota 1d., en 1997 las empresas subsidiarias cambiaron el método de valuación de sus inmuebles, mobiliario y equipo de utilizar valores específicos al de factores derivados del Indice Nacional de Precios al Consumidor, excepto cierta maquinaria de origen extranjero que se reexpresa, considerando como base sus valores específicos en moneda extranjera determinados por los peritos en su último avalúo, utilizando el índice de inflación del país de origen.

Los estados financieros adjuntos presentan la situación financiera individual de Industrias Innopack, S.A. de C.V. (antes Industrias Clazago, S.A. de C.V.), por ser necesarios para propósitos de la administración de la Compañía y para cumplir con ciertos requisitos legales, habiéndose valuado la inversión en acciones de compañías subsidiarias por el método de participación con base en los estados financieros auditados de estas compañías. Por separado y con esta misma fecha, hemos emitido nuestro dictamen sobre los estados financieros consolidados de la Compañía y sus subsidiarias.

En mi opinión, los estados financieros antes mencionados preparados para el propósito específico a que se refiere el párrafo anterior, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por la administración para preparar los estados financieros presentados por la misma a esta asamblea, que se describen en la nota 1, son adecuados y suficientes, en las circunstancias y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior, con excepción de lo indicado en el párrafo tercero que antecede, por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Industrias Innopack, S.A. de C.V. (antes Industrias Clazago, S.A. de C.V.) al 31 de diciembre de 1998, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Atentamente
México, D.F., a 26 de febrero de 1999.
C.P. Fernando Holguín Maillard
Comisario
Rúbrica.

INDUSTRIAS INNOPACK, S.A. DE C.V.

(ANTES INDUSTRIAS CLAZAGO, S.A. DE C.V.)

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los estados de situación financiera de Industrias Innopack, S.A. de C.V. (antes Industrias Clazago, S.A. de C.V. - nota 1) al 31 de diciembre de 1996, 1997 y 1998 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en la nota 1d., en 1997 las empresas subsidiarias cambiaron el método de valuación de sus inmuebles, mobiliario y equipo de utilizar valores específicos al de factores derivados del Indice Nacional de Precios al Consumidor, excepto cierta maquinaria de origen extranjero que se reexpresa, considerando como base sus valores específicos en moneda extranjera determinados por los peritos en su último avalúo, utilizando el índice de inflación del país de origen.

Los estados financieros adjuntos presentan la situación financiera individual de Industrias Innopack, S.A. de C.V. (antes Industrias Clazago, S.A. de C.V.), por ser necesarios para propósitos de la administración de la Compañía y para cumplir con ciertos requisitos legales, habiéndose valuado la inversión en acciones de compañías subsidiarias por el método de participación con base en los estados financieros auditados de estas compañías. Por separado y con esta misma fecha, hemos emitido nuestro dictamen sobre los estados financieros consolidados de la Compañía y sus subsidiarias.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados preparados para el propósito específico a que se refiere el párrafo anterior, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Industrias Innopack, S.A. de C.V. (antes Industrias Clazago, S.A. de C.V.) al 31 de diciembre de 1996, 1997 y 1998, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

26 de febrero de 1999.
KPMG Cárdenas Dosal, S.C.
C.P. Fernando Holguín Maillard
Rúbrica.

INDUSTRIAS INNOPACK, S.A. DE C.V.

(ANTES INDUSTRIAS CLAZAGO, S.A. DE C.V.)

ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA

31 DE DICIEMBRE DE 1996, 1997 Y 1998

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1998)

Activo	**1996**	**1997**	**1998**
Activo circulante			
Efectivo (incluye inversiones temporales)	$ 1,020	8,728	13,490
Cuentas por cobrar (nota 4)	26,654	9,126	91,253
Total del activo circulante	27,674	17,854	104,743
Inversión en acciones de compañías subsidiarias (notas 5 y 6)	559,599	621,794	1,128,142
Otros activos	-	2,252	4,034
	$ 587,273	641,900	1,236,919

Pasivo y capital contable			
Pasivo circulante			
Préstamos bancarios (nota 7I.)	$ -	-	127,650
Vencimiento circulante de la deuda a largo plazo (nota 7 II.)	-	-	24,760
Pasivos acumulados	-	-	8,282
Compañías relacionadas (nota 3)	107	15,430	8,520
Total del pasivo circulante	107	15,430	169,212
Deuda a largo plazo, excluyendo vencimientos circulantes (nota 7 II.)	-	-	94,089
Crédito bursátil (nota 7 III.)	-	-	201,373
Total del pasivo	107	15,430	464,674
Capital contable (nota 8)			
Capital social	593,321	642,798	742,364
(Déficit) utilidades retenidas	(11,598)	29,749	71,579
Reserva legal	-	-	1,947
Resultado acumulado por actualización	5,443	(46,077)	(43,645)
Total del capital contable	587,166	626,470	772,245
Contingencias y compromisos (notas 10 y 11)			
	$ 587,273	641,900	1,236,919

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

INDUSTRIAS INNOPACK, S.A. DE C.V.

(ANTES INDUSTRIAS CLAZAGO, S.A. DE C.V.)

ESTADOS DE RESULTADOS

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996, 1997 Y 1998

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1998)

	1996	**1997**	**1998**
Participación en los resultados de compañías subsidiarias (nota 6)	$ 15,049	30,735	51,954
Gastos de administración	109	563	8,916
Costo integral de financiamiento			
Intereses (ganados) pagados, neto	(523)	(2,610)	28,798
(Utilidad) pérdida cambiaria, neto	(1,448)	917	(13,678)
Efecto monetario desfavorable (favorable)	2,715	3,417	(15,859)
Costo (ingreso) integral de financiamiento	744	1,724	(739)
Otros productos, principalmente utilidad en la venta de acciones de subsidiarias por $12,902 en 1997 (nota 5)	-	12,899	-
Utilidad neta	$ 14,196	41,347	43,777

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

INDUSTRIAS INNOPACK, S.A. DE C.V.

(ANTES INDUSTRIAS CLAZAGO, S.A. DE C.V.)

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996, 1997 Y 1998

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1998)

	Capital social	**(Déficit) utilidades retenidas**	**Reserva legal**	**Resultado acumulado po actualizació**
Saldos al 31 de diciembre de 1995	$194,800	(25,794)	-	1
Aumento de capital social (nota 8b.)	398,521	-	-	
Reconocimiento de los efectos de la inflación por la retención de activos no monetarios	-	-	-	5,42
Utilidad neta	-	14,196	-	

Saldos al 31 de diciembre de 1996	593,321	(11,598)	-	5,44
Aumento de capital social (nota 8b.)	153,566	-	-	
Disminución de capital (nota 8b.)	(104,089)	-	-	
Reconocimiento de los efectos de la inflación por la retención de activos no monetarios	-	-	-	(51,520
Utilidad neta	-	41,347	-	
Saldos al 31 de diciembre de 1997	642,798	29,749	-	(46,077
Aumento de capital social (nota 8b.)	99,566	-	-	
Reconocimiento de los efectos de la inflación por la retención de activos no monetarios	-	-	-	2,43
Reserva legal (nota 8d.)	-	(1,947)	1,947	
Utilidad neta	-	43,777	-	
Saldos al 31 de diciembre de 1998	$ 742,364	71,579	1,947	(43,645

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

INDUSTRIAS INNOPACK, S.A. DE C.V.

(ANTES INDUSTRIAS CLAZAGO, S.A. DE C.V.)

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996, 1997 Y 1998

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1998)

	1996	**1997**	**1998**
Actividades de operación			
Utilidad neta	$ 14,196	41,347	43,777
(Menos) créditos más cargos que no requieren el uso de recursos			
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	(15,049)	(30,735)	(51,954)
Amortización	-	-	368
Recursos (utilizados) generados en la operación	(853)	10,612	(7,809)
Inversión neta (aplicada a) generada por las cuentas de operación	(21,431)	32,851	(80,755)
Recursos (utilizados en) generados por actividades de operación	(22,284)	43,463	(88,564)
Actividades de financiamiento			
Préstamos bancarios	-	-	246,409
Crédito bursátil	-	-	218,458
Aumento de capital	398,521	153,566	99,566
Disminución de capital	-	(104,089)	-
Recursos generados por actividades de financiamiento	398,521	49,477	564,433
Actividades de inversión			
(Aumento en inversiones en acciones, neto	(375,423)	(82,980)	(468,957)
Otros activos	-	(2,252)	(2,150)
Recursos utilizados en actividades de inversión	(375,423)	(85,232)	(471,107)
Aumento del efectivo	814	7,708	4,762
Efectivo			
Al principio del año	206	1,020	8,728
Al fin del año	$ 1,020	8,728	13,490

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

INDUSTRIAS INNOPACK, S.A. DE C.V.

(ANTES INDUSTRIAS CLAZAGO, S.A. DE C.V.)

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 1996, 1997 Y 1998

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1998)

(1) Actividades, cambio de nombre, resumen de las principales políticas contables, cambios contables y en las estimaciones

Actividades:

La actividad principal de Industrias Innopack, S.A. de C.V. (la empresa o Innopack), como entidad legal separada, es la de promover la constitución de toda clase de sociedades civiles y mercantiles, suscripción de parte o de la totalidad de capitales, adquirir o negociar cualquier título, acciones y partes sociales y participar en sociedades. El señor Claudio Zapata Gómez tiene la mayoría accionaria de la tenedora, la cual no tiene empleados.

Las principales actividades de las compañías subsidiarias son la fabricación y venta de toda clase de envases y tapas de plástico y coronas metálicas (esta última actividad desarrollada únicamente por Tapón Corona de Colombia, S.A.). Los ingresos de las compañías subsidiarias provienen principalmente de tres clientes a través de contratos de abastecimiento a largo plazo, en pesos y dólares.

La administración de la Compañía tiene la intención de realizar una oferta pública primaria de parte de su capital social, mediante la colocación de acciones a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., con el objeto de fortalecer su estructura financiera, así como financiar proyectos de crecimiento. Para este efecto, se han celebrado convenios con dos instituciones de intermediación financiera para que participen como intermediarios líder y co-líder en la colocación pública de las acciones referidas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., cuando se considere necesario.

Cambio de nombre:

El 30 de junio de 1997, la Compañía cambió su denominación social a Industrias Innopack, S.A. de C.V. (nota 8a.).

Resumen de las principales políticas contables:

a. Presentación de estados financieros - Los estados financieros adjuntos incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera y están expresados en pesos de poder adquisitivo constante de la fecha del estado de situación financiera más reciente que se presenta.

Los Indices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC) más importantes que se utilizaron para efectos de reconocer la inflación fueron:

31 de diciembre de:	
1998	275.038
1997	231.886
1996	200.388

b. Inversiones temporales - Las inversiones temporales son instrumentos de alta liquidez, expresados a su costo de adquisición más los rendimientos devengados a la fecha del estado de situación financiera o a su valor neto estimado de realización, el que sea menor. Los aumentos o disminuciones en estos valores se llevan a los resultados del ejercicio formando parte del costo integral de financiamiento.

c. Inversión en acciones de compañías subsidiarias - Las inversiones en acciones de compañías subsidiarias en las que la compañía posee más del 50% de su capital social, se valúan por el método de participación, en base a estados financieros auditados, elaborados sobre las mismas políticas de la tenedora, disminuidas por la eliminación de las utilidades no realizadas entre compañías del grupo, excepto por cierta inversión en acciones de subsidiarias, durante 1996, que por su naturaleza temporal, se muestran al costo (nota 5).

El costo integral de financiamiento de Innopack se capitalizó como parte de la inversión en acciones de compañías subsidiarias mientras éstas están en etapa preoperativa.

Las empresas que se valúan por el método de participación se muestran a continuación:

Compañías y actividad preponderante	**Participación en el capital social**	**Fecha de constitución**	**Inicio de operaciones**
Industrias Innopack, S.A. de C.V. (Innopack) y las siguientes subsidiarias:	-	29-octubre-1990	1-septiembre-1993
Tapas Innovativas Internacionales, S.A. de C.V. (TIN) Fabricación de tapas de plástico (***)	99.99%	7-julio-1994	1-octubre-1994
Bienes Internacionales, S.A. de C.V. (BIN) Inmobiliaria TIN	99.99%	7-julio-1994	1-octubre-1994
Envases Innovativos Internacionales,			

S.A. de C.V. (EIN) Fabricación de envases de plástico. (***)	99.99%	18-mayo-1995	1-junio-1996
Inmuebles Innovativos, S.A. de C.V. (INI) Inmobiliaria de EIN	99.99%	19-octubre-1995	1-enero-1996
Bienes Industriales del Norte, S.A. de C.V. Inmobiliaria (BNN)	99.99%	25-junio-1996	Etapa preoperativa
Adquiridas durante 1997: Clazago/Continental Innovative Containers, S.A. de C.V. (CCI)	99.99%	25-octubre-1996	4-marzo-1997
Tenedora de Envases Innovativos Peninsulares, S.A. de C.V. (EIP) Fabricación de envases y tapas de plástico (***)	__	4-abril -1997	1-octubre-97
Tapas Innovativas de Venezuela, S.A. (TIV) (entidad extranjera) Fabricación de tapas de plástico (***)	99.99%	15-octubre-1996	1-julio-1997
Técnicos de Tapas Innovativas S.A. de C.V. (TTI) Servicios administrativos y de producción (**)	99.99%	26-noviembre-1997	1-enero-1998
Técnicos de Envases Innovativos, S.A. de C.V. (TEI) Servicios administrativos y producción (**)	99.99%	27-noviembre-1997	1-enero-1998
Envases Innovativos de México, S.A. de C.V. (EIM) Fabricación de envases de plástico (***)	99.99%	27-noviembre-1997	1-agosto-1998
Envases Innovativos de Tijuana, S.A. de C.V. (EIT) Fabricación de envases de plástico (***)	99.99%	27-noviembre-1997	1-agosto-1998
Adquiridas durante 1998: Zapata International Corporation (ZIC) (entidad extranjera) Tenedora en un 60% de Tapón Corona de Colombia, S.A. (TCC) Fabricación de coronas metálicas, envases y tapas de plástico (***)	99.99%	9-mayo-1966	9-mayo-1966
Técnicos Industriales de Toluca, S.A. de C.V. (TIT) Servicios administrativos y producción (**)	99.99%	23-abril-1998	23-abril-1998
Técnicos Industriales de Tijuana, S.A. de C.V. (TIJ) Servicios administrativos y producción (**)	99.99%	23-abril-1998	23-abril-1998

(*) Tenedora del 68.88% hasta noviembre de 1998 que se redujo al 50.01%. Esta operación generó una utilidad de $ 3.1 millones, la cual se presenta en el estado de resultados de CCI como otros ingresos.

(**) A partir del 1 de enero de 1997, las compañías subsidiarias TEI y TTI adquieren la responsabilidad laboral con los empleados de EIN y TIN, respectivamente, por lo que se constituyen a partir de esa fecha como patrones sustitutos de dicho personal.

(***) Las compañías subsidiarias TIN, TIV y EIP tienen celebrado un contrato de regalías por 10, 5 y 11 años, respectivamente, con Zapata Industries, Inc (compañía relacionada), el cual establece pagos trimestrales de 2.7%, 3% y 3% sobre las ventas netas de los productos elaborados bajo dicha licencia. TIN tiene estipulada una regalía anual mínima, la cual fue de $40 mil, $60 mil y $80 mil dólares norteamericanos, durante 1996, 1997 y 1998, respectivamente. Asimismo, las compañías EIN, TIN, EIM, EIT, tienen celebrados contratos con SC Clazago, S.A. de C.V. (compañía relacionada), por concepto de

servicios administrativos, en el cual se estipula el pago de 1.9% sobre las ventas generadas por las mismas.

d. Cambio contable y en las estimaciones - En 1996, los activos fijos de las subsidiarias se encuentran actualizados a sus valores netos de reposición, con base en avalúos practicados por peritos valuadores independientes y la depreciación se calculó de acuerdo con la vida útil determinada por los peritos.

A partir de 1997, siguiendo los lineamientos del Quinto Documento de Adecuaciones del Boletín B-10 Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera (modificado) del IMCP, los inmuebles, maquinaria y equipo de las compañías subsidiarias se actualizan utilizando los factores derivados del INPC. La maquinaria de origen extranjero se reexpresa a su valor específico neto de reposición en moneda extranjera considerado por los peritos en su avalúo de 1996, se actualiza en base al índice de inflación del país de origen y el resultado se convierte a pesos al tipo de cambio de la fecha del estado de situación financiera más reciente que se presenta. En el caso de activos fijos de origen extranjero de las subsidiarias fuera del país, éstos se valuaron a costos de reposición en la moneda del país donde fueron adquiridos y reexpresados, utilizando los índices de inflación del país considerando como base los valores netos de reposición determinados en el avalúo al 31 de diciembre de 1997 practicado por peritos independientes. La depreciación se calcula utilizando el método de línea recta.

A partir de 1997, la administración cambió la estimación de las vidas útiles de los activos de las subsidiarias, recomendadas por los peritos en su avalúo de 1996, para reducirlas y adecuarlas a los planes de producción y reposición de activos.

El costo integral de financiamiento incurrido por las subsidiarias durante el periodo de prueba e instalación de la maquinaria y equipo de las subsidiarias se capitalizó (nota 6d.).

e. Otros activos - Incluyen principalmente capitalización de CIF y gastos por colocación de papel comercial que se actualizan de acuerdo con factores derivados de INPC. Se amortizan por el método de línea recta en un periodo de beneficio esperado de tres años.

f. Impuesto Sobre la Renta (ISR) - Los cargos a resultados por ISR incluyen los importes a pagar y, adicionalmente, reconocen los efectos de ISR de las diferencias temporales importantes entre los resultados gravables y contables, sobre las que razonablemente se estima que en un periodo definido se origine un beneficio o un pasivo para efectos fiscales y no se compensen con otras partidas temporales de naturaleza semejante.

g. Operaciones en moneda extranjera y diferencias cambiarias - Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de su celebración o liquidación. Los activos y los pasivos en moneda extranjera se convierten al tipo de cambio vigente a la fecha del estado de situación financiera. Las diferencias en cambios, incurridas en relación con activos o pasivos contratados en moneda extranjera, se llevan a los resultados del ejercicio, formando parte del resultado integral de financiamiento, o bien, capitalizadas (nota 6k.).

h. Efecto monetario - Se determina multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios, en forma mensual, por la inflación hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados así obtenidos representa el efecto monetario del año provocado por la inflación que se llevó a resultados o bien, se capitalizó (nota 1c.).

i. Actualización del capital social y utilidades retenidas (déficit) - Se determina multiplicando las aportaciones de capital social y las utilidades (pérdidas) de cada ejercicio por factores derivados del INPC, que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones y se generaron las utilidades (pérdidas) hasta el cierre del ejercicio. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

j. Resultado acumulado por actualización - Representa la diferencia de los activos no monetarios valuados por factores derivados del INPC y sus valores específicos de reposición.

k. Uso de estimaciones - La administración de la Compañía ha llevado a cabo ciertas estimaciones y supuestos para la determinación de activos y pasivos, así como para las revelaciones relativas activos y pasivos contingentes en la preparación de sus estados financieros, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Los resultados reales pudieran ser diferentes de los estimados.

l. Costo del proceso electrónico de datos para el año 2000 - El problema del año 2000 es el resultado de los programas de cómputo, que se formulan usando dos dígitos en vez de cuatro para registrar dicho año. Las empresas del Grupo Innopack han desarrollado un plan (no auditado) para resolver este problema en 1999 y los costos relativos se han llevado a gastos conforme se conocen (nota 10b.).

(2) Posición en moneda extranjera y protección cambiaria

Los activos y pasivos monetarios en dólares norteamericanos (dólares) de Innopack se incluyen con los de las subsidiarias en la nota 6k.

Los tipos de cambio en relación con el dólar, al 31 de diciembre de 1996, 1997 y 1998, fueron de $7.86, $8.08 y $9.86, respectivamente, y al 26 de febrero de 1999 el tipo de cambio era de $9.98.

Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía no cuenta con instrumentos financieros de protección cambiaria.

(3) Saldos y operaciones con compañías relacionadas

Los saldos por cobrar y por pagar a compañías relacionadas, se integran como sigue:

	1996	1997	1998
Cuentas por cobrar (nota 4)			
TIV	$ 3,247	-	29,461
EIM	-	-	19,976
EIT	-	-	10,502
CCI	-	-	10,782
S.C. Clazago, S.A. de C.V.	3,332	-	3,026
Zapata Industries, Inc.	-	-	3,817
TIO	1,570	-	1,282
TIN	18,318	-	3,164
Zapata Innovative Plastics, Inc.			2,178
TCC	-	2,149	111
EIP	-	5,736	-
EIN	-	-	669
TNN	-	-	725
Zapata Industries, Inc.	-	-	672
Otros	11	1,020	221
	$ 26,478	8,905	86,586
Cuentas por pagar			
TIN, préstamo directo a una tasa de interés promedio de 22% en 1997	$ 107	12,420	-
ZIC	-	-	5,913
Zapata World, Inc.	-	-	2,558
TIO	-	3,005	-
Otras		5	49
	$ 107	15,430	8,520

Las operaciones realizadas con compañías relacionadas, fueron como sigue:

	1996	1997	1998
Servicios administrativos y asistencia técnica pagada	$ -	-	6,235
Venta de acciones (nota 5)	-	103,541	-
Intereses ganados	-	-	9,736
Intereses pagados	-	-	5,253
Compra de acciones (nota 6a.)	$ 90,639	-	99,566

Entre las empresas del grupo se realizan diversas transacciones. De acuerdo con las modificaciones del Impuesto Sobre la Renta a partir del 1 de enero de 1997 se requiere que las operaciones intercompañías sean comparables sus precios con los que se usarían con o entre partes independientes en operaciones similares. La Compañía y sus subsidiarias realizarán un estudio para soportar que las operaciones realizadas entre ellas mismas se llevan a cabo a precios de mercado (nota 9d.).

(4) Cuentas por cobrar

Las cuentas por cobrar se analizan como sigue:

	1996	1997	1998
Compañías afiliadas (nota 3)	$ 26,478	8,905	86,586
Deudores diversos	-	-	3,589
Impuesto al Valor Agregado	135	185	1,038
Impuestos anticipados	41	36	40
Total	$ 26,654	9,126	91,253

(5) Inversión en acciones de subsidiarias, al costo

Como se muestra en la nota 6k. las inversiones efectuadas en 1996 en acciones de Tapones Innovativos de Occidente, S.A. de C.V. (TIO), Bienes Industriales de Occidente, S.A. de C.V. (BIO), Tapones Innovativos del Norte, S.A. de C.V. (TNN) y Tapas Innovativas Polyseal, S.A. de C.V. (TPO), compañías subsidiarias, no fueron consolidadas debido a que estas inversiones tuvieron una finalidad temporal y el 30 de junio y 30 de julio de 1997 fueron vendidas a Metalpack, S.A. de C.V. antes Administraciones Clazago, S.A. de C.V. (compañía relacionada), según contrato de compra venta de acciones en $104 millones, obteniendo una utilidad de $13 millones.

El monto de la inversión en las acciones de subsidiarias no consolidadas está representado por el importe de los capitales contables históricos de estas entidades en las fechas de su adquisición. Durante 1997 la

Compañía suscribió aumentos de capital por $11.6 millones en TIO y por $4.3 millones en TNN, que fueron aportados en efectivo.

A continuación se presenta, en forma condensada, cierta información reexpresada y auditada al 31 de diciembre de 1996, sobre las empresas en que se tienen tales inversiones.

	TIO (Fabricación de coronas)	BIO (Inmobiliaria) de TIO)	TNN (Fabricación de coronas)	TPC (Comercializaci de tapas d plástico, en etap preoperativa
% Inversión	99.9%	99.9%	99.9%	60.0%
Activo circulante	$ 26,772	1,288	233	641
Pasivo circulante	11,895	14	-	14
Capital de trabajo	14,877	1,274	233	627
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	60,947	9,558		181
Maquinaria en tránsito	-	-	13,459	
Otros activos	90	81	125	326
Pasivo a largo plazo	9,644	-	-	
Crédito mercantil	9,002	-	-	
Capital contable	$ 57,268	10,913	13,817	1,134
Participación en el capital contable	$ 57,211	10,902	13,803	680
Ingresos	$ 14,029	-	-	
Costos y gastos	18,022	-	-	
Pérdida neta	$ 3,993	-	-	

El pasivo a largo plazo de TIO representó la adquisición de activos fijos pagadero en dólares, a un plazo de 15 años y al 8% de interés anual.

BIO tiene celebrado un contrato de arrendamiento por tiempo indefinido del edificio y terreno de su propiedad con TIO.

(6) Inversión en acciones de compañías subsidiarias

A continuación se presenta, en forma condensada, las principales cifras consolidadas, auditadas y sobre las mismas bases contables de Innopack por los años terminados el 31 de diciembre de:

	1996	1997	1998
Activo circulante	$ 108,992	259,862	499,455
Activo no circulante	538,118	678,214	1,496,359
Pasivo circulante	38,387	221,733	590,354
Pasivo no circulante	21,557	74,993	543,087
Capital contable mayoritario	$ 587,166	626,470	772,245
Capital contable minoritario	-	14,880	90,128
Ventas netas	$ 105,812	387,407	1,058,480
Utilidad bruta	$ 27,473	85,422	250,760
Utilidad neta consolidada	14,196	41,034	38,518
(Pérdida) neta consolidada	-	(313)	(5,259)
Utilidad neta mayoritaria	$ 14,196	41,347	43,777

El movimiento de las inversiones en acciones de compañías subsidiarias, es como sigue:

	1996	1997	1998
Saldo inicial	$ 174,552	559,599	621,794
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	15,049	30,735	51,954
Adquisiciones de acciones	375,423	82,980	456,826
Reconocimiento de los efectos de la inflación por la retención de activos no monetarios de las subsidiarias	(5,425)	(51,520)	(2,432)
Saldo final	$ 559,599	621,794	1,128,142

A continuación se revela cierta información de las subsidiarias.

a. El 6 de enero de 1998, la Compañía compró de su accionista, señor Claudio Zapata Gómez, el 100% de las acciones del capital social de ZIC propietaria del 60% del capital social de TCC, ambas empresas extranjeras, originándose un pasivo a favor del accionista. El 30 de enero de 1998 se incrementó el capital social Innopack, mediante la capitalización de este pasivo (nota 8b.). El valor neto de los activos

adquiridos fue de $165,944 y el interés minoritario ascendió a $66,378, la diferencia de $99,566 es igual al precio pagado por la Compañía, por lo que no se generó crédito mercantil alguno.

b. La compañía subsidiaria EIM tiene celebrado un contrato de arrendamiento financiero con GE Capital Leasing, S.A. de C.V., por un valor de $2,953 miles de dólares, pagadero mediante 12 rentas trimestrales fijas de $282.7 miles de dólares y devenga una tasa de interés anual fija de 8.79% (nota 11b.).

c. La maquinaria y equipo incluye capitalización del costo integral de financiamiento incurrido durante el periodo de prueba e instalación por $2.8 en 1996, $2.2 en 1997 y $43.8 en 1998 (en millones).

d. Durante 1998 se llevó a cabo la ampliación de tres plantas cuyo costo, ubicación y fecha de terminación se muestra a continuación:

Subsidiaria	Localización	Inversión estimada (millones de dólares)	Fecha de terminación
EIN	Guadalajara	53	1 de agosto de 1998
EIM	Toluca	25	30 de septiembre de 1998
EIT	Tijuana	6	30 de septiembre de 1998

e. Hasta 1997, los pasivos a largo plazo obtenidos por Tapas Innovativas, S.A. de C.V., en dólares, tienen garantía hipotecaria sobre terrenos e inmuebles de Bienes Internacionales, S.A. de C.V. y garantía prendaria de la maquinaria y equipo de Tapas Innovativas Internacionales, S.A. de C.V. a una tasa libor más ocho puntos porcentuales (13.69% y 13.56% en 1996 y 1997, respectivamente). A partir del 1 de noviembre de 1997 la tasa de interés es de libor más cuatro puntos porcentuales, según convenio modificado.

f. En 1997 se obtuvieron préstamos en dólares por $1.8, $2 y $6 millones que están garantizados por la maquinaria y equipo adquiridos con dichos préstamos. La tasa de interés anual es igual a libor más 4, 2 y 2.75 puntos porcentuales, respectivamente (9.56%, 7.56% y 8.31%).

g. En 1998 se obtuvieron préstamos en dólares por $3.9 y $3.2 millones que están garantizados por la maquinaria y equipo adquiridos con dichos préstamos. La tasa de interés anual es igual a libor más 3.6 y 2.25 puntos porcentuales, respectivamente (9.51% y 8.47%). Asimismo, la subsidiaria EIM obtuvo un crédito refaccionario denominado en pesos por $44,500 garantizado por los inmuebles de la Compañía y la maquinaria adquirida con los fondos provenientes de dicho crédito y a una tasa de interés anual igual a la tasa TIIE más dos puntos.

h. Existen documentos por pagar a bancos, son quirografarios sin garantía específica y fueron contratados por Innopack y las subsidiarias EIN, TIN, EIM y TCC, los préstamos suscritos por las entidades nacionales denominados en dólares y pesos mexicanos con una tasa de interés promedio de 8% y 39% anual, respectivamente, y los de la subsidiaria extranjera en pesos colombianos y dólares a tasas del 42% y 8% anual, respectivamente.

i. La maquinaria y equipo incluye capitalización del costo integral de financiamiento incurrido durante el periodo de prueba e instalación por $2.8 en 1996, $2.2 en 1997 y $43.8 en 1998 (en millones).

j. Los activos y pasivos monetarios en dólares norteamericanos (dólares) de la tenedora y las subsidiarias, al 31 de diciembre de 1996, 1997 y 1998 se indican a continuación:

	Miles de dólares		
	1996	1997	1998
Activos:			
Circulantes	1,718	8,451	8,463
Pasivos:			
A corto plazo	2,478	16,463	39,511
A largo plazo	2,000	7,822	30,899
	4,478	24,285	70,410
Posición corta	(2,760)	(15,834)	(61,947)

k. La inversión en acciones de compañías subsidiarias y su participación en los resultados de 1996, 1997 y 1998 se muestra a continuación:

	1996		1997	1998	
	Capital contable y participación al 31 de diciembre	Resultado y participación del año		Capital contable y participación al 31 de diciembre	Resultado y participación del año
Método de					

participación				
EIN	$287,888	(357)	348,091	16,11
INI	49,889	(107)	64,708	4
TEI				
TIN	104,886	11,768	115,757	17,68
BIN	19,312	3,747	21,525	2,21
TTI				
BNN	14,916	-	20,376	
CCI	-	-	32,614	(700
TIV	-	-	3,009	(1,793
EIM	-	-	18,594	
TIT				
EIT	-	-	107	
TIT	-	-	59	
ZIC	-	-	59	
	476,891	15,051	624,899	33,55
Inversiones al costo de adquisición (nota 5):				
TIO	57,279	-	1	
BIO	11,589	-	1	
TNN	13,818	-	1	
TPO	1,135	-	1	
	560,712	15,051	624,903	33,55
Interés minoritario y otras	(1,113)	(2)	(295)	(4
Costo integral de financiamiento capitalizado en Innopack	-	-	-	
Utilidades no realizadas por ventas entre compañías del grupo	-	-	(2,814)	(2,814
	$ 559,599	15,049	621,794	30,73

(7) Préstamos bancarios, deuda a largo plazo y crédito bursátil

I. Préstamos bancarios:

Los documentos por pagar a bancos son quirografarios sin garantía específica, se encuentran denominados en dólares y pesos mexicanos con una tasa de interés promedio de 8% y 39% anual, respectivamente.

II. Deuda a largo plazo:

Crédito refaccionario denominado en dólares a cargo de Innopack otorgado por Banque Paribas, garantizada por la maquinaria adquirida por EIM y EIT con los recursos provenientes de dicho préstamo y que devenga intereses a una tasa fija del 6.38% anual.	$ 118,849
Menos vencimientos circulantes	24,760
Deuda a largo plazo, excluyendo vencimientos circulantes	$ 94,089

III. Crédito bursátil:

El 31 de julio de 1998, Innopack llevó al cabo una colocación pública de tres millones de pagarés quirografarios con valor nominal de cien pesos cada uno sin garantía específica y a mediano plazo (27 de julio de 2001) por $300 millones. Los intereses son pagaderos cada 28 días, siendo el primero el 28 de agosto de 1998. La tasa de interés es una combinación de la tasa que fija la Ley del Impuesto Sobre la Renta para personas físicas, de la bancaria de equilibrio y la de los Certificados de Tesorería de la Federación. Al 31 de diciembre de 1998 solamente se han ejercido $201.4 millones.

IV. Los vencimientos de la deuda a largo plazo son como sigue:

Año de vencimiento	**Deuda a largo plazo**	**Crédito bursátil**	**Tota**
2000	$ 24,760	-	24,76
2001	24,760	201,373	226,13
2002	24,760	-	24,76
2003	19,809	-	19,80
	$ 94,089	201,373	295,46

Los contratos de crédito obligan a mantener ciertas razones financieras, mismas que han sido cumplidas por la Compañía.

(8) Capital contable

a. En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de junio de 1997, se aprobó el cambio de la denominación de la sociedad por la de Industrias Innopack, S.A. de C.V. y cambiar la serie de las acciones y su valor nominal a un peso por acción.

b. En asambleas generales ordinarias de accionistas se acordó incrementar el capital social, mediante aportaciones recibidas en efectivo o capitalización de pasivo, como se indica a continuación:

Fechas	Histórico	Importe actualizado
17 de enero y 24 de diciembre de 1996	264,906	398,521
8 de enero de 1997	117,722	153,566
30 de enero de 1998	85,771	99,566

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de junio de 1997, se acordó disminuir el capital social, reembolsando una porción de la parte variable, por lo cual se redimieron 69,713,120 acciones. El importe del reembolso ascendió a $104 millones, como se indica a continuación:

	Valor nominal del capital social	Actualización del capital social	Total
Antes de la reducción	$ 476,315	270,572	746,887
Reembolso	(69,713)	(34,376)	(104,089)
Después de la reducción	$ 406,602	236,196	642,798

La cuenta por pagar al accionista, derivado de esta reducción de capital fue liquidada con la cesión de derechos de la cuenta por cobrar a Metalpack, S.A. de C.V. (compañía relacionada), derivada de la venta de acciones descrita en la nota 5.

Después de estos movimientos, el capital social está integrado por acciones ordinarias, nominativas, con valor de un peso cada una, como sigue:

	Acciones	Importe
Capital fijo sin derecho a retiro	$ 1,000	1
Capital variable ilimitado	492,371,905	492,372
	$ 492,372,905	492,373

c. El análisis del capital social y de utilidades retenidas es el siguiente:

	Capital social	(Déficit) utilidades acumuladas	Reserva legal
31 de diciembre de 1996:			
En pesos originales	$ 358,623	(1,299)	
Actualización	234,698	(10,299)	
En pesos constantes	$ 593,321	(11,598)	
31 de diciembre de 1997:			
En pesos originales	$ 406,602	11,110	
Actualización	236,196	18,639	
En pesos constantes	$ 642,798	29,749	
31 de diciembre de 1998:			
En pesos originales	$ 492,373	(18,662)	1,743
Actualización	249,991	90,241	204
En pesos constantes	$ 742,364	71,579	1,947

d. A partir de 1998 de la utilidad del ejercicio se segregó de un 5% para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social.

e. El importe actualizado, sobre bases fiscales, de las aportaciones efectuadas por los accionistas y las utilidades retenidas que hayan pagado el Impuesto Sobre la Renta, puede ser distribuido o reembolsado a los accionistas sin impuesto alguno. Otros pagos, en exceso de esos importes, están sujetos al Impuesto Sobre la Renta a la tasa del 35%.

Adicionalmente, a partir de 1999 se retendrá el 5% adicional sobre la cantidad que resulte de multiplicar el dividendo o utilidad distribuida por el factor de 1.5385 cuando el pago se realice a personas físicas o a empresas en el extranjero.

f. Las utilidades retenidas incluyen $73.2 millones de las subsidiarias que solamente podrán distribuirse cuando éstas se reciban a través de dividendos.

(9) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC) y pérdidas por amortizar

Las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IMPAC. Ambos impuestos reconocen los efectos de la inflación, aunque en forma diferente de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

A partir de 1999 la tasa del ISR aumentó del 34 al 35%; sin embargo, se pagará el 32% (30% a partir del año 2000) y la diferencia del 3% (5% a partir del año 2000) se retendrá al momento de efectuar el pago de dividendos actualizados por inflación.

La Ley del IMPAC impone una tasa del 1.8% sobre los activos actualizados en los casos de inventarios e inmuebles, maquinaria y equipo y otros activos, menos ciertos pasivos. El IMPAC causado en exceso del ISR del ejercicio se puede recuperar en los siguientes diez ejercicios, actualizado por inflación, siempre y cuando, en alguno de tales ejercicios el ISR exceda al IMPAC.

Ciertas subsidiarias no causaron IMPAC en 1996, 1997 y 1998 porque sus deudas fueron superiores a los activos, son de reciente creación y están exentas por los primeros cuatro años o debido a que sus ingresos son menores a los establecidos para ser gravadas con este impuesto. Asimismo, conforme a disposiciones fiscales vigentes ciertas subsidiarias obtuvieron un beneficio por deducción inmediata sobre inversiones realizadas en bienes nuevos por $110.8 millones de base para el ISR y $36.4 millones de impuesto para el IMPAC. Este último importe podrá aplicarse contra el IMPAC de los 5 años siguientes, hasta agotarse.

Es posible amortizar la pérdida fiscal de un ejercicio, actualizada por inflación, contra la utilidad gravable de los diez ejercicios fiscales inmediatos siguientes. Las pérdidas fiscales no tienen efecto en la PTU. Al 31 de diciembre de 1998, las pérdidas fiscales por amortizar de la Compañía, como entidad legal separada, se muestran a continuación:

Año de origen	Importe Original	Actualizado al 31 de diciembre de 1998
1994	$ 1,066	2,927
1995	725	1,423
1996	217	325
1997	2,881	3,608
1998	46,789	50,764
	$ 51,678	59,047

El grupo no consolida sus resultados para efectos de ISR.

Las principales diferencias entre los resultados contables y fiscales son derivadas de diferentes métodos fiscales y contables para el cálculo de los componentes fiscales y resultado monetario financiero.

Las subsidiarias en el extranjero causan impuestos equivalentes al ISR e IMPAC, y la PTU no se considera en las leyes laborales de los países en que se encuentran domiciliadas.

(10) Contingencias

a. Los posibles efectos de impuestos omitidos y multas por las reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta por las operaciones con partes relacionadas que están sujetas a la determinación de precios de transferencia por parte de las autoridades fiscales (nota 3), las cuales deben ser similares a las utilizadas por empresas independientes.

b. Problemas potenciales en corregir el problema electrónico de datos mencionado en la nota 11 que puede afectar en interrupción de las actividades normales de las empresas.

(11) Compromisos

a. Existen diversos compromisos de abastecimiento a largo plazo indicados en al nota 1 y de pago de regalías y servicios administrativos mencionados en la nota 1c.

b. Los compromisos derivados de intereses, servicio de las deudas y garantías otorgadas en las transacciones financieras mencionadas en las notas 6 y 7.

c. En 1998, la subsidiaria EIM celebró un contrato de arrendamiento de maquinaria que se interpretó como de tipo operativo, a razón de cuatro rentas fijas trimestrales de $250 mil dólares y ocho rentas fijas trimestrales de $348.8 miles de dólares. El interés imputado es de $398.6 y los valores de recompra de $565 mil dólares. Las rentas cargadas en gastos por 1998 importaron $2.5 millones.

(R.- 104432)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO
A la C. Luz María Parada de la Vega.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de México ordena emplazar a usted como tercero perjudicado, mediante edictos, por tres veces de siete en siete días, para que comparezca deducir derechos, por término treinta días, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, en los autos del Juicio de Amparo número 855/97-III, promovido por Luis Martínez Méndez, Víctor Castañeda Martínez y Luciano Hernández Martínez, en su carácter de representantes de la Comunidad de Bienes Comunales del Poblado de Los Reyes La Paz, Estado de México, contra actos del Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se notifica de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de abril del presente año.
16 de marzo de 1999.
El C. Secretario del Juzgado Quinto de Distrito
en el Estado de México
Lic. Rogelio Martínez Meléndez
Rúbrica.
(R.- 105618)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia
Materia Civil
La Piedad, Mich.
EDICTO
C. María Eugenia Delgado Cázarez.
Se le notifica por este conducto que dentro del Juicio Ordinario Civil número 748/96 que, sobre nulidad de escritura, seguido en su contra y de otros, promovió Juan Delgado Alatorre, se mandó citar al juicio para sentencia definitiva, por auto de fecha 29 veintinueve de marzo del presente año.
La Piedad, Mich., a 7 de abril de 1999.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. Ana Luisa Rubio Rangel
Rúbrica.
(R.- 105871)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Séptima Sala
EDICTO
Emplácese por este medio al tercero perjudicado Tomás E. Ramírez Flores y Grisell González Ramírez, para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación, comparezca ante el H. Tribunal Colegiado del Tercer Circuito que corresponda, a hacer valer sus derechos, en relación al juicio constitucional promovido por Raquel López Esparza, contra actos de esta H. Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Acto reclamado, consistente en la sentencia fechada el 10 diez de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, dictada en autos del toca 1049/97, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Francisco José Velarca Arce, abogado patrono de la parte actora Raquel López Esparza, contra la sentencia definitiva de fecha 5 cinco de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, dictada por el ciudadano Juez Quinto de lo Mercantil de este Primer Partido Judicial, expediente número 619/93.
Guadalajara, Jal., a 24 de mayo de 1999.
La Secretario de Acuerdos
Lic. Diana Arredondo Rodríguez
Rúbrica.
(R.- 105996)

INMOBILIARIA VALEMI, S.A.
SEGUNDO AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL
Por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Inmobiliaria Valemi, S.A., celebrada con fecha 1 de abril de 1994, se acordó reducir el capital social actual de $6,000,000.00 pesos moneda nacional, a la suma de $3,900,000.00 pesos moneda nacional, por reembolso a los accionistas del importe de las acciones con valor de $2,100,000.00 pesos moneda nacional.

El presente aviso se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para los efectos legales a que se refiere dicha disposición legal.
México, D.F., a 8 de junio de 1999.
Emilio Paulon Gasparini
Delegado Especial
Rúbrica.
(R.- 106005)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Tlalnepantla
EDICTO
Constructora y Urbanizadora Rago, S.A. de C.V.
En los autos del Juicio de Amparo número 1126/98, promovido por Esther Cuevas Esquivel de Meza, ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, contra actos del Juez Vigésimo Sexto de lo Civil en el Distrito Federal y actuario adscrito a dicho Juzgado, mismos que se hacen consistir en todo lo actuado en el expediente 641/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, en contra de Constructora y Urbanizadora Rago, Sociedad Anónima de Capital Variable, y otros. En razón a que en el presente Juicio de Garantías se le dio el carácter de tercero perjudicado y se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarla por edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación nacional, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, para los efectos legales procedentes; por el mismo término, fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Tribunal Federal, quedando a su disposición en la actuaría copias simples de la demanda de garantías.
Atentamente
Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 19 de abril de 1999.
La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México
Lic. Patricia Valtierra Cruz
Rúbrica.
(R.- 106281)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Estado de Guanajuato
Juzgado Primero de lo Civil
Secretaría
Irapuato, Gto.
EDICTO
Extracto de la sentencia de declaración de estado de suspensión de pagos de Gama de Irapuato, S.P.R. de R.L., por su representante legal Flavio Gilberto Aguirre Pérez, y en lo personal; así como las personas físicas Julieta Hortencia Mariscal González de Aguirre, Julieta Aguirre Mariscal de López, Aída Aguirre Mariscal de Montibeller y Gilberto Aguirre Mariscal.
En el local del Juzgado Primero Civil de la ciudad de Irapuato, Gto., el día 6 seis de diciembre de 1995, se presentó solicitud de suspensión de pagos de Gama de Irapuato, S.P.R. de R.L., por su representante legal Flavio Gilberto Aguirre Pérez, así como en lo personal, y con las personas físicas Julieta Hortencia Mariscal González de Aguirre, Julieta Aguirre Mariscal de López, Aída Aguirre Mariscal de Montibeller y Gilberto Aguirre Mariscal, radicándose la misma bajo el expediente 1394/95, por lo anterior, con fecha 15 de diciembre de 1995, y una vez que en su parte considerativa quedó establecida la calidad de comerciante, así como la cesación de pagos en que incurrió, así como su falta de liquidez para hacer frente a sus obligaciones líquidas y vencidas, se le declaró en estado de suspensión de pagos en términos del artículo 405 de la ley de la materia; por lo que se pronunció sentencia bajo los siguientes puntos resolutivos:
Irapuato, Guanajuato, a 15 quince de diciembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco.--- Visto para resolver los autos del expediente número 1394/995, relativo a la suspensión de pagos, promovido por Flavio Gilberto Aguirre Pérez, en su carácter de representante legal de Gama de Irapuato, S.P.R. de R.L., y en lo personal, así como las personas físicas Julieta Hortencia Mariscal González de Aguirre, Julieta Aguirre Mariscal de López, Aída Aguirre Mariscal de Montibeller y Gilberto Aguirre Mariscal, lo que se

resuelve bajo los siguientes: Considerandos.--- **PRIMERO.** --- **SEGUNDO.** --- **TERCERO.** --- **CUARTO.** --- Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 16, 17, 28, 398, 399, 400, 403, 403, 408, 414, 415 y 416 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se resuelve: **PRIMERO.-** Se declara en suspensión de pagos a la empresa denominada Gama de Irapuato, S.P.R. de R.L., así como a los señores Flavio Gilberto Aguirre Pérez, Julieta Hortencia Mariscal de Aguirre, Julieta Aguirre Mariscal de López, Aída Aguirre Mariscal de Montibeller y Gilberto Aguirre Mariscal, como personas físicas - - - **SEGUNDO.-** Se designa como síndico a la Cámara de Comercio de esta ciudad de Irapuato, Guanajuato, a quien deberá hacérsele saber su nombramiento.- **TERCERO.-** Se previene a los suspensos para que se abstengan de hacer pagos, así como entregar efectos de comercio y bienes.- - - **CUARTO.-** Cítese a los acreedores para que presenten sus créditos dentro del término de 45 cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de la sentencia. - - - **QUINTO.-** La situación de dichos acreedores es para el efecto del reconocimiento, ratificación y graduación de sus créditos.- **SEXTO.-** Inscríbase la presente sentencia en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado.- **SEPTIMO.-** Publíquese un extracto de esta sentencia y por 3 tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en esta ciudad.- **OCTAVO.-** Notifíquese esta sentencia personalmente a los interesados, al ciudadano Agente del Ministerio Público de la adscripción y al síndico propuesto para los efectos legales a que haya lugar.- Así lo resolvió y firmó el ciudadano licenciado León Flores Avitia, Juez de Primera Instancia, Primero del Ramo Civil, en este Partido Judicial, que legalmente actúa con secretario.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Firmados.
Irapuato, Gto., a 15 de junio de 1999.
El C. Secretario del Juzgado Primero Civil
Lic. Luis Fernando Mercado Rodríguez
Rúbrica.
(R.- 106652)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca
Comisión Nacional del Agua
Gerencia Regional de Aguas del Valle de México
EDICTO
Toda vez que no ha sido posible localizar a la empresa Central de Construcciones en Ingeniería, S.A. de C.V., en el domicilio ubicado en la Avenida de la República número 157, despacho 105, colonia Tabacalera, código postal 06030, en México, D.F., último domicilio señalado por la misma, ante la Gerencia Regional de Aguas del Valle de México, a efecto de notificarle el oficio número B00.R01.02.02.1.3.-2195 de fecha 11 de mayo de 1999, que contiene la resolución de la rescisión administrativa del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número GAVM-91-54, del 23 de octubre de 1991, que celebró dicha empresa con la extinta Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, a través de la Gerencia de Aguas del Valle de México, cuyo objeto es la realización de la obra consistente en: Rehabilitación del camino de la presa "El Bosque" a Colorines, Estados de México y Michoacán, ubicada en: los Estados de México y Michoacán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procédase a notificarle por edictos que se publiquen por tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico diario de mayor circulación en el territorio nacional, los puntos resolutivos de la rescisión administrativa de referencia, conforme a lo siguiente:
RESOLUTIVOS
PRIMERO.- Se rescinde administrativamente el contrato de obra pública número GAVM-91-54, celebrado por esa empresa con la extinta Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, a través de la Gerencia de Aguas del Valle de México, por incumplimiento del mismo, de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, vigente en la fecha de celebración del contrato, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y de las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que han quedado debidamente precisadas en el cuerpo de esta resolución.
SEGUNDO.- Con fundamento en la sección 3, apartado 3.3.16 último párrafo de las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la cláusula décimo tercera del contrato respectivo, se impone a la empresa una pena convencional por daños y perjuicios que será cuantificada

en la liquidación de adeudos que se formule al respecto, a la cual se refiere el resolutivo cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- En apego a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y último párrafo de la cláusula quinta del contrato número GAVM-91-54, deberá reintegrar el saldo pendiente por amortizar del anticipo otorgado, que importa la cantidad de $ 331,711.24 (trescientos treinta y un mil setecientos once pesos 24/100 M.N.), incluye el Impuesto al Valor Agregado, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, en el entendido que de no reintegrar el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de la contratante.

CUARTO.- Procédase a levantar acta circunstanciada de recepción de los trabajos en el estado en que se encuentran; así como acta de liquidación de adeudos, para efectos de citación se le notifica con el presente, que se llevarán a cabo dichos actos el día 22 de julio de 1999 a las 12:00 horas, en las oficinas de la Residencia General Planta Potabilizadora y Canal Martínez de Meza, ubicadas en el kilómetro 54.5 de la carretera Toluca-Valle de Bravo, vía Monumento, campamento Los Berros, sistema Cutzamala, Municipio Villa de Allende, Estado de México.

QUINTO.- Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma, el gerente regional de Aguas del Valle de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 bis fracciones V, XXXI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 43, 44 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas vigente en la fecha de celebración del contrato; 27 fracción VIII, 52 fracción II, 53 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Obras Públicas; 2, 33, 34, 37, 38, 43 fracciones I, IX, X, y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de julio de 1996; sección 3, puntos 2, 4 y 12 del apartado 3.3.16 y 3.3.17 de las Reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; primero, segundo fracción XIII del Acuerdo por el que se determina el número, lugar y circunscripción territorial de las gerencias regionales de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de mayo de 1998; 1, 6 y 7 del Acuerdo mediante el cual se delegan facultades para celebrar contratos y convenios y demás actos jurídicos que se refieren en el presente, así como llevar a cabo los procedimientos inherentes a los mismos, en los subdirectores generales, titulares de las unidades Jurídica, de Revisión y Liquidación Fiscal, Comunicación Social, Programas Rurales y Participación Social, coordinadores de proyectos especiales, gerentes regionales y estatales de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de agosto de 1998; cláusulas primera, tercera, quinta, décima tercera, décima quinta y décima sexta del Contrato de Obra Pública número GAVM-91-54.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 18 de junio de 1999.
El Gerente Regional de Aguas del Valle de México
Ing. Armando Aguirre Sánchez
Rúbrica.
(R.- 106678)

Poder Judicial
Estado de México
Juzgado Séptimo Civil de Tlalnepantla
Residencia Naucalpan
Primera Secretaría
EDICTO

Por ordenarlo el Juez Séptimo de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en auto de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, en el expediente marcado con el número 1291/94-1, en la Suspensión de Pagos promovida por Grupo Garabatos, S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 15 fracción IV, 16, 26 fracción XI, 73, 74, 75, 76, 220 y 223 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se convoca a los acreedores de tal sociedad a la junta ordinaria de acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de créditos que se celebrará en el local del Juzgado a las diez horas del día quince de julio del año en curso, de acuerdo al siguiente orden del día:

1.- Lista de asistencia; **2.-** Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por el delegado de la sindicatura; **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos; **4.-** Designación de interventor, y **5.-** Asuntos generales.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico La Prensa, mismo que es de mayor circulación en esta ciudad, se expide a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.

El Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Lorenzo René Díaz Manjarrez

Rúbrica.

(R.- 106680)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Sexto Civil

Morelia, Mich.

EDICTO

Emplazamiento a María del Socorro Arroyo Moreno, expediente 96/98 Juicio Ejecutivo Mercantil.

Se hace de su conocimiento el 9 nueve de febrero 1998 mil novecientos noventa y ocho, admitióse demanda en su contra vía ejecutiva mercantil acciones real hipotecaria personal de crédito promueve Banco Nacional de México, S.A., integrante Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V., reclamándole $85,000.00 (ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), como suerte principal, más accesorios legales. Ordenóse emplazar la demandada María del Socorro Arroyo Moreno por edictos en auto del 31 treinta y uno de mayo 1999 mil novecientos noventa y nueve, concediéndosele treinta días, contados a partir publicación primer edicto comparezca a pagar lo reclamado o contestar demanda apercibida de no hacerlo tendrase por contestada sentido negativo. Mándase publicarlo tres veces consecutivas **Diario Oficial de la Federación**, Periódico Oficial del Estado y de otro mayor circulación. Quedan a su disposición copias traslado en Secretaría este Juzgado.

Morelia, Mich., a 1 de junio de 1999.

El Secretario

C. Felipe Pimentel Zarco

Rúbrica.

(R.- 106682)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán

Juzgado Quinto Civil

Morelia, Mich.

EDICTO

Emplazamiento a Alfonso Alba Martínez, expediente 597/98 Juicio Ejecutivo Mercantil.

Se hace de su conocimiento, el trece de agosto de mil novecientos noventa y ocho, admitióse demanda en su contra vía ejecutiva mercantil acciones real hipotecaria personal de crédito promueve Banco Nacional de México, S.A., integrante Grupo Financiero Banamex Accival, S.A. de C.V., reclamándole $42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.), como suerte principal, más accesorios legales. Ordenóse emplazar al demandado Alfonso Alba Martínez por edictos en autos del doce y diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, concediéndosele treinta días, contados a partir publicación primer edicto comparezca a pagar lo reclamado o contestar demanda si tuviere excepciones y defensas que hacer valer. Mándase publicarlos tres veces consecutivas **Diario Oficial de la Federación**, Periódico Oficial del Estado, otro mayor circulación, estrados y lugares públicos costumbre. Quedan su disposición copias traslado en Secretaría este Juzgado.

Morelia, Mich., a 21 de mayo de 1999.

La Secretaria

Lic. Laura Faviola Guerrero Martínez

Rúbrica.

(R.- 106683)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Dirección General de Asuntos Jurídicos

NOTIFICACION POR EDICTO

El titular de la Dirección de Cámaras de Comercio y Desarrollo Regional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, da a conocer a los interesados los puntos resolutivos de la resolución del procedimiento administrativo iniciado el 22 de abril de 1999 a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, por la probable infracción a los supuestos previstos en los artículos 15, 18 fracción I, y 20 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; de conformidad con los artículos 34 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o. fracción X de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; y 1 fracción IV y 2 fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de cámaras empresariales y sus confederaciones en los servidores públicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que se indican, y su reforma, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de septiembre y 12 de noviembre de 1997, notificándoles por esta vía en virtud de las facultades conferidas por los artículos 13, 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en los siguientes términos:

Primero. Por no cumplir con la obligación que tiene respecto a las cámaras de comercio que la integran, consistente en permitirles ejercer sus derechos a participar y votar en las sesiones de su asamblea general, de conformidad con los artículos 70 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 34 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, se sanciona a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos con una amonestación y se le apercibe a efecto de que en lo sucesivo permita que las cámaras que la integran ejerzan libremente los derechos mencionados en el presente resolutivo.

Segundo. Con fundamento en el artículo 36 fracción II de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, se solicita a la asamblea general de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos tome los acuerdos necesarios a fin de evitar que en lo sucesivo su consejo directivo restrinja o condicione la participación y el voto de sus cámaras en las sesiones de su asamblea general.

Tercero. Con fundamento en los artículos 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 22 fracción VII de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, se requiere a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos para que a más tardar el 22 de agosto del año en curso, convoque y celebre la sesión de su asamblea general, y para que en un plazo de diez días, contados a partir de la celebración de dicho evento, informe a esta autoridad sobre el cumplimiento que haga de los requerimientos indicados en este resolutivo. La sesión de la asamblea general deberá realizarse en la Ciudad de México, Distrito Federal, conforme al padrón que al respecto publicará la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, respecto de las cámaras de comercio registradas ante la misma.

Cuarto. Se apercibe a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que sus estatutos se adecuen a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y demás disposiciones relativas de la misma ley, en especial en lo referente a la integración de su asamblea general, así como en lo que hace al ejercicio de los derechos a participar y votar en las sesiones de la misma.

Quinto. En caso de que la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos no observe las disposiciones resolutivas anteriores, se le aplicarán las sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. Esta autoridad se reserva su atribución para convocar a la asamblea general de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de la propia Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Sexto. Notifíquese personalmente al C. Marco Antonio Carlos Dueñas González, apoderado legal de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, la presente resolución, en términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Séptimo. Notifíquese la presente resolución a los demás interesados, por edictos en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de los artículos 13, 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se pone a disposición de los interesados, para consulta, el expediente de este procedimiento administrativo en las instalaciones de la Dirección de Cámaras de Comercio y Desarrollo Regional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ubicadas en Periférico Sur número 3025, quinto piso, colonia San Jerónimo Aculco, código postal 10700, en México, Distrito Federal, y en su caso, es procedente promover el recurso de revisión establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

México, D.F., a 21 de junio de 1999.
El Director de Cámaras de Comercio y Desarrollo Regional
Julio César Muñoz Cruz
Rúbrica.
(R.- 106887)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
P-233/98
EDICTO
Tercero perjudicado: Leonila del Toro de Walter.
En los autos del Juicio de Amparo número J.A. 233/98, promovido por el comisariado ejidal del poblado Cerro del Plumaje, Municipio de Alamo Veracruz, radicado en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, se señaló a la indicada Leonila del Toro de Walter, como tercero perjudicado en el presente Juicio de Garantías y como se desconoce su domicilio actual se ordenó mediante proveído, de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y nueve, emplazarlo a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico a su elección de los de mayor circulación en el Distrito Federal y en la ciudad de Tuxpan, Veracruz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda en cuestión, la cual se destaca lo siguiente: "Fidencio Hernández Martínez, Cirilo Díaz Hernández y Jesús Naranjo Hernández, Presidente, Secretario y Tesorero del poblado "Cerro del Plumaje", Municipio de Alamo-Temapache, Veracruz... Autoridades responsables: Secretario de la Reforma Agraria y otras autoridades... Acto reclamado: Omisión para ordenar la ejecución en su superficie total de la dotación global aprobada para el poblado "Cerro del Plumaje". Además, se le hace saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación. Por último, fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo que dure el emplazamiento respectivo. Ahora bien, si pasado el término concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que puede representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndose las notificaciones aun las de carácter personal, por rotulón que se fijará en la puerta de este Juzgado de Distrito.
México, D.F., a 5 de abril de 1999.
La C. Secretaria
Lic. Imelda Guadalupe García Sánchez
Rúbrica.
(R.- 106888)

ISPAT SERVICIOS AEREOS, S.A. DE C.V.
Esta publicación se hace para efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud del acuerdo de fusión celebrado entre Ispat Molinos, S.A. de C.V. e Ispat Servicios Aéreos, S.A. de C.V.
CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN ISPAT SERVICIOS AEREOS, S.A. DE C.V.,
(AEREOS) E ISPAT MOLINOS, S.A. DE C.V. (MOLINOS), DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES:
CLAUSULAS
PRIMERA. Molinos y Aéreos convienen en fusionarse de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas, para que como resultado de la fusión subsista Molinos como sociedad fusionante, extinguiéndose Aéreos como sociedad fusionada.
SEGUNDA. La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparecen en los balances generales y estados de resultados al 31 de marzo de 1999 de Molinos y de Aéreos. Como resultado de la fusión regirán los estatutos sociales de Molinos.
TERCERA. Molinos adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de Aéreos sin reserva ni limitación alguna.
CUARTA. Para los efectos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción de estos acuerdos en el Registro Público de Comercio del domicilio social de Molinos y Aéreos.
México, D.F., a 18 de junio de 1999.
C.P. Anil Bangur
Gerente de Finanzas
Rúbrica.

ISPAT SERVICIOS AEREOS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE MARZO DE 1999
(pesos)

Activo	
Activo circulante	
Inversiones en acciones	1,755,129,313
Total del activo circulante	1,755,129,313
Capital contable	
Capital social	1,832,971,083
Act. de capital social	16,505,000
Resultado del ejercicio anterior	(10,115)
Act. de resultado del ejercicio	(2)
Resultado del ejercicio	(77,842,768)
Exceso e insuficiencia	(16,493,885)
Total del capital contable	1,755,129,313
Total	1,755,129,313

Esta publicación se hace para efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud del acuerdo de fusión celebrado entre ISPAT Molinos, S.A. de C.V. e ISPAT Servicios Aéreos, S.A. de C.V.

México, D.F., a 18 de junio de 1999.

C.P. Anil Bangur
Gerente de Finanzas
Rúbrica.

ISPAT MOLINOS, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA ANTES DE FUSION AL 31 DE MARZO DE 1999
(cifras en pesos)

Activo circulante	
Efectivo e inversiones temporales	2,008,123
Cuentas por cobrar	
Otros deudores	39,740
Compañías del grupo	111,462,839
Suma	111,502,579
Suma del activo circulante	113,510,702
Activo fijo	732,065,639
Suma del activo total	845,576,341
Pasivo a corto plazo	
Acreedores diversos	1,376,156
Compañías del grupo	32,494,816
Suma del pasivo a corto plazo	33,870,972
Suma del pasivo total	33,870,972
Capital contable	
Capital social	54,420,623
Actualización del capital social	75,480,729
Reserva legal	10,000
Actualización de la reserva legal	7,816
Superávit (déficit) incluyendo Ac.	647,502,482
Resultado de ejercicios anteriores	12,588,568
Actualización del resultado de ejercicios anteriores	23,600,107
Resultado del ejercicio	(1,904,956)
Suma del capital contable	811,705,369
Suma del pasivo más capital	845,576,341

Esta publicación se hace para efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud del acuerdo de fusión celebrado entre Ispat Molinos, S.A. de C.V. e Ispat Servicios Aéreos, S.A. de C.V.

México, D.F., a 18 de junio de 1999.

C.P. Anil Bangur
Gerente de Finanzas
Rúbrica.

(R.- 106899)

S.C. DIVISAS CASA DE CAMBIO, S.A. DE C.V.
ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO
(EN LIQUIDACION)
Se comunica a los acreedores de la sociedad que mediante acuerdo adoptado en la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada con fecha 18 de junio de 1999, se resolvió efectuar una distribución parcial del haber social por un importe de $10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), en términos de lo previsto por el artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
La presente publicación se efectúa en términos de lo previsto por el último párrafo del precepto legal antes citado.
México, D.F., a 23 de junio de 1999.
Lic. Carlos Neda Landázuri
Delegado Especial de la Asamblea
Rúbrica.
(R.- 106900)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO
Comunidad Agraria de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito en Naucalpan de Juárez, Estado de México y otras; consistente en la sentencia de dos de abril del año en curso dictada dentro del Juicio Agrario TUA/10o. DTO/277/92.
En el Juicio de Amparo 331/99-I, se han señalado las once horas del veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, para el desahogo de la audiencia constitucional, es tercero perjudicado Carmen Navas de Morchan o Carmen Navas de Merchan o Carmen Navas de Merchan, y como se desconoce su domicilio correcto y actual, se ordena su notificación por edictos, para que se presenten dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, en el local de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan; quedan a su disposición las copias de traslado correspondiente.
Si no se presentan en ese término, por sí, por apoderado o por gestor que puedan representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones les surtirán por lista que se fija en los estrados de este Juzgado.
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 3 de junio de 1999.
El Juez Tercero de Distrito en el Estado de México
Lic. Tarsicio Aguilera Troncoso
Rúbrica.
(R.- 106903)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO
FINASA 2-99
En cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 2-99, por el quinto periodo comprendido del 24 de junio al 22 de julio de 1999, será de 22.71% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.
Asimismo, comunicamos que a partir del día 24 de junio de 1999 en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al cuarto periodo, comprendido del 27 de mayo al 24 de junio de 1999, contra la entrega del cupón número 4.
México, D.F., a 23 de junio de 1999.
Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo
Rúbrica.
(R.- 106911)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 2-95

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 2-95, por el cuadragésimo noveno periodo comprendido del 24 de junio al 22 de julio de 1999, será de 23.65% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del día 24 de junio de 1999, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al cuadragésimo octavo periodo, comprendido del 27 de mayo al 24 de junio de 1999, contra la entrega del cupón número 48.

México, D.F., a 22 de junio de 1999.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 106912)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 2-96

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 2-96, por el trigésimo octavo periodo comprendido del 24 de junio al 22 de julio de 1999, será de 24.40% y la tasa neta de 23.40% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del día 24 de junio de 1999, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo séptimo periodo, comprendido del 27 de mayo al 24 de junio de 1999, contra la entrega del cupón número 37.

México, D.F., a 22 de junio de 1999.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 106913)

GRUPO COSTAMEX, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA GLOBAL Y COLATERAL

COSTAMX 1996

En cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta del Acta de Emisión de Obligaciones con Garantía Fiduciaria Global y Colateral (COSTAMX) 1996, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones por el periodo comprendido del 10 de junio al 9 de julio de 1999, será de 27.26% anual bruto, sobre el valor nominal ajustado de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, se informa que a partir del 10 de junio, se llevará a cabo la liquidación de los intereses del cupón 33 comprendido del 10 de mayo al 9 de junio de 1999, por un importe de $832,145.59, así como la amortización correspondiente por $602,559.91. El valor nominal ajustado de las obligaciones al día 10 de junio de 1999, será de $157.244236 por cada título en circulación.

El pago se efectuará por Bancomer, S.A., Administración Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal., y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.

México, D.F., a 4 de junio de 1999.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 106914)

GRUPO COSTAMEX, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA GLOBAL Y COLATERAL
COSTAMX 1996
En cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta del Acta de Emisión de Obligaciones con Garantía Fiduciaria Global y Colateral (COSTAMX) 1996, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones por el periodo comprendido del 10 de mayo al 9 de junio de 1999, será de 26.07% anual bruto, sobre el valor nominal ajustado de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
Asimismo, se informa que a partir del 10 de mayo, se llevará a cabo la liquidación de los intereses del cupón 32 comprendido del 10 de abril al 9 de mayo de 1999, por un importe de $682,344.76, así como la amortización correspondiente por $598,578.52. El valor nominal ajustado de las obligaciones al día 10 de mayo de 1999, será de $156.205251 por cada título en circulación.
El pago se efectuará por Bancomer, S.A., Administración Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal., y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.
México, D.F., a 3 de mayo de 1999.
Representante Común de los Tenedores
Bancomer, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero
Administración Fiduciaria
Rúbrica.
(R.- 106915)

GRUPO COSTAMEX, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA GLOBAL Y COLATERAL
COSTAMX 1996
En cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta del Acta de Emisión de Obligaciones con Garantía Fiduciaria Global y Colateral (COSTAMX) 1996, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones por el periodo comprendido del 10 de abril al 9 de mayo de 1999, será de 26.88% anual bruto, sobre el valor nominal ajustado de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
Asimismo, se informa que a partir del 12 de abril, se llevará a cabo la liquidación de los intereses del cupón 31 comprendido del 10 de marzo al 9 de abril de 1999, por un importe de $981,984.30, así como la amortización correspondiente por $592,962.95. El valor nominal ajustado de las obligaciones al día 10 de abril de 1999, será de $154.739809 por cada título en circulación.
El pago se efectuará por Bancomer, S.A., Administración Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal., y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.
México, D.F., a 6 de abril de 1999.
Representante Común de los Tenedores
Bancomer, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero
Administración Fiduciaria
Rúbrica.
(R.- 106916)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Contraloría Interna en Ferrocarriles Nacionales de México
NOTIFICACION POR EDICTO
C. Porfirio Vidal González.
De conformidad a lo establecido en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 2, 3 fracción II, 48, 57 y 60 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 26 fracción III punto número 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de acuerdo a lo ordenado por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, en vía de notificación por desconocer su domicilio e ignorar su paradero, a través de este conducto le notifico el oficio citatorio número CI/MSO/09/195/254/99, de fecha

14 de junio de 1999, suscrito por el ciudadano Contralor Interno en Ferrocarriles Nacionales de México, mediante el cual se le cita para la celebración de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que usted deberá comparecer personalmente a las oficinas del citado Organo Interno de Control, ubicadas en avenida Jesús García Corona número 140 piso 12 Ala "A", colonia Buenavista, código postal 06358, México, D.F., dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la última de estas tres publicaciones, entre las nueve y dieciocho horas para la celebración de la audiencia a que se refiere el propio precepto legal invocado. Lo anterior para que declare personalmente por sí o por medio de su defensor, ofrezca pruebas y formule sus alegatos que a su derecho convengan, en relación a las presuntas irregularidades que se le atribuyen consistentes en que derivado del estudio del expediente 3/99, generado con motivo de la auditoría identificada bajo el número progresivo de revisión 34 y clave de programa 3.2.0 "Ingresos" que se realizó en la Estación Ciudad Hidalgo, Chiapas, se determinaron presuntas irregularidades administrativas las cuales se hacen consistir en que usted: 1.- En el ejercicio de sus funciones como Jefe de Estación, en el periodo comprendido del 20 de agosto al 20 de diciembre de 1996 y del 7 de enero al 12 de febrero de 1997, usted indebidamente se abstuvo de efectuar los cargos y cobros por concepto de demoras a un total de 558 unidades consignadas a la empresa Cruz Azul, S.C.L., ya que dicha sociedad se excedió en el tiempo libre que le correspondía para que efectuara las maniobras de carga, descarga o liquidación de carros por entero, con lo cual ocasionó un detrimento al patrimonio del organismo de su adscripción en la cantidad de $1'653,856.78, además de que se abstuvo de supervisar y vigilar que los ciudadanos Jorge Vázquez Sánchez, Ayudante de Jefe de Estación y Guillermo Gómez Avila, Mensajero Llamador, quienes laboraban bajo su supervisión y dirección, cumplieran con el desempeño del empleo, cargo o comisión que les fue asignado, ya que el primero omitió elaborar los informes SSC-30 Registro de Carros, Cargados, Descargados, Reconsignados y de Escala, por el periodo de abril de 1996 a enero de 1997; SSC-31 (remitido) Informe de Carros por Entero, Cargados, Descargados y de Escala, de abril de 1996 a enero de 1997; SCC-31 (recibido) Informe de Carros por Entero, Cargados, Descargados y de Escala, en el periodo de abril de 1996 a enero de 1997; SCC-36 Informes de Arrastre; SCC-59 Informe Quincenal de Pedido de Carros, de julio de 1996 a enero de 1997; SCC-34 Informe de Demoras Pendientes de Liquidar, en el periodo de enero de 1996 a enero de 1997 y el segundo se abstuvo de elaborar el Informe SCC-5 Informe de Existencia y Movimiento de Carros de enero de 1996 a enero de 1997, sin que usted hubiese supervisado, ni vigilado que se elaboraran los informes de que se trata, ocasionando con su conducta que no existiera control de operaciones contables y operacionales en la Estación a su cargo, y la falta de soporte documental para efectuar el cobro de demoras a la empresa Cruz Azul, S.C.L. Por otra parte, se le determinó un faltante en efectivo por la cantidad total de $41,596.75, ya que usted omitió depositar dicho numerario en la cuenta del Organismo Público Descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México en el Banco Inverlat, S.A., suma obtenida por concepto de recaudaciones captadas por la Estación a su cargo, en el periodo del 11 al 16 de diciembre de 1996, señalando créditos ficticios en el Informe de Cuenta Corriente CACD-2 y Diario Borrador de Caja CACD-25-A, por lo que se presume que obtuvo un beneficio económico indebido por la cantidad de $41,596.75. Hechos que pueden ser constitutivos de violaciones a las fracciones I, XVI, XX, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Por lo que se hace de su conocimiento que se encuentra a su disposición para su consulta el expediente administrativo relacionado con los hechos señalados, en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna en Ferrocarriles Nacionales de México. No omito manifestar que en la comparecencia deberá traer consigo credencial de identificación personal vigente; asimismo, se le hace saber que en caso de no comparecer a la Audiencia de Ley en el término señalado, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga en esta etapa procedimental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, además de que las ulteriores notificaciones se le harán por rotulón en términos del artículo 315 del ordenamiento legal invocado.

México, D.F., a 15 de junio de 1999.

Atentamente

El Contralor

Manuel Sandoval O.

Rúbrica.

(R.- 106953)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Contraloría Interna en Ferrocarriles Nacionales de México
NOTIFICACION POR EDICTO
C. Ricardo López López.

De conformidad a lo establecido en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 2, 3 fracción II, 48, 57 y 60 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 26 fracción III punto número 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de acuerdo a lo ordenado por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, en vía de notificación por desconocer su domicilio e ignorar su paradero, a través de este conducto le notifico el oficio citatorio número CI/MSO/09/195/255/99, de fecha 14 de junio de 1999, suscrito por el ciudadano Contralor Interno en Ferrocarriles Nacionales de México, mediante el cual se le cita para la celebración de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que usted deberá comparecer personalmente a las oficinas del citado Organo Interno de Control, ubicadas en avenida Jesús García Corona número 140 piso 12 Ala "A", colonia Buenavista, código postal 06358, México, D.F., dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la última de estas tres publicaciones, entre las nueve y dieciocho horas para la celebración de la audiencia a que se refiere el propio precepto legal invocado. Lo anterior para que declare personalmente por sí o por medio de su defensor, ofrezca pruebas y formule sus alegatos que a su derecho convengan, en relación a las presuntas irregularidades que se le atribuyen consistentes en que derivado del estudio del expediente 3/99, generado con motivo de la auditoría identificada bajo el número progresivo de revisión 34 y clave de programa 3.2.0 "Ingresos" que se realizó en la Estación Ciudad Hidalgo, Chiapas, se determinaron presuntas irregularidades administrativas las cuales se hacen consistir en que usted en el ejercicio de sus funciones como Jefe de Estación, en el periodo comprendido del 24 de diciembre de 1996 al 6 de enero de 1997, usted indebidamente se abstuvo de efectuar los cargos y cobros por concepto de demoras a un total de 46 unidades consignadas a la empresa Cruz Azul, S.C.L., ya que dicha sociedad se excedió en el tiempo libre que le correspondía para que efectuara las maniobras de carga, descarga o liquidación de carros por entero, con lo cual ocasionó un detrimento al patrimonio del organismo de su adscripción por la cantidad de $377,258.64, además de que en el mismo periodo usted se abstuvo de supervisar y vigilar que los ciudadanos Jorge Vázquez Sánchez, Ayudante de Jefe de Estación y Guillermo Gómez Avila, Mensajero Llamador, quienes laboraban bajo su supervisión y dirección, cumplieran con el desempeño del empleo, cargo o comisión que les fue asignado, ya que el primero omitió elaborar los informes SSC-30 Registro de Carros, Cargados, Descargados, Reconsignados y de Escala, SSC-31 (remitido) Informe de Carros por Entero, Cargados, Descargados y de Escala; SCC-31 (recibido) Informe de Carros por Entero, Cargados, Descargados y de Escala, SCC-36 Informes de Arrastre; SCC-59 Informe Quincenal de Pedido de Carros, SCC-34 Informe de Demoras Pendientes de Liquidar y el segundo se abstuvo de elaborar el Informe SCC-5 Informe de Existencia y Movimiento de Carros, sin que usted hubiese supervisado, ni vigilado que se elaboraran los informes de que se trata, ocasionando con su conducta que no existiera control de operaciones contables y operacionales en la Estación a su cargo, y la falta de soporte documental para efectuar el cobro de demoras a la empresa Cruz Azul, S.C.L. Hechos que pueden ser constitutivos de violaciones a las fracciones I, XX, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Por lo que se hace de su conocimiento que se encuentra a su disposición para su consulta el expediente administrativo relacionado con los hechos señalados, en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna en Ferrocarriles Nacionales de México. No omito manifestar que en la comparecencia deberá traer consigo credencial de identificación personal vigente; asimismo, se le hace saber que en caso de no comparecer a la Audiencia de Ley en el término señalado, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga en esta etapa procedimental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, además de que las ulteriores notificaciones se le harán por rotulón en términos del artículo 315 del ordenamiento legal invocado.

México, D.F., a 15 de junio de 1999.

Atentamente

El Contralor

Manuel Sandoval O.

Rúbrica.

(R.- 106955)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Contraloría Interna en Ferrocarriles Nacionales de México
NOTIFICACION POR EDICTO
C. Juan Manuel Beyza Ramírez.

De conformidad a lo establecido en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 2, 3 fracción II, 48, 57 y 60 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 26 fracción III punto número 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de acuerdo a lo ordenado por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, en vía de notificación por desconocer su domicilio e ignorar su paradero, a través de este conducto le notifico el oficio citatorio número CI/MSO/09/195/256/99, de fecha 14 de junio de 1999, suscrito por el ciudadano Contralor Interno en Ferrocarriles Nacionales de México, mediante el cual se le cita para la celebración de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que usted deberá comparecer personalmente a las oficinas del citado Organo Interno de Control, ubicado en avenida Jesús García Corona número 140 piso 12 Ala "A", colonia Buenavista, código postal 06358, México, D.F., dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la última de estas tres publicaciones, entre las nueve y dieciocho horas para la celebración de la audiencia a que se refiere el propio precepto legal invocado. Lo anterior para que declare personalmente por sí o por medio de su defensor, ofrezca pruebas y formule sus alegatos que a su derecho convengan, en relación a las presuntas irregularidades que se le atribuyen consistentes en que derivado del estudio del expediente 3/99, generado con motivo de la auditoría identificada bajo el número progresivo de revisión 34 y clave de programa 3.2.0 "Ingresos" que se realizó en la Estación Ciudad Hidalgo, Chiapas, se determinaron presuntas irregularidades administrativas las cuales se hacen consistir en que usted en el desempeño de su cargo como Jefe de Estación Viajero, en la fecha del 21 de febrero de 1997, elaboró los informes SSC-30 Registro de Carros, Cargados, Descargados, Reconsignados y de Escala, por el periodo de abril de 1996 a enero de 1997; SSC-31 (remitido) Informe de Carros por Entero, Cargados, Descargados y de Escala, de abril de 1996 a enero de 1997; SCC-31 (recibido) Informe de Carros por Entero, Cargados, Descargados y de Escala, en el periodo de abril de 1996 a enero de 1997; SCC-36 Informes de Arrastre; SCC-59 Informe Quincenal de Pedido de Carros, de julio de 1996 a enero de 1997; SCC-34 Informe de Demoras Pendientes de Liquidar, en el periodo de enero de 1996 a enero de 1997 y SCC-5 Informe de Existencia y Movimiento de Carros de enero de 1996 a enero de 1997, en los cuales asentó datos que no se apegaban a la realidad, omitiendo en consecuencia cumplir con la máxima diligencia el servicio que tenía encomendado, efectuando actos que causaron la deficiencia de dicho servicio, esto es así, ya que al elaborar las formas de referencia con datos apócrifos, ocasionó que el organismo no contara con soporte documental para cobrar a la empresa Cruz Azul, S.C.L., el concepto de demoras a un total de 604 unidades consignadas a su favor, ya que dicha sociedad se excedió en el tiempo libre que le correspondía para efectuar maniobras de carga, descarga o liquidación de carros por entero, con lo cual ocasionó un detrimento al patrimonio del organismo en la cantidad de $2'031,115.42 por tal concepto. Hechos que pueden ser constitutivos de violaciones a las fracciones I, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Por lo que se hace de su conocimiento que se encuentra a su disposición para su consulta el expediente administrativo relacionado con los hechos señalados, en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna en Ferrocarriles Nacionales de México. No omito manifestar que en la comparecencia deberá traer consigo credencial de identificación personal vigente; asimismo, se le hace saber que en caso de no comparecer a la Audiencia de Ley en el término señalado, precluirá su derecho para ofrecer prueba y alegar lo que a sus intereses convenga en esta etapa procedimental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, además de que las ulteriores notificaciones se le harán por rotulón en términos del artículo 315 del ordenamiento legal invocado.

México, D.F., a 15 de junio de 1999.

Atentamente

El Contralor

Manuel Sandoval O.

Rúbrica.

(R.- 106956)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Contraloría Interna en Ferrocarriles Nacionales de México

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Jorge Vázquez Sánchez.

De conformidad a lo establecido en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 2, 3 fracción II, 48, 57 y 60 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 26 fracción III punto número 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de acuerdo a lo ordenado por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, en vía de notificación por desconocer su domicilio e ignorar su paradero, a través de este conducto le notifico el oficio citatorio número CI/MSO/09/195/257/99, de fecha 14 de junio de 1999, suscrito por el ciudadano Contralor Interno en Ferrocarriles Nacionales de México, mediante el cual se le cita para la celebración de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que usted deberá comparecer personalmente a las oficinas del citado Organo Interno de Control, ubicado en avenida Jesús García Corona número 140 piso 12 Ala "A", colonia Buenavista, código postal 06358, México, D.F., dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la última de estas tres publicaciones, entre las nueve y dieciocho horas para la celebración de la audiencia a que se refiere el propio precepto legal invocado. Lo anterior para que declare personalmente por sí o por medio de su defensor, ofrezca pruebas y formule sus alegatos que a su derecho convengan, en relación a las presuntas irregularidades que se le atribuyen consistentes en que derivado del estudio del expediente 3/99, generado con motivo de la auditoría identificada bajo el número progresivo de revisión 34 y clave de programa 3.2.0 "Ingresos" que se realizó en la Estación Ciudad Hidalgo, Chiapas, se determinaron presuntas irregularidades administrativas, las cuales se hacen consistir en que usted en el ejercicio de sus funciones como Ayudante de Jefe de Estación, omitió cumplir con la máxima diligencia el servicio que tenía encomendado, toda vez de que se abstuvo de elaborar los informes SSC-30 Registro de Carros, Cargados, Descargados, Reconsignados y de Escala, por el periodo de abril de 1996 a enero de 1997; SSC-31 (remitido) Informe de Carros por Entero, Cargados, Descargados y de Escala, de abril de 1996 a enero de 1997; SCC-31 (recibido) Informe de Carros por Entero, Cargados, Descargados y de Escala, en el periodo de abril de 1996 a enero de 1997; SCC-36 Informes de Arrastre el periodo de enero de 1996 a enero de 1997; SCC-59 Informe Quincenal de Pedido de Carros, de julio de 1996 a enero de 1997; SCC-34 Informe de Demoras Pendientes de Liquidar, en el periodo de enero de 1996 a enero de 1997, ocasionando con su conducta que no existiera control de operaciones contables y operacionales en la Estación, a la cual se encontraba adscrito y la falta de soporte documental para efectuar el cobro de demoras a un total de 604 unidades consignadas en favor de la empresa Cruz Azul, S.C.L., ya que dicha sociedad se excedió en el tiempo libre que le correspondía para que efectuara las maniobras de carga, descarga o liquidación de carros por entero, omitiendo informar de dicha situación a sus superiores jerárquicos los ciudadanos Porfirio Vidal González y Ricardo López López, quienes fungieron como Jefes de Estación en el citado periodo, con lo que se advierte que ocasionó un detrimento al patrimonio del organismo de su adscripción en la cantidad de $2'031,115.42. Hechos que pueden ser constitutivos de violaciones a las fracciones I, XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Por lo que se hace de su conocimiento que se encuentra a su disposición para su consulta el expediente administrativo relacionado con los hechos señalados, en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupa esta Contraloría Interna en Ferrocarriles Nacionales de México. No omito manifestar que en la comparecencia deberá traer consigo credencial de identificación personal vigente. Asimismo, se le hace saber que en caso de no comparecer a la Audiencia de Ley en el término señalado, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses convenga en esta etapa procedimental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, además de que las ulteriores notificaciones se le harán por rotulón en términos del artículo 315 del ordenamiento legal invocado.

México, D.F., a 15 de junio de 1999.

Atentamente

El Contralor

Manuel Sandoval O.

Rúbrica.

(R.- 106957)

NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la Tasa NAFIN (TNF) de junio, aplicable en julio de 1999, ha sido determinada en 24.49% anual.

México, D.F., a 24 de junio de 1999.

Nacional Financiera, S.N.C.

Ing. Santiago Matus Sequeira **Lic. Antonio Cárdenas Arroyo**

Director Adjunto de Información Financiera
Rúbrica.

Director Adjunto Jurídico y Fiduciario
Rúbrica.

(R.- 107076)

FARMACIA GUADALAJARA, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS
(FARMAGU) 1992

En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas IV y IX de la escritura correspondiente, hacemos de su conocimiento que el rendimiento bruto que devengarán las Obligaciones Quirografarias de Farmacia Guadalajara, S.A. de C.V. (FARMAGU) 1992, del 30 de junio al 29 de julio de 1999, será de 26.28% sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 24 de junio de 1999.
Representante Común de los Obligacionistas
Banco Inverlat, S.A.
Institución de Banca Múltiple
División Fiduciaria
Grupo Financiero Inverlat
Rúbrica.

(R.- 107126)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes para el periodo del **1 de julio al 30 de septiembre de 1999**, son las siguientes:

1/8	de plana	$ 824.00
2/8	de plana	$ 1,648.00
3/8	de plana	$ 2,472.00
4/8	de plana	$ 3,296.00
6/8	de plana	$ 4,944.00
1	plana	$ 6,592.00
1 4/8	planas	$ 9,888.00
2	planas	$13,184.00

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser Aviso Judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en cualquier institución de crédito, en efectivo, cheque certificado o de caja, a nombre de la Tesorería de la Federación, mediante la forma oficial 5 **"Declaración general de pago de derechos"**, debidamente llenada a máquina y presentada por triplicado, bajo la clave **252**.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las de los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos 5 535-74-54 y 5 546-40-21, extensión 275; fax extensión 237.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación